

VERDADES A VERIGVADAS
EN FAVOR DE LA IVSTICIA, Y AVTORIDAD DEL
Ilustrissimo señor D Diego Escolano, Arçobispo de Granada: Y
de su Jurisdiccion Ecclesiastica, y de los Venerables Dean,
y Cabildo de su Santa Iglesia.

R E S P O N D I E N D O

~~X~~
h^o 5

A VN MEMORIAL FVNDADO EN DERECHO, DADO AL REY
Nuestro Señor en su Consejo de la Camara.

POR D. DIEGO XIMENEZ LOSATON, FISCAL MAS ANTIGVO DE LA
Real Chancilleria de Granada: Cuyo titulo es:

*DEFENSA IVRIDICA DE VVUESTRA MAYOR REGALIA, QUE CONSISTE
en el conocimiento de los despachos violentos entre los Ecclesiasticos.*

O C A S I O N A D A D E L Q V E H I Z O

D. DIEGO ESCOLANO, ARZOBISPO DE ELLA, A LOS RACIONEROS
de su Santa Iglesia,

DE LA POSSFSSION, EN QUE ESTAVAN, DE LA PREEHMINENCIA DE
tomar en pie (como los demas Prebendados, Dignidades, y Canonigos) las
Velas, Ceniça, y Palmas,

P R E T E N D I E N D O T A M B I E N

QVITAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE PLEYTO, EN PRIMERA
instancia, al juez Ordinario.

D E F E N D I E N D O

LOS ESCANDALOS NVNCA VISTOS EN LA DICHA CIVDAD,
contra el Pretado, contra el Cabildo, contra la quietud de los Fieles, y contra la reverencia
de la Iglesia, y sus Ministros, fuficados, fomentados, y executados
por algunos de los Juezes de la Real Chancilleria,
y de su orden.

Estudio que Percutit, non Protegit: porque

*Cum ipsam veritatem obscurare non possunt: Etos, per quos predicatur, inducunt in odium de
quibus: s'fingere, quid quid in mentem venerit possunt. San Agustin
in Epist. ad Hippolit.*

Veritas laborat sepe sed nunquam extinguitur. Salviano lib. 2. de Paenitentia.

P O R

DON MELCHOR DE CABRERA NVÑEZ DE GVZMAN,
Abogado en esta Corte,

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DOMINGO GARCIA MORRAS,
Impressor del Estado Ecclesiastico de las Coronas de Castilla, y Leon, Año 1670.



VERDADERA AMERICA VADAS

IN THE COURT OF THE COMMONS OF GREAT BRITAIN

IN PARLIAMENT ASSEMBLED

THE PETITION OF

THE

MEMBERS OF

THE

COMMISSIONERS

OF

THE

INDIAN

LANDS

IN

THE

WEST

INDIES



CABANDO De
imprimir vn Me-
morial, cuyo ti-
tulo es: *Demost-
raçio Canonica, Le-
gal, Historica, y Po-*

lítica, que se ha dado a su Magestad, y à los señores del Consejo de la Camara, en que pretende, y suplica el Ilustrissimo señor Arçobispo de Granada, que el conocimiento del pleyto (que el Dean, y Cabildo de su Santa Iglesia tratan cõ algunos Racioneros de ella, sobre q̃ al recibir de mano del que celebra las Velas, Geniça, y Palmas en los dias de estas Festividades, sea estando de rodillas) se le remita, y à su Provisor, por ser de materia sagrada, y entre personas Eclesiasticas. Ha parecido otro dirigido a su Magestad, dispuesto con grande aparato, y con este titulo: *Defensa jurídica de la mayor Regalia, que consiste en el conocimiento de los despojos violentos entre los Eclesiasticos, Ocasionada del que hizo Don Diego Escobano, Arçobispo de ella à los Racioneros de su Santa Iglesia, de la possession en que estavan de la preeminencia de tomar en pie (como los demás Prebendados, y Canonigos) las Velas, Geniça, y Palmas.* En la pagina, õ folio siguiente se ve el Escudo de las Armas Reales de Castilla, Leon, y Granada. En la parte superior vnas palabras

de

de Jeremias, ¹ que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu. Et serui tui. Facite iudicium, Et iustitiam, Et liberate vi oppressum de manu calumniatoris. Y sin duda las dió algun mamotrero, que las desmembró, y dexó algunas, porque en el original se hallan estas: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu. Et serui tui, & Populus tuus, qui ingrediturini per portas istas. Hæc dicit Dominus: Facite iudicium, Et iustitiam, Et liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior están otras de Lampridio, ² que dicen: *Disciplina matrum Rempublicam tenet, qua, si dilabitur, Et nomen Romanorum, Et Imperium amittimus.* Sustenta el Escudo vn brazo armado, y tiene al pie esta letra: *Protegit, non Perentit.* Cõsta de 60. hojas, copiosas de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Lobaton, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Varon señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regentando Catedras con gran concurso de oyentes, y discipulos: Presidiendo cõducciones: Concordado antinomias: Respondiendo a argumentos, y haciendo los demás actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teorica.*

² La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel pbner en cuidado a qualquiera que tratasse de responder. Pero visto, y leído con toda atención, se

le podrá dezir que de lo informe, y sin fi-
 tulo, ni sustancia, no se promera Inrespe-
 re elogios. ³ Todo el se cõpone de ver-
 sos sueltos, ò centones, affentando con-
 clusiones no aplicables al caso, sin tener
 connexion vnas cõ otras, entretregidos
 los discursos, sin ser facil hallarles el prin-
 cipio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a
 otros imposible, porque no le tienē; So-
 bran ponderaciones sofisticas, y super-
 fluas con abundancia de frasis, y repeti-
 dos hiperboles, cargados, y aun bruma-
 dos con el peso de las alegaciones. Dixo-
 lo Seneca, ⁴ tratando de sus libros. De
 la connexion de los discursos. De su ra-
 zõ. De la eficacia de las palabras con al-
 guna fuerça en las ponderaciones, y mu-
 cha claridad en la inteligencia procede
 la persuasiva, que dize la ley, ⁵ es espe-
 cie de apremio para reducir los luezes,
 que esta es la parte principal de los infor-
 mes por escrito, y de palabra; Que esto
 no se practica en las Vniuersidades. Tu-
 beron, fue hombre doctissimo, y porq̃
 sus libros padecieron este achaque, dize
 el Consulto, ⁶ que no tuieron estima-
 cion. Refiere Marco Tullio Cicerõ, ⁷ q̃
 Socrates oyõ a Lysias Orador eloquen-
 te, y que preguntandole lo q̃ le auia pare-
 cido, respondiõ: Si me dieran vnos çapa-
 tos ficcionios, que me viniessen, con to-
 do no vsaria de ellos, porque no eran de
 mi estado, lo mismo juzgo de esta ora-
 cion. Al tanto le sucediõ a Anibal Carta-
 gines, ⁸ que auiendo oido orar al Filo-
 sofo Formion, en razon de la dignidad
 de Emperador, del gouierno de las ar-
 mas, y de la disposicion de la guerra, y
 viendo que todos los oyentes le aplau-

³ Phedro lib. i. fabula 16. ibi: *Nisi
 utile sit, quod facimus, frustra est gloria.*

⁴ Seneca *Epist.* 101: *ad Fabianum;*
*ibi: Splendida omnia, & cõ aspecteris, multa
 las videbis angustias inanes.*

⁵ *L. i. §. persuadere. ff. de seruo cor-
 rupto, ait: Persuadere autem est plusquam
 compelli, atque cogi, sibi parere.*

⁶ *L. 2. §. Post hos quoque 46. ff. de Orig:
 Iur. inquit: Tubero doctissimus quidem ha-
 bitus est iuris publici, & privati; Et com-
 plures vtriusque operis libros reliquit.
 Sermone etiam antiquo vsus, affectu scri-
 bere: Et ideo parum libri eius grasi habentur.*

⁷ *Ciceron lib. i. de Oratore, ait: Si
 mihi caleos syecionios attulisses, nõ cre-
 rer, quãuis essent habiles, & apti ad pe-
 des, quia non essent viriles: Sic orationem
 istam.*

⁸ *Francisco Parricio de Regno in
 Procemio.*

de Jeremias, ¹ que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iudæ, qui sedes super solium David, tu, & servi tui: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* Y sin duda las dió Algún mamotreco, que las desmembrò, y dexò algunas, porque en el original se hehe destas: *Audi verbum Domini Rex Iudæ, qui sedes super solium David, tu, & servitui, & Populus tuus, qui ingreditini per portas istas Hæc dicit Dominus: Facite iudicium, & iustitiã, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior están otras de Lampridio, ² que dicen: *Disciplina maiorum Rempublicam tenet, qua, si dilabitur, & nomen Romanorum, & Imperium amittimus.* Sùstenta el Escudo vn braço armado, y tiene al pie esta letra: *Protegit, non Perentit.* Còsta de 60. hojas, copiosas de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Lebason, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Varon señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regentando Catedras con gran concurso de oyentes, y discipulos: Presidiendo còclusiones: Concordádo antinomias. Respondiendo a argumētos, y haziendo los demás actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teorica.

2 La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel pbrer en cuidado a qualquiera que tratasse de responder. Pero vi. oykido con toda atencion, se le

de podrá dezir que de lo informe, y sin útil, ni sustancia, no se prometa, ni respecto elogios. ³ Todo el se compone de versos sueltos, o centones, asentando conclusiones no aplicables al caso, sin tener connexion vnas con otras, entretregidos los discursos, sin ser facil hallarles el principio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a otros imposible, porque no le tienen; So-
 bran ponderaciones sofisticas, y superfluas con abundancia de frasis, y repetidos hiperboles, cargados, y aun brumados con el peso de las alegaciones. Dixo-
 lo Seneca, ⁴ tratando de sus libros. De la connexion de los discursos. De su razon. De la eficacia de las palabras con alguna fuerza en las ponderaciones, y mucha claridad en la inteligencia procede la persuasiva, que dize la ley, ⁵ es especie de apremio para reducir los Iuezes, que esta es la parte principal de los informes por escrito, y de palabra; Que esto no se practica en las Vniuersidades. Tuberon, fue hombre doctissimo, y porq̃ sus libros padecieron este achaque, dize el Consulto, ⁶ que no tuvieron estimacion. Refiere Marco Tullio Ciceron, ⁷ q̃ Socrates oyó a Lyfias Orador eloquente, y que preguntandole lo q̃ le auia parecido, respondió: Si me dieran vnos çapatos ficcionios, que me viniesen, con todo no vsaria de ellos, porque no eran de mi estado, lo mismo juzgo de esta oracion. Al tanto le sucedió a Anibal Cartagines, ⁸ que auiendo oido orar al Filosofo Formion, en razon de la dignidad de Emperador, del gouierno de las armas, y de la disposicion de la guerra, y viendo que todos los oyentes le aplau-

de...
 3 Phedro lib. i. fabula 18. ibi: Nisi
 utile sit, quod facimus, stulta est gloria.

4 Seneca Hist. 101: ad Fabianum;
 ibi: Splendida vniuersitas, & cum aspexeris, multas
 videbis angustias inanes.

5 L. i. §. persuadere. ff. de seruo corrupto. ait: Persuadere autem est plusquam
 compelli, atque cogi, sibi parere.

6 L. 2. §. Post hos quoque 46. ff. de Orig.
 Iur. inquit: Tubero doctissimus quidem habitus
 est iuris publici, & privati; Et complures
 vtriusque operis libros reliquit: Seruone etiam
 antiquo usus, affectabit scribere: Et ideo parum
 libri eius grati habentur.

7 Ciceron lib. i. de Oratore, ait: Si
 mihi calceos syecionios attulisses, non crederem,
 quod mihi essent habiles, & apti ad pedes,
 quia non essent viriles: Sic orationem
 istam.

8 Francisco Patricio de Regno in
 Proemia.

9 Bud: *o ad Pandectas, tit. de officio Quaestoris, Peregrino de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. num. 3. Petr. Greg. lib. 2. Synag. mat. cap. 7. num. 5.*

10 Eutropio *lib. 3. cap. 10.*

11 L. 1. *tit. 13. lib. 2. Recopil.*

12 Alfaro *de officio Fiscalis, Glos. 28. num. 2.*

13 L. 1. *tit. 13. lib. 2. Recopil. l. 2. l. 5. tit. 12. lib. 2. ordinam.*

14 Diego Perez *ibidem*, Alfaro *Glos. 13. n. 5. & Glos. 28. n. 3.*

15 Montalvo *in Repertorio, in verb. Procurator Fiscalis.*

16 L. 2. *G. de Advocat. Fife. in Codice Theodosiano, ibi Bumpromoni ceteris, qui melior, innocentia potior, litteris polletior, reliquis examina sciae esse nascatur.*

17 Baldo *in l. vinas, nu. 10. G. de Advocat. divers. iudic. Eliseo Danza in Pugna Doctor. tit. de Officio Fisci n. 6. Amaia lib. 10. tit. 31. l. fin. §. 3. num. 8. & 21. Alfaro Glos. 9. n. 23. & 33. Mastrillo de Magistrat. lib. 5. cap. 8. nu. 83. D. Solorzano tom. 2. de Iur. Ind lib. 4. cap. 6. n. 2.*

18 *Cap. Servus 25. q. 2. ibi: Erit hoc studij, ac sollicitudinis tuae, ut talem te in his, qua iniunguntur, exhibeas, ut fidem, integritatemque eius, cuius curam suscipis, imiteris.*

19 D. Larrea *allegat. 1. num. 14. & ex num. 17.*

20 L. 11. *tit. 13. lib. 2. Recop.*

21 L. *Quoties, §. Nec itaque, ff. de Administ. tut. l. Non est, l. Qui solidum 72. §. Etiam ff. de legat. 2.*

22 Juan Garcia *de Nobilit. Glos. 3. §. 1. n. 30. Vvesembachio 10. 2. cons. 164. ad fin. Alfaro Glos. 14. n. 238. vers. Quin nec Fidei. n. D. Solorzano de Indiar. iuribus lib. 4. cap. 6. ex n. 4. D. Larrea. Alleg. 1. ex n. 6.*

dian, y alabauan, disintió Anibal, diziédo hablaua en materia que no auia profesado, ni entendia.

3 El puesto de Fiscal, dicen Budeo, y otros, ⁹ fue introducido por el Emperador Adriano, aunque Eutropio ¹⁰ lo atribuye a Septimio Severo. Llamante Abogado Fiscal, porque lo es de el Rey, defendiendo su Real patrimonio, y la obsequancia de la justicia, y vindieta publica. Y porque el oficio de nuestro Procurador Ffcales de gran confianza: Y quando bien se exercita, se siguen del grãdes provechos, ansí en la execucion de la nuestra justicia, como en pro de la nuestra hacienda, dixo la ley. ¹¹ Por lo qual advierte Don Francisco de Alfaro, ¹² se elija sabio, experimentado, de inteligencia, y prudencia, que no se halla en todos, aunque seã Letrados grandes. Y por esta razon prohiben las leyes del Reyno; ¹³ y confesran los Doctores ¹⁴ el subdelegar este puesto, y seruirle por sustituto. Y Montalvo, ¹⁵ sea el mas a proposito, fundandolo en vn texto, ¹⁶ que dize sea el mejor, de animo sincero, de mucha sabiduria, y de toda confianza, en que conuenien todos, ¹⁷ y con palabras de suma ponderacion dio regla vn texto Canonico. ¹⁸

4 El primero Iuez del pleyto (dize el señor Don Iuan de Larrea ¹⁹) que es el Fiscal, porque debe conocer la buena fee, no intentando, ni dexando el pleyto en que halla falta razon, y se contiene en vna ley ²⁰ dey Reyno: *Las causas que versifimalmente pareciere que tocan.* Y en otras derecho conuan, ²¹ en que conuenien los Autores. ²² Porque entender que

que el oficio de Fiscal es acusar, y ha-
 zer criminales todos los casos, es negar-
 se à lo sabio; ²³ Ha de auer distincion de
 inocente a reo; padezca este, dese a aquel
 passo libre; Al tiempo de la noticia se ha
 de examinar el caso, y la causa, y obrar
 sin que xá, ni agratio, por que al fiseali-
 ças todas, solo porque se le remitie-
 ron, vn texto Canonico, ²⁴ da nom-
 bre de suma iniquidad. Y el Rey Theo-
 dorico ²⁵ dio regla a la diferencia entre
 el malhechor, y el inocente, al tiempo
 de despachar titulo de Abogado Fiscal,
 infertandolo en el. Marco Tullio Cice-
 ron ²⁶ lo dio por documento mas al in-
 tecto, y a nuestro proposito (como Maes-
 tro que fue en arte de defender, y acusar)
 para el conocimiento de los reos, y de
 los inocentes; sus palabras son admira-
 bles, y dignas de no olvidar, que van al
 margen, para que se vean.

5. Esto presupuesto, a quien no ha-
 rà horror, no causará admiracion, que el
 Autor (por tantos titulos condecorado,
 como es notorio) que se halla Fiscal de
 la Real Chancilleria de Granada (cuya
 graduacion le presupone suma mēte sa-
 bio, ²⁷ quando saltaran las demostracio-
 nes, que hazen eaidencia) escriua en vna
 causa meramente Ecclesiastica, sobre ma-
 teria Religiosa, y santa, que se trata entre
 Clerigos Sacerdotes, que la pretenda
 sacar de su fuero, introduciendola en el
 Seglar, que (aunque Tribunal suma-
 mente grande, y de amplissima jurisdic-
 cion) no es capaz (de este termino vsan
 los sagrados Canones) de materias, y
 pleytos semejantes, no ay causa de re-
 curso, no ay fuerça, ni violencia, no ay
 pos-

23 Cap. Sapiens 6. q. 1.

24 Cap. Sum na 6. q. 1. ibi: Summa ini-
 quitas est, detrabere, & accusare.

25 Casiodoro lib. 1. Epist. 22. ibi: Ita
 erit per modum iustitie transitem mode-
 ratus incedere: Neque calumnias innocen-
 tes grauet: Neque in suis positionibus re-
 tortores exoneret.

26 Ciceron lib. 2. de Officijs, inquit:
 Duri hominis est, vel potius vix hominis
 videtur, periculum capitis inferre multis:
 Id tamē periculosum ipsi est, tū etiam for-
 didum ad famam committere, ut accusa-
 tor nominare, & statim, atque etiam hoc
 preceptum officij diligenter tenendum est.
 Neque vnquam innocentem iudicio capi-
 tis auerlas, id enim sine scelere nullo pacto
 potest. Nam quid est tam inhumanum, quā
 eloquentiam à natura ad saluti hominum,
 & conseruationem datam à bonorum pe-
 ssem, permittemque conuertere?

27 Peregrino de Foro Fisci, lib. 7. tit. 2.
 2. de Advocato Fiscali, n. 12.

possession, sobre que pueda caer amparo, no ay despojo. Ay vna disposicion de el Concilio, y Bulas Apostolicas, que dan forma al cumplimiento de la ceremonia, de que los Racioneros de aquella Santa Iglesia reciban las Velas, Ceniça, y Ramos en estas Festiuidades, haziendo genuflexion al que celebra, y de quier las reciben. Ay vn Cabildo grande, que (como Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las mayores, y primeras de España) trata de su obseruancia continuada de tiempo inmemorial. Ay vn Prelado, que enterado de ella, y obediente a las determinaciones Canonicas, celoso de la autoridad Eclesiastica, desea, y procura no decaiga en la menor circunstancia, y cõ amor paternal, preuene, amonesta, y persuade a los Racioneros cumplan con la dicha ceremonia, que a los que obedecen, recibe con todo agrado, y beneuolencia, y no se exaspera cõ los que se resisten, conformandose con la doctrina de los Canones Sagrados: 2.^o Y que, aunque como Iuez, y Cabeça, pudiera compelerlos, no trata del caso, contentandose con no darles Velas; Y este con tanto celo de quietud, que esperõ a que ellos mouiesen la question, y diessen principio al pleyto, de que se exonerò, remitiendole a su Prouisor. Y ay vn Fiscal de el Rey (bueluo a dezir debe causar horror, y admiracion) que acusa todas estas acciones, de todas, y cada vna forma, crimen, y delito, haze reos al Prelado, al Cabildo, a los Prebendados, al Prouisor, y califica de santos a quatro Racioneros, que, faltando al instituto, y ministerio de sus Prebendas, han mouido este, y

68 *Cap. Licet plerunque; cap. Licet
nonnunquam 45. dist.*

los demas pleitos que dependen del: Han ocasionado los escandalos que son notorios (de que hablaremos adelante: 29) Hanse atreuido a la Dignidad del Arçobispo, y Prelado, a la autoridad de su Cabildo: Y se han negado a la assistencia de la Iglesia, y Coro. Y todos estos actos califica el Fiscal por religiosos, y santos, valiendose de destrancar la serie de los autos, poniendolos tan divididos, que no es posible que la mayor atencion los comprehenda, y cõ mas dificultad, trocando, y adulterando el hecho, de que quita, y añade, como, y donde lo ha menester.

6 Y si lo que se ha referido, y demas, que contiene el Memorial del Fiscal, es capaz de residencia, hallaremos, que el derecho condena en pena de calumnia al que se atreue atribuir delito al inocente, y no tiene razon para conuencerle, 30 y lo aprueban algunos Autores, 31 y aunque la pena del Talion no està en practica; pero al que imputa delito a otro, de que no està cierto; (que serà constandole lo contrario, como en este caso) dispone la ley del Rey no, 32 que se execute, y dize Pedro Herodio, 33 que los Principes, que mejor gouernaron, y no afectaron la tirania, condenaron a los temerarios, no solamente en la pena del Talion, sino en otras mayores, de que refiere varios exẽplos. Y con muy justa razon, porque semejante temeridad se funda en odio, y en no segura intencion (que sin violencia se puede presumir en este caso) como lo prueban largamente Signorolo, 34 y muchos que refiere Escobar de

29 *Infra nam. 39. 41. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59.*

30 *L. Si crimen. ff. de Accusat. l. fin ff. Furtis, l. fin. C. de Calumniat.*

31 *Aneo Roberto libr. 1. Rer. iudic. cap. 14. Rosino libr. 9. Antiquit. Roman. cap. 3. Escobar del Corro de Paris. part. 2. quæst. 1. Gloss. 1.*

32 *L. fin. Tanti.*

33 *Herodio libr. 9. Rer. iudic. tit. 2.*

34 *Signorolo conf. 56.*

36 Fr. Manuel Rodriguez *part. 1. cap. 79. numer. 7.* Reginaldo *in Praxi fori poenitentialis, lib. 24. nu. 63.* Lazario *de Monitorijs, lect. 2. q. 12. n. 2.* Campanilia *variar. resolut. cap. 15. num. 10. vers. Alios, Barbol. de Potest. Episcop. p. 3. Allegat. 96. n. 56.* Escobar *part. 1. queff. 9. §. 1. num. 28.*

37 Quiriliano *libr. 6. Infit. cap. 5.* Claudio Mamerto *de Statu anime, cap. 111.* Iuan Brant. *in Senatore, lib. 2. cap. 6.*

38 Magero *de Advocatia armata, cap. 15. nu. 150.* inquit: *Periculosus veritas, qui peccata defendit: Et culpam praesertim deprehensam pertinaciter tueri, culpa altera est.*

39 Papel del Fiscal, num. 5.

40 *Infra num. 13. 14. 15. 16.*

41 *L. 3. C. de Advocato Fisci, ibi: Fisci Advocatus, pamas metuens, caveat ne Fiscalis commoda occultet: Ne velle negatio, existente Fisci nomine, privatis audeat calumnias movere.*

42 *Alfaro de Office Fisco. Gloss. 9. n. 37. ait: Non tamen diligentia hac temeraria debet esse, sed iuridica. Non enim debet aliquis Fisci occasione aliquid attentare propria auctoritate, omisso iuris ordine.*

el Corro, ³⁵ y todos los Doctores que escriben materias morales dan por culpa gravissima en el fuero de la conciencia, denunciar determinadamente una accion por delito, quando de el no ay ciencia verdadera. ³⁶ A que aluden los Politicos, ³⁷ y Martin Magero ³⁸ (hablando a proposito de lo apasionado q̄ el Fiscal se muestra, favoreciendo la causa de los Racioneros) dize: Es pecado muy perjudicial defender el pecado: Y que es culpa gravissima ponerse de parte de la culpa notoria, y manifesta.

7 Passar la linea, y dexarse llevar de afectos (que escriue de orden de el Acuerdo, dize en su papel, ³⁹ a que responderemos adelante ⁴⁰) es buscar la censura, y contravenir al precepto, que le dio el Emperador Constantino en vn texto, ⁴¹ de que la autoridad del puestto no de nombre a la calumnia, pues aunque dispone el derecho, que el Fiscal se aya a semejança del buen curador, poniendo toda la diligencia, y cuidado en beneficio del menor, cuyo gouierno, y administracion tomò a su cargo. Esta diligencia (dize Don Francisco de Alfaro ⁴²) ha de ser ajustada a terminos de derecho, no excediendo sus limites, porque es impracticable, que por dictamen propio, ò por respetos agenos (todo se halla en este papel) quiera el Fiscal, contra todo derecho, inquietar al inocente, calumniar al que obrò con segura, y sana conciencia, y echar de su casa, y de la de Dios al consagrado para su gouierno, y que sustituye en ella la suprema potestad. Que no podrá temer quien valdona los Sacerdotes?

6
Que el que se atreve al vngido del Señor? Que el que a su propio Pastor, y que le debe venerar? Ofensa hazia el Fiscal, injuriando por este medio a qualquier particular, tal que se tuvo por digna de grave pena, y si era de los constituidos en dignidad, determinaron los Cofares en una ley, 43 se impusiese la de fuego; y es pues la diferencia, y la hallara en la sagrada Escritura, que le maldice, 44 como a opuesto a las hechuras de el Señor.

8. Este, que contiene tanta oposicion al derecho, a la justicia, al estilo, y obsequancia de la ley, que es vn cumulo de excessos, no es tan ponderable, como ver, que vn Ministro del Rey ponga en sus Reales manos, y en las de los Señores de la Camara vn libelo contra su Prelado, publicandole injusto, defatento, escandalizador, y que ha obrado contra razon, y contra justicia, siendo cruel contra sus subditos, y de otros excessos, e imposturas semejantes, no ignorando, ò debiendo saber quanta veneracion se debe a su persona, q le ve constituido en la mayor Dignidad, pues despues de Ministro en algunas Inquisiones, fue Fiscal, y Consejero en la Suprema, de donde ascendió a los Obispados de Mallorca, Tarazona, y Segouia, y últimamente a la Silla Metropolitana de Granada, de las primeras de España, no con otro medio que el de sus letras, meritos, virtud, y Christiandad, y que deue estar aduertido de la doctrina de San Ambrosio, 45 que la dà a los Fiscales, amonestandoles, que en las acusaciones, y libelos, y sen de toda moderacion, y de

42. dicitur. 43. p. dicitur. 44. dicitur. 45. dicitur.

43. *L. Vniuerso. C. ubi causa Fiscalis.*

44. *Ieremie cap. 46. vers. 10. Malus dicitur qui facit opus Domini fraudulentum.*

45. *San Ambrosio lib. 1. de Penitentia, cap. 1. ait: Moderatio propè omnium pulcherrima est, quæ nec ipsæ, quidè, quot damnat, offendit.*

46 Casiodoro lib. 4. *Epist.* 16. ibi: *Tu quam quippè nimis es, quod delectat iram tuam.*

47 Idem lib. 3. *Epist.* 22.

48 Idem lib. 7. *Epist.* 27.

49 Dioniso Paulo Lopis in *Florentio Clericorum*, part. 2. §. 19. ex n. 148.

50 San Dioniso in *Epistola ad Demophilum Monachum*, ait: *Nunc vero quod ipsi sentiamus attende. N. fas est Sacerdotem à Ministris, atque à tuis ordinis viris iudicari.*

51 San Gregorio lib. 12. *Epist.* 37. ad *Felicem Sicilia Episcopum*, cap. 2. ibi: *Admonendi sunt etiam iidem, ne cum culpas Praepositorum suorum considerant, contra eos audaces fiant. Sed sic eorum prava apud se metipsum considerent, ut Divino timore conficti ferre sub eis iugum reverentiae non recusent: Quoniam facta suorum Episcoporum, vel Praepositorum, oris gladio non sunt ferienda.*

52 Eusebio in *Epist.* 2. ad *Episcopos Aegypti*. Francisco Turriano lib. 3. pro *Epist. Pontificum*, cap. 12. fol. 305.

53 *Cap. Oves* 2. *quæst.* 7. *cap. Oves* 6. *quæst.* 1.

54 Antero *Epist.* 1. ad *Episcopos Hispania*, que se contiene in *cap. Absit*, 11. q. 3. ibi: *Absit ut quidquam sinistrum de his loquar, qui Apostolico gradu succedentes, Christi corpus sacro ore cõficiunt, per quos Nos etiam Christiani sumus: Qui claves Regni Cælorum habentes, ante iudicij dii iudicant.* Concilio de Aquilgran primero, cap. 97. San Geronimo in *Epist.* ad *Heliodorum*.

55 Thelesforo *Epist.* 1. ad *omnes Episcopos*, ait: *Omnes, qui adversus Patres armantur, infames esse censemus: Patres enim venerandi sunt, non respuendi, aut incusandi, aut infidiandi.*

56 *Cap. Accusatio* el primero, 2. q. 7.

57 Iulio in *Epist.* ad *Episcopos Orientis*, pro *Athanasio*, cap. 19. ibi: *Incerta nemo unquam indicare presumat Pontificum, Quia, quamvis errassent, non tamen erranda, nisi qua manifestis indicijs comprobantur, nisi qua manifesto iudicio convincuntur, nisi qua iudicario ordine publicantur.*

modo, que el acusado, ò delatado, no tenga de que hazer quexa; porque los arrojados son hijos de la passion, son abortos de la ira, y de la injusticia, segun Casiodoro, 46 por el qual el Godo Rey Theodorico, 47 diò a sus Fiscales la instruccion que arian de observar. Y consolò a vn Subdito, mostrando dolor, y prometiendo satisfaccion, de que tuviessse quexa semejante. 48 No la forma el Prelado, su frela con la modestia que es propia de su Dignidad. 49

9 Con todo, no permiten las disposiciones Canonicas, ni los Santos, y Doctores, que las palabras injuriosas por escrito, ò de palabra, queden sin escarmiento. Es caso indigno (dize San Dioniso Arcopagita 50) que al Prelado le censuren los Ministros. Amonesta, y adierte Sã Gregorio, 51 ninguno se atreua ofender al Prelado, ni aun con la imaginacion, en que otros convienen, 52 y ay textos 53 que lo dizen, y son admirables las palabras del Pontifice Antero, 54 en la carta que escriuiò a los Obispos de España afirmando que ni aun el se atreua a censurarlos. De que procede la pena que a este delito determinò el Papa Telesforo, 55 haziendola saber a todos los Obispos: muchas muy de temer impone otro texto. 56 Y qualquiera pena se tiene por justa contra quien inuenta culpas, en odio de los Pastores de la Iglesia, mayormente no estãdo calificadas por Iueces competentes, ni en juicio formal, segun el Pontifice Iulio Segundo 57 lo diò a entender a los Obispos del Oriente. Ni se debe diferir a la relacion del memorial, porque en el està publicando su Au-

7
tor la oposicion, y mala voluntad de los Iuzes de la Audiencia, y del mismo, como se contiene en vn texto Canonico. 58

10 Estos mortuos, indices de la passion del Autor del Memorial, y referir excessos no imaginados para hazer cumulo de culpas (hablo en el concepto que se induce de su tenor, que bien sabido es, que en tan Illustrissimo Varon, Cabeça de vna Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las primeras de España, no cabe, ni aun la mas remota presuncion, que asi se prueba de algunos textos 59) pudieran auer embaraçado el que llegara a manos de su Magestad, y de los Señores del Consejo de la Camara. Llega a este punto vn texto Canonico, 60 y entra en el el Pontifice Estefano, prohibiendo recibirse papeles semejantes, dispone, que el que los dà (siendo persona de suposicion) parezca en el Tribunal, y, presente el acusado, refiera en voz su querrela, que acusar desde lexos lo tiene por indigno. El Papa Calixto fue de diferente opinion, pero con circunstancia igualmente grauosa, porque dize se dè la acusacion por escrito, y que la lea el acusador mismo en presencia de los Iuzes, y del acusado, y se contiene en otros. 61 De que dio la razon Seneca, diziendo, que la presencia de los Iuzes puede causar embaraço para no passar los limites de la verdad; y añade Fulco 62 (que le refiere) no corte en estos tiempos.

11 Son infinitos los inconuenientes, que resultan, de admitirse semejantes memoriales, y papeles, no solamente

58 Cap. Accusatores, 3. q. 58

59 Cap. In primis 2. q. 1. ubi: Nec ipse de eò iudicandum fuit, si vit a proprio eius talis non exierit, y otros que trae la Glosa in verb. Non exiit.

60 Cap. Per scripta 2. q. 82

61 Cap. Accusatorum 2. q. 8. cap. Absente 3. q. 1. 9.

62 Seneca dize: Verècundiam peccandi facit pietas Regibus. Fulco lib. 1. de Visitatione, cap. 3. num. 16. addit. Sed non his temporibus.

63 *Cap. Accusatio et primero 2. q. 74 ibi: Hac & alia periculosa considerantes Apostoli statuerunt: Ne facile commoveretur, aut lacerarentur, vel accusarentur columna sancta Dei Ecclesia, qua Apostoli, & successores eorum non immerito dicuntur.*

64 *Sozomeno lib. 7. H. 9. Eccles. cap. 16. Castodoro lib. 2. Hist. tripart. cap. 2. Ruino lib. 10. H. 8. Eccles. cap. 2. Nicephoro Calisto lib. 8. H. 8. cap. 16. Pineda en la Monarquia Eclesiastica, part. 2. lib. 12. cap. 8. §. 3.*

65 *Cap. Continua II. quæst. 1. cap. Futura, vers. Idem verò 12. quæst. 1. cap. Sacerdotes 11. quæst. 1.*

66 *Theodoro libro 1. Hist. Eccles. cap. 11. ait: Inveniendo adiectione dixit, se ne verbis quædam scriptura perlegisse. Bertonio tom. 3. Annal. Anno Christi 325. pagin. 268.*

67 *Sau Gregorio lib. 4. Epist. 75. in dict. 13.*

68 *Cap. Sacerdotes 11. quæst. 1. ibi: Quid ergo mirum, si Christianus Imperator veri Dei Sacerdotes dignatur honorare, dum pagani (ut praximus) Principes honorem impendere Sacerdotibus noverunt, qui Diis ligneis, & lapideis serviant?*

69 *Glossa in verb. Incendit, in d. cap. Sacerdotes, ait: Hic videtur quod index debet destruere libellum, qui non est legitime compositus.*

te injuriosos, pero ni formados de palabras menos decentes. El Pontifice Anacleto (despues de aver referido algunos en vn texto ⁶³) dize, que, haziendo los Apostoles reparo en ellos, y otros, determinaron, se atendiesse mucho a no dar lugar fuessen injuriadas las columnas de la Iglesia, que estan en lugar de los mismos Apostoles, y son sus Sucessores, y Substitutos. Cõ suma pũtualidad obseruò esta doctrina el Gran Emperador Constantino, pues auindole dado hombres de mala intencion diversos memoriales cõtra algunos de los Obispos, que concurriron al Concilio; y reconociendo el Cesar los inconuenientes que resultarian de vn simil de tan mala consecuencia, y darlo a los Principes Catolicos de la veneracion con que han de ser tratados los Obispos, y Prelados, los quemò publicamente, diziendo, que el ec nocer de causas semejantes tocava solo a Dios, consta de las Historias, ⁶⁴ y lo refieren algunos textos. ⁶⁵ Y lo que es mas digno de ponderacion, que afirmò con juramento no los aver leido. ⁶⁶ De que no se admira el gran Gregorio, ⁶⁷ pues dize, no es marauilla que vn Principe Catolico hiziesse accion tan Christiana, y religiosa, si tenia a la vista las de sus predecesores, que siendo Paganos, dauan suma veneracion a los Sacerdotes, que asistian al culto de sus Dioses falsos, y que erã estatuas de piedra, y madera: ⁶⁸ Y cerraremos el discurso con lo que advierte vna Glossa. ⁶⁹ Toca al Luez, y Superior deffestimar el memorial, informe, ò libelo, que excede los terminos de la decencia debida a la persona, y a la causa. Y mas quan-

quando lo q se dize, y escriue no toca a la
defensa, por lo qual la ley justissimame-
te reprehende, y condena al Autor. 70

12 Lo que se ha dicho parece pu-
diere bastar por respuesta del Memori-
al, y yo contesto no contiene el pun-
to del negocio: porque assentar conclu-
siones sobre possession, despojo, restitu-
cion, y conocimiento de la Audiencia
Real en casos de esta calidad, es muy fa-
cil, y mas veirlas de textos, y autorida-
des, porque aunque ay ley, 72 que dispo-
ne se affiance lo que se dixere, tambien ay
opinion (fundada en autoridad de Aris-
toteles, 71) que en cosas claras cargar
de alegaciones, es acha que del entendi-
miento, 73 porque segun otra, 74 ellas
se traen la recomendacion: donde Adu-
rto 75 añade, no necessita de apoyo age-
no. Y porque en el ni costa lo que se pre-
tende, ni se a justa el punto, ni aun se ha-
lla, y la regla del que escriue es (como lo
advierete Ammonio 76 tratando de sus
libros) ponerle a la vista para quitar la
suspension, diremos lo que el omite. El
punto de este negocio consiste en ver, y
assentar si los Racioneros estaua en pos-
sersion de recibir las Velas, Cemiça, y
Palmas en pie, y sin genuflexion: Si el
negarlas fue despojo: Y si en este ca-
so pudo entrar la Audiencia. Y auen-
do leido el Memorial vna, y muchas
vezes, no hallo roque estos puntos,
con que bueluo a dezir no necessita
de respuesta. Plinio; y 77 Simmaco 78 ad-
vierten al Autor, antes de comecar a es-
criuir, examine el titulo, y se pregunte a
si mismo, que es lo que propone tratar.
Pero porque no parezca se niega la pos-
ses-

70 L. Quisquis. C. Quid Postulando. l.
fin tit. 9. lib. 1. Fori, vbi Motalvo in verb.
No denueste, l. 7. tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 33.
part. 7.

71 §. Consideremus, in Aut detricente,
& semise.

72 Aristoteles lib. 8. Ph scor. cap. 3.

73 Antonio Gomez tom. 3. variar.
cap. 3. num. 29.

74 L. 1 ff. de integ. resit. ibi: Ipse enim
se ostendit.

75 Glosa in verb. Ostendit, inquit:
Vnde ab alio ostendi necesse non est.

76 Ammonio in Proemio libri de
Pradicabiliibus Porphirij, ait: Libri argu-
mentum ignoratum in causa est, vt leclor
remoretur, & in medio quasi cursu des-
flat, & aquè patiatur, atque illi, qui quo
vadant, nesciunt, id quod in causa est, vt
argumentum expensatur.

77 Plinio lib. 5. Epistol. 6. lib. 2. Epi-
stol. 20.

78 Simmaco lib. 2. Epist. 39. ibi: Nè
primum ergo officium Scriptoris existimo,
vt titulum suum legat: Atque idem idem
interrogat se, quid aperit scribere.

fession, y despojo cō la generalidad que
 se asienta, solamente para aplicar, ò aco-
 modar conclusiones, y valerte de reglas,
 y no se juzgue se huye el cuerpo a la di-
 ficultad, se responderà donde fuere ne-
 cessario. Advertiendo, que el estilo en es-
 tos casos, seguir los numeros del pa-
 pel a que se respõde, que es el mismo que
 obseruã los que adicionan libros: En es-
 te no serà posible, porque no ay razon,
 proposicion, ni argumento que passe al
 numero siguiente, sino interponiendo
 otras diferentes; con que para juntar el
 discurso se han de saltar muchos, y esto
 sucede en casi todos, y los demas quedan
 informes. Plinio 79 dà el nombre a es-
 te defecto, y asi le diuidi-
 remos en puntos, poniendo en cada vno
 los numeros que le correspõden, y siem-
 pre quedará informe, pero se remediará
 poniendo sumatio al fin.

79 Plinio in Panegyrico, ait: Non sat
 est inuenire praeclarè, enuntiare magnifi-
 cè, sed disponere: Hoc, nisi eruditio, nō ga-
 bunt esse.

Respuesta al Memorial.

13 **E**L Primero, mira a pro-
 poner su insuficiencia, y
 que escriue de orden de el Acuerdo, a
 quien debe obedecer, que se contiene en
 el numero 5. En dos partes se diuide este
 punto. La vna toca a la modestia del
 Autor, juzgando cortas sus fuerças pa-
 ra tanto empeno: Si bien en el num. 90,
 no quiso dexar su elogio en ageno arbi-
 trio, y coronò el memorial, y discurso
 con estas palabras: *Estas razones (si dic-
 tadas en breue tiempo, si grauadas en cor-
 tas líneas, premeditadas empero en muchos
 años de estudios, y experimentadas en no
 pocas de seruiçios) las representa à V. Ma-
 ges.*

gestad, postrado à sus Reales pies, su Fiscal mas antiguo en esta Chancilleria de Granada. Diferente viso tienen, mas confianza arguyen, no se la negamos, ni tratamos de desconsolarle, aunque S. Agustin ⁸⁰. no la alaba, ni aplaude; pero de licencia que sea la satisfacion discurre sobre algunas de ellas. Dize, *Que ha escrito en breue tiempo, es excelècia del ingenio, y abundancia de caudal,* dixo San Pedro Crisologo. ⁸¹ Pero nunca tuue por buena esta disculpa, porque sacar en publico vna obra imperfecta (pongo el caso) y esperar que se estime con el presupuesto de la breuedad del tiempo, es torpezza; dixolo vn Politico, ⁸² tome tiempo, ù dexela, que el Artifice que labrò la joya, no se vale, para el conputo de la hechura, de que labrò en tiempo breue, sino que està con perfeccion: Esta requiere espacio, ⁸³ y requiere que los Abogados sigan el documento de Plinio el menor, ⁸⁴ que hablando con ellos, les dize, obren cõ breuedad, quando la causa lo permite; pero q̄ en otra manera preuaricaràn, si omitieren lo necesario, y conueniente a la defensa, y si no examinarenen los puntos, y dificultades, y las passaren por mayor.

14 Dize luego: *Si gravadas en cortas lineas.* Alegrame que el Autor me advirtiera lo que quiso dar a entender en estas palabras, porque si miro el papel, hallo vn volumen, que consta de treinta pliegos, con nouenta numeros, y 350. cotas, y algunas de muchas autoridades: Y no sè que estas se digan, ni pueden dezir cortas lineas, y mas en materia que en sicõ tiene corto discurso, aunque

80 San Agustin *in Sermone de verbis Apostolorum*. ibi: *O homo, idè nō vidisti, quis de tuo presumpsisti? Qui presumit de viribus suis, antequam pugnet, proberitur.*

81 S. Pedro Crisologo *Serm. 151*. ibi: *Quia ritò scribere est sollicitas breuius. Cogitare verò ponderari est maxime, & iudicij permaturari.*

82 Zuero Baxhorn. *Emblem. 142* pag. 104. inquit: *Qui festinat, ubi morandum est, in malo suo commoratur.*

83 Estacio *lib. 10*. *Da spatium, tenuemque moram*
Maie cuncta misirat impetus.

84 Plinio *lib. 1. Epist. 20*. inquit: *Præqueat mihi disputationis esse eum quodam dicitur homine. & perico, cui nibi: quis in causis agendis, ut breuitas placet. Quam ego custodiendam esse censeo. si causa permittat. At iniqui prævaricatio est, transire uti cenda. Prævaricatio etiam cursim & breuiter attingere, quæ sunt inculcanda, in fringenda, repetenda.*

que las circunstancias la han hecho dilatada. Pero como quiera que ellas causaron enpeños, no son del caso, y se ha visto en el sucesso, pues todas estan ya desvanecidas, y anuladas, y con esta consideracion dixo muy bien, que son cortas las lineas del Memorial, que assi se lo pareció a Platon, ⁸⁵ y tambien al Poeta Marcial. ⁸⁶

85. Platon de Legibus, cap. 4. ait: *Nō enim brevissima, aut longissima sed optima sunt (ut arbitror) eligenda.*

86. Marcial lib. 10. Epigr. 1.
*Si nimius videor, seraque coram te longus
 Est liber, legito paucis, libellus ero.*

87. *Auth. de Iudicibus, col. 6. cap. Vetus, ibi: Et electi sunt à Nobis Anatolius vir spectabilis, tam avocatione dudum completa, & inter spectabiles Fisci Avvotos deputatus. Ac Flavianus, qui nunc Avvocati Fisci consilii: Et Alexander, & Stephanus, & Menas eloquentissimi Avvocati, & pedanei iudices sui fori. Et Alexander alter, quem pedaneum iudicem esse Prætorij gloriosissimi Magistræ sacrorum officiorum cognovimus.*

88. Casiodor. lib. 1. variar. Epist. 12.

89. Lucas de Penna in l. 3. §. Illud, C. de Canone largitionis lib. 10. Avilensis c. Prator, cap. 4. verb. *Que les dicere.*

90. L. 1. §. Sed cum sit necessarium, C. de Iustineaneo codice confirmando, ibi: *Et electus viris gloriosissimi, tam doctrina legum, quam experientia verum, studioque Republice indefesso. & laudabili proposito pollentibus.*

15 Cierra con referir sus muchas letras, experiencias, y servicios. *Premeditadas empero en muchos de estudios, y experimentadas en no pocos de servicio.* De este mismo elogio vaua el Emperador Iustiniano en los titulos que daua a los que promovia a Fiscales, asegurando su ciencia, y experiēcia conocida, y adquiridas en los Senados, y Tribunales cō exercicio de Iuezes, y Abogados. ⁸⁷ sin que para el puesto de Fiscales admitiesse otros, aunque muy sabios, reuocando la constitucion, y forma del Emperador Zenon. Imitòle el Rey Theodorico, segun Casiodoro. ⁸⁸ Fundandolo en que la ciencia, y sabiduria vale, y aproucha, *Quoad cognitionem*, la experiencia, *Quoad operationem*, como lo afirman algunos Autores; ⁸⁹ y el mismo Iustiniano quiere, q̄ en vno, y otro sean excelentissimos. ⁹⁰ Y aunque el Autor passò de la Catedra a la Fiscalia, y exercicio de Abogado del Rey, no se duda, que su gran capacidad, y comprehensio de todas materias, con la exornacion de los exercicios de la Vniuersidad, le han dado ambas calidades de ciencia, y experiencia, como se conoce del mismo Memorial.

16 La otra parte mira a dar a con-

ten.

ceder ha escrito por obedecer el orden del Acuerdo, que es echarle la carga, segun Plinio,⁹¹ y siendo asy, lo que puto mandar el Acuerdo, fue defender la jurisdiccion, que presumio, u (lo que es mas cierto) dar pretexto, y color a lo que se obró en Granada, porque supo auian llegado ya las noticias a su Magestad, y al Consejo de la Camara, donde se auian de ver, y examinar, como ha sucedido. No le dió orden de que valdonasse a su Prelado, supuiesse el caso, diesse otras palabras a los autos, los destroncasse, fingiesse imposturas, e hiziesse los excessos referidos, y otros de que se hablara adelante. De que Fr. Iuan Marquez⁹² da la razon, hablando con los Abogados. *Otros, se desvierten de industria a cosas impertinentes, y agenas de la causa, que tratan, desean do mover los animos de los Iuezes, ya a envidia, ya a enojo, ya a compasion.* Graue culpa es (dize vn texto,⁹³ y afirman los Doctores,⁹⁴) que con pretexto de obedecer a la ley se ofenda la misma ley. Y quando fuera el orden de la calidad de lo escrito, pareciera muy bien la replica, pues los inconuenientes, que se auian de seguir, no se pudieron ignorar, segun San Laurencio Iustiniانو,⁹⁵ y fue la razon de la replica que hizo el Arçobispo de Rabena al Pontifice Alexandro Terce-ro, que se contiene en vn texto,⁹⁶ con que el exceso en lo escrito, y discurrido no admite disculpa.

17 El segundo, mira al celo de los Iuezes, y Audiencia Real de Granada, y al modo de administrar justicia con igualdad, amparando al pobre, y dese-

91 Plinio lib. 2. Epist. 19. ad fru. ibi *A te enim ratio exigitur, me excusabi obsequium.*

92 Marquez en el Governador Cristiano, lib. 1. cap. 31. §. 1.

93 *L. Ità fideicommissum 4 ff. de Iure fisci, ibi: In priori specie maior em fraude n excogitasse videtur, quod non tam l qm circumuenire voluit, sed Et interpretacionem legis, qua circa tacitum fideicommissum habetur.*

94 Plutarcho in lib. de Sera Numinu vindicta. S. Gerónimo in Isaiam, cap. 12. Mendoza lib. 1. de Pañ. cap. 14. num. 40. vers. Sed licet aliquis, D. Larrea Allegat. 29. num. 28.

95 San Laurencio Iustiniانو de Casco conuulso, cap. 6. inquit: *Ante omnium eventum, qua futura sunt aduersa cogitanda proponantur, Et futuram tãquã præterita examinanda sunt, ut nihil noui contingere videatur.*

96 Cap. Si quando, de Rescriptis.

valido, que se contiene en los números 2. y 8. del Memorial. A que por la parte de los interesados no ay que responder, porque se conoce aquella Real Audiencia por de la grandeza, y autoridad que es notorio, y por digna de toda veneracion. Es diferente su quexa, y la razon de los desafueros que se han obrado en este negocio, que han confitado, no en el cuerpo de la Audiencia, sino en la passion de los que han conocido del. Y como el intento de el Autor es assentar proposiciones, la de estos numeros no viene al caso. Es cierto, que pudo auez quexas, indices de arrojó, passion, y afecto, como se dió adelante, y este achaque (condenable por derecho) no le sana la autoridad, y justificacion de la Audiencia, pues cada dia vemos Ministros de eila, y de otras sindicados (que para esso se hizieron las Visitas, segun Gabriel Everardo, ⁹⁷) y no por esto decae la autoridad de las Audiencias. El amor, y el odio haze preuaricar los Iuezes, ⁹⁸ y es la razon de las quexas, puesto que el concepto, a que estas passiones los conducen, hazen los pleitos mayores, ò menores, dixo lo Seneca, ⁹⁹ y añadió Aristoteles, ¹⁰⁰ los hazen tambien malos, ò buenos. Y el fin, y sus efectos han producido los daños vistos, y experimentados. *Porque sobre pedesales de querellas injustas, se levantã fabricas de rebeldias atrocissimas*, dixo el P. Lainez, Obispo de Solsona. ¹⁰¹ Esto lo dirán los autos de los mismos Iuezes, ¹⁰² y su justifiçión consta del successo, pues el Consejo los dió, y declaró nulos, y atentados. Vea, pues, el Autor como su

97 Everardo in Speculo visitationis, cap. 1. num. 13. & cap. 10. n. 14.

98 Idem cap. 10. ex n. 582

99 Seneca lib. 3. de Beneficijs, ibi: *Omnia maiora aut minora erit, prout fuerit iudex aut ad hoc, aut ad illa inelinetur animus.*

100 Aristoteles lib. 2. Reticor. ait: *Affectus sum. Quibus homines commoti differenter iudicant: Non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint: Nec iratis, & quietis; sed vel omnia diuersa, vel magnitudine diuersa: Nam reus, aut nullam, aut parvam fecisse iniuriam amanti videtur: Contra verò ei, qui oderit.*

101 Lainez en el Antologio: Apologético del Friuado Cristiano fol. 20.

102 Zonaras Anst. cap. fin. ibi: *Orationem, que nobis cordi est, facillè comprobare solentus.*

proposicion es agena del caso, y que no es todo vno hablar de la Audiencia, ni de los Iuezes.

18. El tercero, es ponderar, fundar, apoyar, y defender la proteccion Real, esto con tantas exageraciones, tanta sobra de palabras, que gasta en su discurso cinco numeros con gran cántidad de alegaciones, como se vera en los 1. 22. 23. 49. y 83. y (aunq̄ no vienen al punto, ni avra quien diga, que el tratar este es de importancia.) Forçoso es preguntarle, si gastò tanta prosa para ostentacion de lo mucho que ha observado en esta parte, y no quiso malograrlo, por si le falta otra ocasion de emplearlo? Si para mostrar su eloquente verbosidad? Ya se viò en las Escuelas, y se ha experimentado en muchos pleitos Fiscales. Aqui no fue necessaria, sino es para dar a entender lo q̄ Suetonio ¹⁰³ refiere de Quinto Rhemano Palerno, que fue tã presumido, que dezia avia començado con el la sabiduria, y q̄ con su muerte tendria fin. Quien ha puesto en question la protecciõ Real? Dudanse sus efectos, y utilidades? El succeder vno, si otro caso de recurso dà materia a su exercicio; pero no la pone en duda. El que comete vn delito, por ventura niega que ay pena dispuesta cõtra él? No por cierto. Luego, si este niega la potestad del castigo, ni aquel la del recurso? Pues cõmo ay quien hable de la calidad desta Regalia, de su fuerza, y de su necesidad? El mismo Autor lo dize en el *num.* 22 con toda llaneza, por estas palabras: *Y assi el declararse por Iuezes, es declararse por poderosos. Que es el fundamento de todos sus procedimientos. Y*

103 Suetonio: Qui *apertantia fide tanta, os secum, & natas, & moriturus litteras sacras.*



aunque lo atribuyé a los efectos de la misma potestad, ella los premeditó, inuétó, y fomentó para dar materia a su ejercicio, porque nada de lo que dize sucedió, como se irá mostrando. Supongamos q̄ no huiera leyes, ni costumbre que dispusiera este recurso, con el primer suceso nacieran la ley, y el ejercicio de la potestad. Solon no dio ley a los Athenienses cōtra los Parricidas, ni Romulo a los Romanos. ¹⁰⁴ por esso no faltó ley, ni castigo para Publio Malleolo, que (segun Paulo Orosio ¹⁰⁵ fue el primero que en Roma mató a su madre. Aunque Plutarco ¹⁰⁶ lo atribuye a Lucio Ortio, y que fue despues de 600. años de la fundacion de Roma, y de la guerra de Anibal. Perturbóse por esto el estado de la Republica? Negose la potestad del castigo, y de la formacion de la ley? Por ningun caso. Y la continuacion de este tan enorme crimen, que (dize Seneca ¹⁰⁷) començò con la ley, causò alguna quiebra a la Regalia del Senado, y de la Republica? Tampoco. Antes la dio mas autoridad con la ocasion del ejercicio. Así, pues, las ponderaciones de la Regalia no miran a efecto alguno, y se podrá dezir lo que Plinio ¹⁰⁸ de la verbosidad de Iulio Candido, que gastaua mucha profa en cosas inútiles para mostrar su mucha loquencia, y erudicion, que ay gran distancia, y diferencia entre loquente, y eloquente; y Iuvenal ¹⁰⁹ se cansa de que le hiziesse presumido.

104 Dom. Solorzano de Parricidio, cap. 4.

105 Paulo Orosio libr. 5. Hist. cap. 16. ad fin.

106 Plutarco in Romulo.

107 Seneca lib. 1. de Clementia

108 Plinio libr. 5. Epist. ad Ursulum; ait: Quia minus eloquentia, aliud loquentia est. Nam eloquentia uis ueni, aut alteri, inuicem (s. Marco Antonio credimus) nemini: Hec uero quam Candidus loquentiã appellat, multum at quæ etiã impudentissimi mo cuique maximè contingit.

109 Iuvenal Satyra 10. versu 114. Eloquium ac famam Demosibenis aut Ciceronis

Incipit optare, & totis quinquatribus optas

Quisquis adhuc unopartam colit axe Mineram,

19. El quarto, mira a las discordias entre Ecclesiasticos, de que habla en los numeros 3. y 86. y refiere los daños, é inconuenientes que ocasionan, y se pueden

con las injurias, (no las ay en los autos, a y calumnias desmedidas en este Memorial contra este Prelado) y de vn litigio, que es la ferida de palabras. (Para entender la agudeza de este concepto, fue necesario ver la ley de Partida, que alega, ^{III} la qual dize, que en respondiendo el demandado a la demanda del actor queda comenzado el pleyto: *A que dizen en Latin* (son palabras de la ley:) *Lis contestata, que quiere tanto dezir, como la ferida de palabras.* Prosigue el discurso *Hecha la sangrienta de honras, a pique de llegar a las manos y aun a las armas, si de turbar la paz, y alterar la quietud publica.* Y concluye con palabras rumbosas, y propias para vn informe en oposicion de Catèdra, ò para vn Panegirico: *Aparato no pequeño de inconuenientes, y planta grande de disturbios.* Y es de advertir atribuye todo esto al Santo, cerrando el discurso con su alegaciõ, y ni lo dixo, ni lo imaginò. Para cuya euidencia se ponen las palabras al margen. ¹¹²

¹¹² San Gregorio libr. 3. cap. 4. in di. 12. inquit: *Seito autem, Excellentissime Fili, si victorias quaritis, si de Prouintia vobis cõmissa securitat e tractatis: Nihil vobis magis ad hoc proficere, quàm celare Sacerdotum vitas, & intestina Ecclesiarum, quantum possibile est, bella comperere.*

20 Y con todo perotemos vn poco con dotrinas, y lances á justados a la verdad, sin filaterias, ni suposiciones, pues se sabe, y cõsta de los autos, no diò el Prelado causa a los pleytos, ni tuuo mas accion, que prevenir al Racionero primero que llegò a tomar Palma, auia de ser haziendo genuflexion; Que tratando los que no la recibieron ponerlo en justicia, los admitiò con benignidad, y remitiò al Prouisor vna, y otra vez, sin alterarle el que en el medio tiempo de las dos vezes, que parecieron en su Tribunal, auian recurrido a la Audiencia Real, que-

querellandose (con sinistra relació) de averlos despojado. Esto es buscar paz, o prevenir guerra? Es (de parte del Prelado) cúplir cō la obligacion q̄ cōsta de vn texto, ¹¹³ q̄ encarga a los Obispos cuidar, y solicitar la paz. Y de vn Concilio de Francia, ¹¹⁴ que la desea entre los Obispos, y sus Clerigos: Y es obedecer vn decreto del Apostol San Pedro, que refiere San Clemente, ¹¹⁵ que encomienda la concordia, con promessa de por ella habitar de la Ciudad de la Paz: Y quando los Iueces la han turbado publica el Fiscal vn Manifiesto, con mas imposturas que palabras, contra su Prelado, afectando conueniencias de la paz, y quietud, y le pone en manos de su Magestad, y Señores de el Consejo de Camara, destruyendo su logro con las obras, cabilacion que condena Oprato Militarano. ¹¹⁶

21 Esto se conoció bien, pues debiendole los Iueces todo respeto, y atencion, a exemplo de lo que dice el Obispo Barbosa ¹¹⁷ hazen los Señores Reyes de España, honrando, y reuerenciando los Obispos. Y no ignorando, que la causa primitiua de estos litigios, (que es, y ha sido la piedra de el escandalo) es vna ceremonia Eclesiástica, dispuesta por diferentes Bulas, y aprobada por el santo Concilio Tridentino, cuyo conocimiento toca a la jurisdicció Ordinaria, como se prueba en nuestro primer papel; ¹¹⁸ y que llegando a noticia de el Pastor supremo, Cabeça de la Iglesia lo ha de declarar así, con escarmiento de los que la turban, y perturban, como lo advierte el Magna

113 *Cap. Studendum go. dist.*

114 *Concil. Valentinum Gallie. can. 13. ibi: Concordia mutua inter Episc. & Episcopus: Atque inter Episcopos, & Subditos, propter periculum animarū, firma permaneat.*

115 *San Clemente Episc. t. ad Lucobum fratrem Domini, inquit: Illud est, quod precateris, ab omnibus vobis cupio in commune seruari, ut concordiam teneatis: per quam solam potestis portum quietis intrare. & Christum sum mi Regis, que Pax nominatur, habitare.*

116 *Oprato lib. contra Parmenianū ibi: Quid salutatis, de quo nihil habetis? Quid nominatis, quod iam dudum vestris defensionibus exterminatis?*

117 *Barbo. de offic. & potest. Episc. part. 1. tit. 2. Gloss. 1. n. 6.*

118 *Defensa Canonica, Legal, Historica, y Politica.*

119 San Gregorio *lib. 9. Registri, Epist. 22. Indict. 4.* inquit: *Si sua unicuique Episcopo iurisdictio non seruat: Ut aliud agitur, nisi ut per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo confundatur.*

120 Cluniacense *Epist. 35. ibi: Expectatur à Nobis sicut pluvia in vellus, ut frumentum Clericorum in iram retundat: Ut murene Apostolica vindex à inobedientes edarguat, ut reserentes intelligere faciat, quàm sit ponderis Apostolica præcepta cõseruare.*

121 San Bernardo *lib. 4. considerat. cap. 3. ibi: Ut erque gladius Ecclesia est, & spiritualis gladius, & materialis: Sed is pro Ecclesia: Ille ab Ecclesia exsecutus est: Ille Sacerdotis: Is militis manu; Sed sane ad nutum Sacerdotis, & iussu Imperatoris.*

122 Childeberto Zenomanense *Epist. 40. Pedro Cluniacense Epist. 29.*

123 *Cap. Qui aliorum 249. 3.*

124 Carolo Magno *Capitular. libr. 7. cap. 182. ibi: Qui suum Episcopum non audit, & excommunicatus est, perenni condemnatione apud Deum plebitor: Nobis palatio eijctor, facultatibus exuitor.*

125 San Basilio *Epist. 10. ad Eusebium, ait: Quanto importuniores redduntur Ecclesia: Tanto magis dominandi libido in hominibus augetur.*

Gregorio, ¹¹⁹ y en especial faltando a la observancia de las dichas Bulas con que es mas de temer, segun lo dà a entender Atton Presente con palabras muy ponderatiuas, que refiere Pedro Cluniacense, ¹²⁰ contrauiendo a tan claras disposiciones, se concedió el recurso a las que por ninguna causa, ni razon debieron admitir, sino ponerse de parte de el Prelado, amparando su jurisdiccion, y ayudando su celo. Quien pudiera imaginar, que quando afirman San Bernardo, ¹²¹ y otros, ¹²² que las Armas Reales han de fer el escudo, la defensa, y el valuarre, que ayuden a la observancia de los Ritos, y Ceremonias de la Iglesia, se yse de ellas contra la misma Iglesia, fomentando, y amparando los que la perturban, è impidiendo el exercicio de su jurisdiccion: De que induce vn texto Canonico, ¹²³ que el que dà auxilio semejante, peca mas grauemente, que quien dà causa a valerle del: Y conociendolo assi Carlo Magno Emperador, ¹²⁴ (como tan Catolico) promulgò ley contra los Iuezes, y transgressores, añadiendo a las penas Ecclesiasticas de excomunion, sean privados del puesto, y de los bienes, y se les impida, y niegue la vista Imperial.

22 Nada de esto ha causado templança, ni temor, antes irritacion nueva, procurando con extorsiones rendir al Prelado, y que (como advierte San Basilio ¹²⁵) la misma dificultad, ò imposibilidad de entrar en la materia, fuesse el incentiuo de introducirse en ella con fuerça, y violçcia. Lo primero, se conoçimiento de causa, y ex abrupto

ro mandaron mantener, y amparar a los Racioneros (contraposition, o gerigonça, ponderada en nuestro papel.) 126 Lo segundo, hizieron al Prelado litigante, y reo. Lo tercero, con ruido, y escándalo entraron el Alguacil Mayor, y otros Ministros en las casas de cinco Prebendados Dignidades, y les sacaron blancos para el pago de las multas, en que los condenaron. Lo quarto, sacaron de el Reyno al Provisor con modo de fusado. Lo quinto, obligaron al Prelado a dexar su Iglesia, y casa, y venir a esta Corte al amparo de su Magestad, y del Consejo de la Camara accion digna de su atencion, y que alaban Gregorio López, 127 y el señor Don Juan de Solorçano: 128 porque (como escribe San Paulino 129) la ausencia es el antidoto mas a propósito para mitigar rancores, para apagar el fuego, y para aquietar los animos.

23 Y no bastando, se pasó al mas temerario intento, que ha hallado el discurso, que ha preuenido la malignidad, y que ha premeditado el rancor, mas arrestado, y desatento (que ponemos en sexto lugar) qual es, aver instado, hablando, y persuadido los no afectos a la paz, (porque vieron al Prelado fuera de su distrito, y donde no podian continuarse las molestias) contuéndria (entorpecese la lengua para pronunciarlo, emborrase la pluma para escribirlo) que se declarasse la Sede Archiepiscopal por vaca. A platica semejante se da lugar, y esto tratan de executar hombres Católicos, hijos de la Iglesia. Esto a tiempo que la Ciudad se hallaua con todo des-

126 Demostracion Canonica

127 Gregor. Lopez in Proemia Patitarum, col. 2. ad fin. in verb. Por volunrad.

128 D. Solorçano rom. 37. 27. 70. Lib. diar. lib. 3. cap. 27. n. 69.

129 San Paulino Epist. trad Senecum Sulpitium, ait: Quia per absentiam, morbum (quasi submerso, famite) signis, odierum flamma segescit, nec in vocem audeat erumpere, sicut dentibus spredeat invidia, dum iniquitatis sua conscia ipse se erubescit, nec in promptu habet ubi facies livida mentis accendat.

consuelo, viendo desnaturalizado, y fuera de los Reynos a su luez Ecclesiastico, las Iglesias cerradas, los Coros deshechos, los Fieles sin consuelo. No sin fundamento los meritos han dado a este illustisimo Prelado la Dignidad que ocupa, pues (en lo forzoso de su ausencia a este, y otros pleytos) ajustandose a la doctrina de los Santos, la supliò, y la falta del Provisor, dexando Governador

130 Cap. Adversitas 7. q. 1.

131 San Agustín Epist. 80. ad Honoratum, ibi: *Faciant ergo serci Christi, Ministri verbi, & Sacramenti eius quod precepit. si uel permiserit. Fugiant omni de ciuitate in Ciuitatem, quando eorum quisquam specialiter a persecutoribus queritur, ut ab alijs, qui non ita requiruntur, non deseratur Ecclesia, sed debeant conseruis suis, quos aliter uiuere non possunt.*

132 Santo Tomás in Epist. 2. ad Corint. cap. 11. lect. 6. ait: *Difficium est, quod aliquando queritur persona Prelati tantum. Aliquando cum Prelato tota Populus. Quando ergo queritur Prelatus solus, & tunc debet committere aliter, & absentare se, & sic fecit hic Paulus. Et ita dicitur Glosa quod licet fugerit, tamen fuit cura de omnibus. Bona Passio in Cetero sedenti eas commendando, & utilitati eorum se per fugam praeferendum.*

133 San Bernardo Epist. 1. ibi: *Fugere persecutionem, non est culpa fugientis, sed persequentis.*

134 Nazianzeno orat. 26. ait: *Multa denique antea conterquendus est animus, multa que ferenda, quam ut alium damnemus.*

135 Quintiliano lib. 10. Instit. orat. cap. 1. inquit: *Moderato tamen, & circumsperto iudicio de tantis uiris pronuntiandum est. ne, quod plerisque accidit, damnum quod non intelligunt.*

136 Ouidio in Phaedra, uersu 31. *Sed tamen ille prior, quo me sine crimine gessi, Censor ad insulita labe notandus erat.*

(que es el remedio en estos casos como se colige de vn texto, 130 y lo preuienen, y amonestan S. Agustín, 131 Santo Tomás, 132 y otros que omittimos, excusando cumulo de alegaciones) y cõ todo le perseguiò la embidia, y no se librò de calumnias. Lo septimo, que quando se han cerrado todos caminos, con citar el pleyto pendiente en la Camara, y auer inhibido la Audiencia, no cessa la instàcia, porq̃ se reduce a la vez lo q̃ esta prohibido al Puesto, y assi de orde del Acuerdo ha escrito el Fiscal el Memorial, ò Manifiesto (a q̃ respondemos) adiciantandola con palabras libres, con misteriosos conceptos, con razones sofisticas, con suposicion de excessos, y cõ tantas demasias, quantas no son ponderables; con que podremos dezir con San Bernardo, 133 que el excusar la persecucion no es culpa del perseguido, sino de el perseguidor. Hablar indecentemente de tan gran Vaton, Pastor, y Prelado, dize San Gregorio Nazianzeno, 134 es de los mayores tormentos; y Quintiliano 135 a uicte, no puede auer quien crea las imposturas, y relaciones finictras del papel, pues aun Ouidio 136 dize basta el buen credito a desvanecer las de-

delaciones. Y mas quando la verdad es
 ta tan a la vista, que se manifiesta de par-
 te del Prelado, y pudiera quien escrive
 no poner la fuya al examen de quien es
 forçoso la auerigüe, y le conuença, que
 fue lo que Mecenas aconsejó a Augus-
 to Cesar para acrisolarla, y dar a los Au-
 tores despacho correspondiente al en-
 gaño, o a la certeza. 137 Lo octauo, auer
 ido vno de los mismos Iuezes (asistido
 de Escrivano, Alguaciles, y Ministros) a
 la Imprenta de vn Sacerdote, sacado las
 defensas del Cabildo, que se estauan im-
 primiendo, y aperebiendole con gra-
 ues penas no imprimiesse papel alguno
 tocante a la Iglesia sin su licencia, qui-
 tandola su defensa.

24 Esta accion, no solamente fue
 defusada, y exorbitante, sino contra la
 ley del Reyno, 138 que dize assi: *Y en lo
 tocante a memoriales de pleytos, y a infor-
 maciones en derecho (sin embargo de la per-
 mision que auia para que se pudiesen impri-
 mir) no se haga de aqui adelante, sin que los
 dichos memoriales esten primero firmados
 de los Relatores, y las dichas informaciones
 de los Abogados, o Fiscales.* Y la que se
 recogió, y sacó de la Imprenta, es con el
 nombre del Doctor Don Miguel Ma-
 ñoz de Aumada, Tesorero, y Canonigo
 de la Santa Iglesia de Granada. Sin estar
 seca la tinta de las diligencias referidas,
 se passo a otra accion (que ponemos en
 noueno, y vltimo lugar) igualmente
 opuesta a la referida, y condenable por
 derecho, que es la impresion del Memo-
 rial, o Manifiesto, que ocasiona esta res-
 puesta. Boluamos a la ley: *A quien se aper-
 cibe* (habla cō los Abogados, y Fiscales)

137 Justo Lipsio lib. 4. Doctr. Civil.
 cap. 10. Dion Casio lib. 52. Hist. Rom.
 ibi: *Non oportet omnibus, quae ab his tali-
 bus dicuntur, suam adhibere, sed acriter
 ea examinare, & discutere.*

138 L. 23. tit. 7. lib. 1. Recop.

...
 ...

que vayan con toda decencia, y compostura, y sin llevar nada que ofenda, a lo menos quanto no sea menester, y parezca forçoso, conforme a la sugeta materia de los negocios. Con harta expresion comprehende el dicho memorial, assi porque no contiene palabra, que mire a lo indiuidual del punto principal del pleyto; como porque todo el es vn libelo contra el Prelado, sindicando sus acciones, y palabras con calumnias, imposturas, y cabilaciones en oposicion de la misma ley. Veamos que dispone contra los que contrauienen. *Y por lo contrario (prosigue) se hará demostracion con el rigor, que conuenga, contra los que no cumplieren, dando firmado lo que no debian.* No puede el Fiscal librarse de rco, pues dió firmado lo que no debía.

25. El Consejo adelantò esta disposicion, y reduxo el caso mas a nuestros terminos, pues en 19. de Diziembre de 1648. en vno de sus autos acordados ¹³⁹ dixo assi: *Auiendo entendido, que, con pretexto de darse memorial à su Magestad, se imprimen, sin licencia, algunos, que no siendo de simples relaciones de seruicios de los pretendientes, contienen muchas cosas, que tocan al gouierno general politico, y à la causa publica, mezclando tambien la justificacion, y calificacion de Regalias, y derechos Reales, de que resultã graues inconuenientes, y para ouiarlos, &c.* Aqui hallamos, que demas del exccesso de el Fiscal en la contrauencion; El de los Iuzces toca en desigualdad, prohibiendo el papel permitido, y necessario, y permitiendo el prohibido, y condenado por la ley, y esta desigualdad passa a injusticia

cia notoria. ¹⁴⁰ Y como quiera que lo que obra el Principe siempre mira a la satisfacion comun, y a afirmar la quietud, que los Luczes lo tuergan en su perjuizio, lleuados de dictámenes propios, ¹⁴¹ es forçoso que cause desconuelo a los prejudicados. A que se junta auerse puesto memorial de esta calidad, y tenor (no tocando a la materia, al punto, ni a la defensa) en manos de su Magestad, y Señores del Cõsejo de la Camara, que es otro exceso, digno de particular reparo, de que tratan con toda especialidad Farinacio, ¹⁴² y otros. ¹⁴³ Estos son los medios de que los ofensores de el Prelado, y Cabildo (dexo para otro lugar la justificacion de los autos) se han valido para la paz con el Prelado, y Cabildo: De estos cauterios han vsado, no para curar las llagas suscitadas con el rigor de las detenciones, sino para hazerlas incurables. Y el Memorial, y su Autor los pone a la vista vniversal, si no con la especialidad, puntualidad, y certeza, que se han referido, dando, sin ocasion, a que ya que la modestia de los interessados auia callado estos, y otros, que saldran en su lugar, el estimulo de su defensa, y credito los haga notorios, con que no ayra a quien culpar, ¹⁴⁴ ni aun al Abogado, que, dice ¹⁴⁵ fue apremiado a escribir, aunque no es disculpa. ¹⁴⁶ Vamos a otra cosa.

26 El quinto, se contiene en el num. 50. y es en razon del escandalo, y alboroto que se leuanto en la Iglesia Mayor el dia 14. de Abril de 1669. que el Prelado dexò de dar Palmas a los Racioneros que se resistieron a la genuflicion. Esto se sig-

140 Alex. ab Alex. part. 2. q. 1. 5. ibi: *Quod est iniustitia, quæ personæ præferatur personæ, propter indebitam causam.*

141 Casiodoro lib. 1. *variæ. Epistolæ. 33. tit. Ve quod nostræ præuisione, confusionis tollendæ causa constituit, non fiat seditionis occasio, sed quietis.*

142 Farinacio in *Pract. crim. q. 105. n. 232. 24. & 247.*

143 Iulio Claro in *§. fin. q. 53. no. 40. Ber. cons. 4. n. 37. Gaill. lib. 2. obseruat. 99. n. 9. & obseruat. 101. n. 7. ad fin.*

144 Sen Geronimo. *Si in defensionem meam aliquid scripsero, in te culpa est, qui me prouocasti, non in me, qui respondere compulsus sum.*

145 Memorial del Fiscal, n. 52

146 Fabio lib. 1. 2. *Epist. 7. ibi: Neque uerò pudor obstat, quominus (suscepta, cum melior uideretur, licet, cognita inter disputandum iniquitate, dimittat, cum prius litigatori dixit uerum. Nam & in hoc maximum (se qui iudices sumus) beneficium est, ut non fallamus uana spe litigantem, Bobadilla in *Polis. lib. 3. c. 14. n. 71.**

nifica con palabras ponderatiuas, significatiuas del dolor, demostratiuas del poco celo, y mucha inuocacion con que aquel dia se celebraron los Diuinos Oficios. Costò cuidado el premeditarlas, y pudo ser mayor el de escriuirlas, pues cada letra es vna facta afeitada al coraçon del Prelado; Pero para que se conozca, que accidentes tales no le turban, ni facan de su natural modestia, ni del oficio Pastoral, y para que se cotegen con el hecho verdadero, las referiremos; Son estas.

27 *Que se viò de esto en Granada el dia del despojo? Todo era voces, clamores, y protestas: Los despojados hazian testigos a los circunstantes de la injuria; Vnos con el rubor del desaire; Otros airados con el empeño. Con que enconos se dio principio à la Procefsion? El Procedamus in pace de la Iglesia con que propiedad se executò? Y con que sencillez, de animos, y candidez, de conciencias se cantarían las alabanças de aquel dia al que vino Bendito en nombre del Señor? Y à que excessos no huieran passado estos lances, si los pensamientos de la vengança nõ los huiesse refrenado la esperança ac el breue remedio, que entendian hallar en V. Magestad, y su Chancilleria? Y si estuiesse desesperados del remedio, que escandalos no se verian? Fuese siempre el dolor fomento del arrenuimiento, y el valdon incontinuo de la vengança.*

28 *Mucho se debe a la moderaciõ, y templança de estos Racioneros, pues quando se hallan prouocados con injurias, y valdones, y la denegacion de sus honores, y preheminencias, no pasan a la satisfacion, ni a la vengança (palabra*

de que usa el Fiscal, que yo no me atre-
uiera pronunciarla contra el Prelado,
Pastor, y Luez) confiando, y esperando
el remedio de la Chancilleria. Acuerdo-
me a uer leido en Plinio, ¹⁴⁷ ay en la Pro-
uincia de Beotia dos fuentes, y que el
agua de la una da memoria, y la quita la
de la otra: De ambas debio de beber, pues
se acuerda de la confianza de estos hom-
bres en la prontitud del remedio con el
recurso a la Chancilleria; Y olvida lo que
conta de los autos, pues estuieron tan
lexos de este recurso, y consuelo, que en
passando los dias de las vacaciones (no
pudieron antes, por auer sucedido el lã-
ce el Domingo de Ramos) le pidieron a
su Prelado, que les remitiò al Prouisor
con orden de hazer justicia, q̄ suspēdien-
do por muchos dias la prosecucion, sin
proposito se querellaron en la Audien-
cia. Y, que dexando este recurso, bol-
uieron segunda vez al Prelado, que de
nuevo los remitiò al Prouisor, cuyos au-
tos consintieron expressamente, apart-
tandose de la instancia de la Audiencia, y
renuocando el poderdado para ella. Las
suposiciones requieren memoria, y la
tengo, porque escriuo con puntuali-
dad, y lo dixè, y señalè los dias de cada
vno de estos actos en mi Demostracion
Canonica.

29 Si el Abogado (yà se ha visto q̄ lo
es el Fiscal del Rey) altera el hecho, si le
tuerce, ò si le supone, grangearà el aplau-
so popular, que no sabe del pleyto mas
de lo que se le oye: Perderale con los Luez-
zes, que le ajustan a los autos. Esto lo dic-
ta la razon, tanto, que Ennodio ¹⁴⁸ afir-
ma, se graua la conciencia, y mas quan-

147 Plinio lib. 31. Natur. Hist. cap.
2. inquit in Beotia ad Trisphonium Deum
iuxta flumen Orobromion, duo sunt fons
res, quorum alter memoriã, alter ubi-
tationem affert.

148 Ennodio lib. 6. Boiss. 1. ait: Eg-
in paginis speculum puto esse conscientia.

149 San Bernardo *in lib. de Consolat. ad Eugen. cap. 9.* ait: *O perniciosissima litigandi artes, in quibus propter nocendissimam ciuitatem, quo quis nequit, eo doctior eva dit.*

150 Polybio *lib. 11.*

151 Ciceron *lib. 1. de Legib. lib. 2. de Oratore.*

152 Filon *de Vita Contemplativa.*

153 San Paulino *in Diui Ambrosij vita.*

154 L. 3. ff. *de His que in testam. de lent.*

155 Paris de Puteo *de Syndicatu, verb. Advocatus causarum, num. 14.* Tiraquel *de Nobilit. cap. 29. num. 9.* Rolando de Valle *conf. 156. num. 8. vel. 3.* Pedro Gregorio *part. 3. Syntagmat. lib. 49. cap. 3. num. 29.*

156 San Bernardo *in lib. de Considerat. ad Eugen. cap. 9.* inquit: *Eruditi pro falsitate, Eruditi sunt, ut faciant malum: Eloquentes, ut impugnent verum, & semper cavillationibus vitent. Hi sunt igitur, qui instruunt, à quibus fuerant instruendi: Adstruunt non comperta, sed suam de proprio calumnias innocentia destruant, simplicitatem, obstruant iudici vias.*

do el trueque del caso, ò del hecho mira al descuido de vno de los primeros Prelados de Castilla: A desdorar sus acciones: a ocasionar discordias, y hazerle mal visto de sus subditos, y feligreses. S. Bernardo ¹⁴⁹ exclama viendo tal modo de defender pleytos, y le llama, Arte perniciosíssima de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha gran-gado elogios de sabio. Y esta este intento tan descubierto en el papel, y en el periodo referido, que su prueba no necesita de otra exornacion, si bién no pareció omitir lo que advierten los Politicos, tratando de la Historia (que admite algo de mas enfanche.) Vcase a Polybio, ¹⁵⁰ Ciceron, ¹⁵¹ Filon, ¹⁵² y San Paulino, ¹⁵³ que concuerdan en que la defensa ha de consistir en assentar el hecho verdadero. De los que contrauienē a esta obligacion dizen la ley, ¹⁵⁴ y los Doctores ¹⁵⁵ vsan de sutilezas cautelosas, y por ellas son desterrados de los Estrados. El mismo S. Bernardo ¹⁵⁶ aconsejaua al Pontifice Eugenio los mandasse castigar con toda seueridad, y le propone las causas para ello, que se podrian ver al margen.

30 Pero porque no parezca q̄ nos valemos de doctrinas generales, en ajustando el caso a la verdad, serian indiuiduales. Consta de nuestro primer papel. Y aora añadimos las circunstancias especiales del dia de las Palmas. Despues que los Dignidades, y Canonigos recibieron las Palmas, llegaron los Racioneros por sus antiguedades, y al primero le dixo el Prelado: *Que si no se bincama de rodillas no se le ama de dar Palma, obedeció, y*

recibida; hizieron lo mismo los que se
 siguieron; Solo Don Francisco Planco
 repugno, no queriendo tomarse. Y aun
 que se le dixo que la tomase, y protesta-
 se, tuvo tanta atencion, y silencio, que se
 rofiro sin hablar ni deliberar en lo q̄ auia
 de hazer, y los demas Racioneros tam-
 bien callaron.

Este es el hecho verdadero, y lo
 es, que se hizo la Proceſſion, y celebra-
 ron los Diuinos Oficios aquel dia con la
 misma quietud, solemnidad, y deuoc̄iõ q̄
 en los antecedetes, sin oirse el menor r̄-
 muror, con q̄ el *Procedamus* no tubo in-
 dimeto, se canto, y se oyõ con candidez,
 y sencillez de conciencia; no hauo cau-
 sa, que la pudieſſe perturbar; Lo que se di-
 ze en cõtrario son encarecimientos so-
 fisticos. Y esto viene a razon, porque no
 se hizo nouedad alguna; lo que el Prela-
 do preuino, lo executarõ inconcusamẽ-
 te todos sus Predecesores; en su tiempo
 se obseruõ con paz, y quietud, no huuo
 quien moriuasse ruidos, ni se oyõ la voz,
Escandalo. En este sucediõ lo mismo de
 parte de los Racioneros, allanandose a la
 genuflexion, y el que repugna calla, y se
 retira, esperando el, y los demas en la ius-
 tificacion del Prelado, en cuyas manos
 se pusieron para el examen de si estã, õ
 no obligados a la genuflexion, que es
 prueba de que no excediõ en lo que hi-
 zo, y de que ellos lo entendieron assi.
 Donde hallõ el Fiscal los alborotos, y es-
 candalos de este dia? Quien le ha dicho,
 que faltõ deuocion en el *Procedamus*, y
 que no se dio el que vino Bendito en el
 nombre del Señor por tan seruido de el
 cielo, y de la intencion, como en los dias
 an-

... el mismo Tomo 2 ...
 ... de este mes ...

... de este mes ...

... de este mes ...

antecedentes? Pero dexemos estas dudas, y passemos al punto de los escandalos de aquel dia, premeditados con sumo acuerdo, y ponderados, o exagerados con sobra de encarcamientos.

157 Sancto Thomàs 2. 2. q. 43. art. 1. ibi: *Dicitur, vel factum minus rectam prorsus occasionem ruina.*

33. Al legando el Angelico Doctor Santo Thomàs ¹⁵⁷ a tratar la materia del escandalo, le define, diciendo es: *Dicho, o hecho no bueno, que ocasiona ruina, u. da. 158.* El Brolado dixo, que no haziendo genuflexion, no daria las Palmas; Esto no fue negarlas, sino advertir vna ceremonia, dispuesta por el Ceremonial Romano, y este los Obispos, y obseruada, con que no pudo ser motivo de escandalo, como no lo fue, ni le huuo. Quiere el Fiscal que le aya auido, y tal, que turbasse la celebracion de la Fiesta, y la deuocion.

158 San Pedro Chrsifologo *Sermon: 27. inquit: Scandalorum genera sunt diuersa. Et prima sunt illa, qua Diaboli fraus parturijt. Secunda sunt, qua generat calliditas humana. Tertia sunt, qua parit ipsa ex nobis suspicax, & incauta natura, quod nobis nostris generamur ex sensibus, cum fallimur oculis, cum decipimur auditu, capimur odore, & sapore vitiamur.*

159 San Bernardo de *Præcept. & dispensat. ibi: Non omnium scandala aqua sunt lance pensanda. Aliter namque accipienda sunt scandala pusillorum, & aliter Pharisæorum: Illorum quippè scandala ab ignorantia: Istorum de malitia descendit: Illi scandalizantur, quia veritatem reuerentur: Isti, quia oderunt.*

33. Dize S. Pedro Chrsifologo, ¹⁵⁸ que ay diuersidad de escandalos. Vnos disponen el enemigo comun; Otros inuentan la malicia humana; Y otros proceden de naturales sospechosos, y desconfiosos, que los conciben en sus mal gobernados sentidos, engañandose la vista, dando oidos a feneistras relaciones, dexandose llevar, y vencer del olor, y de el sabor. Y San Bernardo, ¹⁵⁹ que no todos los escandalos se han de medir por vna regla, haze diferencia de los que causa la ignorancia, y los que nacen de malicia; Aquellos miran a la verdad; Estos la abortocen. Con que ay grande desigualdad, puesto que el Prelado no dio ocasion, y quien oy los publica, los supone.

34. No hayamos la dificultad, y demas de barato, que de la denegacion de

las Palmas, se siguieron los escandalos, asentando. Lo primero, que el Prelado no exaspero la materia, porque obró con razon, y justicia, en conformidad de lo dispuesto por Bulas, Concilios, Ceremoniales, y Costumbre, que son ley, y hazen regla. Lo segundo, que el privilegio, possession, ò limitacion de que se valen los Racioneros, le auian de mostrar antes, ò al tiempo de tomar las Palmas, y que no lo hizieron, y assi debieron obedecer. San Ambrosio ¹⁶⁰ lo prueba con el exemplo del tributo. No le debia Christo, ni le debia S. Pedro, y cõ todo mandò se pagasse, porq̃ los Judios no se escādaliçassen. De q̃ se infiere, q̃ los supuestos escādalos no procedierõ de la denegacion de las Palmas, sino de la resistencia de los Racioneros a la ceremonia, porque no pudieron ignorar (y menos quien los defiende) que oponerse al vso asentado de la Iglesia, es error manifesto, segun Santo Tomàs. ¹⁶¹ Demas, que el acto fue indiferente, y problematico, y como se dize por aquella parte, que de la denegacion resultaron los escandalos: De esta se afirma (con prefuncion mas verisimil) los ocasionò la resistencia, haziendola (con nouedad) a vna ceremonia religiosa, santa, y asentada.

ES Procedieron los escandalos de la denegaciõ de las Palmas: Ocasionalos lo que dixo el Prelado: Alborotaronse los circunstantes: Ofendiose el pundo- nor de los Racioneros: Celebraronse con indecencia los Diuinos Oficios. Pida mas el Fiscal, que todo se lo concederemos, y atienda luego al sen-

San Ambrosio in Annotat. ad Exodum, cap. 31. ait: Non debebat Filius Iudæi non debebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudæi, dixit, solite pro me, &c.

¹⁶⁰ San Ambrosio in Annotat. ad Exodum, cap. 31. ait: Non debebat Filius Iudæi non debebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudæi, dixit, solite pro me, &c.

¹⁶¹ Santo Tomàs Quolibeto 2. art. 2. ibi: Qui ergò assensit opinioni alicuius Magistri contra manifestum scripturæ testimonium; Siuè contra id, quod publicè tenetur secundum Eccl-æ auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.

162 Idem in cap. 2. ad Galatas, lect. 3 ait: *Veritas nunquā dimittenda est, propter timorem scandalī.*

163 Idem 2. 2. q. 43. art. 4. in princ. vers. *Præterea* 3. ibi, *Dimittendū est, propter scandalum. omne quod potest præmitti, salva triplici veritate, scilicet, veritate, iustitia, & doctrina.*

164 Idem ibidem, inquit: *In his autē spiritualibus bonis, quæ non sunt de necessitate salutis, videtur distinguendū. Quia scandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, cuius, scilicet, aliqui volunt impedire huiusmodi spiritualia bona, scandala concitando. Et hoc est scandalū Phariseorum, quod esse continendum Dominus docet.*

165 Idem ibidem quæst. 47. art. 7. ad 2. ibi: *Propter nullum scandalum, quod sequi videtur, debet homo, propter misericordiam veritate falsitatem docere.*

166 San Gregorio libr. 9. Epist. 39. inquit: *Sunt quedam scandala, quæ omnino despicienda sunt: Quædam verò, cum vitari sine culpa possunt, despicienda non sunt, ne cum culpa seruentur.*

167 San Agustín de *Publicolis*, Epistol. 134.

168 Cap. De occidendis 23. q. 5.

tir de los santos Doctores. Santo Tomas ¹⁶² afirma, no se ha de omitir, callar, ò encubrir la verdad por temor de el escandalo. Repite en otra parte, ¹⁶³ se ha de dexar de hazer todo lo que fuere posible porque no prorrumpian escandalos, como no toquen en la vida, justicia, y doctrina. Aprieta mas el punto, ¹⁶⁴ y assienta, que porque aya quien maliciosamente pretenda estorbar, ò no obseruar los Ritos, y ceremonias, con torcedor de escandalos, no se dexen de continuar, porque son de la calidad de los escandalos de los Fariseos, que Christo manda no se atiendan. Y concluye. ¹⁶⁵ No basta el accidente de el escandalo, que puede sobreuenir, a que el engaño predomine a la verdad. Y San Gregorio ¹⁶⁶ dà regla de que se escusen los escandalos, como de hazerlo no resulte culpa, ò pecado.

36 Estas doctrinas tan solidas, y ciertas, se ayudan con otras consideraciones, que discurre San Agustín, ¹⁶⁷ y se contienen en vn texto Canonico. ¹⁶⁸ Hase de atender (dize el Santo Doctor) la intencion, y celo del que obra en execucion, y cumplimiento de la ley, y obseruancia de lo dispuesto, y establecido, que siendo, qual se debe presumir de vn Prelado de la Iglesia, no porque resulten escandalos, muertes, y otros daños, se le ha de imputar culpa. No aya instrumentos de hierro (prosi-gue apoyando la proposicion) si se mira el daño, que con ellos se puede hazer: No se planten arboles, por quitar la ocasion de que aya quien poniendo vn laço se mate. Labrense las casas sin ventanas.

por excusar pueda aver quien se arroje, y despené. Con ocasion de este texto, y autoridad, y siguiendo su doctrina, disputa Nauarro, ¹⁶⁹ si el officio, ò arte, de que se puede vsar bien, y mal, es ò no licito, y se debe permitir, y resuelue, que si: Y es la razon, porque no avria alguno, que se pudiesse exercer, puesto que de todos se vsa bien, y mal. ¹⁷⁰ Y es tan antiguo, que lo dixo el Profeta Rey, ¹⁷¹ no lo omitió el Principe de la eloquencia Romana, ¹⁷² pues afirma, que lo mas bueno, y sano está expuesto a riesgos, y pecados, a quien siguió Don Diego de Saavedra Fajardo, ¹⁷³ perpetuando esta advertencia: *T no repare el Principe en los delitos, que se cometen en tales juntas, porque ninguna ay sin ellas, aun quando se congrega el Pueblo para cosas sagradas, y religiosas.* Y cada dia se experimenta en los Templos, y concursos de deuocion, como con toda elegancia lo cantò Ovidio ¹⁷⁴ en estos mismos terminos.

37 Yà que nos hallamos de estotra parte de esta calumnia, passemos a las q̄ no lo son, porque importa se sepan, y su noticia bastará a manifestar la razon de averlas callado el Autor del Memorial. Constante es, que los Racioneros no p̄saron, ni discurrieron en otro recurso, q̄ el de su juez, y Prelado. Eslo tambien, que huuo quien los incitó, persuadió, y aseguró, que el de la Audiencia era el mas pronto, el mas efectivo, el mas seguro, y el mas permanente. Tirar la piedra, y esconder la mano, dize San Geronimo, ¹⁷⁵ es malicia suma; Pero tambien será defizeza de el discurso, si la defcu-

169 Nauarr. in cap. Negotium de Pœnit. diff. 5. n. 8. 9. & 10.

170 Diff. cap. De occidendis, versic: Quid est in usu hominum.

171 Psal. no 13. vers. 3. ibi: Omnes decinauerunt, sicut inuiles facti sunt, non est qui faciat bonum, non usque ad vnum.

172 Ciceron pro Sexto Roscio, ait: Nihil se tam sanctum, quod non aliquando violauerit audacia.

173 Saavedra Empresa 724

174 Ovid. lib. 2. de Tribus, vers. 281. Peccandi causam, quam multis ap̄ de derunt,

Martia cum durum sternit arena solium?
Tollatur cireus, non tuta licentia circi est.

Hic sedit ignoto iuncta puella viro.
Cum quedam spartientur in hac, ut amator eodem

Conueniat, quare porticus vlla patet?
Quis locus est templis angustior? Hac quoque vitet,
In culpam si qua est ingruosa suam.

175 San Geronimo contra Rufinum, inquit: Nonisimum diæ malitie genus, accusare quod prodi timeas, scribere quod occultes.

bre. Dexemōs doblada aqui la hoja hasta su tiempo.

38 Reducidos a este intento le executaron, y fueron admitidos, defendidos, y amparados de tal manera, que obtuvieron quanto pidieron contra el Prelado, Cabildo, y Prouisor, y en execuciō de los autos fueron infinitas las turbulencias, q̄ padecieron la Iglesia, y sus Ministros, y los escandalos q̄ estrañō el Pueblo, viēdolos dispuestos, y executados, no por el Principe, sino por quiē le representa, y esta en su lugar, obrādo cōtra el documēto de Aristoteles, ¹⁷⁶ q̄ encarga a los Governadores, y que sostituyen la Potestad suprema, escusen las sediciones, tumultos, y escandalos, enenigos de la paz, y el fomento de las discordias. Y puesto que auemos ofrecido no dezic generalidades (que fuera incurrir en el pecado que detestamos) referiremos algunos de los muchos que podian auerse obseruado.

39 Sea el primero, el de la multa à cinco Dignidades de la Iglesia, para que se convocaron todos los Alguaciles de la Chancilleria, que acompañando, ò comboyando al Mayor, cargados de armas por medio del dia, y de la Ciudad, to mando las bocas de las calles, impidiendo el passo, y guarneciendo las esquinas, entraron las casas de los primeros Varones, que componen vn Cabildo de los mas venerables del Reyno, y las despojaron, sacando bienes, lleuandolos con baldon, y desprecio. Aqui si que eran menester afectos que significaran el dolor, que causō en aquellos Catolicos, ver tratar afsi las Cabeças de su Iglesia, y per

176 Aristoteles lib. 8. Ethicor. cap. 1. ait: Et hunc finem maxime sequuntur Legulatores, ut scditiones, qua inimica est pacis, omni ratione exterminent.

su suya mas eloquente, que la mia, para referirlos. Y voces mas eficaces para alabar la modestia de los pacienas, y perseguidos, porque con esto las prouia piera el coraçon. 177 que es el que mas bié sabe mostrar la diferencia de los afectos, que pudieron causar a aquel arroj, y la paciencia en esta mortificacion.

177 Aristoteles lib. 2. Periberm. aiti
Sunt enim es. quasunt in voce eorum, quasunt in anima passionum, & affectio-
num nota.

40 El Fiscal gasta tres numeros, los 56. 57. y 58. en referir la causa de la multa, y darla nombre de delito grauissimo, en que pone diez margenes de alegaciones, desde la 233. a la 242 con cantidad de textos, y Autores, que todas miran al respeto, y veneracion que se debe a las prouisiones Reales: Y todo este ruidoso aparato para, en que a vna que se le notificò al Cabildo, respondió, *Que la oia, formando crimen de que no dixó, La obedecia, y ponía sobre su cabeza.* En nuestro primer papel asentamos, no ay ley que lo disponga, a ora añadimos lo advierte Iulio Cesar Bulengero, 178 Asentamos es vn obsequio debido, observado, y guardado, que su defecto fue descuido del Escriuano, corteza afiançada en la presuncion de la ley. Y no sabemos, que vassallo alguno de todas oferas aya incurrido en el, de gracia es de los Capitulares, y del mismo Cabildo ser los primeros reos de crimen semejante, y que su autoridad no le hiziesse increible. Y para que se vea, y conste, que nunca el Cabildo falta a formalidad tan de su obligacion, fió la respuesta a la prouision esta: *T auen dola oido, y entendido, dixeron, que la oian, y que ya el presente Escriuano de Camara cumpliesse con la obligacion de mi oficio, y que diexse traslado de*

178
foliis.

Bulengero ex Iuliano in Epi.

Dicha Real provision, que es el estilo ordinario de sus respuestas, dexando al Escriuano p[er] el obsequio, despues de averle hecho, que es lo que toca al requerido, y al officio del Escriuano certificarlo, y escriuirlo, como afirmò el Cabildo auer cumplido de su parte, quando se le requirio con segunda prouision, haziendo escriuir en su presencia la respuesta, que fue esta: Respondio, que la obedecia, y ponía sobre su cabeza, como carta de su Rey, y Señor natural. Y que assi lo auia hecho à la primera, que se le notificò, y el no auer escrito esta clausula tan de su obligacion, y de estilo, fue descuido del Escriuano, à quien el Presidente del Cabildo requirio escriuiese la notificacion conforme el estilo, por no tener el Cabildo, por ent[on]ces, que responder su razon del cumplimiento. Y el fin de tan ruidoso empeño, y tan defusado escandalo, fue mandar el Consejo boluer las multas.

esta provision es de la Real Audiencia de Mexico, y se dio en la Real Audiencia de Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

este es el estilo de las respuestas

41 El segundo escandalo es, el desnaturalizar al Prouisor, y el modo y ocasion de sacarle, de que no habla, porque difuena de su intento, trata si desde el numero 69. hasta el 82. de los procedimientos, y autos del Prouisor, a que responderemos por el orden de los numeros referidos, auiendo primero dicho la violencia de esta funcion, y lo extraordinario, y escandaloso de su execucion, por el desconuelo de verse vna Ciudad tan populosa, y Christiana, quedar impedida de la celebracion del Sacrificio de la Misa, y Misterios Sagrados, prohibidos los Templos, desiertos los Altares, retirados los Eclesiasticos, sin socorro espiritual los enfermos, y moribundos, y sin sufragos

gios los difuntos, sacando de su casa, del distrito de su jurisdiccion, y del Reyno, a quien podia restituir el consuelo, usando de la potestad absolventi, porque defien de los Eclesiasticos a jados, y molestados por Ministros Seglares, sacandoles, y vendiendoles sus bienes, abusando de la regalía, cuyo principal fin es el amparo de la Iglesia, y sus Ministros, lleuando al Prouisor (ya lo dixé en mi primer papel) dos Alcaldes del Crimē, asistidos de muchos Ministros, a medio dia, atrauesando las calles de mayor comercio, sin atender a los lamentos del Pueblo que concurrió a la vista de tan notable, y repentino espectáculo. Pedro Gregorio ¹⁷⁹ lo dixo. No bastando el dolor de quedar suspendidos los Misterios Espirituales a templar la dureza de los executores, y de los superiores. Estrañalo Quintiliano, ¹⁸⁰ y que no detrañassen lagrimas, viendo las muchas de los vezinos. Sacanle de Granada, a tres leguas le entregan a dos Alguaciles, dándoles itinerario, y orden de quitarle quanto registrasse a la entrada de Portugal, para el pago de las costas, y salarios del viage. Bien conoció el Consejo la calidad de estos procedimientos, pues cō la primera noticia dió despacho, para que el Prouisor boluiesse a su casa, y puesto. El Autor tambien conoció no se podía encubrir, y ha pretendido colorearlos, torciendo el hecho, suponiendo autos, y dādo motivos diferentes a tan escandalosa resolución, con que para aclarar la verdad, se contrapuntearā su relacion, siguiendo los numeros en que trata del punto, que son los mencionados.

179 Pedro Gregorio lib. 4. de Republica, cap. 3. num. 36. ait: *Populus, et Mater extrinsecus ventis, intrinsecus sabbatis a litibus turbatur.*

180 Quintiliano lib. 6. cap. 5. ibi: *Siccis agentis oculis iudex lacrymas dabit.*

42 En los 69. 73. 75. 76. pone el hecho, y autos del Prouisor, y la Audiencia, hasta el de las temporalidades, que substituyò el defecto de bienes para la paga de dos mil ducados, en que dize fue multado, por no auer dado cumplimiento a vnas prouisiones, y porque auiendo pedido el Fiscal se cobrasen de bienes temporales del Prelado, como su Nominador; En que la Audiencia no debió de tomar la resolución que se prometió, porque no la refiere, y calla tambien el quando, y como fue sacado el Prouisor, y las demas disposiciones, que se preuinieron en orden a mayores molestias, que se hã referido, que en estas ni vienen la ley, ni los Autores.

43 Porque vna cosa es executar esta regalia en los casos, y quando conuiene. Otra abusar del modo, que se limita a estrañar la persona de los Reynos, priuarla de los priuilegios, y emolumentos de vasallo; pero executar dolo con atención al Sacerdocio, a la Dignidad, al Puesto, a que no se exerce jurisdiccion, sino vna regalia, que mira a gouerno economico, y a no incurrir en las penas, y censuras dispuestas en la Bula de la Cena. ¹⁸¹ Y se colige, y prueba de lo q̄ Renato Chopino ¹⁸² dize en orden a su introducion, y efecto de esta regalia, que es deshazer, ò impedir la execucion de qualquiera resolución de el Eclesiastico, que toque, ò mire, ò pueda resultar en disminucion de la soberania del Principe, paz, y tranquilidad de sus vassallos. Con que podemos afirmar, no se le sigue, en que se execute con desafueros, cõ vexaciones, con descomodidades, con desau-

181 Bobadilla lib. 2. cap. 18. nu. 61.
D. Salg. de Reg. Protecç. p. 2. c. 2. n. 306.

182 Renato Chopino lib. 1. de sacra
Politia, cap. 7. nu. 2. ibi: *Tanta vis est Regaliorum, ut si quis molietur Romani Pontificis candidatus, quo Regium ius minuetur id, velut abusu factum, rescindat Curia.*

43
roridad, ni causando escándalos. *Ita de*
fer (como dize el Doctor de las Gen-
tes ¹⁸³) yn pleyto adornado de equidad.
Executefe en hora buena la ley, pero
executefe con caridad, y (como advier-
te Lucas Vvaddingo ¹⁸⁴) sin odio, ni
rancor.

44 No quiso el Autor del Mem-
orial, que la relacion del caso pudiesse per-
judicar al credito de sus partes, descu-
briendo los afectos, con que no pudo es-
perarse buen sucesso en los pleytos. ¹⁸⁵
Muda el hecho, aplicando la condena-
cion del Prouisor al pleyto de la posses-
sion, ò del que llaman despojo de los Ra-
cioneros. El Prouisor nunca (en quan-
to a esto) passò de instar, y dezir le toca-
ua la jurisdiccion, y se viò, de que el auto,
y prouision de manutencion, y restitu-
cion no habló con él. Sus procedimien-
tos començaron desde la execucion de
las multas de los Prebendados, tratò de
que se les boluiesse, apercibiò a los Iue-
zes, excomulgòles, puso entredicho en
sus Parroquias, alargòle a toda la Ciu-
dad, sin embargo de auer parecido en su
Tribunal el Fiscal Real, y de las prouisio-
nes con que fue requerido. Viòse sacar
de su casa, de su jurisdiccion, y de los Rey-
nos con injuria, y vilipendio; puso cessa-
cion à Diuinis, y lleuòse la jurisdiccion, q̄
fue todo lo a que se estiende la que exer-
ce, esperando de Dios, y su Vicario el re-
medio de lo de adelante. Que bien dixo
Estobeo, ¹⁸⁶ que de cortos principios
se originauan pleytos grauissimos. La
determinacion de la multa fue extraor-
dinaria, y de no seguras consecuencias,
el motiuo ninguno; por lo qual advir-

182 San Paulo ad Corintes: cap. 10
ait: Nascitur inter eos noua pugna cari-
tatis.

184 Lucas Vvaddingo in Legat. de
Concept. Virg. Maria, L. 3. traç. 1. 2. § 1
2. inquit: Non contraria partis virorum
quos summe diligo, iniuriam, sed causa, &
partis, quam ago fauicem contendo successu
sum.

185 Ouidio lib. 3. Metamorphos.
Disceilem, etiam sub iniquo indice, cau-
sam.

186 Estobeo Serm. 17. ibi: Apar-
uo inisio litte magnas bominis lingua pro-
ducit.

187 Casiodoro libr. 1. Epistol. 9. aic: *Prus enim inter procellas humanas porius instructus est. Quam si hominis feruida uoluntate praeteraunt, quod si integri semper errabunt.*

188 Quintiliano *De declamatione* 334. ibi: *Comptat Masara arma nequitia per que abducantur iudicium amicitia*

189 San Geronimo in *Proximo Epistola ad Ephesios*, aic: *Nec ad instar in periti medici, omnium oculis uno colyria uult curare.*

190 Plinio libr. 1. Epist. 2. ibi: *Nos, qui in Foro, & ueris litibus uersamur, malitia multum, etiam nolentes, addiscimus.*

191 Iosepho lib. 14. *Antiquit. Iudaeicar.* ibi: *Sed praecipua cura impendenda est ueritatis studio.*

192 Ciceron libr. 1. de *Oratore*, ibi: *Sylus est optimus, & praestantissimus docendi effectus ac id agitur.*

193 Quintiliano lib. 2. cap. 6. inquit: *Quantumlibet secreta studia conulerint, est tamen alia fori lux, alia ueri facies: Plusque seipares, usus sine doctrina, quam citra usum, doctrina ualebit.*

no Casiodoro, que en no justificandose el fin, se ocasionan muchos, y a aquel error dió la mano, o se tomó del, para el que padece el Prouisor.

45 Este es el hecho verdadero, en mi primer papel le conte los passos, y referi las circunstancias, donde se podrá ver, mudarle su acomodar la resolució a diferente accidente (que es a lo que se mira) es querer entorpecer los entendimientos. Es querer con vn colirio curar enfermedades contrarias, y a los noticiosos del caso, y de los autos, y lances, no es facil engañar. Y como advierte Flauio Iosefo, la mas eficaz persuasiva se funda en la verdad, en cuya aueriguacion se ha de poner especial cuidado. Passemos a los demas numeros.

46 En el num. 70. entra con estas palabras: *Rara uadacia, por cierto, querer el Prouisor, que una Sala de Chancilleria de V. M. que le representa, y despacha en su nombre, pareciesse en su Tribunal a dar causa, o rrazon por que auia conocido, y determinado en el despojo violento de los Racioneros.* Rara puerilidad, poner en duda, y en question este caso, y apoyarle con la autoridad de la Sala, y la diferencia de las personas. Dize, que no ay ley para el, y no alcançamos para que falta, que si es para el tratamiento de las personas constituidas en dignidad, ay muchas, y reconocemos auer de ser con toda decencia. Si mira a lo prouenido por la inhibitoria, citandolos, para que parezcan en su Tribunal, ay ley, que la haze estillo, como Maestro en todos ministerios, y de calidad, que suele ser superior a la maldaley, y a quien le ignora no es de ad-

admirarle falgan los colores que dicen
 el Confulto, 120 y las autoridades del
 Memorial, 121. No ay que estrañarlo, q
 no se estudia en la Vniuersidad: 122. Pe-
 ro con advertirle del, nos debéra no in-
 currir en otra locacion en semejante
 error. 123. *algún larruñán* lo obró sup
 on 47. Pero para no dilatar este papel,
 vea el Autor de la que se responde a Frá-
 ncisco Ortiz de Salcedo en la Curia Ecle-
 siastica, 128 que (aunque Romancista) es-
 criuó de esta materia con grã legalidad
 en la certeza de los despachos; Adverti-
 do, que pone los exemplares hablando
 el Iuez Eclesiastico con los Alcaldes de
 Corte, y con la Justicia Ordinaria de Ma-
 drid, y que formando los Alcaldes quin-
 ta Sala del Consejo, vsa de la palabra,
Mandamos, y del termino de emplazar.
Y si en caso, ó rraz, ó rros, ms. tienen para lo
cumplir, dentro del dicho termino la aleguẽ
ante Nos, por su Procurador, que les guar-
daremos justicia. En otra manera, &c. Y
 en la segunda les dà nuevo termino y
 passados, sin mas autos, manda a los Cu-
 ras los publiquen por excomulgados, y
 que los pongan en la tablilla. Y hasta a-
 ora no se sabe, ni ha visto ayã hecho due-
 lo, ni formado el agrauio, que pondera
 el Memorial. Y el estilo es recurrir el Fis-
 cal de Sala ante el Iuez Eclesiastico, mos-
 trandose parte, y con el se sigue el pley-
 to, hasta declararse, ò no por Iuez. Y es-
 traño como haze tantas exageraciones
 de los autos, y declaraciones del Promi-
 sor, si dize 129 pareció ante el; pidiendo
 se inhibiesse; Luego fue en defensa de la
 jurisdiccion Real, u de los Iuezes, u por
 todo. Luego ellos tratarõ de defender-

194 *L. Illam, C. de Collat:*

195 *Memorial num. 70. Margine 391. fol. 94.*

196 *Quintiliano lib. 5. cap. 7. pagina 218. lin. 10. Quis per sine dubio, nec dis-
 ciplina ulla in scholis, nec ex tractatio tra-
 ditur.*

197 *Tito Lilio Decade 3. lib. 2. zitt Boventus stultorum magister est.*

198 *Curia Eclesiastica, fol. 127. y 128.*

199 *Memorial num. 73.*

308 Geronimo Olorio de Reg. instit.
lib. 4. fol. 126. pag. 2. liu. 15. ait: *Ad animi
laborem, atque sollicitudinem in mendacio
dantem mandis, atque velando suspiciunt, ma-
gisque apprehens vehementer trahis-
cunt.*

309

309

309 Lybano in Oratione Vlystis ad
Troianos, inquit: *O Rex: Nos quidem ipsos
tibi tradidimus, & summa rerum profe-
cimus, ut non damno à te afficeremur, sed
si quisquam alius id tentaret, à te prohibe-
retur.*

se. no de formã agrãulo. O valgarha
Dios, que de enquereros tienen las supo-
siciones! Y como ha menester memoria
quien se vale dellas! 200
48 En el 200. 171 funda, con la opi-
nion del Cardenal Tusco, y otros, que
quando el Tribunal Seglar conoce de
despojo violento entre Eclesiasticos, no
puede el Iuez Eclesiastico inhibirle, por-
que el Secular no procede como Iuez,
sino como defensor de los vassallos en
nombre del Principe, que es lo que dixo
Libano, 201. tomandolo en el mismo
sentido. Y dexando la verificacion de la
opinion (cuya disputa no es necessaria)
nos basta la razon. No conoce como
Iuez? No puede ser inhibido? Luego
no tiene jurisdiciõ. No la tiene? Luego
no puede determinar. Que puede? Impe-
dir la violencia, dexando al Eclesiastico
que obre con la limitacion q̄ le pusiere.
Dize Libano (hablando cõ el Principe)
dimosle a V. Mag. la suprema potestad,
no para nuestro daño, sino para que pro-
hiba el que otro nos pretendiere hazer,
porque està en el radicada la jurisdiciõ.
En las fuerças no determina el Consejo,
dã camino a la determinacion, decla-
do haze, ò no fuerça, porque obra en vir-
tud del recurso, con q̄ no inhibe al Ecle-
siastico, porq̄ no puede, antes le debuel-
ue el conocimiento, y el pleyto. Confies-
so, que quando lei el Memorial (que fue
luego que llegò a mis manos) no hize
reparo en el contenido de este numero,
que con lo poco q̄ ay que dezir en el, me
pareciera auer satisfecho a todo el Me-
morial, mi descuido me empenò, y he de
profeguir, pero importará para lo de
adelante,

Di-

49 Dize el Autor, que no es luez el Principe, que no lo es la Audiencia, sino defensor cōtra las violencias de hieclia siastico. Esta Regalia no se puede negar, pero ha de confesarse por via de recurso. Pregunto (con este presupuesto indubitable) Que precede? A que se dirige este papel compuesto de tãra armonia? Muÿ al principio dixi no hallaua el asunto, ni el fin, y para q̄ se vea. Deseñe en el la jurisdiccion, que al mismo tiempo se reconoce que falta, y quisiere, sea juridico el remedio de la manutencion, y la declaraciõ del despojo. El auto de 24. de Março de 1670. (que està a la letra en mi papel ²⁰²) contiene tantas repugnancias, que toda la destreza, y sabiduria grãde de los luezes las ha de reconocer, y para ello dar melicencia de formar algunos argumētõs, que yã conozco (advertido de Tacito ²⁰³) no seria decente sin ella, que el Rey Teodorico ²⁰⁴ la cõcediõ para asentir, y afirmar la justicia. Yã dixi la de mantener, y restituir, ²⁰⁵ añadamos otras, y se vea, q̄ voces opuestas, ò mal templadas no pueden hazer consonancia, ni buena armonia. ²⁰⁶

50 Dize el Auto: *Que declarandose, como se declarauan por luezes de este negocio, y articulo de manutencion.* El Autor claro està q̄ ha de repugnarlo, y contradizirlo, porque està publicando nõ pueden ser luezes, sino defensores, y lo cõtrario fuera preuaticar, con nota grãde ²⁰⁷ passa adelante: *Amparauan, y ampararon, manutengan, y manutuvieron a los dichos Racioneros en la possessiõ vel quasi, en que se hallan.* Con que jurisdicciõ se haze esto? Nõ la conozco, alegrara-

202 *Demostracion Canonica; folio 112.*

203 *Tacito lib. 12. Annal. ibi: Non libet argumenta conquirere in do, quod a sapientioribus deliberatum est.*

204 *Cassiodoro lib. 6. Formula. 4. ait: Nam, pro aequitate seruanda. & nobis parititur contradici, cui etiam oportet obediri.*

205 *Demostracion Canonica; folio 19. pag. 2. vers. La sexta.*

206 *Ciceron lib. 2. de Repab. ibi: In sãlibus ex dissi millimorum vocum moderatiõne concordi, & congruens efficiatur concensus.*

207 *Ecclesiast. cap. 20. Exodi cap. 23. Regum lib. 1. cap. 8.*

meaya quien me lo enseñe. Y si los Luezes hallaron podeno hazer; y si cõforme su inteligencia los dexaron mantenidos, y amparados para que añadieron? *Imandarõ se despache provision de su Magestad, para que el dicho Arçobispo, Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia mantengan, y restituyan a los dichos Racioneros en la dicha possessiõ, vel quãsi, &c.* Porque si pùdieron ser Luezes, sobro este mandato, es extra rem mandar hazer lo que estãna hecho, o ellos podian hazer. Y si lo mandaron (que es termino mas en ordẽ al recurso) a que proposito manutuvieron, y se declararon luezes? No me espantara que al Autor le huieran embaraçado estas contrariedades, que a la eloquencia, experiencia, y sabiduria de Cicron ²⁰⁸ causaron reparo, y confusion, que el defenderlo todo, es cerrar los ojos a la verdad, ²⁰⁹ si ya no es, se cõforme con la opinion de Chilon, y otros Filoosofos antiguos (descubramos alguna senda al consuelo) de que en favor de los amigos se puede ir contra lo dispuesto por derecho; De ella, y de ellos haze mencion Aulo Gellio, ²¹⁰ y suscita la question Erasmo Chokier, ²¹¹ y Tarquino Gallucio Sabino, ²¹² pero la condenan.

51 En los numeros 72. 774. dize: No debe surtir efecto lo que es en fraude de la ley. en q̃ mira ay vna ²¹³ de este tenor: *Otrosi, que en la sentencia, que dieren los de. el nuestro Consejo, y el Presidente, y Oidores de nuestras Audiencias, en que se pronunciaren por luezes, o por no luezes, que no aya lugar susplicacion, ni nulidad, ni otro remedio, ni recurso al-*

208 Cicron pro Quinto Roscio, ibi: *Quid est, quod tam negligenter scribamus aduersantia?*

209 Quintiliano Declamat. 334. ibi: *Constituit Natura arma nequitia, per qua abducatur iudicium animi.*

210 Gellio libr. 1. Noct. Atticar. cap. 36.

211 ChoKier in tract. de Conserua. scrib. part. 2. quãst. 67.

212 Tarquino de Moralibus Aristotelis, lib. 6. cap. 3. quãst. 3. vers. Caterum.

213 L. 4. tit. 5. lib. 4. Recopil.

que con ella nõ ha de grãngear los aplau-
sos q̄ en otras, q̄ Seneca ²¹⁷ dize son, Ro-
bar la atenciõ, Regalarla vista, Y ganar el
coraçon. En el *nu. 80.* encarece tanto el
aprieto de las cãsuras, que dize asì: *Que
dexas para quando este vn Clerigo en la
horca? O vn delinquense, sacado de la Igle-
sia, en la Capilla?* Corta dexa la jurisdic-
cion Eclesiastica, pues la reduce a tan li-
mitados terminos. Como si defender cin-
co Dignidades de la Iglesia, valdonados
con vna multa con causa caluniosa, y po-
co decẽte. Sacados sus bienes con despre-
cio, no fuera de los casos de mayor pe-
so, y grauedad, y poco menor que el de
ver vn Clerigo en la horca, y digno de
tan pronto remedio; pues (hasta conse-
guirle) padeciõ la Iglesia vna de las mas
sensibles violencias, a quien, y a sus Mi-
nistros se ofendiõ, se quebrantõ su inmu-
nidad, se violõ su decoro, y se atropellõ
lo muy sagrado. Y esto se ha experimen-
tado, siendo (por el moriuo) caso nunca
visto, y raro, por el modo. Y el del Clerigo
no es practicado en estos tiempos, y se
pudo escusar, por no bien sonante, ba-
taua el segundo, que es mas frequente.
Pero que omitirà vn aborto de hiperbo-
les, y encarecimientos? Hasta dar en lo
que estraña Ouidio * en sus versos.

²¹⁸ Ouidio lib. 2. de tristib. vers. 273.
*Disicitur innocuas ut agas facundia cau-
sas:
Protégis hac fontes, immeritoque pro-
mit.*

²¹⁹ *Supra num. 23. ad fin. 24. y 25.*

53 La tercera causa de escandalo,
procediõ de la accion obrada en la Im-
prenta (de que auemos hablado ²¹⁸) dõ-
de vn Ministro de los primeros de la Au-
diencia, y de su ordẽ, con sequito, y comi-
tina de Alguaciles, y cõ ruido, y alboro-
to hizo mirar, y reconocer la Oficina, y
casa, y sacõ della lo que estaua impresso
de la informacion en derecho, que se

avia escrito por parte del Cabildo para estos pleytos, y con el original se lo lleuò, haziendo muchos apertcabimientos, y amenazas al Maestro de la Imprenta (siendo como es, Clerigo Presbytero) si imprimia informacion, papel, ni otra cosa alguna en qualquiera materia, que tocasse al Cabildo, sin licencia suya. Lo qual le fue de sumo desconuelo, y sentimiento, viendo que, con violencia, y modo no yfado, se le impedia, y quitaua la defensa, y dar a entender su justicia, que lo pòderò Cornelio Tacito ²¹⁹ con palabras muy del caso, y que se obrasse por accidente no esperado. ²²⁰ Y el Pueblo (que còcurrió al alboroto) en semejante accion, quedò confuso, y admirado, siruiendo de palabras el silencio, asombro, y pasmo. ²²¹

54 El mismo fin (de quitar al Cabildo la defensa, y el recurso a su Magestad, y al Consejo de la Camara) tuuo la causa quarta, y fue de calidad, que ocasionò en la Ciudad mayor turbaciò, por no vista, oida, ni imaginada, y pudo decir lo que refiere Quintiliano ²²² de otro caso, menos extraordinario, y graue. Quedò turbado, el pavor le elò la sangre, y faltòle el discurso. Eriçaronse los cabellos (dixo el Poeta, ²²³) y la voz se embaraçò en el pecho; Y todo es poco, viendo fulminar rayos contra la Iglesia, y sus Ministros. Acordò el Cabildo, que el Dean, y el Doçtoral viniessen a Madrid a representar a su Prelado el estado de su Iglesia, y la afliccion, y desconuelo de la Ciudad con doze dias de cessaciò a Diuinis, sin Pastor, sin Iuez, y sin recurso al remedio, y juntamente a suplicar a

219 Tacito in Iulij Agricola vita; ait: Adempto per inquisitiones, & loquendi, audiendique commercio.

220 Plucarco in Moralib. libro de Tranquilitate animi, ibi: Quae nos improuise adoriuntur, crudelius nocent.

221 Gellio libr. 5. Noct. Atticar; cap. 1.

222 Quintiliano Declamat. 9. pagina 119. lin. 22. inquit: Obsupui, fatumque corpus percurreit, frigidus pavor, alter, quam si uanis obijceretur, oculis, imago, mente captus, steti.

223 El Poeta: Obsupui, steterant; que coma, & vox faucibus haest.

su Mageſtad, y al Coſejo ſe ſiruiſſen po-
 ner en todo el remedio mas conuenien-
 te. Paſſò la palabra, alentò ſe la Ciudad,
 viendo que ſe procuraua ſu conſuelo,
 franqueandola el comercio de la Igleſia,
 y el exercicio de los Miſterios Sagrados.
 Sintiolo la Audiencia (faltan palabras
 para pronunciarlo) procurò impedirlo,
 y con efecto proueyò el Acuerdo auto
 (que ſe publicò luego) mandando, que,
 pena de verguença publica, y cantidad
 de maravedis, ningun alquilador de mu-
 las, ni literero alquilaffe mulas, ò literas a
 Ecleſiaſtico alguno, ſin licencia del Pre-
 ſidente. Todo el conato del memorial
 eſta Regalia, y el amparo de los ſubdi-
 tos, y que recae en la primera, y mayor
 obligacion de la Audiencia. Todo el del
 Cabildo fue, procurar el conſuelo del
 Puebloy la conformidad de las juridi-
 ciones, ſegun Ivo Carnotense ²²⁴ lo eſ-
 criuiò al Rey de Inglaterra Enrico. To-
 do el de la Audiencia fue embarçar vno,
 y otro intento. O que celo tan igual en
 ambos, crece con la alabança, es indice
 de la intencion, que la manifieſtan los
 eſcetos. ²²⁵ No ſabemos en qual pudo
 verificarse lo q̄ dize Adriano Iunio, ²²⁶
 que la embidia es ſombra del cielo, y de
 la integridad en orden al bien comun.
 Sabemos le deben tener, y vſar del los
 Miniſtros. ²²⁷ Y ſabemos, que tantos ſie-
 les ſugeros a los infortunios que cauſan
 las armas de la Igleſia (viendo echar cã-
 dados a las puertas de ſu clemencia) pro-
 rúpieron en voces, exalaron en ſuspiros,
 y lamentos, anegaronſe en mares de la-
 grimas, y maldixeron ſu deſgracia, y a
 quien la ocaſiono, no por verguença ſi-

²²⁴ *Carnotense Epist. 51. ad Henric.*
Anglor. Reg. inquit: Non aliter res omnes
bonè administrantur, nisi cum Regno, &
Sacerdotium in unum conueniunt ſu-
ſum.

²²⁵ *San Gregorio Nazianzeno Orat.*
17. ait: Laus enim zelus parit, zelus au-
tem virtutem.

²²⁶ *Adriano Iunio Emblemata 9. ibi:*
Invidia integritatis aſſecula.

²²⁷ *Aristoteles lib. 9. Ethicor. cap.*
8. Veleio Paterculo lib. 2. Hist. Rom. Ma-
ſtril. lib. 2. de Magistr. cap. 9. n. 57.

no por ver sin fueras la justicia, dice el
Magno Gregorio. ²²⁸ in Oliben. nota

57 Los dos cachillos, Espiritual, y
Temporal, en vna mano se vé pocas ve-
zes, es necesario lo permitan las dos su-
premas Potestades, Apostolica, y Real.
Pues sin esta autoridad, se ha introduci-
do la Audiencia, en lo meramente espi-
ritual, y Eclesiastico, disponiendo en lo
que toca, singularmente a los Obispos.
Vamos al caso. Sucedió, que el Prelado
(es la quinta causa de escándalo de las
obseruadas) Sucedió (digo otra vez) que
el Prelado (por causas que tuuo) suspen-
dió la licencia de predicar al Racionero
Don Pedro Fermin. Y lo pudo hazer, sin
expresar causas. ²²⁹ Recurrió a la Audiē-
cia (notese esto por digno de participar
reparo, y sin exemplar) que le manutu-
uo en la possession de predicar, sin mas
autos, ni noticias, que el pedimiento del
recurso. Refiere el señor D. Iuã de Solor-
çano Pereira, ²³⁰ que el Obispo de Gua-
manga en el Perú suspendió las licencias
de predicar, y confessar a vnos Religio-
sos Iesuitas, que le pidieron las causas,
moviendo question, y pleito, que fue
consultado sobre ello, eitando en Lima,
y respondió, no auia obligacion de ma-
nifestarlas, y q se determinó assi, y consta
auer resuelto lo mismo la Sagrada Cō-
gregacion de Cardenales, ²³¹ en q con-
testan Autores. ²³² que no usas las otras

58 No le pareció a la Audiencia
dexar en opiniones el efecto de este des-
pacho, y assi dispuso la manutencion
efectiua. Despachó prouision en forma,
mandando a los Beneficiados de la Igle-
sia Parroquial de San Iusto, y Pastor (en
que

228 San Gregorio lib. 4. Moral. in
Iob. cap. 6. inquit: Cum ergo sancti viri
maledictionis sententiam proferunt, non
a bene ex voto citationis, sed ex iustitia
examinis erumpunt.

229 Francisco Leon in Thef. For.
Eccles. part. 1. cap. 8. num. 9. Campanil. in
Diuersor. Rub. 2. cap. 1. §. 8. 8.

230 D. Solorçano de Gubernat. Ind
diar. tom. 2. lib. 3. cap. 18. num. 30.

231 Congregacion de Cardenales;
Obispos, y Regulares en causa de Zara-
goça de 7. de Setiembre de 1625. Otra de
Laen de 30. de Enero de 1629.

232 Torreblanca de Iure Spirituali,
lib. 12. cap. 3. n. 23. Or. 24. Barbul. Decis.
Apostolicar. collect. 536. n. 6.

ra Simõnides, tenido en opiniõ de muy fabio, y gran Filosofo, que era Dios, para cuya respuesta pidió vn dia, passò sin darla, y pidió dos dias, y sucediendo lo mismo, pidió quatro, y de este modo fue duplicando los plaços, y despues de muchos respondiò, no se atreuia definirlo. ²³⁵ Passase a vna determinacion desfavorada (asì llama la ley ²³⁶ a las que permite no se de cumplimiento) y dan causa a muchos inconuenientes. ²³⁷ La nouedad de introducirse en materias sagradas, y de la Iglesia, que afirma S. Iuan Chrysostomo, ²³⁸ que qualquiera fue seueramente reprehendida por los fabios de su tiempo. Atropellar la veneracion, y respeto q̄ se le debe, de que promete Matliano ²³⁹ malos successos a los Autores. Ocasionando en la de S. Iusto, y Pastor alboroto, ruido, y escãdalo tal, que pueden los que le vicron, y han oido exclamation con Saluiano. ²⁴⁰ Que, no poniendose escarmiento igual, darã voces, cuyo eco resuene en todo el Orbe.

58 En que ansimismo quedaron ofendi los todos los Fieles, como, en su modo, lo dixeron Virgilio, ²⁴¹ y Ouidio. ²⁴² Y es digno de particular reparo, que la viga en el ojo propio (dize Ciceron ²⁴³ con ocasion de la estimacion de los delitos) no haga estorbo, y cause embaraço la paja en el ageno. Acabamos de ver las exageraciones del Autor, ²⁴⁴ y los empeños de la Audiencia, no passando fuesse descuido del Escriuano, el no auer escrito en el requerimiento de vna prouision al Cabildo, la obediencia, y ponía sobre su cabeça. Y que exce-

235 Ciceron in lib. de Natura Deorũ

236 L. 30. tit. 18. part. 3 J. 2. l. 4. tit. 14 lib. 4 Recopilat.

237 El Robeo Serm 44. ait: Tamblieus, malum iudicium omnis mali causam esse dicebat.

238 San Iuan Chrysostomo Serm. 5. de Natiuitate

239 Matliano in Th. saur. Politico cap. 29 & 30.
Quis colit Ecclesiam felici nauigat aura:
At, qui con. e. unit. tendi. ad exitium

240 Saluiano lib 7. de Gubernatione Deorũ, inquit: Si infra nitas id humana parte retur, ex cel. mare super viros meas cuperẽ, vt tuto Orbe resonare m.

241 Virgil. lib. 2. Eneydos
Sequiturque animis ignobilis vniqus.
Iamque fustes & saxa volant, furor armã ministrat.

242 Ouidio lib. 5. Metamorphos.
Tum verò indomitas ardeat vulgus in iras,
Telaque consistunt.

243 Ciceron lib. 1. de Officijs, sibi: Pib, nestio quo pacto, vt magis in alijs erramus, si quid delinquitur, quàm in nobis metipso.

244 Memorial num. 56. 57. y 584

da tanto en otra, que la forme de vn au-
 to, ú despacho, cuyo cumplimiento, al-
 borote vna Iglesia, interrumpa la cele-
 bracion de la Missa, cause escandalo, cõ-
 nueua el pueblo, y que con acciones de
 rifa, y bulra (quales fueron, ocupar vn
 Clerigõ el Púipito, otros las gradas de el
 Altar mayor, vocear los circunstantes, y
 las Mõjas tocar el Organo todo a vn tiẽ
 po) se embarace; Esto q̄ fue? sino ocasion-
 nar vn defacato (que assile llama Ber-
 nardino Gomez de Miedes ²⁴⁵) a vna
 prouisiõ Real, ò (por dezirlo como fue)
 a vna accion, y despacho defacordado,
 proueito sin acuerdo, por quien lo
 debia mirar con acuerdo. Quintilia-
 no ²⁴⁶ no le halla nombre, y añade, con-
 sulte ²⁴⁷ en deformidad, ò torpeça. Los
 decretos, y prouisiones del Principe (que
 se admiten, oyen, y obedecen con toda
 veneraciõ ²⁴⁸) se fundan en razõ, y justi-
 cia, y miran al mejor gouierno, a la qui-
 tud, y a la paz. ²⁴⁹ Y no es possible dexe
 de obrar efectos cõtrarios (como la de q̄
 se trata) quando los q̄ la despachan regu-
 lan el poder al tanto de la voluntad. ²⁵⁰

59 Ya se reconoce, que este, y los
 demas sucessos se han omitido en el pa-
 pel, no porq̄ no son notorios, sino por-
 que son de calidad, que (ni aun afecta-
 da) no tienen respuesta. Consuelanse el
 Prelado, y Cabildo, seràn motiuo a vna
 demostracion, que a los Autores sirua de
 escarmiento. La Iglesia quede con toda
 la veneracion, q̄ es la debida, y la Digni-
 dad del Prelado, y Cabildo restituida a su
 entera autoridad. Que de otro modo
 obrarian malas consequencias, dixolo
 con palabras como sayas el gran Doc-

245 Miedes in tract. de Sale, libr. 3.
 nu. 60. pagin. 219. litt. A. ait: Derisio qua-
 dam. Y en el n. 61. pagin. 220. litt. B. ibi
*Risus quidem medius inter admirationem,
 & contemptum.*

246 Quinciliano libr. 6. Instit. Orat.
 cap. 4. pagin. 89. lin. 9. ibi: *Neque hoc ab
 ullo satis explicari puo, licet multi ten-
 tauerint.*

247 Idem lin. 18. ait: *Habet enim (vt
 Cicero dicit) sedem in deformitate aliqua,
 & turpitudine.*

248 Casiodor. lib. 7. Epist. 1. ibi: *Signa
 raia ab actores timeant, furis pavescant,
 la. rones perhorriant. Innotientia tan-
 tum let a respiciat, dum sibi auxilia venif-
 se credit.*

249 Idem lib. 1. Epist. 33. ait: *Vt quod
 no'ra prouiso confessionis tollenda causa
 constituit, non fiat seditionis occasio, sed
 quietis.*

250 Idem libr. 3. Epist. 36. inquit:
*Quod in causis semper est suspecta Pote-
 stas, dum velle creditur, quod posse iudica-
 tur.*

ror de la Iglesia S. Agustín, ²⁵¹ anadiendo, que la omisión sería causa de peccado. Que se ajusta al sentir de Seneca, ²⁵² que dixo, ay excessos de tal calidad, y cōsequencias, que su pena no haze tanto horror, quanto la absolucion. Y Ciceron ²⁵³ añade, sea cōn seueridad, que es el medio de la quietud que se desea, y folicita, en que conuiene Natal Comite, ²⁵⁴ afirmando, que, no siendo la demostraciō igual a los excessos, es permitir se paffe a otros.

60 La sexta, y vltima causa de escādalo fue, ver toda la Ciudad a los Iuezes dexarse cortejar, y acompañar de los Racioneros, desde sus casas, hasta la Chancilleria, con llaneça, y afabilidad, accion muy reprobada del Rey Theodorico. *¹ Que dixera si viera hazerla à Sacerdotes, y Prebendados, siendo no vsado, ni visto otra vez? Semejantes cortejos, los huia Trajano, *² y Cicerō *³ acōsejó lo mismo a su hermano, quādo le hizieron Proconsul. Y en otra parte *⁴ dixo, no se hizo el puesto (creado para quietud de la Republica, y su gouierno) para excessos, y demasias que se ã mal vistas. A que siguiò hazer los Racioneros corros en el patio de la Chancilleria, ostentando, y haziendo alarde de los faouores recibidos de sus Iuezes, y de las esperanças en sus pleytos, contra el Prelado, adelantandose a demasias, sucediēdo lo que dize San Basilio, *⁵ que procuraron con injurias, y oprobios cōtender, y malquistar al Pastor que desea reducirlos a la quietud de el rebaño de la Iglesia.

61 Dexamos doblada la hoja, ²⁵⁵

251 San Agustín de *Constit. Tu vitiorum, & virtutum*, ibi: *Qua equanimiter erga te ferri non possunt: Haec omnino patienter tollere peccatum est, quia nisi eis cum magna exasperatione resistitur, contra deinde sine mensura cumulantur.*

252 Seneca *Epist. 97. ibi: Minus erimeae, quam absolusione peccatum est.*

253 Ciceron *libr. 1. de Officijs*, ait: *Abibeatur causa, se veritas, sine qua Civitas admistrari non potest.*

254 Natal Comite *lib. 14. Historia*; inquit: *Leuia supplicia si quisitissimis sceleribus iniungantur, sit impunitas quaedam, & quasi licentia ad eadem flagitia perpetranda.*

* 1 Casiodoro *lib. 1. Epist. 21.*

* 2 Plinio *in Panegirico, vers. Nec enim stipatus.*

* 3 Ciceron *in Epist. ad Quintum Fratrum, vers. Sit licet non sua.*

* 4 Idem *lib. 2. de Officijs.*

* 5 San Basilio *in Constit. Monast. esp. 23. ibi: Nos quietem sperauimus, & tu nos in pericula protrahis. Honores propouimus, & tu ex transuerso ignominias ingeris.*

255 Supra num. 37o

256 *Genesis cap. 3.*

257 *Glossa in cap. volumus 16. quæst. 4. & in cap. cum Ecclesia. de caus. possess. & prop. Bart. in l. sicut. ff. Quib. mod. pign. vel hipot. Abb. in cap. cum ad sedem, de Rescrip. spolias. Menoch. de Præsumpt. lib. 6. Præsumpt. 66. n. 1.*

258 *Federico de Senis conf. 119. Paulo de Castro conf. 1. Alex. conf. 69. n. 2. Tusco conclus. 79. ex n. 1. in verb. Probatio, tom. 8.*

259 *Decio in l. Omnibus 39. num. 70. ff. de Regul. iur. Mascard. de Probat. concl. 1055. n. 15. 16. & 17. Olasco Cacherano decis. 179. num. 2. Farin. decis. 260. num. 1. & 2.*

260 *L. Cum omnes, §. à Barbaris, ff. de Re milit. l. Quoniam ad fin. C. de Hæres. tit. 15, Sard. conf. 286. n. 48. lib. 2.*

161 *Cancer lib. 1. variar. cap. 7. tit. 141. vers. Adducebant, Barcio decis. 120. num. 23. & 24.*

y llegó el caso de desdoblarse para ce-
rrar este periodo. Dixose, que se encu-
brió la mano, que induxo a los Racione-
ros, a los empeños, en que se han meti-
do, y que el discurso podria descubrir el
Autor. El engaño de Adan se fundò en
la promessa, q̄ se le hizo, y aunque fue ²⁵⁶
por medio de Eva, el efecto manifestó
el Autor. A los Racioneros peruirrió, y
empeñò la seguridad, que se les ofreció,
de que hallarian despacho fauorable, en
quanto intentassen, y pidiesen; así suce-
diò, pues no solamente no vieron auto,
ni determinacion, que no fuesse fauora-
ble, antes si resoluciones, que enconarò
del todo la materia, q̄ han sido en cūpli-
miento de la promessa; Y aunque de la
persuasiva no puede auer probança, el
vn caso influye en el otro, tanto que,
constando de los extremos, se ha conse-
guido el intento, y se juzga probança
suficiente, ²⁵⁷ y respeto de la imposibi-
lidad, y aun dificultad, basta qualquie-
ra, ²⁵⁸ aunque resalte de indicios, con-
geturas, y presunciones, ²⁵⁹ puesto que
la ley se contenta cò las que pueden ha-
llarse, conforme la calidad, y naturaleza
de la materia, ²⁶⁰ y basta lo que con buè
discurso se ofrece a la inteligencia de
quien lo oye, y atiende. ²⁶¹ Los efectos
de la materia lo dicen todo; Estauan los
Racioneros litigando con quietud ante
su luez, consintieron sus autos, renun-
ciaron el recurso de la Audiencia, indu-
cenles a que bueluan a ella, hazenlo, son
bien admitidos. Hallaron todo lo q̄ de-
searon, y se les prometió. Luego es con-
sequencia innegable, q̄ vna misma ma-
no induxo, persuadiò, y obrò.

62 *El sexto, se reduce a los números*
 4. 85. hasta 89. en que haze plegarias, y
 lamentos bien encarecidos, pero mal
 aplicados. Dize Seneca, ²⁶² que esto no
 es escriuir, sino apropiarse lo que hallò
 en otra parte. Y Ciceron ²⁶³ (mas a nuef
 tro proposito) que los encarecimientos
 quitan el credito a lo que se pretende
 assestar, y la autoridad al Autor; Y assi
 S. Agustín ²⁶⁴ llama a este modo de es-
 criuir, eloquencia pueril. Y para que se
 vea quanto disuena de la verdad del ca-
 so, y de lo demas que se ha referido, y co-
 mo se habla de vn Prelado de los de ma-
 yor graduacion de estos Reynos (que es
 ofensa hecha al mismo Dios ²⁶⁵) y de
 su Cabildo, de los primeros por la anti-
 guedad, y autoridad, y porque le forman
 varones de inculpable vida, y nobleza
 notoria, siendo muy de estimar en todos
 la templança con que han lleuado tan
 desusado modo de hablar, que Aristote-
 les ²⁶⁶ llama valdonar. Pero esperan de
 las dos soberanias, Diuina, y Real, ten-
 drà su Autor còdigno escarmiento. Y pa-
 ra el conocimiento de quanto se ha ade-
 lantado, y quan contra razon, y verdad,
 pondrè a la letra el periodo del n. 4. que
 dize assi.

63 *Las equiuocas pretensiones del*
Arçobispo, Promisor, Dean, y Cabildo: La
renitencia al cumplimiento de vuestras Rea-
les promisiones, en las respuestas; aparente
el respeto; En las obras, invalida vuestra
Regalia. El orden de enjuiciar, pervertido.
La razon de derecho, atropellada. Las le-
yes Reales, despreciadas. La urbanidad, es-
tragada. Vuestros Ministros superiores, in-
justamente excomulgados. El Pueblo asfi-

262 Seneca *Epist.* 203

263 Ciceron *de Invent. Rb:tor. libr.*
 1. cap. 37. inquit: *Propterea quod ex his*
inspicio quadam apparitionis atque artifi-
ciosae diligentia nascitur, qua maxime
orationi fidem, Oratori adimit auctorita-
tem.

264 San Agustín *tom. 3. de Doctrina*
Christiana, lib. 4. cap. 6. ibi: Est eloquens-
tia, qua magis aetatem iuvenilem decet.

265 San Clemente *lib. 2. Constit. A-*
postolicar. cap. 35. ibi Qui Episcopo sermo-
ne, vel factis detrahit, Deum offendit,

266 Aristoteles *libr. 3. Ethicor. ibi*
Iusta ira nascitur ex opinione contemp-
tati.

gido con el entredicho, y effacio. La Grei, desamparada voluntariamente de su Pastor. Los pobres, sin Padre. Los Fieles, sin Sacramentos. Los litigantes, sin Juez. La justicia, sin quien la administre. La jurisdiccion Ecclesiastica, sin quien la exerça. Las Efectas exceptuadas, sin su effencion. Los privilegios de los Regulares, voluntariamente renunciados. Muy despierta la solitud a todo lo que puede ser mayor torcedor para contristar, y aun desesperar el Pueblo. Muy dormida la piedad, y olvidada la razon.

64 Dura cosa es, y poco segura en el fuero del pundonor (dexo los demas) que elija el Rey vn Abogado, a quien (demas de los estipendios para su congrua) le coloca en vno de los puestos mas honorificos, para que defienda sus causas (las menos importantes son las de conueniencias del Patrimonio Real) asista a la causa publica, a la recta administracion de justicia, a que se escusen violencias, a la paz, y tràquilidad del Pueblo, a la vnion de los estados Ecclesiastico, y Seglar, a la conformidad de las jurisdicciones, a la exaltacion, y veneracion de la Iglesia, y su Prelado, y Ministros, (de que bolueremos a tratar, * probandolo con Autores formales) y como dize San Leon Papa, ²⁶⁷ al amparo de la viuda, al vtíl de los menores, al consuelo de los affigidos, y a la paz de los desauentados. Viendo a Granada en disensiones, y turbulencias, y en las afficiones que el mismo pondera desde el num. 85. hasta el 89. causando estos infortunios, el rigor de arrastrarla la jurisdiccion de la Iglesia,

P. *Infra num. 116.*

267 San Leon *serm. 2. de Leuitio decemimenseis*, inquit: *Studeamus viduarum defensionem, pupillarum utilitati, lugentium consolationem, desidentium paci.*

fia, q̄ en ella se vñan, y exorbitaçias de todo poder, contra su Prelado, Cabildo, y Ministros: Que se les quita la defenſa, y el recurso al Principe: Que porque se defiēden cō armas espirituales, se dexa al Pueblo desconsolado, y priuado de los misterios de la Misa; Y quando el allanarse, y esperar correccion benigna, era el medio mas efectiuo a la quietud vniuersal, se enfurece mas el odio, obligando al Prelado dexar su casa, su Iglesia, y el rebaño Catolico sin Pastor, procurando, y sollicitado à su Rey señor ponga el remedio, que espera con toda confiança. 268

65 En medio de tãto conflicto, de tã desuſadas inuaciones, de tã nunca vistas violencias, buscadas, aplaudidas, fomentadas, y executadas, no sin presuncion de lo que dicen los Autores, 269 el Fiscal, y Abogado del Rey se esta quedo, desestima su defenſa, y la de sus subditos, y de vna Ciudad muy populosa, cabeça de Reyno, que libra su seguridad, paz, y quietud en la proteccion Real, siendo quien la ha de alentar, y coadjuuar como Procurador de su Principe, constituido para este efecto: Dio lugar a que la centella (facil de apagar al principio) llegasse a tal altura, que no hauo en Granada estado, Comunidad, ni persona a quien no alcançasse, y con mayor fuerça se cebò en lo Sagrado, Religioso, y Eclesiastico. 270 Y tenemos vna regla en el derecho, que el daño le haze quien dà la causa, ò no le remedia en la forma que puede, ò lo procura. 271 y lo dize Arnobio. 272

66. A este callar llama Plinio el Segundo. 273 preuaricar. Y quando habla,

268 S. Chriſtoſtomo *Homil. in Psalms* 134. ait: *Adò habe mus de xteram, v' & nobis ipſis, & alijs iniuria affectis, opò feruamus, vt faciemus de medio tollamus, vt ipſis quibus ſus, & damnata efferatur, ſimus portam, & refugium.*

269 Sidonio Apolinar *lib. 7. Epist. 7.* ait: *Parum in commune conſulit, quia, cum in Concilio conuenitis, non tam curè publicis medere malle, quam in proprijs. Plinio lib. 2. Epist. 12. ibi: Numerator enim ſententia, non ponderatur. Nec aliud in publico conſilio fieri poteſt, in quo nihil eſt tam in æquale, quam æqualitas ipſa.*

270 San Geronimo *in cap. 5. ad Galatas*, inquit: *Scintilla res parua eſt. & panno dum eernitur, non videtur: Sed ſi ſortem conprehenderit, & nutrita eſt, qua non paruas ignis inuenit, mentesque labiſſimas, Regionisque conſumit.*

271 *L. Qui occidit 101. § In hac iſſ. ad leg. Aquil. vbi Gloſſa, & Balduſ.*

272 Arnobio *lib. 4. aduerſus Gentes.* ait: *Quisquis queritur peccare peccanteſ, is vices ſubmiſtratur audacia.*

273 Plinio *lib. 1. Epist. 20. ibi: Preuaricatio eſt traſiſe dicenna.*

es quando sabe que su Prelado, y Cabil-
do estan pidiendo al Rey su defagrauio
el de la Iglesia, y sus Ministros, y medio a
la quietud, y consuelo del Pueblo, substi-
tuyendo el oficio, que omitió, con nota
de su obligacion. Y como habla? Digalo
el papel, que es vn padron del agrauio
que haze a toda la Iglesia de Granada, y
con palabras indecentes al Prelado, con
la graduacion de quatro Mitras de vida
inculpable, de quien ha conocido el Cõ-
sejo, y toda España, lo que de Quinto
Metelo el Senado de Roma, que, presen-
tandose su refidècia, no la quiso ver, fun-
dandolo en que, para abono de su pro-
ceder, bastaua el conocimiento de su vi-
da, y costumbres, ²⁷⁴ con que el Memori-
al furtira los efectos que aseguran los
Autores, y que conuienen acafo. El
vno, ²⁷⁵ que los agrauios que pretende
hazerle, recaen en el mismo, y deslucen
su opinion, y credito, que esso grangea
quien se atreue hablar contra tan Ilus-
trissimo Varon. El otro, que todo el es-
fuerço que pone en la defensa de lo obra-
do, es manifestar los arrojados defafue-
ros. Conocese en las partes que a justa el
hecho (que son pocas) conoce se mas biẽ
en las muchas donde le supone, trueca,
quita, añade, y calla, y asidixo Salua-
no, ²⁷⁶ que en la defensa va embuelta la
ofensa mayor.

67 Destreza es grande cumplir cõ
muchos, no todas vezes se acierta al blã-
co, aunque aya seguridad en quien dis-
para, y gouierna el arco; ²⁷⁷ Cumplir cõ
el Principe, dando a entender, que defiẽ-
de la Regalia, quando no ay materia en
que la, de que trata, aya podido ser pre-
ju-

274 Valerio Maximo lib. 2. cap. 58.
ait: *Non in tabulis, sed in Quinti Meteli
uita argumenta sincerè administrat a Pro-
uincia legenda sibi iudices crediderunt.*

275 Erasmo fol. a. ibi: *Consilium in
fortem, & constantem viram sortum, ten-
dit in conuictum facientem.*

276 Salviano lib. 1. de Gubernat. Dei;
ibi: *Sed de his dicendum amplius non est:
Tãm enim sunt friuola, ut contemdamur;
ut id ipsum, quod pro honore Dei dicitur,
iniuria Dei esse videatur.*

277 Demosthenes pro Olynob. ait: *Quis
nam sagittarius arvis sua dano peri-
is est,
ut non aliquando aberrat à scopo?*

judicada, y lo ha sido tanto la principal de la asistencia a la Iglesia, y sus Ministros, y la proteccion de los subditos, buelbo a dezir, que es destreza, y mayor que el auer faltado a la obligacion de su officio, y a quien le hontas, y paga, constituyendole por su Abogado, se ponga en la mano el instrumento, que lo publica, cõ indicios de parecerle, es medio de conseguir nuevas hontas, que se han de desvanecer, llegando el desengaño con la verdad, para su total confusion. 278 Y por otra parte, encargarse de la defensa de los Oydores (que se le la pidieron, como lo afirma en su papel, y no dexò de serle de interes el hazer a la Audiencia este gusto, y presuponer se dilatara con el su opinion) siendo accion opuesta ex diametro a su instituto, y a lo que debió contradecir, instando, y protestando, dando quenta a su Magestad, y Consejo. No sera digresion (sin salir de los terminos de Abogado) tractar exemplos del riesgo a que se expone el que haze a dos manos, con que cerrare este periodo.

68 Refiere Paulo Rubeo, 279 que vn litigante presentò a su Abogado vna carroça, y sabiendolo el contrario, le embiò cauallos para ella. Llegò la vitta del pleyto, en cuya defensa flaqueò el Abogado, conociòlo la parte, y dixole: Mal anda la carroça, y respondiò: Vã por dõde quieren los cauallos. Tratauan los de Atenas vn pleyto muy controuertido con los Millelios; Fieron la defensa de Demostenes, varon eloquente, y sabio, y que los Ciudadanos le estimauan, y venerauan como a Oraculo. 280 Pero, haziendose a la parte de los contrarios, per-

R diò

... in ...
...
...

278 San Chriofotomo in *Mattheum* cap. 2. ibi: *Coerceri nemo nequit animas prava semel voluntate vitiatas.*

279 Rubeo *Pract. Resolut. in Prelud. dijs. num. 587.* ibi: *Malè vadit currus: Nò potest aliter ire, quia adversarij equi isa eum ducunt per suam viam.*

280 Gellio *libr. 10. Noñ. Atticar. esp. 9.*

287 Plutarco in Demosthenis vita:
Austino lib. 13.

282 Paulo de Castro in l. 1. ad fin. C.
de Advocat. divers. iudic.

dió el pleyro su Patria. De que se siguió,
quedar aborrecido, y ser blanco de mu-
chos yltrages. Vltimamente le pusieron
en rigurosa prision, de donde salio con-
denado en cinquenta talentos. 281 Ol-
draldo (celebre Jurista, Abogado, y Escri-
tor) fue acusado de error semejante, y
sintió tanto ver se conuencido, que mu-
rió en breues dias de rabia, y despecho,
en que Paulo de Castro 282 (que refiere
el caso) haze esta obseruacion, como
tan prudente, y politico. Que supo Ol-
draldo morir se de arrepentido, no auie-
do sabido morir se de honrado.

69 El septimo, toca en la prision de
los Racioneros, y le explaya en los nume-
ros 61. hasta el 67. y en el 87. Y junta tan
varias cosas, que es forçoso dezir algo,
aunque se pudiera escusar, porque, en la
buena gana de fauorecerlos, pudiera bas-
tar por respuesta a todo, q̄ con la seguri-
dad q̄ estos Racioneros tenian, de q̄ sus
quezas eran bien admitidas, con todo
no las dieron de la prision, no del tiem-
po en que se hizo, no de su rigor (fue en
diferentes Iglesias Parroquiales, donde
podian dezir Missa, y estauan con toda
comodidad, como consta de los autos,
no donde, y como se refiere en el nu 63.
que con esta certeza se habla en todo el
discurso del papel) No de las causas que
la motiuaron, que estas el Prelado las re-
feruò en si, dando por respuesta, que no
podia, ni debia publicar culpas, y defec-
tos de sus Clerigos, y el auerse publica-
do, fue por auer tomado con fuerça, y
violência algunos papeles al Notario, y
auerle apremiado a hazer relacion de
otros. Y con todo solamente la dieron
de

de que no se les tomava la confesion, quando lo pedido, y visto en la Audiencia, en el articulo de la Fuerça, se declaró: *Que oyendo el Arçobispo a los dichos Racioneros (que antes pedido se les tomase la confesion) no hazia fuerza. Y en quanto al Doctor Fermín (que no avia pedido cosa alguna) no iba en estado, y le remitieron los autos.* ²⁸³ Quien buziere leido, o leyere lo dilatado, y encarecido de esta prision, poderada en ocho numeros, conocerá como se defienden los pleytos. Refiere Egidio Corroccero ²⁸⁴ dieron noticia a Galeaço Duque de Milan, avia en la Ciudad vn Abogado, que con suposiciones, y engaños alargava los pleytos, pervertia los luezes, y destruia los litigantes, y constandole fer afsi, cõdenò su memoria, y le quitò la vida, despedaçandole quatro cauallos; Y añade Justo Lipsio ²⁸⁵ que a las aueriguaciones juntò el propio examen. Llamòle, y le dixo: Debo a mi cocinero ciẽ doblas, desco no pagarlas; Hallaràs razon, y modo en derecho para quedar libre de esta deuda, y respondió que si; con que el Duque confirmò su maldad.

70 En los numeros referidos 61. 63. y 66. toma residencia al Prelado, y aun parece le haze cargos de mal juzgado, quando se sabe esta libre por derecho Diuino, y humano. Acusale del modo, del tiempo, del sitio, y de la causa de la prision de los Racioneros, que quiere aya sido el recurso a la Audiencia. De todo forma agrauio, quando los presos de cosa alguna le hizieron. En el *num.* 62. trae el cato del Cardenal Siliceo, y es necessario dezir,

ay

²⁸³ Defensa Canonica fol. 14. pagin. 2. vers. A este tiempo.

²⁸⁴ Cottocecto in Appostegmat. pag. gin. 126.

²⁸⁵ Justo Lipsio de Monit. & expro. Polit.

ay diferencia de vindicar vn Cabildo entero, de la calidad del de Toledo, Primado de las Españas, que prender, y castigar Clerigos particulares, y a los Canonicos, y Prebendados. Esto se ve, y experimenta cada dia; si quello raras vezes. Y assi hizo muy biẽ el Cardenal en no dar lugar a que se quien pudiesse tener noticias de las culpas, que resultassen contra su Cabildo, aunque pareciera imposible hallarlas. La Magestad del señor Rey Don Felipe Segundo hizo lo mismo en la visita del Consejo Real, cuya Historia ²⁸⁶ dize: *Mas deseoso Don Felipe de saber la sinez, y fondo de su perfeccion, le visito de secreto por su persona, no fiando el hecho, sino de si mismo, letr., y Secretario, que ordeno, y escriuió la visita de su mano; y hablando de la que hizo el señor Emperador prosigue. El Emperador supadre la cometiò, y en dando se la, echola en el fuego. Iunte este caso al de Siliceo, para que no le parezca singular; pero no prueba el intento, aunque copia las palabras de Aluaro Gomez, ²⁸⁷ que le refiere. El num. 66. està muy bien hablado, y exornado con catorce alegaciones, y en ellas cinquenta Autores, y lugares de todas letras, sin los a que se remite, en que avrà otros tantos. Esto para probar la calidad del recurso, y de la fuerza, trabajo sin proposito por no necesario, puesto que es proposicion innegable, y solamente se adelanta, en que la prision se hiziesse con essa mira, no siendo assi, como se viò de los papeles, y processos, que calificò el auto referido de la Audiencia.*

286 Luis Cabrera lib. 12. cap. 21. col. 3. D. Larrea decis. 98. n. 25. ad fin.

287 Alvaro Gomez lib. 3. de Rebus gestis Fructuosi Clementis,

71 En el n. 64. pondera las demostraciones del Consejo, contra los que im-

impiden el recuento de la fuerza. Si en esto pudiera averdada, no se pudiese en la alegacion de Bobadilla, ²⁸⁸ porque no es buen exemplar el cuyo fin se ignora, y adiuina. Mas a propósito es el de Monseñor Montis Hallarase el ²⁸⁹ en la letra en los Acordados del Consejo; ²⁹⁰ el producido en 2 de Diciembre de 1764. sobre ver, y restringir las facultades, y despachos de los Nuncios; ²⁹¹ Cō que no se necesita de los exemplares de Portugal; ²⁹¹ porque no se duda de la razón de los procedimientos; pero tampoco se aplican a la prisión de los Racioneros; como esta dicho. Y atribuir a sus delitos las lastimas, que con tanto dolor representa en los *numeros* 67. y 87. y se consolará, y los consolará, que el Prelado, el Cabildo, el Provisor, y toda Granada han padecido, y padecen por su causa, y callan.

- 288 Bobadilla *libr. 2. cap. 18. num. micr. 240.*
- 289 *Auto 242.*
- 290 *Auto 38.*
- 291 *Memorial num. 65.*

72 *El oficio*, mira a la preeminencia de tomar las Velas, Cenizas y Palmas en pie, que se contiene en el *num. 9.* diciendo es honor de mayor estimacion q̄ la vida, y que le pudieron defender con las armas contra su mismo Prelado; pero que ellos, usando de modestia, se valieron del refugio a la Audiencia, que es licito, y permitido. No hallamos a que propósito viene esta proposicion, sino es alentar, ò incitar los Clerigos, por qualquiera accion de justicia, a escandalos, y atrevimientos; Oficio es de buen Fiscal. Pasemos a otra cosa.

73 *El noueno*, consiste, en contar el hecho diuidido en ocho *numeros*, cō algunas adiciones, que se repararàn, con que saldremos del. En el *num. 6.* da por

llana la possession de los Racioneros, ob-
servada por todos los Arçobispos. Y aña
de, que por el Actual en los dias de la Cã-
delaria, y Geniça de 1669. Esto es su-
puesto, y fingido. En el *num.* 10. habla
de la segunda querrela dada en la Au-
diencia. En el *num.* 11. del segundo pe-
dimiento ante el Prcelado, y auto del Pro-
uifor de 6. de Setiembre del dicho año, y
su consentimiento. En el *num.* 12. que
el dia de la Gandelaria de 1670. el que
celebraua los despojò de nuevo de la
possession de recibir las Candelas, por-
que dieron nueva querrela en quatro de
Febrero. En el *num.* 15. refiere las notifica-
ciones de las querellas, y sus respuestas.
En el *num.* 18. haze mencion de las in-
formaciones dadas por las partes. La del
Dean, y Cabildo, ante el Prouifor, que
dize no concluye, siendo assi que depo-
nen los Maestros de Ceremonias, y Mi-
nistros de la Iglesia, de vista de muchos
años, y entre ellos el Canonigo D. Iuan
de Pineda, que, siendo Racionero, querri-
do hazer la ceremonia en pie en tiempo
del señor Arçobispo D. Ioseph Argacz,
no se lo consintió, y Don Diego de Vi-
llalobos, que el tiempo que fue Racione-
ro el, y sus compañeros, siempre hizierõ
la genuffexion, y en la primera funcion
(despues que ascendió a Canonigo) y è-
do a hincarse de rodillas, le advirtieron
no le tocava, por hallarse ya Canonigo.
Y consta asimismo, que en el del señor
Arçobispo Don Martin Carrillo, inten-
taron esto mismo los Racioneros, y no
se diò lugar a ello, y continuaron en la
ceremonia. La de los Racioneros, hecha
ante vn Alczde del Crimen, luez incõ-

petente, e incapaz. Hazela de diez y siete testigos seglares, no más de once, que dice prueban concluyentemente la possession de los Razoneros de 16. 20. 30. 40. y mas años, hasta los dias de Ramos de 1669. y Catedral de 1670. que fueron despojados. Mal dice el tit. de colores, quien no lo gobierna por razón, ²⁹² el que con ella ha de ser de calificar probanzas, vea a Ciceron, ²⁹³ cuyas palabras van al margen, que por largas, elegantes, y claras, no se romancean. Y la deste caso tiene dos suposiciones. La una, de el Autor en la calificacion de la probanza, que difiere mucho de lo que asienta, y afirma. La otra, de los testigos, que no supieron, ni pudieron ver lo q deponē (en que esta entēdido se alarga el Autor, como en otras muchas cosas) y es la razón, porq estas ceremonias se hazen en el Presbyterio, donde es grande el cōcurso del Cabildo, de los Ministros de la Iglesia, y de la familia del Prelado, que impiden a los Seglares ver, ni oír (desde el cuerpo de la Iglesia) lo q en él passa, y menos si los que llegã se hincã ò no de rodillas, por llevar las capas tendidas, y porq todos hazē antes humillaciõ al Altar, y al Prelado, ò al que celebra. En el num. 20. pone el auto de manutención de 24. de Março de 1670. auicndo dicho antes, que en 14. y 15. de Febrero se vió el pleyto, que en 21. y 22. hablaron los Abogados de ambas partes, y que en 25. se dió por 15. dias a cada parte para eferuir en derecho.

74 Hagamos algo de pausa, que en la Audiēcia se tomó el negocio apriesa, y es necesario reconocerle despacio.

292 Antonio Panormitano de Diff: *Et fact. Alphonsi Regis, lib. 3. nu. 10. ait: Quo modo sapientem dignoscere stultus potest?*

293 Ciceron pro Marco Frontino inquit. *Quamorem fibas, quidē, rescriptum lege ad officio putatis testibus de dēre, nihil est cur aliud alio in dēre melius, aut sapientior existimetur, Vnam est enim, & simplex auriū iudiciū, & promiscuē, & communiter stultis, ac scientibus à natura datum. Quid exigitur vbi elucere possit prudentia; Vbi discerni stultus auditor, & credulus a religioso, & sapientis iudicē? Nimirum illud, in quo ea, que dicuntur à testibus, coniectura que, & cogitatione trahuntur, quanta auctoritate, quanta animi aqutate, quanto pudore, quanta fide, quanta religione, quanto studio existimationis bona, quanta cura, quanto timore dicantur.*

294 Lucio Apuleio in Apologia Emilianiani accusatoris, inquit: Sapè audiui, non de nihilo dici ————— memorem esse oportere, Scipion Gentil ibidem, numer. 685.

295 Defensa Canonica fol. 11. ad fin. vers. La del Cabildo.

296 Gellio lib. 5. Noct. Attic. cap. 1.

297 Quintiliano Declamat. 9. pagin. 119. lib. 2. 2. ait: Neque aliter, quàm si uana obijceretur oculis imago, mente captus fecti.

298 Seneca lib. 1. de Clementia, ibi: Propè est enim, ut libenter damnet, qui sitò.

299 Glossa, & Doctores in l. Proletam. G. de sentent & interlocut. Bancio de Nullit. ex def. processus, ex n. 34.

y que se entienda se entienda, y que se ha de contar los paflos con toda puntualidad. 294 Lo primero, calla, que, despues de los quinze dias dados al Cabildo para escriuir, pidió mas termino, y que hizo demostracion de algunos plegos impresos, y debió aucto, y hasta salir de esto, no se pudo passar a determinar el pleyto. Lo segundo, dize, que en 14. y 15. se vió el pleyto, sin acordarse, que de la peticion, y papeles, que el Cabildo presentó en 13. se dio traslado a los Racioneros en 14. y concluyeron; 295 Cõ que no se pudo ver en este dia. Lo tercero, (permítase el que nos admiremos de lo que en muchos años ni auemos visto, ni oido) que en vn dia se dè auto de traslado, se notifique, se concluya, se cite, se lleue al Relator, y se ponga en el para el siguiente, siendo de hecho tan dilatado, que se afirma durò dos dias la vista, y se gastarõ otros dos en hablar los Abogados. Aulo Gellio 296 dize, que el silencio es la prueba mayor de la admiracion. Quintiliano 297 lo pondera con elegancia. Lo quarto, que salió el auto de manutencion dentro del termino dado a las partes para escriuir en derecho. Dieronse a cada parte 15. dias, que hazè 30. Este auto fue notificable. Demos q se notificò el mismo dia, que se proueyò, que fue en 25. de Febrero; quedarõ tres dias de aquel mes; con que el de 27. de Março se cumplan los 30. Voròse en 24. Luego fue dentro del termino dado para escriuir. Esta prieta en los pleytos, y luzes la tiene Seneca 298 por pronostico de mal suceso, y por ella, conforme a derecho, 299 se causa nulidad.

Lo quinto, y ultimo, que el pleyto iba en solo el articulo de la declinatoria con la clausula de debido pronunciamiento ante cosas, con que hasta salir del no se pudo passar a lo principal, sobre que no se auia hablado, como se fundò ³⁰⁰ y lo dize vn Politico ³⁰¹ en estos terminos misimos, y que de la acceleracion de los Iuezes se sigue el arrepentimiento. Y se ha de presumir, que los Abogados, y Relator lo advirtieron a la vista.

75 *El dezimo, se contiene en los numeros 7. 51. 52. y 53. de cuya inspeccion resulta, que si quien vsa de hiperboles va nos, y sofisticos, considerara son el medio de aueriguar la verdad que pretende ocultar, ò paliar, ³⁰² y que fue opinion de Epicuro, que el repetir encarecimientos, es ignorar la materia, ò intèto a que se encaminan, ³⁰³ sin duda vsara de menos, y mas bien templadas palabras, que el hablar, y vocear contino de las golordrinas, no las grangea credito de prudentes. ³⁰⁴ Esto se vera mejor, copiando el *24. ca. 7.* cuya desemplança, nunca puede hallar igual satisfacion, ³⁰⁵ ni el Prelado trata de tomarla. ³⁰⁶ El Angel en la contienda, y lucha con el Demonio (dize San Iudas Tadeo ³⁰⁷) oyò muchas injuriosas blasfemias, y que solamente respondiò, Dios te mandará callar: Y añade San Geronimo, ³⁰⁸ que aunque diò causa a que se retornasse otras tantas maldiciones, son agenas de la puridad de vn Angel. El Prelado trata solamente de mostrar la calumnia, que contiene cada vna de sus palabras. Son estas.*

76 *No es credito de la potestad, condenar sin oir, grangea escandalo esta mi-*

³⁰⁰ Defensa Canonica, fol. 16. pag. 2. *vers. La primera razon.*

³⁰¹ Iuan Salisberiensis in *Politica*, lib. 5. cap. 12. inquit: *Dum causa anceps est, dilati. protelatur. si non contentiois. saltem decisionis: Nam iudicia festinata paritentiam pariant.*

³⁰² Seneca lib. 7. de Beneficijis, cap. 23. inquit: *In hoc omnis hyperbole extenditur, ut ad verum: modacio veniat.*

³⁰³ Idem Epist. 27. ad fin. ibi: *Hæc sepe dicit Epicurus. Aliter, atque aliter, sed nunquam nimis dicitur, quod nunquam falsis dicitur.*

³⁰⁴ Nicostraco: *Si continus & multus, ceteriterque loquitur Signum non est prudentia: Tum si breuius dicentur multo sapientiores nobis.*

³⁰⁵ S. Geronimo Epist. 62. ad Heph. ibi: *Si superbum est respondiisse, superbius fit accusasse.*

³⁰⁶ Tertuliano libr. de Patientia, cap. 14. ibi: *Os taciturnitatis conure signatum.*

³⁰⁷ San Tadeo in *Epistolis*, ibi: *Cum Michael Angelus cum Diabolo disputans altercatur de Moysi corpore, non est ausus iudicium inferre blasphemie, sed ait, Imperet tibi Deus.*

³⁰⁸ San Geronimo *ibidem*, ait: *Atterebatur quidem Diabolus maledicti Angeli per Angelos exire non debet.*

quidad, y queda, si que assi obra sospechoso, de que condena sin oír, porque, oyendo, no pudiera condenar, como dezia discretamente Tertuliano. Libertad tuvieron al principio los Racioneros, para pedir manutencion, y restitucion deste despojo, ò en el Tribunal de su Prelado, ò en el de V. M. Pero quien deseava por luz, al que avia sido parte tan apasionada? Quié presumiera el remedio, del que ocasionava el daño? Quié pidiera manutencion, al que despossicia? Quié fiara la restitucion, del que hazia el despojo? Quien solicitara la proteccion, de el que comecia la violencia? Y finalmente, quien esperar a la justicia, del que entrava atropellando los primeros preceptos del derecho natural, y divino? Que son citar, y oír circunstancias, a que el mismo Dios no saltò, quando despojò al primer hombre, de las delicias del Paraiso, y privò a los de Sodoma, de las vidias, y haciendas. Avia en Roma quien buscava achaques a los libros de Marcial, 309 y dizele. Tu lo hazes por dilatar tu nombre, con aver hablado, ò con mi respuesta, pues yo harè carezcas de lo vno, y otro.

309 Marcial lib. 4. Epigr. 61:
*Certum est hanc tibi pernegare famam,
 Olim, quam petis in meis libellis,
 Quaiscunque legaris et per orbem,
 Nam te eni aliquis sciat fuisse?*

77 Tres presupuestos haze el Autor en las palabras referidas, todos ciertos en la essencia, ninguno en la aplicacion, si no es para las ponderaciones, sin otro fin, que el desdorar el credito del Prelado. El primero, el de la citaciõ. Para dezir q̄ es necessaria en qualquier acto, sobra el de gastar palabras, en que es de detecho Divino, y acordar, que Dios llamò a Adan para despossiclerle del Paraiso. Que previno a los de Sodoma, antes de condenarlos por sus culpas, y delictos. Admitome se pretendã ocupar va-

rones de letras, cõ lo que las madres destetan a sus hijos. El punto es, quando, como, y a quien se ha de citar; y como no hizo punto en esto, passõsele el punto que auia de tratar. Citarse al que litiga, al que se mostrò parte, al que tiene interes, al que esta en posesion, y lo muestra, al que exhibe titulo, aunque sea colorado, y con quantos achaques se pueden considerar. Señalese alguno de estas calidades, u otras semejantes, que se pueda verificar en favor de los Racioneros, y se reconocera el efecto de la falta de citacion. Pero tambien debera el Autor quedar advertido, que en el caso de que se trata huuo citacion ajustada al Texto Sagrado, 310 de que haze jactancia en su papel, como si fuera muy extraordinario, parece: a lo esta aplicacion, pero no podra negar que es formal en favor de la resolucion del Prelado.

78 Dios sabia el pecado de Adán, y con todo (para desterrarle del Paraíso, y despoßeerle, u despojarle de la posesion en que estaua) le llamò, conueniò, y condenò, como a transgressor de la ley que le puso. El Prelado nunca supo, que los Racioneros tuuiesen privilegio, posesion, derecho, ni pretension a eximirse de la ceremonia de tomar las Velas, Ceniça, y Palmas con genuflexiõ (no se hallara, ni podra dezir otra cosa, pues aun la informacion, de que se valen, es hecha muchos dias despues de comenzado el pleyto. 311). Supo que ay ley, y disposiciones Pontificias, que lo disponen, tienelos presentes, intimasela, contradizen, y repugnan; dizen, que tienen posesion, no la muestran; con que

310 *Genesis cap. 3.*

311 *Memorial num. 18. Demostracion Canonica fol. 11. vers. hinc et deinceps.*

citados, y conuencidos en la contrauencion de la ceremonia, y ley, les impuso su pena, con que no se puede dezir faltò citacion, y que no fueron oidos, puesto que este hecho no se puede negar, ni que el Prelado dexò de seguir la formalidad, que consta del Texto Sagrado. Y que como para condenar Dios a Adan, formò vn juicio verbal, de otro tal vsò el Prelado para negar las Palmas à los Racioneros.

79 Y no es nueuo determinar, y castigar sin citacion; De la Correccion de los Censores lo afirman Ciceron, y otros. * Y en los terminos de este caso, y mas apretados (aunque fuera cierto el hecho que se supone del despojo) es el que obtuu el Obispo de Astorga Don Nicolas Fermosino * en la Chancilleria de Valladolid, y ante el Nuncio. Parece que el Cabildo, Sedevacante diò titulo de Notarios, y Procuradores, por auer muerto los poseedores (que son officios q̄ se dan de por vida.) Entrò el Obispo, y tratò de prouerlos de nueuo; y contradiziendolo el Cabildo, por dezir residian en èl los derechos Episcopales Sedevacante; El Obispo los despojò de hecho, sin llamarlos, ni citarlos, de que apelaron el Cabildo (que se mostrò parte, y salió al pleyto) y ellos, y por no otorgarles la apelaciò, se lleuò a Valladolid, dõde salió auto en 13. de Julio de 1663. declarando, que el Prouisor, en no otorgar la apelaciò, no hazia fuerza. Y auiedo ganado letras del Nuncio, por auto de 6. de Octubre del dicho año, se mandaron reformar, y se deboliò el pleyto al Prouisor. Boluò segunda vez al Nun-

cio,

* Ciceron in Oratione pro Aulo Cluudio, ait: *Maiores nostri nunquam neque iudicium nominauerunt, neque perinde ut rem iudicatam obseruauerunt animadversionem censoriam.* Et inferius: *Inauditor enim, & damnare poterant.* Valerio Maximo lib. 2. cap. 4. Plutarco in *Catonis Censorij vita.* Valentino Forsterio in *Historia Iuris ciuilib Romanorum, tom. 1. tractatum, fol. 52.* Aymatio Rivaldo in *eadem Historia, lib. 2. num. 70.* Claudio Canciancula lib. 2. de *Officio Iudicis, cap. 1. num. 8.*

* Fermosino de *Potestate Capituli Sedevacante, tractat. 1. q. 4. en num. 20.* El Auto de la Chancilleria, *num. 124.* Los del Nuncio, *num. 146. y 147.*

118

cio, sobre reuſacion del Proviſor, por ſer ſobrino del Obiſpo, y ſe le deſoluió, y mandò nombrarſe otro Iuez. Deſormas, que en deſpojo violento, y ſin citacion huuo los autos, y determinaciones referidas.

80 De aqui ſe ſigue la falencia del deſpojo ponderado con repetidos encomios (que es el ſegundo preſupueſto) es conſtante, que nunca conſtò de poſſeſion alguna, con que no ſe verifica la decenaria de que habla en el *num.* 19. pues de vn dia, ni vna hora no ſe hallarà que ſe hizieſſe, ni huieſſe memoria el dia 12. de Abril de 1669. Bien ſe ſaben los medios, y terminos del deſpojo, y deſpojo violento. Quien los violentò? Que amenazas ſe les hizieron? Que priſiõ los apreniò? Que cenſuras ſe les intimarõ? Mas que vn dezirles, cumplierſen con la ceremonia? La violencia fuera, ſi por alguno de eſtos medios, u otros ſe les huiera obligado a la genuflexion (que ſe pudiera) y ni en eſte caſo ſe pudiera alegar violencia, porque no la haze quien executa la ley, aunque no ay quiẽ de voluntad ſe ſugere a la pena. En materias de la calidad de eſtas, es neceſſario ajuſtar las palabras al caſo, y proporcionar el eſtilo, en atencion a las perſonas con quien, y de quiẽ ſe habla. Herodoto Halicarnaſio ³¹² dize, que las cortesias entre los Perſas eran conforme las perſonas. El Arçobispo de Granada tiene Dignidad de las primeras del Reyno, y a ſu perſona ſe debe toda cortesia, por eſcrito, y de palabra. Gregorio Lopez fue Abogado de los de primera graduacion: Fue Eſcal de Valladolid; y murió ſien-

312 Herodoto lib. 1. Hiſtoria de Elio, pag. 91. lin. 17.

dolo del Consejo de Indias, y en estos ejercicios supo (sin faltar a la obligaci6n del pueste) dar a cada vno el honor que le tocava, y lo dexò aduertido, como se podra ver. 313

81 Halla incapacidad en el Prelado, para ser Iuez de esta causa, y pleyto (que es el tercer presupuesto) por ser interessado, y parte, y auer hecho el despojo, y la violencia. Y siendo cierto, que no huuo capacidad de despojo, ni violencia, como se ha dicho, y asentado, y que el Prelado obrò conforme a derecho; lo es tambien, que no tuuo interes alguno, ni oy le tiene, porque es de aduertir, que la funcion de dar la Velas, Ceniza, y Palmas, no es anexa a la Dignidad (que siendolo, se pudiera dezir crecia, ò menguaua su autoridad, median- te la genuflexion) eslo de quien celebra, como se viò el dia dos de Febrero de 1670. al dar las Velas. Ni tampoco es interes de los Canonigos, que estan en posesion de tomarlas en pie. Eslo de la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia, que dà mas autoridad al culto Diuino. Eslo de la Sede Apostolica, y Sagrada Congregacion de Ritos, como Legisladores. Eslo del Ceremonial, como archiuo de la ley, y su executor. Donde, pues, està esta incapacidad del Prelado para no ser Iuez? Sepamos donde se encierra el misterio, que dio materia a tan desmesurados hiperboles? En que se funda la pafsion? Si esto no se prueba, ni verifica, para que se gastan palabras sofisticas? Para que son los encarecimieutos sin cuerpo? Qualquier presupuesto le requiere. Si bastara la delacion, ningun-

no se hallara inculpable, ³¹⁴ con que cura el dicho de Corso a sus delatores: Acusais las obras, y me hallais inculpable. ³¹⁵

82 En todas las materias y causas, en que el Prelado, ni su familia no tiene interes particular, es juez especial, y privativo, aunque toquen directamente a la Iglesia, o a la Dignidad, como se probò formalmente en nuestro papel primero, ³¹⁶ donde se podrá ver. A que añadimos la autoridad de vn Concilio, ³¹⁷ que comete, y dà jurisdiccion especial a los Prelados (Jemas de la ordinaria) para el conocimiento de todo lo tocante a la obseruancia del culto Diuino, y de los Ritos, y ceremonias, en la forma que las dexaron puestas los Santos, y Padres antiguos. Y cõ especialidad en las del sacrificio de Missa, y ministerios del Altar, Oficio de Difuntos, Horas Canonicas, Alabanças, y Rogatiuas, y demas ceremonias de la Iglesia, porque en ellas no se cõsidera interesado, sino que su obrar ha de ser mirando la mayor autoridad de la Iglesia, ³¹⁸ y quando pudiera considerarse alguno, primero es (dize Ciceron ³¹⁹) cumplir con la obligacion.

83 Desde este num 7. haze transito a los 5 1. 5 2. y 5 3. donde muy de proposito trata de la regalía de nuestros Catholicos Reyes, para conocer de las fuercas, y violencias entre Ecclesiasticos, que se contiene en vna ley del Ordenamiento, ³²⁰ copiada en otra de la Recopilacion, ³²¹ que vna, y otra dize asy: Los Reyes de Castilla de antigua costumbre, aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer y proouer de las injurias, violencias,

³¹⁴ Apaleio in Apologia pro se ipso, inquit: Hoc pacto omnes homines facillimè rei constituuntur. si et. qui non enim cuiuspiam deluleris, nulla necessitas sit probandi.

³¹⁵ Tacito lib. 4. Annal. cap. 34. ibis Opera mea arguantur, & factorum innocentis sum.

³¹⁶ Demonstracion Canonica, fol. 4. pag. 2. versl. Con que se respondrà fol. 2 3. versl. La nouena, ex num. 198.

³¹⁷ Concilio Augustense, cap. 14. inquit: Diuinus cultus obseruetur his modis, & ritibus, qui per manus Sanctorum Patrum nobis traditus, & apud maiores nostros, in sacrificio Altaris, Officijs Defunctorum, & Floris Canonieis, ceterisque Diuinis laudibus, atque ceremonijs, obseruatus fuit.

³¹⁸ Theodoro in cap. 10. Sancti Ioannis, qua 2. 17.

³¹⁹ Ciceron lib. 3. de Officijs, ait: Dubitandum non est, quin nunquã possit utilitas cum honestate contendere.

³²⁰ L. 5. tit. 1 lib. 2. Ordin.

³²¹ L. 2. tit. 6. lib. 1. Recop.

cias y fuerças, que acaccen entre los Prelados, y Clerigos, y Ecclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios. Toma a su cargo hazer las pruebas desta regalia, y la halla con muy antiguo solar, muy honrado nacimiento, y por muchos siglos de calidad, y actos positiuos, que refiere, la halla capaz, y merecedora de la autoridad que ha conseguido. Santo Dios, donde va a parar este discurso, no avrá quien le comprehêda. No era mas facil, mas breue, mas conforme a las leyes de Abogado, assentar la possession, aueriguar el despojo, que constará de la violencia, y con essas calidades entraua muy bien el recurso a la Audiencia, y la práctica de la regalia, sin marcar las cabeças a los que lo leyeren. Respondiò Marcial ³²² a Coseon (que le murmuraua eran sus epigramas muy largas) que lo que no sobra no puede juzgarse largo, pero que es larguissimo lo en que todo sobra.

322 Marcial *lib. 2. Epigr. 77.*
Non sunt longa quibus nihil est, quòd de mere possis.
Sed tu, Coseoni, diffica longa facis.

84 Con que se sale de tan superfluo periodo. Pudiera auerle escusado, si còstruyera de otro modo el versillo que trae ³²³ de Ouidio, y se acordara es el litigio con el Prelado, Dean, y Canonigos de Granada, varones doctos, y sabios, y que conocen lo que es razon, y justicia, y no necesitan de otra ley, ni dudan en la referida, ni en sus efectos, utilidad, necesidad, y obseruancia. Lo que dudan es, la aplicacion, y extrañan se exorne, y vista vn cuerpo fantastico, prevenido para lo ostentoso, pero sin forma, como se ha dicho, y lo aduierte Acebedo ³²⁴ (que es la principal autoridad, q̄ se trae) con que el caso del despojo ha de ser no

323 Memorial, nu. 51. Margen. 208.
 Ouidiolib. 1. *Metamorphoseos, vers. 89.*
Sponte sua sine lege fidem rectumque colebas.

324 Memorial *ind. nu. 51. Margen.*
 204. Acebedo *in l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*
ibi: Per factum notorium, & euidentiam rei.

torio, y euidente. Vease donde se halla-
 ra esto. Esta entendido, que hecho el gas-
 to de las alegaciones, no pareció quedaf-
 se sin empleo, siendo cierto, abulta más
 la paja, que el grano. Pero lo que más se
 debe estrañar, es, que auiendo escrito el
 Memorial, despues del auto del Consejo
 de 28. de Mayo de 1670. no repara esta
 anulado todo lo actuado por la Audiencia
 desde 12. de Março, en que se compre-
 hende la jurisdiccion, la restitucion
 de despojo, y la manutencion, o yga, en
 quanto a esto, sus palabras: *Y se repone, y
 dan por ningunos todos los autos, y proce-
 dimientos hechos por la dicha Chancille-
 ria, desde el dia 12. de Março pasado des-
 te año.* Y en quanto a las multas, el auto
 de 18. de Agosto dize así: *Y despachese
 cedula, para que la Chancilleria de Gra-
 nada vuelua a las multas, y bienes, que por
 ellas se sacaron al Dean, y quatro Digni-
 dades desta Santa Iglesia.*

85 El vandezimo, se reduce a los
 numeros 13. 14. y 21. y mira, a que pudo
 la Audiencia, conforme a derecho, y
 practica de la Regalia, recibir la infor-
 macion sumaria del despojo, y determi-
 narle sin mas conocimiento de causa, pa-
 ra que se alegan algunos Autores: y por
 que no conuenien en vna formalidad,
 es necessario ver como lo dizen, con pre-
 supuesto, que la informacion, que se pi-
 de, no mira a la possession (que debe ser
 el fundamento del despojo) y por esso
 cierta, constante, y sin duda, disputa, ni
 controuerfia, mira al acto del despojo,
 q̄ha de auer sido actual, y formal. Ve-
 mos aora los Autores. El primero, es
 Hermosilla ³²⁵ (que esta mal citado, es

325 Hermosilla in Gloss. 2. in Prolo-
 go Partita 5. num. 113.

326 Acebedo *in l. 2. tit. 6. lib. 1. Re. copiat.*

327 Pereira *de Manu Regia, cap. 4. num. 4. 6. 7. & num. fin. cap. 24. nu. 6. & cap. 29. num. 24.*

328 Barboña *in Ordinat. Laste. libr. 3. tit. 38. §. 2. n. 3.*

329 *Idem lib. 2. tit. 1. §. 2. n. 4.*

330 Cancerio *de Manu Regia. cap. 14.*

331 Cutelo *de Immunit. lib. 2. quæst. 67. num. 22.*

332 Cancerio *in d. cap. 14. n. 4.*

333 D. Couarr. *in Practic. cap. 17. num. 4.*

en el número que va al márgē) que dize mandan los Tribunales Seglares mantener al poseedor Eclesiastico, a quien se le turbò, ò inquietò la posesion. Es el segundo Acebedo, ³²⁶ que trae algunos textos en comprobacion, de que procede lo mismo de derecho Canonico. El tercero es Pereira, alegado en diferentes partes, ³²⁷ concluye en la autoridad del Seglar, en restituir al despojado con violencia, boluiendole a su posesion, pareciendole basta para ello informacion sumaria de la violencia, y de el despojo, fundandolo, en que lo obrado de hecho, de hecho se ha de deshazer. El quarto es Manuel Barboña, ³²⁸ que añade, ³²⁹ procede lo mismo en honores, y preheminiencias de la Iglesia. El quinto es Cancerio, que le alega en dos partes. En la vna, ³³⁰ afirma, toca este conocimiento al Principe, para escusar los escándalos, y turbaciones que se pueden suscitar; y en comprobacion de esta proposicion trae a Mario Cutelo, ³³¹ que pone la consecuencia, de que siendo esto permitido al particular, por que no lo ha de ser al Principe. En la otra, que quanto ³³² el pleyto está pendiente en plenario sobre la propiedad, ò posesion, y se temen disturbios entre las partes, y que puedan llegar a las armas, constando de este riesgo al Principe por informacion sumaria, puede declarar quien ha de poseer mientras llega la definitiva. Es el sexto, el señor Presidente Couarrubias, ³³³ que dize ha de ser el juicio sumario, pero cõ algun conocimiento de causa, y dà regla con lo que puso en estilo (y extraño como la Audiencia le omitió) que se

examinen cinco testigos de cada parte, y otros cinco de oficio, a eleccion de el Eseriuano, a quien se cometiere, que sea de entero credito. El septimo, es Alvaro Valasco, ³³⁴ que habla quando consta del caso, por informacion euidente. Lo mismo dize Iua Francisco Põre ³³⁵ (que es el octauo) y que assi se obserua en Napoles. Esto es en lo que hablan los Autores, que se traen, ninguno dize, que la informacion sumaria, y la que se hiziere en la forma, que ensena el señor Presidete Couarrubias, ³³⁶ (q̄ies la mas segura en todos fueros, como de tã religioso, y gran Iuez, y Prelado) aya de tocar en la posesion, q̄ essa ha de ser siẽpre actual, y permanente, sino en el acto mero de quedar despojado el que la tiene.

86 No es contra esto el caso, y exẽplar del Conde de Santistean, con el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, que refiere Hermosilla, ³³⁷ y se trae como decision del Consejo, ³³⁸ porque la informacion que mandò dar el Consejo, fue de solo el despojo. Y con todo en lo que le parece al Autor, tiene vna executoria, la hallarà contraria a todo lo que obrò la Audiencia, que, como para escriuir en derecho, es necessario ver, y auer visto libros: Para ajustar exemplares, son menester noticias, y papeles. Hermosilla (como natural de el Reyno de Iaen, y que dize se hallò presente al cumplimiento de la segunda executoria, por parte, y como Abogado del Conde) debiò referir el caso con todas sus circunstancias, para escusar la equiuocaciõ, que causa a los que le leen en su libro. Debãme el Autor, y los que vieren este papel

334 Alvaro Valasco *consultat.* 93^o num. 6.

335 *Põnte de violentia Iudicis Ecclesiastici per Regem ausonem. lib. 1. cap. 1. m. 6. cap. 2. num. 4.*

336 *Supra. Margen.* 333^o

337 Hermosilla *supra. Margen.* 325^o

338 *Memorial.* num. 14^o

339 D. Iuan del Castillo *Lib. 5. con-*
sequens. cap. 89. et num. 97. Otero de
Pajaris, cap. fin.

la noticia, que consta del pleito, que está en el Consejo. Y de baxar me los intercedidos, darles vna executoria del primero, y mayor Senado de Castilla, contra las determinaciones de los Iuezes de Granada, de cuya autoridad, y fuerça hablan algunos Autores, ³³⁹ con muchos fundamentos.

87 En 12. del mes de Agosto de el año passado de 1610. el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, quitò el retablo de la Capilla mayor de la dicha Sãta Iglesia, y le puso en la Capilla de San Pedro de Osma (donde esta el Segrario) y colocò en la mayor otro mas suntuoso, y de mayor fabrica, y arquitectura, y dexò de poner dos Escudos de armas de los Viedmas, que esta uã en la parte superior, y mas principal, y prehemineute del antiguo. En 28. del dicho, parecio el Conde de Santisteban en el Consejo, y se querellò de los dichos Dean, y Cabildo, por dezir, que siendo suyo, y de su casa el Patronato de la dicha Capilla mayor, y estando puestas en el retablo, que hasta entonces auia tenido, las armas de los Viedmas, que le tocauan, como a descendiente primogenito de la linea masculina, en el retablo nuevo no auia puesto los Escudos de las dichas armas, y aũ que se les auia requerido por su parte las restituyessen, no lo auian cumplido, cõ que le auian inquietado, y despojado de su possession, pidiò ser restituido, y amparado por el remedio mas breue, y sumario. El Cõsejo (despues de auer assentado su jurisdiccion, condenado al Cabildo por autos de vista, y reuista en la declinatoria que intentò sobre el dicho

del

despojo) mandò recibir informacion, y embiò vn Recetor a Iaen, que la hizo de oficio, y despues en plenario, de presentacion del Conde, en ambas instancias, hecha publicacion, y sustanciada, y concluida la causa por autos de vista, y reuista de 10. de Nouiembre de 1612. y 4. de Junio de 1615. cõtenò al Cabildo a que pusiesse las armas de los Viedmas en el retablo nueuo, como estauan en el antiguo, sin perjuizio de las partes, en quanto a la posesion, y propiedad. Despachòse executoria, con que se requiriò a la Iusticia Ordinaria de Iaen, y cõ efecto se pusieron las armas de los Viedmas en el retablo nueuo el año de 1616. Y porque no se pusieron en la forma antigua, asì respectò de la grandeza de los Escudos, como del material de que se labraron, salìõ segunda executoria, mandando cumplir la primera, y se cometìõ su execucion al Corregidor de Iaen, que la hizo en Agosto de 1618. De esta relacion se conocerà, que en juicio sumario, y de despojo, se procediò con entero conocimiento de causa, y auiedo determinado ante todas cosas el articulo de la declinatoria, que fue la forma misma que aduierde Pereira; 340 Cotegefe el vn caso con el otro para prueba de quan mal se ajusta, y añadase, que, por auer defestimado la Audiencia la declinatoria, el Cõsejo anulò todo lo actuado, desde que se intentò.

88 En el *num. 21.* trata de disculpar a los Iuezes de auerse abrogado este titulo, ageno de la Regalia, que en sustancia es vn baluarte, en defensa de lo oprimido, y despojado, es *question de nomi-*

Y bre,

340 *Pereira de Manu Regia, cap. 4.
num. 6. inquit: Unde fit, quod licet Reges
non possint iudicialiter cognoscere, & hoc
fateamur verum esse, non bene sequitur,
quod in causis violentia iudicialiter pro-
ceditur, ex eo quod formatur processus, &
ultima datur pronuntiatio.*

bre: Así no lo huiera sido de los efectos que ha procedido (tan generalmente perjudiciales) el auerse tenido por tales, y auct. obrado como con plenísima jurisdiccion.

89 *El duodezimo*, se deduce de los *numeros 27. y 32.* En este trata del derecho de Patronato, conocimiento de sus causas, para que trae Autores muy cono- cidos, pero no necesarios para esta pro- pociō, porque es cierta, y està en obser- uancia. No lo es el que la Chancilleria tenga entrada, ni jurisdiccion en causas dependientes del, porque està inhibida expressamente, como se probò en nues- tro primer papel, ³⁴¹ y se insinua en la cedula Real, que copia en este Memo- rial. ³⁴² Y en quanto a los exemplares, se respondiò eran vnos antes de el año de 1570. y otros per delegacion, y comi- sion del Consejo de la Camara. ³⁴³ Y lo mismo se ha de entender de los que ex- pressa el Memorial (que deben de ser los mismos) en que los mas ³⁴⁴ son anterio- res al año de 1570. otros por remision del Consejo. ³⁴⁵ En otro de vna demã- da de jactancia, ³⁴⁶ entre el Arçobispo, y el Cabildo, dize ay auto de retencion, no ay razon de otra determinaciō. Otro entre los mismos, ³⁴⁷ dize ay sentēcia, y carta executoria, no dà mas razō. Otro sobre la cobrança de los votos de Sã. ia- go, ³⁴⁸ entrò en el la Audiencia, por las fuerças, y exorbitancias de los luezes Eclesiasticos contra los cobradores. Otro ³⁴⁹ del lugar que han de tener los Beneficiados en las Procesiones, fue execucion de carta executoria, despachada el año 1541. El de Don Fernando

341 Demostracion Canonica, fol. 8.
vers. Defda el num. 86. hasta el 103.

342 Memorial fol. 8. Margen. 50.

343 Demostracion Canonica, folio
15. pagin. 2. vers. Estos no se han visto, en
num. 105.

344 Memorial num. 33. 34. 35. 36.
37. 38. 39. & 40.

345 Memorial, num. 46.

346 Memorial, num. 47.

347 Memorial, num. 42.

348 Memorial, num. 43.

349 Memorial, num. 45.

·limita en ingenios, y cáudales grandes.
Y en fin, el admitirse la declinatoria, y
determinarla ante todas cosas, es estilo
obseruado, y guardado, que tiene fuer-
ça de ley.³⁵⁹ Pasemos al defacierto, ò
equiuocacion del Cabildo.

93 Pidio se remitiesse la causa a su
Iuez, y presentò la cedula, que le inhibe.
Esta es la ponderacion: Pero debe serlo
tambien, que el Cabildo insistiò siempre
en la remission a su Iuez, y tambièn en la
inhibicion de la Audiencia, mediante la
declinatoria. Añadiò a este otro medio
inescusable para el intèto, y fue, que tra-
tando la Audiencia de dar mas fuerças
al declararse Iuez del pleyto, por el dere-
cho del Patronato, atajò el Cabildo este
inconueniente con grande acuerdo, y
deliberacion, pues presentando la cedula
de inhibicion, cerrò la entrada a la Au-
diencia, por el derecho del Patronato,
con que vencida en esta parte, la declina-
toria quedaua pendiente, y con ella espe-
raua bolueria el pleyto a su Iuez, puesto
que saliendo el pleyto de poder de la Au-
diencia, se la quitaua la instancia, y ma-
no poderosa, con q̄ siendo declarada cõ-
tra el Cabildo, litigaua sin esperanças, y
fue tambien la razon del recurso al Cõ-
sejo de la Camara, como Iuez priuatiuo
de los negocios de las Iglesias del Patro-
nato Real, para el efecto de excluir del
todo a la Audiencia, como sucediò, que
los ardidés en la guerra, y en los pleytos
importan mucho.³⁶⁰ Quedando con
esperanças muy verisimiles, ha de bol-
uer el pleyto a su Iuez, que el Consejo
no se ha de embaraçar en este, si ha-
llare que no le toca, porque haíta aora

359 L. Labeo ff. de Stat. lib. i. ibi: Ma-
rem agentium sequi debemus, l. 1. ad fin. ff.
ad Sillan. ibi: solet hoc in usu obseruari.

360 Vegetio libr. 3. de Re milit. in
Prologo, ait: Qui secundus op:at euentus,
dimicet arte, non casu.

* Fermoſino de *Iuriſdictione Capituli Sedes ſcane, tractatu 1. quaſt. 4. num. 27. 124. y 146.*

361 *Demonſtracion Canonica, fol. 24. verſ. Corone, S. h. ra, deſde el num. 217. haſta el 241.*

362 *Quintiliano Inſtit. Orat. libr. 5. cap. 10. pagin. 40. in. 6. inquit: Ut alia apud centum viros, alia apud priuatum Indicem in eſdem quaſtionibus ratio fit.*

no ay noticia ſe aya el Conſejo entrometido en los que ſon metamente eſpirituales (qual es la ceremonia, ſobre que ſe litiga) con que ſe ſatisface a tan premeditado reparo, y con lo que refiere D. Nicolas Fermoſino Obiſpo de Aſtorga, * que en vn pleyto q̄ trataua con ſu Cabildo ſobre vn deſpojo, a vn tiempo miſmo le requirieron con preuſion de Val'adolid, por el recurso, y fuerça, y cõ letras del Nuncio apelando. Y en todo huuo autos.

94 En el primero papel, ³⁶¹ ſe habiò de eſte punto, y con las razones, autoridades, y exemplos, y el origen, y efecto de la jurisdiccion del Patronato Real, y la diſtinció de cauſas, y materias, y ſe prometen el Prelado, y Cabildo toda ſeguridad en el ſuceſſo, en que haſta a ora nõ parece auer ſe tomado reſolucion, pues en el auto de 18. de Agoſto ſe manda, que las partes pidan lo que les conuenga: Con que los ha parecido juntar las conſideraciones, que deſpues han ocurrido, puesto que es el punto principal de la ſuplica, y de la pretencion.

95 La calidad de los pleytos (dize Quintiliano ³⁶²) ſeñala los Iuezes, y Tribunales; y parece habiò en terminos de nueſtro caſo; preſuponiendo que entre los de vn fuero, y jurisdiccion (en que ay diferentes Iuezes) ocurren pleytos de calidades diſtintas, eſtas dan a conocer los que tocan a vnos, y los que tocan a otros, como los de mayores de que en tenuta conoce el Conſejo, y en el la Sala de tenetas priuatiuamente, en la propiedad paſſa a la Chancilleria, conforme el dicitro, y en ſegunda ſuplica-

cion vuelue al Consejo, y a la Sala de mil y quinientas.

96 Así ahora, en la jurisdicción Eclesiástica de Granada ay pleytos sobre materias del Patronato Real, como son la defensa de los priuilegios de la Iglesia, de sus libhores, de sus bienes, la forma de las presentaciones, la dificultad, ò reparos de las posesiones, las calidades de los presentados, y otros semejantes, de que es priuatiuo el Consejo de la Camara. Ay otros pleytos sobre Ritos, y ceremonias de la Iglesia, y de los misterios sagrados, y el modo de celebrarlos; la obseruancia de estos en la essencia, en la forma, en la restitucion de los defectos, y poco cuidado, ú omisión, toca al Prelado, y a su Iuez Eclesiastico, porque conuencidos los transgressores nõ podrá la mas suprema jurisdicción (en los terminos de temporal, y dentro de la Iglesia) compelerlos, y apremiarlos. Hase de cõceder vna de dos cosas, ò que de estos casos no tiene conocimiento la jurisdicción secular, ò que se les siguẽ grauísimos perjuizios a la Iglesia, y a la reuerencia, y deuocion con que se debẽ celebrar los Oficios Diuinos, decayendo cada dia, porque viendo los Ministros no tienen superior, que los obligue, se puede temer no se adelanten a lo que oy los Racioneros, ocasionando iguales, y mayores inquietudes: Y todo se remedia, con que el Prelado exerça la jurisdicción que le toca por su Dignidad; Que a proposito, y que biẽ lo dixo vn Politico, 303 tratando de la gracia del poderoso, que califica por casi diuina, quando es de calidad que da mas autoridad al que la re-

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Herodoto", "lib. 3.", "ibi: Illud igitur munus Divinum esse se- per arbitratu suo, quod accipientem effi- cit beatiorum, & conferenti minus nocet."]

363 Herodoto Halicarnasio lib. 3. ibi: Illud igitur munus Divinum esse se- per arbitratu suo, quod accipientem effi- cit beatiorum, & conferenti minus nocet.

cibe, y no se disminuye la del que la haze.

97 Con estas cōsideraciones, y por ellas los Concilios Auguſtente, ³⁶⁴ Maguntino, ³⁶⁵ y Tridentino ³⁶⁶ (que se publicò, y admitiò en España, despues de tener sus Reyes la jurisdiccion en las Iglesias de su Patronato Real) concedieron a los Prelados la omnimoda jurisdiccion en quanto a las ceremonias de la Iglesia, y demas dependiente de ellas, y su restitucion a la forma primitiua, lo dispone vn texto Canonico, ³⁶⁷ y lo siēten assi todos los Sātos, y Doctores Teologos, y en particular Egidio, ³⁶⁸ Reginaldo, ³⁶⁹ y Ledesma. ³⁷⁰ Por ser materia tan importante, y antigua, como se colige de S. Dionisio Areopagita, ³⁷¹ a quiē siguieron San Basilio, ³⁷² S. Agustín, ³⁷³ Origenes, ³⁷⁴ San Chriſtoto, ³⁷⁵ y S. Ambrosio, ³⁷⁶ con que en esta parte tiene la pretension, y suplica fundamentos en todas facultades.

98 Y para verificacion de que no parece que el Consejo de la Camara tiene mas conocimiento, que de las causas que se han referido, es muy a proposito el auto acordado del Consejo ³⁷⁷ de 12. de Março de 1563. donde tratandose de embiar a visitar la Abadia de Roncesvalles (que es del Patronato Real) dize assi: *Acordose, atento lo que resulto de cierta peticion, y relación del Abad de Roncesvalles, y que cerca de este se sabe, que ha aydo en Consejo, que conuenia, y era necessario para remedio de los daños, y faltas que se entienda que ay en la dicha Abadia, en Iglesia, casa, hazienta, y vta de los Canonicos, y recogimiento que deben tener. Que se vnque*

³⁶⁴ Concilio Auguſtente, *cap. 23. ibi: Ceremonias maioribus nostris, hominibusque Religiosissimis vſitatas, quod ad varios pietatis vſus valent, & exercitia quedam, quibus mens exterarum ſclicet, rerum sensu, & ſignificatione, ad Diuinum cultum, ipsumque Deum attribitur, in Ecclesijs nostris Diocesis retinendas, & ubi abrogata fuerint, reuocandas esse ſtatimus, atque mandamus.*

³⁶⁵ Concil. Mogunt. *4 cap. 40.*

³⁶⁶ Concil. Trident *ſeſſ. 7. de Sacramentis, Can. 13.*

³⁶⁷ *Cap. Ecclesiasticarum, 11. diff.*

³⁶⁸ Egidio de *Sacramentis, q. 66. n. 9. & q. 71. n. 3.*

³⁶⁹ Reginaldo in *Prax. Fori penitentialis, lib. 26. n. 10. & 28.*

³⁷⁰ Ledesma *part. 1. Summa, tract. de Baptismo, cap. 12. conclus. fin.*

³⁷¹ San Dionisio *lib. de Ecclesiastica Hierarchia, cap. 1.*

³⁷² San Basilio in *lib. de Spiritu Sāto, cap. 27.*

³⁷³ San Agustín *lib. 2. ad Inquisitiones Ianuari, cap. 18.*

³⁷⁴ Origenes *Homil. 4. in libr. Numeror.*

³⁷⁵ San Chriſtoto *Homil. 3. in Epistola Philipenses.*

³⁷⁶ San Ambrosio in *Epist. 1. ad Timotheum, cap. 3.*

³⁷⁷ *Auto acordado, 39.*

la dicha casa en todo lo susodicho, y Abad que aora es de la dicha casa, de manera que sea in capite, & in membris. No parece posible pueda auer dccision mas en terminos de lo que se pretende, pues siendo Abadia del Patronato Real, no permite estienda el Visitador la jurisdiccion a mas de lo que señala, que es lo mismo que se ha dicho se concedid a los Patronos, y a los Reyes por via de jurisdiccion, en las Iglesias de su Real Patronato. Esto se comprueba con vna ley del Reyno, 378 en que tratando de las casas de S^a Leçaro, y San Anton (que son del Patronato Real) dispone se visiten a ciertos tiempos, en esta forma: *Mandaremos visitar las dichas casas, y tomar quenta a los Ampofteros, que han sido: y adeláte: Hagan la dicha visita, y tomen las dichas quentas en la manera que dicha es.*

378. L. 4. tit. 6. lib. 1. Recopil.

99 Y respecto de no poder el Visitador entrometirse en algunos puntos dependientes de lo expresado, ò con cer nientes a las personas Eclesiasticas, ò a la execucion de algunas determinaciones, ò a qualquiera otro ministerio, que toque en espiritualidad, en virtud de la comision de la Camara, preuiene el auto 379 la lleue tambien del Nuncio. *Y para ello se nombre persona bastante de calidad, que con promision del Nuncio, y cedula de su Magestad la haga.* De que se prurba, que en las materias espirituales, y religiosas, y que tocan a los Misterios sagrados, y q̄ se obran dentro de la Iglesia, no parece puede entrar jurisdiccion, que no sea Eclesiastica.

379. Auto acordado, 29.

100 Realcemos lo referido con vn caso de los mayores, que puede hallarse

en Historias, ni alcançar el discurso humano, assi por la grãdeza de la materia, como de las personas entre quienes fue la question, y de la a quien se consultò, y pidieron assistencias. El Emperador Maximiliano Segundo tuuo competencias con el Pontifice en puntos de jurisdiccion, pareciendole al Cesar, que coartarle la que juzgava pertenecerle por su Regalia, era en perjuizio de los priuilegios del Imperio. Tomò con tanto empenho el caso, que embiò al Archiduque Carlos su hermano (visabuelo de nuestros Reyes, como padre de la serenissima, y santa Reyna de España Doña Margarita de Austria) por Embaxador a la Magestad del Rey Don Felipe Segundo, pidiendole su parecer, y assistencias. Y entendida la embaxada, respòdiò: 380 No determinaua entrar, etc: se en negocios, y materias Sagradas, ni admitir pactos, leyes, ni condiciones, si no es lo que la Catolica Iglesia Romana tenia establecido, y ordenado, como perteneciente a su juicio, y determinacion: A quien vnica mente toca establecer, y resolver lo que se debe seguir. Con que boluì el Archiduque con esta respuesta piadosa, y religiosa, a que el Cesar asintió, y no podia esperar otra del celo mas Catolico de España en la veneracion de la Religion, de la Iglesia, y de sus inmunidades, y priuilegios, pues (segun vn Autor Francès 381) se hallará la misma en qualquiera de sus subditos, porque España es la basa, columna, y defensa de la Fè, y de la Iglesia.

380 *Vbarren pro Faderibus, n. 245. ibic Legato D. Maximiliani optimi pacificique Imperatoris Regia Catholica Maiestas in dos Fidei ac Religionis, nihil admittit, nec admissura unquam dixit illa arbitria, leges, pacta, vel alias condiciones, vel alia quidquam, præter id quod Sacrosancta Ecclesia Romana instituit, sanciuit, & ordinauit: Ad cuius verum, & vnicum iudicium id pertinet; Et cuius solius est decernere, & statuere id, quod amplectendum tenendumque sit.*

381 *Diego Marcancio in Sermone de Sancto Iacobo, tom. 2. inquit: Professio: Hispania quoad monachos censetur Basia, & columnen Fidei, & Ecclesia, eam acriter propugnans, & eius hostes, ubi potest, expugnans.*

101 *El dezimotercio*, depende del num. 31. donde pretende el Autor per-

suadir, q̄ la ceremonia de la genuflexiõ,
 y ofculo de la mano al recibir las Velas,
 Ceniça, y Palmas no es Ecclesiastica, por-
 que no toca en alguna de las virtudes
 Teologales, Fè, Esperança, y Caridad.
 Luego que le vi entrar por este lado, juz-
 guè iba perdido, porque la ceremonia
 (mirandolo con piadosa, y Católica cõ-
 sideracion) es efecto de todas; De la Fè,
 porque aquella veneracion, y culto se
 dà a quien se sabe (por ella) es figura de
 Christo, y que le està representando. Y
 para el conocimiento de que ay Fè, son
 manester obras, segun lo enseña S. Leon
 Papa: 382 porque (como dixo S. Agus-
 tin 383) el mayor realce de la Fè consis-
 te en lo oculto de lo que se ha de creer, y
 se cree; Y San Bernardo 384 añade, que
 por esso se dize tiene ojos de lince. De la
 Esperança, tambien obra, porque como
 aquel es acto meritorio, conduce al pre-
 mio, y dà esperanças de conseguirlle, que
 es a lo que mira la oracion, y en lo que
 se funda, como enseña el mismo S. Agus-
 tin. 385 De la Caridad, se puede dezir es
 propia de aquel acto, porque sabemos se
 divide su obrar en diferentes modos, y
 todos de piedad, el de la genuflexion, y
 ofculo es el mayor, ò se puede tener por
 tal. Porque enseña, y persuade a los Fie-
 les la imitaciõ de vna humillacion reli-
 giosa, sagrada, por la representacion de
 quien la recibe: Y que abre camino a la
 consideracion de los que no lo son, pa-
 ra detestar sus errores. Esto lo dicta la
 razon Católica, puesto que antiguamē-
 te, en viendo qualquiera cosa religiosa, y
 santa, se le tocava con la mano, y besa-
 ua, * y lo persuade vn exemplar de la

382 San Leon *Serm. 1. de Solemnitate Epiphaniae*, ibi: *Vt quo Sacramentum Fidei sua intelligentiaque manifestent, quod cordibus credunt, muneribus protestantur.*

383 San Agustin *in Psalm. 109.* ait: *Quae esset merces Fidei, nisi latret: quod credimus?*

384 San Bernardo *Sermone 2. Epiphaniae*, ibi: *Videte quae occultata sit fides, quae lineas de visis habeat.*

385 San Agustin *Epist. 121. de Orando Deo ad Probam* ait: *In ipsa ergo Fide, & Spe. & caritate, continuato desiderio, semper oramus.*

* *Muretolib. 10. cap. 1. Iacobo Paganino in Ouidio, lib. 1. de Tristibus* *Eclog. 3. in verb. 12. & praec.*

mayor Gerarquia, y del más Católico Monarca. La Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo se hallaua en S. Lorenzo el Real en tiempo de Pasquas; Supo auia Missa nueva y salió a la Iglesia con los Archiduques sus sobrinos, y besò la mano al Missacantano, y le diò ofrenda; Y advierte la Historia ³⁸⁷ esta particularidad: *Enseñandoles a reuereciar los Misterios Diuinos, y personas Ecclesiasticas.* Crea con toda ingenuidad, que solo este caso basta por fundamento a conseguir todo lo que se pretende.

102 Pudiera lo dicho ser suficiente para la duda, que se ha puesto, diciendo, que esta, y las demas ceremonias, de que vsa la Iglesia, no son Ecclesiasticas, y Sagradas. Probòse lo contrario en el primer papel, ³⁸⁷ y se traxerò autoridades de Simãcas, ³⁸⁸ y del Catecismo Romano, ³⁸⁹ ponderando lo que exaltan la Fè, y los Misterios Sagrados, y su celebracion. A que se añade la autoridad de Ciceron, ³⁹⁰ que, definiendo la Religion (a su modo) dize es de Naturaleza superior con nombre de Dignidad, a quien se debe culto, y ceremonia, y Santo Tomas ³⁹¹ (al nuestro) le sigue; y su continuacion es tan precisa, y debida, que fue de opinion vn Gentil, ³⁹² no ser conveniente mudar, ò alterar los Hymnos, y ceremonias del culto de sus Dioses, porque con ellos, no se mudasse, ò decayesse la Religion.

103 Y fue tanto el cuidado, que los Romanos pusieron en los Ritos, y ceremonias de sus Dioses, y en particular de la Dicta Vesta, que dize Dionnio Hal-

386 Cabrera en la Historia del Rey D. Felipe Segundo, lib. 10. cap. 14. pag. 773. col. 2. in medio.

387 Demostracion Canonica, fol. 3. vers. Di principio à esto pleyto.

388 Ibidem, num. 34.

389 Ibidem, num. 39. 40. 41.

390 Ciceron, lib. 2. de Inuentione, ibi: *Religio est superioris cuiusdam Naturæ, quam Diuinam vocant, cultum, ceremoniamque offert.*

391 Santo Tomàs 2. 2. quest. 80. art. 1. ad 2.

392 Platon, lib. 1. de Legibus;

carneficio. 393. que el tiempo de la vida
 sus Virgenes en el Conueto eran en cin-
 ta años. Los diez primeros gallauan en
 aprender los Ritos, y ceremonias. Los
 següidos, en exercerlos. Los terceros, en
 enseñarlas. Esto obrauan los Gentiles,
 procurando la perpstua, y puntual ob-
 seruancia de los Ritos, y ceremonias de
 sus falsos Dioses. Y aqui los Sacerdotes
 de la Iglesia Católica las niegan, las po-
 nen a pleyto, sacan de su casa, molestan,
 y aun baldonan al Pastor, al Prelado, al
 Vngido, al Consagrado, al Vicechristo,
 al Sustrito del Pastor vniuersal, y al en
 quien se hallã los demas epictetos, y ex-
 celencias que refiere San Clemente, 394
 y le traen en Tribuna es peregrino, y
 desacomodado, porque trata de que en
 su Iglesia se guarden los ceremoniales
 Sagrados, y ay quien los defienda. Refie-
 re Plutarco, 395 que, auiendo los Fran-
 ceses ganado a Roma, huyeron los ve-
 zinos, y entre ellos Lucio Albino, y que
 encontró las Virgenes Vestales, que ca-
 minauan a pie, y sin asistencia, que al
 punto hizo apcar de los carros en que
 iban su muger, hijos, y familia, y que
 las Virgenes los ocupassen, diziendo era
 irreligioso dexar ir a pie, y desacomoda-
 dos los Sacerdotes, y los que se ocupauã
 en el culto Diuino.

394 San Clemente lib. 2. Constit. Ap^o
 postol. cap. 30. ibi: Verbi Minister est. scien-
 tia custos, Mediator inter Deum, & vos
 in seruitute quam Deo impendit. Is pie-
 tatis magister est: Is, post Deum, pater ve-
 ster, qui per aquam, & spiritum vos rege-
 nerauit in adoptionem filiorum Dei, &
 Dux vester: Is Rex vester, & Dynastus:
 Denique is terrenus Deus, post Deum, cui a
 vobis honor debetur. Nam de eo, & simi-
 libus ipse Deus dicebat. Ego dixi Dijs estis,
 & Filij excelsionnes: Et Dijs non maius
 dices.

395 Plutarco in Camilli vita, ait:
 Irreligiosum fatas, Sacerdotes, & sacra
 Populi Romani pedibus ire.

104 Quiere, que no aya misterio
 en la ceremonia, puesto que los Canoni-
 gos no la hazen, y passa a pensar esta la
 question en la diferencia de Gerarquias,
 y Dignidad mayor, o menor. A que res-
 ponde mos. Es cierto, que Dios dio a su
 Iglesia Ministros para las acciones de su
 culto, formado de todos vna Gerarquia

396 San Paulo *ad Ephes. cap. 4:*

397 Tridentino *sess. 22. cap. 14:*

398 *Durando in Rationali Divinorum Officiorum.*

con distinción de exercicios, y misterios. A vnos hizo Apostoles; A otros Profesores; A otros Euangelistas; A otros Pastores; Y a otros Doctores, como dize San Paulo, ³⁹⁶ sin dexarles arbitrio en la eleccion; y el santo Concilio de Trento ³⁹⁷ prohibió, y condenó el entrometerse vnos en los empleos de otros. Y en esta distribucion no ay atencion a las personas, ni à las dignidades, porque cada vna està destinada a su empleo, como miembro de la Gerarquia. El cuerpo humano es vn compuesto de diferentes miembros, que estan destinados (por beneficio, y disposicion de la naturaleza) a ministerios distintos; y no auiedo entre ellos superioridad, cada vno la tiene en lo q̄ exerce, Quien ha dicho, es preeminencia temporal del Preste, que el Diacono, y Subdiacono le besen la mano, y hagan las genuflexiones, que ordena el Ceremonial? Y que lo sea llevar el Diacono el libro del Euangelio quando le va a cantar, y le buelua despues el Subdiacono? Y que lo sea, que el Subdiacono este en pie mientras se canta, aunque el Preste, y el Diacono se hinquen de rodillas? Como lo dispone el Ceremonial Romano, son ceremonias significatiuas de misterios superiores en ordẽ a nuestra redencion, segun los Autores ³⁹⁸ que tratan de ellas.

105 Los sagrados Oficios no se pãgan de respetos humanos. La variedad de la genuflexion en vnos, y no en otros en la recepcion de las Velas, Ceniça, y Palmas, mira vnicamente al culto de Dios, a los misterios sagrados de Christo, y de su Santissima Madre, que se celebran

brant en sus Festividades, y es en la significacion de la Magestad, y Divinidad de Christo, cuya mano se besa en la del que celebra. ³⁹⁹ En la genuflexion, y óculo de otros Ministros, se representa la santa humildad con que Christo (en quanto hombre) obrò los misterios a que correspondè, segun algunos Autores. ⁴⁰⁰ Auicò eligido la Iglesia nuestra Madre, con acuerdo, estas acciones para excitar al Pueblo Catolico a la imitaciõ, deuociõ, y memoria de los misterios, y virtudes, que resplandecierõ en los actos de Christo, y de la Santissima Virgen su Madre, que se celebrã en aquellos Oficios, y Festividades, como lo afirma, y enseña el Sãto Concilio Tridentino, ⁴⁰¹ tratando del sacrificio de la Missa. Con que salimos de la question de ser ceremonia sagrada, y no temporal.

399 Gauanto in Comment. ad Rubricam Missalis, part. 2. tit. 6. numer. 2. litt. R.

400 Durando ubi proxime, libr. 5. cap. 28. & 47. Iuan Beler. In Explicatione Diuinarum Officiorum, cap. 81. & 89.

401 Tridentino ses. 22. de Sacrificio Missæ cap. 5. ibi: *Ve mentes Fidelium per hoc visibilia Religionis, & pietatis signa ad verum altissimarum, quæ in hoc sacrificio latent, contemplationem excitentur.*

106 Y en quanto a las Gerarquias, y querer regular la ceremonia por la mayor, ò menor Dignidad, se ha dicho lo q̄ basta para entera satisfacion. Porque sièdo, como es, significatiua de misterios superiores, no puede reducirse a temporal. El Cabildo es vn cuerpo formado de miembros distintos en el exercicio, no en la vnidad; el Dean gouierna, los Dignidades tienen sus encargos, entre los Canonigos ay diferencia de institutos, porque los Dotorales son Abogados, y defensores, los Magistrales enseñã, y predicã, los Penitenciarios confiesan, y estos, y los demas celebran las Missas, y Oficios Diuinos, a que ayudan los Racioneros, como Acolitos, requitiendose de Diaconos, y Subdiaconos. De aqui procede q̄ quando qualquiera entra en la posesi-

lección sabe lo que ha de exercer, y los que en ello, y en las demas funciones comunes a todos los han de preceder, y también la proporcion en las ceremonias, que se regulan conforme el Ceremonial. Este dà su grado a cada vno, es vna de las leyes que jura, y a que se obligan al tiempo de la posesion, a que no pueden contrauenir.

402 Ciceron lib. 2. de Natura Deorum.

403 Lactancio lib. 4. de Vera Sapientia, inquit: Hac conditione gignimur, ut generati Nos Deo, iusta & debita obsequia praebeamus: Hunc saluam querimus: Hunc sequamur: Hoc vinculo pietatis obstricti Deo, & religati sumus. Vnde ipsa Religio nomen accepit, non, ut Cicero interpresatus est, à relegendo.

404 San Geronimo in e. 9. Amos.

405 San Agustin de Vera Religione, cap. fin.

406 Santo Tomás Opusculo 19. contra impugnantes Religionem, cap. 1.

* San Agustin Epist. 118. ad Iouenarium, cap. 1. ait: Tunc ego consultui de hac re beatissima memoria virum Ambrosium. At ille ait. Cum Romam venio, ieiuno Sabato; Cum medio anni sum, non ieiuno: Sic etiam tu ad quaecumque foris Ecclesiam veneris eius morem serua, si cuique nõ vis esse scandalo, nec quemquam tibi.

* Santo Tomás lib. 4. de Regimin. Princip. cap. 23. inquit: Tunc est perfecta civium congregatio, quando quislibet in suo statu debitam habet dispositionem, & operationem: Sicut casus inest stabile, quando partes eius sunt bene factae: Sic de politica contingit quae stabilitatem habet, & parte sunt aequae quando unusquisque in suo gradu suae officii, sine subditis debite operatur, ut iuxta consuetudinem requirit actio.

107 Dixo Ciceron, 402 que la palabra, Religio, se deriva del verbo, Relego, dando a entender consiste, en leer muchas vezes lo que toca al culto, y reuerencia debida a Dios. Lactancio Firmianino 403 se opone, y dize se deriva del verbo, Religere, que es, Atar, con que, atados a la Religion, nacemos, a cumplir los obsequios Diuinos, reconocerle por Dios verdadero, y continuar en el cumplimiento de sus preceptos, y le siguen San Geronimo, 404 San Agustin, 405 y Santo Tomás. 406 Los Racioneros, con la posesion de su Prebenda, quedaron atados a la ceremonial, y quedaron sujetos a su Iuez, en caso de contrauencion. Consultò San Agustin * a San Ambrosio, el como se auia de portar en los Lugares donde entrasse, y dize le respõdiò, se ajustasse a las costumbres Eclesiasticas, y Seglares. En Patria agena, y en Iglesia auenan los Racioneros, quando toman la posesion; luego no han de introducir costumbres auenas, sino ajustarse a las antiguas, porque no causen escandalo, ni le padezcan. En queriendo qualquiera sobresalir de aquello a qel instituto, la obligacion, o el puestto le destinò (dize el Angelico Doctor *) es deuencajar los exes

del firmamento, es borrar el orden de las Gerarquias, es mudar las leyes establecidas para la quietud, es dar motivo a discusiones, es el fomen de los pleytos, y es anular el gouerno politico.

El decimoquinto, se reduce a los *numeros* 47. y 48. En aquel que vn establecimiento, o ley del Rey. Roberto de Napoles, en razon de los despojos violentos entre Eclesiasticos, como si se necesitara de leyes estranas, auientolas del Reyno, 47 y la practica inoçusa, en que no se duda. En este trata del poder de su Magestad, y sus mayores Tribunales en este conocimiento. Aqui perdura pie el que leyere: Marcara la cabeza mas signada: No hallara fondo el mas sabio, y practico Jurispetito, porque para esta proposicion (que es de ley, que su formalidad es de estilo) trae diez hojas de alegaciones ⁴⁰⁸ debajo de vn numero, que aunque començo bueno, y le proseguia hasta el 43, despues perdio el tino, y le dexo poro con gran cantidad de Autores desde el 28 hasta el 43. Yo creo hablara todos en el punto, pero no en el caso, no me atreuo verlos, ni a justarlos, ni juzgar sin citas de ostentacion, como para puntos tomados en el poco de Escuelas, Para todo sobran, porq si huuo despojos, basta la ley: Si no le huuo (como es cierto, y queda verificado) es tratar a los que lo vieren, como muchachos cursantes, que se pagan de cumulo de alegaciones, vengan, o no vengan. Y es poner mayor duda en las determinaciones de los Luezes, y ponerlos cataratas en los ojos para que no vean sus excessos. Pero ya se los aclararon los autos del Consejo con el

407

L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.

408

Memorial Margen. 181. fol. 23

pag. 2.

colirio de áuerlos inhibido, y anulado to do lo actuado.

109 *El decimoquinto* (en que se cōtinen los numeros desde el 24. hasta el 30. 59 y 60. mira a poder la Audiencia, y Tribunales superiores manutener a los despojados con fuerça, y violencia. Esto es bolver a lo que se acaba de dezir, y es hazer repeticiones, sin presupuesto cierto. Dese el cuerpo del deliro. Las muchas alegaciones, que ay en estos numeros (que sin duda passan de 84. y en ellas ay vna con 34. Autores, y otra cō 100. numerados vno, y otro al margē⁴⁰⁹) no prueban el despojo, la violencia, ni que llegasse el caso de la manutencion, porque nunca huuo possession, ni sobre que cayesse, presuponienla, que es necessario para hablar del pūto, aunque el *num. 59.* refiere se notificó al Cabildo el auto de manutencion, y el *num. 60.* dize no son suplicables los autos de manutencion en punto de despojo violento entre Eclesiasticos (no es necesario aueriguarle, ni gastar el tiempo en ello por aora, si bien en los pleitos del Conde de Santistevan en el Consejo, y el de Don Fernando del Pulgar en Granada, y otros, cuyos exemplares se traen, ⁴¹⁰ huuo autos de vista, y resultá) para que se alega vna ley de la Recopilacion, ⁴¹¹ que no lo toca, ni atañe, porque lo que determina es, que si de los pleitos sobre fuerças de proceder, ò no proceder, que se determinaren en la Audiencia de Galicia, se apelare a la de Valladolid, no se admitan las apelaciones, ni se despachen prouisiones para llevar los autos; Y puede ser que las demas alegaciones sean de este talante,

409 Memorial desde el num. 84. hasta el 167.

410 Memorial num. 34. 38. y 44.

411 L. 35. tit. 5. lib. 2. Recop.

pero nada de todo es del caso. **110** Eslo, que la possession de los derechos, ò preheminencias incorporables, no se prueba con la facilidad, y por el camino que la actual, y corporea (este punto (siendo tan esencial) no le ha tocado el Fiscal de su Magestad) es necesario q̄ dexese señal, ò que se exhiba titulo, que sea prenda de la adquisicion, y de la retencion, segun algunos textos, **412** y lo que se dixo en el primero papel, **413** porque dexarlo a lo que dixeren los testigos, no supone por su variedad ordinaria en este caso. **414** Instrumentos se requieren. **415** No pueden los testigos aver afsistido el tiempo necesario (como es el que se dize deponen de diez, veinte, treinta, quarenta, y mas años) para dar vna possession asentada a todos los actos de genuf. xion, y assi dixo Aristoteles, **416** que las probanças se califican, ò repruzban segun la sugeta materia. Quien atēdera en la que se trata a testigos semejantes Mas hechura tiene el derecho de Patronato, y con todo (porque está tenido por incorporal) dizen los Doct otes, **417** no se prueba la adquisicion, y retencion, ò possession, sino es con inscripciones, monumentos, ò colocacion de armas. Y E. Juan Graciano **418** añade, que para que la possession del derecho incorporal passe de vno en otro, ha de ser por estos medios, y forma, y se queda vna quasi possession ficta, y que no ay otro de conseruar su memoria, y perpetuidad. Pues como se podrá firmar vna possession tan incorporea, ni atenderse a ella, ni a su probança (en materia tã gracue, y de tanta monta) que aunque conf.

412 L. Censualis, C. de Donat. l. Pomponius scribit, C. Quib. mod. v. ius. a. mit.

413 Demonstracion Canonica, folio 23. pag. 2. vers. Esto supuesto.

414 Salustio in Iugurtho in oratione Marij, ait: Nunc verò existimate, facta, an dicta plura sint.

415 Ciceron contra Siluestium, ibi: Sed ubi veram testimonia ad se debent, quid opus est verbis.

416 Aristoteles lib. 1. Et bicor. cap. 3. inquit: Dicitur autem satis, si declarabitur per rindē ac subiecta materia postulat. Ipsa enim materia non est in omnibus si nili modo, rationibus flagitandum.

417 Angelo in l. 2. C. de Dote cauta non numer. Berouo conf. 178. nu. 9. lib. 2. Alex. conf. 147. nu. 5. vers. Plus autem dicemus, lib. 5. Bald. in l. Quidam in suo, vers. Ex praedictis apparet, ff. de con. it. in fit. Decio conf. 146. col. 2. n. 13. Parisio conf. 215. n. 24. lib. 4. Romano conf. 291. n. 7. Beccio conf. 156. n. 13. lib. 2.

418 Graciano Disceptat. For. titom. 2. cap. 252. ex num. 1. tom. 3. cap. 539. n. 1. inquit: Etenim dominium fit in illis translatum ex eo quod in illorum personā efficitur adquisitio, & descriptio, quae habet vim traditionis: Cum in illis iuribus incorporalibus non possit considerari iudicari modo traditio, & effectus traditiois domini, quam faciendo cancellari proprium nomen. & describendo in alio, in quem volumus transferri dominium: Quomodo enim non interueniat vna traditio, tamen illa descriptio habet vim traditionis fictae, quae ita operatur, quod vera.

tara de dilatado tiempo, y actos continuados, no se ha de dar testigo, que señale alguno, y se verá al tiempo de la prueba, y la suposicion de los testigos examinados, y el engaño, y como fueron inducidos. Esta es calidad necesaria para el conocimiento de la Audiencia, que se ha de verificar ante todas cosas. 419

419 Bartulo in l. Multum interff. 21. n. 2. & 5. ff. de condit. & demonstrat. Vñ. CIO tit. de Nallit. ex def. in rñd. ordm. nu. 167. Pedro Barbulia in l. si quis ex aliena, n. 128. ff. de iudicij.

III Esta es vna nouedad, que inuentò la malicia contra la quietud de la Iglesia. De otra semejante se quexò la Prelada de vn Conuento al Pontifice Honorio Tercero. Dixo q̄ los Clerigos de su Iglesia (dependientes de su Patronato, y dominio, y sus subditos) se introducian a Comunidad, ò Cabildo, y que vsauan de sello, è insignia nueva. Oida la relacion, el Papa cometio a persona que aueriguasse aquella nouedad, y que hallando serlo, prohibiesse a los Clerigos vsar de la insignia, y sello sin mas conocimiento de causa, como consta del texto 420 que lo refiere. De que se infiere, juzgò el Pontifice ser caso de despojo hecho a la Dignidad de la Prelada, como el Prelado y Cabildo, juzgan auerseles, ò hecho, ò pretenderle hazer los Racioneros, negando la genuflexion, y para su mayor apoyo pongo a la vista del Consejo vna consideracion muy de atender,

420 Cap. Dilecta 14. de Excessib. Pralat.

421 Bald. ibi n. 3. ait: Et si idum est, quodam esse insignia dignitatis, quibus licet sit ut existens in illa dignitate: Et tunc, non habens illam dignitatem, committens falsum eis utendo.

422 Barr. de Insignijs, & Armis, in principio, Calaneo in Catal. Glor. Mundi, part. 1. considerat. 14. El Illustrissimo señor Arçobispo Don Diego Escolano in Chronicon Dni Hierotbet, anno 64. num. 156. pag. 239. D. Melchor de Cabrera, Autor de este papel, en la Epistola al principio de su tratado Apologético en fauor de la Casa de S. Hieroteo en Segouia, folio 170. hazer mención el mismo señor Arçobispo, anno 1657. n. 458. pag. 647.

423 L. 21. tit. 21. part. 2.

facada de la doctrina de Baldo, 421 y otros, 422 que, con ocasion del caso, y texto referido, asientan, que el que vsa de insignia de Dignidad, que no le toca, comete falsedad, a que alude vna ley de Partida, 423 que dice, señalauan a los Caualleros armados con hierros de fuego en el brazo derecho para ser conocidos. Ahora, pues, la insignia de los Dignidades,

y Canonigos es recibir las Velas, Cenicia, y Ramos sin hazer genuflexion, y en esto se distinguen de los Racioneros, que debon hazerla. El negarla, es vsar de indignia agena de su Prebenda, y es confundir sus ministerios. Luego incurrer en la nota que dice Baldo. Luego hazen del pojo. Luego firmas autos que constar de la voluntad, y resistencia debefer mantenida la Iglesia en la obseruancia de la cerimonia.

Para mayor prueba de esta nouedad, permitase hazer vn argumento, que se funda en la misma materia, y personas, que (segun Quintiliano ⁴²⁴) es el mas eficaz. Constate es, que los Racioneros tienen otros actos de genuflexio, y osculo de mano, como son; quando toman la bendicion para subir al pulpito, quando para cantar el Euanglio, y acabando de cantar la Epistola. Tambie loes, que en estos actos del Euanglio, y Epistola estan con vestiduras sagradas de Almaticas, Alvas, Estola, y Manipulo. Pases como quando se hallan con semejantes adornos, y tan estimables, que con ellos asisten al Altar, y en las Procesiones preceden a todo el Cabildo; porque van a los lados del que celebra? Como (bueluo a dezir) entoncez hazen la genuflexion, y la niegan quando estan con capa de Coro? El argumento de mayor a menor es muy fuerte en derecho. ⁴²⁵ Pues como en estos actos, que son de mayor grado, y se haze con insignias sagradas (a q se debe toda veneracio) se allana a la genuflexion, y osculo de mano, y la niegan quando esta con vna capa de coro, cuyo ministerio es darles entrada en el

424 Quintiliano lib. 5. de Argumentis, ubi: Argumenta sepe à persona, & genere esse deducenda.

425 Everardo in locis legalibus, & argumento à maiori: &e rationis.

426 Elío Elparciano in *Didio Iuliano*.

* Ceremonial Romano *lib. 2. c. 17. §. 18. loco 88. cap. si ergo 8. q. 1. Glosa in cap. cunctis, de Electione.*

427 Ciceron *lib. 1. de Natura Deorum, ibi: Non tam auctoritatis in disputando, quam rationis momenta quarentur sunt.*

ro, y hazer cuerpo de Cabildo? Temiendo estaua Iuliano la entrada del exercito de Scuero en Roma, y para detener su furia, ordenò que los Sacerdores, y las Virgenes Vestales con insignias Sacerdotales le saliesen al encuentro, con que librò la Ciudad, ⁴²⁶ y haze mayor fuerza el que quando los Dignidades, y Canonigos se reuisten de Diaconos, y Subdiaconos (que es quando celebra el Prelado) y quando han de predicar, toman la misma bendicion sin genuflexion, como consta del Ceremonial Romano: * por que la igualdad, que pretendè en la ceremonia de las Velas, Ceniza, y Palmas, no la piden en estas, corriendo la misma razon? Ya se dexa conocer es todo nouedad. Esta razon, y este argumento son euidencias de la nouedad, pues (segun Ciceron ⁴²⁷) son superiores a qualquiera otra prueba.

113 Con esto se ha respondido à todos los numeros del papel del Fiscal de su Magestad con toda la especialidad posible, aunque no a las alegaciones, y Autores, porque se traen para conclusiones, y puntos indubitables, pero no necesarios, pues dezir que al despojado se ha de restituir: Que de esto tiene conocimiento la Audiencia, es de ley, pero no es de ley, que al que no prueba posesiõ, ni despojo se le restituya, ni manutenga, porque la ley no dà cuerpo, ni materia, preuiene el remedio para quando le aya. De esto se ha huido, fundando en su credito, y asercion de los Racioneros la imaginada posesiõ, y despojo, y para que baste, fueran menester millares de Autores, y examinarlos, para ver si lo dezian,

zian, ò lo auian soñado. Con todo resta el num. 54. en que apoya la autoridad, y titulos de los Iuezes, y pide se les cometa, ù deuelua el conocimiento de la causa, en que diremos algo.

114 En el num. 54. se pide la deuolucion del pleito, por estas palabras. *Por lo qual se suplica a V. M. se sirua tener por bien que, en quanto a este articulo, proceda, y continúe su execucion. esta Chancilleria.* Hizo mal en pedir con encogimiento, y miedo, que dice Seneca 418 es dar ocasiõ a que se niegue; Mas fundamenteal seria la del Consejo, pues en el auto de 28. de Mayo de 1670. dixo assi: *Despachese cedula para que la Chancilleria de Granada se inhiba del conocimiento de esta causa, y remita los autos originales al Consejo de Camara, donde toca, y se aduoca el conocimiento de dicha causa.* Lo que se ha de ver son los motivos para pedir la deuoluciõ, porq̃ la palabra *Por lo qual*, mira a auerlos dado, y los, que hallo, se contienen en estas palabras: *Con todos estos fundamentos juridicos procedió la Sala: Y otros mas altos, que no alcançará mi corteidad a ponderarlos a V. M.* Los juridicos se han visto, y reconocido. Los otros mas altos se passaron por alto. Despues de la peticiõ refiere otros (auiendo dicho no apetece pleitos) pero si estos: *Y menos (prosigue) los de esta calidad, de que no solo le han originado a vuestros Ministros el trabajo de la asistencia: El desvelo del estudio: El sin sabor de la poca urbanidad: Y la mortificacion de las censuras. Pero aun otras defaçonnes, que (por no ser para dichas en este papel) se han representado a V. M. en consulta aparte. Es, si, una generosa ambicion de*

428 Seneca in Hippola
Qui timide rogat,
Doctet negare.

la defensa de las Regalias de V. M. y con honrado anhelo de mantener la autoridad de esta Chancilleria en todo aquel punto que se necesita para su respeto, y veneracion en estas Prouincias, cuyo gouerno, y administracion de justicia ha sido V. M. a los Ministros, que en ella se sirven; En quienes solo el cumplimiento con la obligacion de tales, es su primera, y principal atencion. A estas razones tan bien ponderadas, y significatiuas del celo de los Iuezes, y a la confianza reuocada en ellas respondió el mismo auto por estas palabras: *Y se reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março pasado de este año, que se intentó la declaratoria en el Consejo por parte del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Granada, y se pone el pleito en el punto, y estado, en que estava dicho dia. Quanto mejor fuera dexar los Racioneros ante su Iuez, no mouer questiones, y no tener de que arrepentirse.* 429

429 Horacio Epist. 1. ad Lolium:
 Qui non moderabitur ira
 Infectum volet esse dolor, quod susserit
 mens,
 Dum panas odio per vim festinat inuito.

115 En los agratios en boca de los Racioneros (q̄ hã sido testa de fierro) fuf citados cõtra el Prelado de vnos, y otros, por la defensa de su jurisdicció, se ha moftrado auer sido defensas legates las del Prelado, y de calidad, q̄ si omitiera la prosecució de la acció (en quãto a la obseruancia de la ceremonia) pudiera hazer graues escrupulos de conciencia, por el perjuizio de la Iglesia, y los successores en la Dignidad, 430 y cõ todo los hã encarecido de calidad, que el ruido se ha oido en toda España, y siendo así, que el Prelado no ha pasado los limites de la defensa, 431 y que se ha verificado la calumnia

430 Iuan Sanchez in Selectis disput.
 48. num. 47.

431 San Iuan Chriostomo Homil.
 63. in Genes. ait: Hoc unum curat, non ut
 alius condemnet sed ut pro se solo dicat.

nia de los agraviados, y q̄ el auerlos supues-
to ha sido el fomen de los muchos que
se le han hecho, irritandose de la pacien-
cia, y modestia con que ha sufrido tan-
tas mortificaciones, 432 y las molestias
de sus subditos, y las resoluciones escan-
dalosas executadas en las Iglesias, y con-
tra los Eclesiasticos. Quando los autos
del Consejo han (con sus justas deter-
minaciones) descubierto la calidad de
las que se vieron en Granada, debiendo
causarles confusion, ha sido motivo del
Memorial fundado, que ha dado mate-
ria a esta respuesta, en que su Fiscal trata
al Prelado de injusto, indigno, escanda-
loso, y otros oprobios semejantes, sin
auer periodo, en que no se repitan, por-
que no se escriuía otro fin, ni en él se
descubre.

116 Cosa es extraordinaria, que,
siendo el oficio, y puesto de Fiscal, y su
instituto, patrocinar las conueniencias
del Principe, y su estado, y ser Procura-
dor general del bien vniuersal de la Re-
publica (segun algunos textos, 433 y Au-
tores, 434) y que debiendo saber (cõfor-
me vn texto de derecho comun 435) que
no se ha de tomar la causa espiritual, ò la
dependiente de espiritualidad, por pre-
texto para prejudicar al bien comun,
siendo assi, que ninguna conueniencia
particular se atiende respeto de la publi-
ca, y de la paz, y tranquilidad de la Repu-
blica, 436 consistiendo en ella, y su cõser-
uacion todo el oficio de Rey, 437 y en
procurarla, y sollicitarla, todo el de Fiscal,
de cuyo cargo habla los Autores. 438 Ca-
lla por complacer. Habla para encender

E c cl

432 Huecydides lib. 2. Hist. ibi: Qui
iniuriam accepit, remissius iram exer-
cet, quam ille, qui fecit.

433 L. Apud Iulianum 39. ff. de iure
Fisci, l. 1. G. de condit. ex lege, l. 12. tit. 18.
part. 4.

434 Aretino conf. 83. num. 7. D. Va-
lençuela Velazquez conf. 100. num. 102.
vol. 1. Atonio Fabro in Codice, lib. 1. tit.
21. diffinit. 49. nu. 7. Amaia in l. Curiali-
bus 66. cap. 3. num. 21. G. de Decursionibus,
lib. 10.

435 Auth. de Mandat. Princip. col. 3
§. Neque.

436 D. Salgado de Supplicat. ad San-
ct. ff. part. 1. cap. 13. n. 6. 13.

437 Idem ibidem, num. 53.

438 Supra 65. 66. 67. 68. 115. Gil Gõ-
galez en el Teatro de Madrid, lit. 2. pagin.
514. Alfaro de Officio Fijcals, Gl. ff. 9. Au-
ton. Fabro in suo Codice, lib. 1. tit. 2. Dif-
finit. 49. num. 7. ait: Quia omnium rerũ,
quas ad Principis dignitatem, & Repu-
blice utilitatẽ pertinent, curam gerit.

439 Dionisio Halicarnasio *libr. 10.* ait: *Is optimus Consiliarius est, qui sententiam seam, non ad gratiam, sed ad communem utilitatem affert.*

440 Platon *lib. 4. de Legib. ibi:* *Quod commune est, conuenit Ciuitates. Quod singulare, distat. Quare & publico, & priuatum utilius est, ut publica magis, quam priuata curentur.*

441 San Cypriano *cap. 10. ait:* *Tacere ultra non oportet, ne ad periculum, & Plebis, pariter, & nostrum taciturnitas nimia procedat.*

442 *Supra ex num. 94.*

443 *Cap. 3. de Arbitris, ibi: Vnde quoniam huiusmodi arbitrium in posterum proferre Ecclesia pernitiosum existere.*

el fuego. 439 Atender a la paz publica, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar, quando vio defencajarse los exes de la vnion, era seruir al Rey. Dexarlos arder, fue imitar a Nerón en Tarpeya. Platon 440 dió la doctrina mas segura para el caso, y lo que, de no guardarla, se ha seguido, lo predixo San Cypriano 441 que del callar el Fiscal se ha visto auer padecido inmensos daños el cuerpo vniuersal de la Republica, y quando ha hablado, es cō riesgos de su credito.

117 El Prelado, manifestando verdades, y desestimando calumnias, las ha vencido. Trata del punto de la jurisdiccion, y de que le toca el conocimiento de este pleito en primera instancia, para que le asistien las razones, y fundamentos juridicos, y de congruencia, que se contienen en este, y en el primero papel, 442 y entre otros. El de la dificultad, de que este pleito pueda tener fin no siguiendo en el fuero Eclesiastico, para que se traen algunas razones, no de desestimar, siendo cierto, que la determinacion del Cōsejo obrará *De Iure*, pero no impedirá el que *De Facto* con el tiempo fusciten los Racioneros la question, y se figan disturbios nueuos a la Iglesia, que se debe mirar, y preuenir, como lo hizo el Pontifice Alexandro Tercero en vn texto, 443 cuya decision puede dar seguridades al suceso, a q̄ mira su pretension, y la suplica interpuesta. Parece, que vn Clerigo Beneficiado prometió cantidad de dote a su hermana, sobre cuya paga se mouió pleito, que cesó haziendo compromiso, y los Iuezes arbitros, par en pa-

pago de la dicha note, adjudicaron a la muger vna parte de los frutos del Beneficio, durâtes los dias del hermano. Cõvultado Alexandro, reuocò la sentença, declarando ser nula, y prohibiendo su execucion, dando por razon, que con el tie mpo podia ser de daño, y perjuizio a la Iglesia. Pareció no ser concluyente la razõ, porque ningun perjuizio se seguia a la Iglesia, puesto que el Seglar no percibia estos frutos *habe proprio*, sino del Beneficiado, y durante su vida. A este reparo, ù argumêto respõde la Glossa, 444 descubriendo vna muy prudente cautela, y preuencion del Pontifice. Dize, pues, que el daño de la sentença consistió, en que podia la muger querer retener los frutos despues de la muerte del hermano, y que aunque *De Iure* no podia, podria *De Facto*, con que el perjuizio de la Iglesia era contingente, obligandola a pleito, gastos, y molestias. A quien se han de procurar escusar, preuiniendolo de fde aora para adelante; Con mucho mayor cuidado lo adierte otra Glossa, 445 por lo que preuiene el derecho, 446 aun para en casos decididos, y executoria-

118 Y porque se vea, que todo se toca, añado vn reparo deducido de lo ingenioso del Autor, y muy digno de los curiosos, a cuya censura llegaré este papel. Dize, que escriue de orden de la Audiencia, 447 y lo dà a entender en las palabras, q̄ puso al pie del Escudo Real: *Protegit, non Percutit*, de que se ha hablado. 448 Juzgando, que todos las entenderian como fuesan. Pero quien se em-

444 Glossa in verb. *Existere*, inquit: *In hoc arbitrium, posse esse in posterũ dano- sum Ecclesie, qui 3. occasione illius arbitrii, si se vellet decimas illas, post mortem illius Clerici retinere. Et ita Ecclesia præiudicaret: Quia, & si nō De Iure, De Facto tamen 4a. vixim suffraget, & compelleretur litigare cum illo, & expensas facere.*

445 Glossa in verb. *Magna cautela*, in cap. cum pia 25. q. 2. ait: *Cum abundantiori cautela faciendum est, in quo timetur regressus.*

446 Cap. *Quoties* 1. quæst. 7. inquit: *Quoties cordis oculos nube erroris obdu- ctus, superna illuminationis lumine fit fore- nus, magna cautela nitendum est, ne latè- ter auctor schismatis irruat, & ab vni- tatis radice eos, qui ad eam reuersi fuerat, telo iterum erroris abscindat.*

447 *Supra num. 13. & 16.*

448 *Supra num. 14*

449 Memorial pag. 2.

450 Saavedra en la Epistola al letor de sus Empresas, pag. 3. vers. En la declaracion.

451 Ciceron libr. 1. de Officijs, ibi: Quo quid difficile, hoc praclarus.

452 San Isidoro Etimolog. libr. 1. cap. 19.

peña a responder, lo mira todo con ojos muy de lince, y cree que, acrisolando la verdad, y no faltando a ella en el menor apice (como siempre lo ha observado) da autoridad a lo q̄ escriue. Y assi ha reparado, en que si estuuieran las palabras en la forma que van aqui puestas, se daua a entender, que la Regalia (significada en Escudo) mira (como es cierto) a la defension, no a la ofensa de los subditos. Pero miradas, como se ven en el Memorial, 449 estan en forma de empresa, en que siguiò lo que dize Don Diego de Saavedra Fajardo, 450 que no explica las suyas, porque dexa al letor el gusto de entenderlas por si mismo; y esta es de las que Ciceron 451 tiene por dificultades, porque no consiste en cuerpo, ni en figuras, sino en el misterio premeditado de la colocacion de las palabras, que està en esta forma: *Protegit, Non, Percutit*, porque estàdo el *Non*, entre dos comas, cada palabra de por si haze sentido, y oracion entera. 452 El *Protegit*, es con suposicion de pregunta, y aunque se tome como afirmatiua, siempre es respuesta el *Non*, y auiendo dicho q̄ *Non Protegit*, queda indepẽdiente, y sola la dicciō *Percutit*, que corresponde a la inteligencia, que se les diò en la portela de este papel; Con que sus efectos recaen en todos los perjudicados en el Memorial. En la Regalia, porque estando en la veneracion, y obseruancia, que siempre, con su nombre ha inquietado, molestado, y valdonado al Prelado, al Cabildo, a la jurisdiccion, y Estado Ecclesiastico de Granada. En la Audiencia, y Iuezes, pues en la llama-

mada defenfa los da mucho que sentir. En la quietud, y bien publico, y daño universal de toda la Ciudad, contra lo que disponen las leyes, y toca al oficio, y puesto de Fiscal, como se ha dicho, 453 y lo adquirió a sus Fiscales el Rey Godo, 454 amonestandoles, que en los pleitos, que tomassen a su cargo, no obrasse el poder, sino la justicia.

En quanto a los disturbios de Granada seandalos ruidosos contra los Eclesiasticos, falta de veneracion de las Iglesias, quebrantamiento del fuero, e inhumanidad de los Eclesiasticos, valdonados los de primera Gerarquia, notado el venerable Cabildo, atropellada la jurisdiccion Eclesiastica con irrision en lo mas sagrado: Y mouido disensiones en la vniidad, y hermandad de los Prebendados, puede ocasionar los inconuenientes que repara San Cypriano: 455 *Non aliunde harefes (dize) aut schimata sunt in Ecclesia, quam quod a Sacerdoti Dei non obtemperatur. Cui, si secundum magisteria Diuina obtemperaret fraternitas vniuersa, nemo aduersus Sacerdotium Collegium quidquam moueret: Nemo, post Diuinum iudicium, post Coepiscoporum consensum, iudicem se iam Episcopi, sed Dei faceret.* Y llegar a excessos semejantes los vassallos de nuestro Rey Catolico por excelencia, es (segun Barbossa 456) digno de particular reparo: *In nostris Hispaniarum Regnis, & ubicunque Religio Catholica viget Episcopi reuenter, & hōrificē ab omnibus colantur, a Dynastis etiam, & Principibus; Qui, quo magis p̄j, & orthodoxi sunt, eo magis Episcopos honorare solent.* Esta

453 *Supr. ex num. 65. & 116.*

454 *Casiodoro lib. 1. variar. Epist. 22. libi: Non queris de potestate nostra, sed de iure, victorias.*

455 *San Cypriano lib. 1. Epist. 32*

456 *Barbossa de offic. & Potest. Episc. cop. part. 1 tit. 2. Gloss. 1. num. 4.*

es causa de Dios, es lo de su Magestad, y
no agena del Concilio, segun San Me-
dardo, 457 que refiere el en que se publi-
co este decreto: *Ut in Ciuitatibus, & Mo-
nasterijs totiusque sexus, & ordinis, Dei
cultus (quam proxime fieri possit) instaure-
tur, statuit Sancta Synodus. Aenueute
Pio Principe, ut idonei Legati dirigantur,
qui singularum locorum reatum solertissi-
me perscrutentur. Et, quae ipsi per se non va-
lent corrigere, iudicio futuri Concilij, &
Potestatis Regiae reseruent.*

RESPUESTA AL MEMORIAL SEGUNDO. S

Nequē eniro fortasse in Episcopum incidisti: Alioqui hoc profus modo differissec, pro huiusmodi rebus incertamē veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Praesente, mansueti, & placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quem admodum Nobis hac lege praescriptum est. Ac non dicam adversus tantum Imperatorem, sed ne adversus plebeium quidem quenquam, & infimi ordinis hominē supercilium attolimus. Verum, ubi Deus Nobis periclitatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nihilo putantes, ipsum solum intuemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.
Annalium Anno Christi 370.

120



En Este estado llegó otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Juridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro Señor,*

Los Luminares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Potestades Espiritual y Temporal, la defenſa de esta en las acrés disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de la l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopilat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo composicion de la malicia para usar de las voces de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, al ir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oyan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias, y trofeos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dize: Criado de V. M.

121 De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, ⁴⁵⁸ siendo cierto que con él se diera grado a sus excessos, segun Aristoteles, ⁴⁵⁹ y Ciccró, ⁴⁶⁰ sin duda es de aque-

458 Cicero orat. 1. pro Publio Quinto, ibi: Neque enim quisquam diuina re poterat se postulaturnum.

459 Aristoteles lib. 4. Metaphisice.

460 Cicero lib. 2. de inventione.

llos

es causa de Dios, es lo de su Magestad, y
no agena: del Concilio; segun San Me-
dardo, 457 que refiere el en que se publi-
co este decreto: *Ut in Civitatibus, & Mo-
nasterijs utriusque sexus, & ordinis, Dei
cultus (quam proxime fieri possit) instaure-
tur; statuit Sancta Synodus. Annuente
Pio Principe, ut idonei Legati dirigantur,
qui singularum locorum statum solertissi-
me perscrutentur. Et, qui ipsi per se non va-
lent corrigere, iudicio futuri Concilij, &
Potestatis Regiae revertent.*

RESPUESTA

AL MEMORIAL SEGUNDO. S

Nequē enim forte in Episcopum incidisti: Alioqui hoc prorsus modo differisſet pro benigniſſimi rebus in certamē veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Praefectē, mansueti, et placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quem admodum Nobis hoc lege praescriptum est: Ac non dicam aduersus tantum Imperatorem, sed ne aduersus plebeium quidem quenquam, et infimi ordinis hominē supercilium attolimus. Verum, ubi Deus Nō claudatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nihilo putante solum intemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.
Annalium Anno Christi 370.

120



EN Este estado llegò otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Juridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro Señor,*

Los Enmizares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Potestades Espiritual, y Temporal, la defensa de esta en las acres disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de la l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopilat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo composicion de la malicia para usar de las voces de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, alir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oyan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias y trofeos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dize: Criado de V. M.

121. De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, 458 siendo cierto que con él se dice grado a sus excessos, segun Aristoteles, 459 y Cicero, 460 sin dudas de aque-

458 Cicero orat. 1. pro Publio Quinto, ibi: Neque enim quisquam diuina re poterat te postulaturnum.

459 Aristoteles lib 4. Metaphisica.

460 Cicero lib. 2. de Inuentione.

llos

461 *Enneas Silvio Epist. 87. inquit: Sunt homines ad suspitiones malas prompti, & ad criminandum potius quam ad laudandum.*

462 *Quintiliano Declamat. 314. ibi: Nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.*

463 *San Gerónimo contra Rufinum, ait: Nouissimum diſſe malitia genus, accusare, quod prodi timeas, scribere, quod occultes.*

464 *Quintiliano libr. 5. Inſtit. orat. cap. 3. Declamat. 11. ibi: Cum veneno in diſcribis diſſimulato, cui malignitas dedit initium, & credulitas incrementum.*

465 *Plinio lib. 10. Epist. 97.*

466 *Illeſcas en la Hiſtoria Pontifical. part. 1. lib. 1. cap. 7.*

467 *L. 64. tit. 4. lib. 2. l. 35. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

468 *L. 33. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

469 *Auto 376. de los Acordados.*

llos de quienes dixo Encas Siluio,⁴⁶¹ que, inclinados a lo reprobó, y malo, todas sus acciones las encaminan a esse fin. Y lo dize expressamente en las palabras referidas, en que acaba confesando, que las voces del Memorial proceden de malicia, y malignidad, y quiere, que el recatar el nombre (hablando con el Rey) sea cuidadosa modestia. Y no es sino Fiscal que le acusa, porq̄ de voluntad (segun Quintiliano⁴⁶²) no ay quien publique autor de su delito.

122 Este es grande, porq̄ publicar vn Memorial cōtra el Prelado de Granada, y su Cabildo, hablado licenciosamente de sus acciones, sin atreuerse a sacar la cara, dize S. Gerónimo⁴⁶³ q̄ es especie de alebrosia. Y siendo todas sus palabras llenas de ponçoña, y veneno, que de esta calidad afirma Quintiliano,⁴⁶⁴ son los memoriales sin firma, y nombre, y que los motiua la malignidad. Plinio⁴⁶⁵ los reprueba por el mal exemplo que se dà con ellos, y Gonçalo de Illeſcas⁴⁶⁶ contradize el que se admitan. Y ten mos leyes del Reyno, que condenan a los que dan memoriales sin firma,⁴⁶⁷ a los que los imprimen,⁴⁶⁸ y a los que los dan cō palabras menos decentes, y tambien los que tocan en puntos de regalías, y otras semejantes,⁴⁶⁹ con que por todos lados ha incurrido en sus penas, y en mayores, por la grandeza de las personas de quienes, y contra quienes habla.

123 Agrauase mas este caso con que se dirige al Rey N. S. pretende llegue a sus manos Reales, como es posible aya auido ofadia que lo intente, pues ha-

luchar con su Magestad en embogada, que a lo ha visto. En que politica hablo, que es cortesania, dar memorial sin nombre? Si huviera estudiado algo de lo mucho q' presume supiera no esta en practica su estilo, abra los libros, y a Ovidio, 470 y le enseñara (que todo se halla en ellos) pues, aun cartas no se da al Rey, haudo correr por los Consejos, y Secretarios, donde toca. Y no le parezca que no admitir cartas, ni memoriales sin firma, y ser defacato grãde el darlas es nuevo del Emperador Tiberio refiere Carolo Pascasio, 471 que llegando a Roma Embaxadores de los Rodios, y llevando las cartas sin firma, los mandò boluer. Y para que se entere de la calidad, y gtauedad del caso referiré (de entre algunos exemplares que he visto) dos particulares, el vno muy nuevo, el otro no antiguo. A Don Andres de Mena, por dos memoriales, condenò el Consejo por sentencia de scuisa de 21. de Octubre de 1643. en diez años de destierro del Reyno, los seis en vn Presidio, y en treinta mil maravedis. Don Iuan Alexandro Castillejo, Abogado en esta Corte, fue condenado en destierro por sentencia del Señor Don Geronimo de Camargo (a quien lo cometió el Consejo) prounciada en 9. de Março de 1668. Y esta desigualdad de sentencias pudo fundarse, en que el memorial de Don Iuan Alexandro fue con su nombre, y sin el los de Don Andres de Mena.

124 Todo el fin del papel es, defacreditar al Prelado, y al Cabildo, contra lo que enseña San Bernardo, 472 de que nadie se atreua a la opinion de otro, y lo

G g mis-

470 Ouidio lib. 2. de Ponto, Elegia 9.
vers. 47.
*Ad te, quod ingenuas didicisse feliciter Ar-
tes,
Emollit mores, nec sinit esse feros.*

471 Pascasio de Legato, cap. 21. pa-
gin. 140.

472 San Bernardo in Formula bone-
ste vita, sic: Ita que neminem pernas, ne-
mini noceas, nulli detrahas, seu omnibus
prodesse proceas.

473 San Buenaventura in Speculo
Disciplina, part. 1. cap. 6.

474 Quinciliano lib. 8. ibi: Sermons
hominum, ut ara trinitati, dignoscimus.

* Supra num. 37.

475 Dion Casio lib. 33. inquit: *Lō-
ge aliud est pro alijs verba facere, quam
pro se consulere. Non, quae pro alijs dici-
mus, ea, cum à recta, & integra ratione
profiscantur, ut: que consuetudinem
verum animas; ubi quis morbus cum ocu-
pauerit, obtunditur, caligoque offunditur,
ita ut nihil idoneum excogitare possit.
Itaque illud dictum verius rectè dictū est.
Facilius esse alio adhortari, quàm se ip-
sum contra aduersas res, confirmare.*

476 Plutarco in Licurgi vita, ait:
*Melius est nihil discere, quam malè dis-
cere.*

misimo siente San Buenaventura, 473 cō
que su Autor se da a conocer en lo que
escriue, y habla. 474 Que assi, como se
tiene por cierto, que ha uo quien inlò, y
persuadiò a los Racioneros dexassen su
furo. * Tãbien se tiene por muy verifi-
mil pudo auer sido el Autor de este me-
morial, porque que otra razon puede
auerle mouido a escriuir con tanto arro-
jo, y empeño, y encubrir el nombre? Ha-
ze Dion Casio, 475 vn reparo, de que sa-
camos euidencia de lo dicho. Pone el ca-
so en vn Abogado (lo mismo es en qual-
quiera otro que escriue) que defiende cau-
sa propia, ò agena; En esta, es de opinion
que como se discurre, y obra con mira
de assentar la verdad, y defender la justi-
cia, se presume està de su parte el acier-
to. A diferencia de aquella, en que el inte-
rès, la pafsion, y el afecto ciegan los ojos,
ofuscan el discurso, enturbian el enten-
dimiento, y rinden las pafsiones de cali-
dad, que al varon mas sabio, y experi-
mentado (qual lo serà el Autor de este
papel, ò al menos el lo presume) le hazen
preuaricar, le entorpecen de modo, que
en nada acierta, en todo d. sbarra, y se
empeña con tanto arrojo, que se precipi-
ta, causando su defensa rifa, y vilipendio
en todos, y en qualquiera, aunque de
muy corta capacidad, con que grangea
se le acomode el dicho de Plutarco, 476
que causa menos daño el ignorante, que
el mal Abogado. Dexara a los Racione-
ros litigar ante su luez, que se houieran
escusado muchos incòuenientes, y assi,
el descredito en la graduaciõ, que se ha-
llare, que no la podemos adiuinar, y por
el mismo caso, que sea del peso q̄ la qui-
tie-

serc dar, y el ingenio agudo, el caudal grande, y las letras muchas, a que esto, y esta defensa, no aseguran la cabeza, como Seneca 477 lo dixo. *obsequia ad la*
 125 **Ponefr a baidonar al Cabildo**, que otra cosa denota, si no es evidencias, y violencias de este achaque. Y mas viendolo formado de Varones grandes en todas las calidades, correspondientes al ministerio, que ocupan, y tales: quales los consideran Fray Luis de Leon, 478. y Vicencio Filiucio, 479 hablando de las que deben concurrir en Varones semejantes, y como eligidos, y aprobados por su Magestad, y su Consejo de la Camara, con conocimiento, y experiencias de sus muchos meritos, en que afirma Plinio 480. consiste la mayor felicidad. Y afirma el mismo Leon, 481. que no solamente este Cabildo no huiera llegado a la grandeza, estimacion, grado, y opinion, que ha grãgeado, y conferua, mediante las letras, nobleza, costumbres, y virtudes de sus Capitulares, sino que del todo huiera decaido. Es vna Congregaciõ de Ecclesiasticos de las mas graues de estos Reynos, con sublimes, y decorosas atenciones en todos sus procederes.

126 **Que diremos del Prelado**, do quien habla sin atencion, sin respeto a su persona, y sin la veneracion debida a la Dignidad: Pone mala voz en sus acciones: Defacredita lo religioso de sus operaciones: Publicale injusto, afectuoso, y apasionado: Acusa lo justificado de su obrar, y condena sus determinaciones, dandolas titulo, y nombre de atrosos; y vltimamente (despues de auer ga-

477 Seneca de Tranquillitate animi, cap. fin. ib: Nullum magnum ingenium sine mixtura de otio parit substantia 2 128

478 Leon in Cantico Canticoꝝ Salomonis, cap. 3. fol. 123. pag. 2. vers. Quid certò gladio. 129

479 Filiucio de Statu Clericorum, in tractatu de Beneficijs, cap. 5. numer. 35. vers. 6.

480 Plinio in Panegirico, inquit: Fertiles illos, quorum fides, & industria, non parum incrementis, & interpretat: sed ab ipso, neque auribus suis, sed oculis probantur, consecuti sunt.

481 Leon ibidem, ait: Ego sanè sic existimo Christiana Reipublica antiquos mores copèditissimum tempore in deditur labi esse, cum Iustinianum litterarum, a qua que legum imperiti homines Carthanas Ecclesia occuparunt.

482 Seneca *Epist.* 35. *ibis* *Aures penetrando, oculos demulcendo, animos iuuuando.*

483 San Cypriano *in Retorica.*

484 Ciceron *lib. 1. de Finibus*; *ait: Nullus sultus beatus, & sapiens non beatus.*

485 *Idem ibidem, lib. 2. inquit: Nil est turpius, quam sapientis uitam ex insipientis sermone pendere.*

486 Mariana *en la Historia de España, lib. 7. cap. 18.*

tado muchas hojas en esto) no son pocas las en que le alaga, y persuade buelta a su casa. Y aunque da a entender le alaba, refiriendo sus virtudes, y la falta que haze a sus obejas, esta persuasiva obra lo que dize Seneca, ⁴⁸² escandalizar la vista, los oidos y los animos, induciendolos a su intêto, usando de manifesta ironia, que (segun Sã Cypriano ⁴⁸³) es vna figura retorica, que significa lo contrario de lo que se dize, haziendo injuria lo que suena alabança. Y las que le dà, necessitan de corta interpretacion, porque en el mismo llamarle, y adularle le predica, le enseña, le encamina (no ay otras vozsz para mostrar el veneno de sus palabras) le aduerte, le amonesta, le dà documentos, le descubre las sendas, y caminos, le apercibe, y le amenaza. Ciceron ⁴⁸⁴ (como diestro en todo) diò la razon de arrojcs semejantes, con la desigualdad de los sugetos. Y consueta al Prelado, ⁴⁸⁵ con mostrar la condicion de quien los pronuncia, con todo es vn cumulo de injurias, y baldones. Refiere Mariana ⁴⁸⁶ las que recibió Ataulfo Obispo de Santiago en calumnias, y testimonios para demostracion de su ignorancia: Escomulgò a los Delatores, renunciò el Obispado, y retiròse al desierto, succediendo esto en tiempo del Rey Don Ordoño, que murió sin castigar crimen tan escandaloso; Succidiò en el Reyno D. Alonso el Magno, ante quien el Obispo Selinando, successor en la Silla del santo Ataulfo, pidió castigasse aquel delito; y, por ser muertos los reos, el Rey hizo justicia en sus hijos, y descendientes, haziendolos esclauos del santo Tem

plo del Apóstol Santiago, para que perpetuamente le sirviessen, y con efecto se executò este castigo. Y tratando de este caso el señor Don Juan Baptista de Larrea 487 le califica por notable diciendo, estimò el Rey este delito como de lesa Magestad, castigandole en los descendientes de los perpetradores, para exemplo del respeto, q̄ se debe a los Prelados.

127 Y fue accion como de tan Catolico Principe, porque dize el Angelico Doctor Santo Tomas, 488 que el elegido por Dios tiene todas las calidades; q̄ se requirerè para el Puesto, Dignidad, y ministerio. Y yo dize lo mismo del q̄ nace para Rey, y Principe. * Particularmente lo podemos assegurar del Prelado de Granada, ocupado siempre en el exercicio de sus virtudes, en la obligacion, y cumplimiento del oficio Pastoral, y en la enseñanza de sus obxas, con el exemplo, cõ la palabra, y con la pluma, como se verá por la relacion de sus escritos, que irà al fin de este papel. Que si, lo que este gran Prelado ha grangeado por si, se humiera de especificar, requeria dilatado volumen, y mas bien cortada pluma. La de San Isidoro Peleusita 489 forma ynos rasgos, que se pueden ver al margõ. Veleyo Paterculo 490 los repite; Y añade Casiodoro, 491 que si qualquiera virtud autoriza al que la tiene, muchas le haràn grande; Y son del mismo sentir Latino Pacato, 492 y Simmaco. 493 El Obispo Araujo 494 da regla a estas proposiciones injuriosas contra personas Eclesiasticas, constituidas en dignidad, y las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemente Octavo, en una instrucion, dio

487 D. Larrea Allegat. 202. n. 24.

488 Santo Tomàs part. 3. quæst. 27. a. 1. Quos Deus ad aliquid elegit, ita præparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.

* Don Melchor de Cabrera es el Consuelo en la mayor perdida, §. 2. n. 1. 17. & 18.

489 Peleusita lib. 2. Epist. 151. a. 1. Est enim omnino moderatiois delubrum, domicilium prudentia, fortitudinis ars, Metropolis iustitia, humanitatis tenuitas, mansuetudinis sacrarium, & virtutum omnium thesaurus.

490 Paterculo lib. 2. Historia.

491 Casiodoro lib. 1. variar. Epist. 42. libi: Guncta siquidem, unâ fama captas humanitas, inter geminata sederunt, & acria, Genus, insitit, a præclara. Quorum, & omnia mobilis atq̄ completi, sint collecta plus facient.

492 Latino Pecato in Panegy. ad Theodosium Augustum, cap. 5.

493 Symmaco lib. 4. Epist. 7.

494 Araujo in part. 1. Disput. 2. §. 2. de iniurijs, & maledictis propositi ionibus inquit: Propositiones iniuriosæ, maledicæ, & contumeliosæ sunt illa quæ illis personis Ecclesiasticis detrahunt, aut eius fama iniuriosæ de nigrant. Ex quo edictum non parum imminet periculum Fidel.

autoridad a los Inquisidores, para que (siendo omisos los Ordinarios) castiguen semejante delito, y refiere q̄ en Salamanca vn Doctor (con ocasion de vn baxamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y le llamó, y castigò la Inquisicion.

128 Hase de atender mucho la calidad de quien intenta semejante exceso, para que corresponda el escarmiento. Dà principio a las injurias con voz, y escritos (que siempre hablan, como tratando de las cartas se prueba de vn texto, 495 en que conuenē los Doctores 496) vn Fiscal del Rey en su Chancilleria de Granada con palabras desmedidas, desusadas, faltas de urbanidad, y agenas de las obligaciones de quien ocupa aquel puesto. Reyteralas vn hombre no conocido, * que oculta su nombre: Puede ser escriuiente en el estudio de algun interesado en el mal afecto (que es muy antiguo introducir estas fabandijas) pues refiere Aulo Gellio 497 lo fue de Ciceron Marco Tullio Tiro, y que era liberto. Y de Gneyo Flauio (hijo de otro, y escriuiente de Appio Claudio, Jurisperito grande) haze mencion vn texto; 498 Y añade, le hurtò vn libro, que presentó al Senado, y que por él se le hizicō muchas mercedes. Y puede ser q̄ este papel aya venido por el mismo camino, ò halladose, aviendole escrito su Autor a diferente fin, añadiendo despues, el q̄ le huro, lo que le dictò su mala voluntad. Y esta presuncion viene muy a razon, porque quando se ha visto papel cō el sobrescrito de ser defensa juridica, vesido de quentos, desnudo de autorida-

495 L. Cornelia, §. Si quis librum, ff. de Injurjs.

496 Antonio Gomez tom. 3. variar. cap. 6. n. 1. Cefalo couf. 341. n. 6.

Emboçado num. 124; Gellio lib. 6. Noñ. Actior. lib. 13. cap. 9.

498 L. 2. §. Postea cum Appian ff. de origie iuris.

des (estarian en papel aparte, con que quien huuo el vno nõ hallò el otro) y lo añadido nõ necessitava dellas. El Cardenal Torquemada ⁴⁹⁹ nõ se conforma cõ lo nõ autorizado. Ciceron ⁵⁰⁰ pide al Senado nõ atienda a lo que dixere, porque nõ ha de alegar cosa suya, sino autoridades de les antiguos, a que alude Cornelio Tacito, ⁵⁰¹ afirmando, nõ se ha de citar a lo que se habla en punto judicial. Nõ ha de ser la defensa, y alegacion por emulacion (dezia Crasso ⁵⁰²) sino con razones, y autoridades, que la acrediten, y apoyen: Su fin principal (advierte Quintiliano ⁵⁰³) debe ser, por suadir con razones, y fundamentos juridicos. Nõ sucede assi en este, y el otro Memorial, sino que (constando a sus Autores ser quanto contienen, supuesto, fingido, y contra el hecho de la verdad, y serlo tambien el ponderado despojo de los Racioneros) tiran a confundir con suposiciones los ingenios, y los sentidos ⁵⁰⁴. Y lo que es de gran dolor, que, a trueque de defacreditar al Prelado, y Cabildo, nõ reparan en escrúpulos, ⁵⁰⁵ y assi podran lamentarse, y dezir lo que Ciceron, ⁵⁰⁶ en las persecuciones de Catilina. *Hasta donde ha de llegar el sufrimiento, y la paciencia?*

129 A los perpetradores de tanto cumulo de injurias, calumnias, oprobrios, e imposturas estableció el Emperador Teodosio en vna ley, ⁵⁰⁷ que (siendo de las calidades referidas, y auiendo las pronunciado contra su Prelado) se impongan grauissimas penas, por el mismo caso que se hallan honrados, y au-

499 Torquemada cap. 4 ait: *Suffraganeus tibi omnibus veritas, quam non confirmat scriptura u nauis fortiss.*

500 Ciceron orat. 11. pro Cecina, ibi: *Et enim vestri ingenij, non meam, sed maiorum prudentiam cognoscere. Non enim sum dicendum, quid ego inuenierim, sed quod illos non iugerit.*

501 Tacito lib. 2. *Annal.* ait: *Cuncta mortalium inuercia.*

502 Ciceron pro Lucio Cecina inquit: *Nonita causa non per centum viros agit, ut contra Iureconsultos diceret, sed ut hoc doceret. Illud, quod Scævola defendebat, non esse iuris. Et in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio sacerdotum, multisque peritissimis hominibus auctoritatibus uteretur.*

503 Quintiliano *Instit. orat. lib. 2. cap. 15. pag. 97. lin. 11.* ibi: *Iudicialis orationis primum. & super omnia esse. Persuadere iudici, & sententiam eius ducere in id, quod vult.*

504 Idem in d. lib. 2. cap. 16. pagina 106. lin. 2. ait: *Item orator cum falso videretur pro vero, scit esse falsum, eo que se pro vero vti; Non ergo falsum habet ipsa opinionem, sed fallit alium.*

505 Idem in d. cap. 15. pag. 100. lin. 11. inquit: *Non enim bona conscientia, sed victoria, litigantis est primum.*

506 Ciceron in Catilina, ibi: *Quousque tandem abutere Catilinae patientia nostrae?*

507 L. Præsbiteros & C. de Episcop. & Cleric. ibi: *Multò magis enim pena digni sunt, quibus cum plurimum bonoris per vestram inuisionem delatum est, se occulto inueniantur crimine.*

508 Tiraquelo de *Panis Temporan-*
dis. casu 31. num. 18. D. Valençuela Ve-
lazquez conf. 130. & 143 Bald. in l. em-
nis, C. de Decurionibus, lib. 10.

509 *Casp. Non afferamus 24. q. 1.*

510 *L. 4. tit. 13. part. 2.*

511 Eusebio in *Constantini vita, lib.*
3. cap. 10.

512 Illecas en la *Historia Pontifical,*
lib. 4. cap. 30. Simoneta de Reservat. Be-
nef. quibus: 11. n. 9.

513 D. Solorzano de *Iur. Indiar. lib.*
4. cap. 6.

514 Bobadilla *lib. 3. cap. 17. n. 15.*

515 Alcedo in *Praxi Episcoporum,*
lib. 1. cap. de Praesentia Episcoporum.

516 D. Madera en las *Excelencias*
de la Monarquia de España, cap. 7. § 3.
D. Solorzano de Gubernat. Indiar. tom.
2. lib. 2. cap. 7. n. 71 Y en el Memorial de
los Honorarios, num. 402.

autorizados de su magnificencia Imper-
rial, en que conuienen los Doctores, 508
refiriendo, y ponderando las mismas ra-
zones, y motivos, y se contiene en dos
textos, Canonico el vno, 509 y del Rey-
no el otro. 510 Y no ay que estrañar la
mayor demostracion (si se atiende la ve-
neracion, y respeto que se debe al Obis-
po, cuya prueba pudiera formar dilata-
dos volumenes) contentandonos (en
materia tan de obligacion, y notoria)
con dos exemplares. El vno, del Empe-
rador Constantino, que hallandose en
el Concilio Niceno, al entrar en la Sa-
la, donde estauan ya congregados los
Obispos, y Prelados, vio vna silla en
medio, destinada para su persona, y re-
sistió sentarse hasta que los mismos Obis-
pos se lo rogaron, y suplicaron. 511 El
otro que, hasta los tiempos de Bonifa-
cio Octauo, ningun Obispo acetaua el
Capelo, pareciendoles dignidad desig-
ual, 512 en que discurren largamente
el señor Solorzano. 513 Bobadilla, 514 y
Alcedo. 515 Y he observado vna cosa (no
estraña del punto) y es, que subiendo a
Estrados en el Consejo todos los Gran-
des, y Titulos de Castilla quando se ven-
pleiros suyos, no ay exēplar aya subido
Obispo alguno, aunq̄ son, y se intitulan
del Consejo, 516 y hallandose en la Corte
el de Astorga Don Nicolas Fermosano
al pleito de su Dignidad con el Abad de
Villafranca, lo intentò, y se le respondió
no tratasse de ello, que tenia inconueni-
te, de quie yo lo supe, y lo atribuyo al lu-
gar que se le auia de dar. Mayor es la Dig-
nidad de los Arçobispos de estos Rey-

nos, pues refiere el señor Don Francisco Ruiz de Vergara, 517 hablan al Rey cubiertos.

130 Debe tambien agrauarse el escarnimiento en atencion a la grãdeza del ofendido, que es la que se ha referido, y la que la señala vn texto Canonico 518 que es la mas leuantada, la mas heroica, la mas excelsa, y la mas digna de veneracion, que en esse grado esta la Episcopal, contiene en otro texto, 519 y lo califica el santo Concilio Tridentino, 520 Sã Ambrosio, 521 y San Gregorio Nazianzeno 522 la preferen a la Real. En cuya consideracion el Pontifice Telesforo 523 impuso la pena, y aduirtio se les de toda veneracion, sean respetados, no calumniados, ni inquietados, que se repite en otros textos. 524 Y Julio Segundo 525

(preuiniendo incurrir en semejante culpa) aduerte, que los defectos que se alegaren contra los Prelados, no se deben creer, aunque sean ciertos, sino es estando conuencidos en forma judicial. Que dixera, q hiziera de los no imaginados, de los sin cuerpo, de los sin probabilidad: Esgrimiera las armas espirituales, con todo rigor, y zelo del escarnimiento; como esperamos lo haran tambien el Rey N.S. y el Consejo de Camara con la espada de la justicia: Honrando juntamente al Prelado de Granada, cuyo zelo en lo tocante a su officio Pastoral, iguala al mayor. Y, en quanto al seruicio de su Magestad, ninguno le excedio. Como lo hizo, en caso semejante de Prelado calumniado, y perseguido, el Rey Godo Theodorico, 526 cuya determinacion (como ajustada al de que se trata) va al margen

517 D. Vergara en la Historia del Colegio de San Bartolome, cap. 20. pagin. 274. ad fin.

518 Cap. Venerabilis, de Præbendis, ibi: Ad culmina dignitatum.

519 Cap. Solita, de Mauris. Et obed.

520 Tridentino sess. 25. cap 6. de Reformatione.

521 San Ambrosio in cap. 2. de Dignitate Sacerdotum.

522 Nazianzeno orat. 17.

523 Telesforo Episc. l. ad omnes Episcopos, inquit Omnes, qui aduersus Patres aruantur, iustitiam esse censemus. Patres enim omnes venerandi sunt, non respiciendi, aut inculpandi, aut insulandi.

524 Cap. l. 2. q. 3. l. Athletas, §. Causa laniator ff. de Hæres qui noc. inf.

525 Iulio 2. ad Episcopos Orientales pro Athanasio, cap. 19. ait: Incerta namque nunquam iudicare præsumunt Pontificatus, quia, uamuis uera sint, non tamen credenda: Nisi que manifestis indicijs comprobentur: Nisi que manifesto iudicio conuictar: Nisi que iudiciali ordine publicantur.

526 Casodoro lib. 1. Variar. Epist. 92. ait: Fidem uerã a ratione colligimus, quã nunquam desiderantibus adhibetur, si suis obsequijs parquiratur. Atque uerã presentis tenore, declaramus Augustane Civitatis Episcopum falsis criminacionibus accusatum. Quia Nobis honori pristino restitutus, ius habeat Episcopatus omne quod habuit. Nihil enim in tali huiusmodi temeraria cogitatione presumendum est. Ibi, si proproposito creditur, etiam tacitus ab excusatione excusatur. Manifesta prædicta crimina in talibus uix capiunt fidem. Quidquid autem in inuidia dicitur, ueritas non patitur. Volumus enim impugnatore eius legitimis pena percellere: sed quoniam, et ipsi Clericatus nomine fungentur, ad sanctitatis uestra iudicium causa transmittimus ordinanda, cuius est, et qualitas moribus, talibus imponere, quam nouimus traditionem Ecclesiasticam custodire.

en su idioma Latino, por no deslucir (tra-
duciendola en el Castellano) la elegancia
de aquel estilo, con lo informe del mio, y
porque lo significatiuo, y eficaz de sus
palabras perdiera la fuerça, y autoridad
en las mias, que todo es menester para
caso tan irregular.

131 Hasta aqui juzgüe (desde que
vi el Memorial) bastaria el escriuir, por-
que no hallo en el cosa digna de reparo,
en quanto al caso, en que se ha dicho
lo bastante, respondiendole al Memorial
del Fiscal, sino es las demasias contra el
Prelado, repassando las del primero. Y
aunque sin dueño conocido, como si-
guen las del Fiscal, no pareció dexar
de ponderarlas, por lo que puede impor-
tar para el escarmiento, pues si le huiera
padecido el primero (dize Quintilia-
no ³²⁷) no se atreuiera el segundo. Lo
demas es nada, y al nada el derecho ³²⁸
no dá calidad, y añade Persio, ³²⁹ que ni
tiene capacidad para producir algo. Pe-
ro me obligan proseguir, y que diga mi
sentir en el todo del papel. Y he reusado
el escriuir, y passar adelante. Pero me
reconuienen diziendo, que (cõforme el
sentir de Seneca ³³⁰) es de mi obligaciõ
por el credito del Autor del primer pa-
pel (de q̄ en este se habla sin conocimiento,
aunque con respecto al nõbre, pues le
çalla) y por lo q̄ he escrito cõ ocasion del
del Fiscal. Y porque ay en este arrojõs,
no solamente no bien sonantes, sino que
es necessaria la advertencia para la refor-
macion de algunos. Y aunque esta razón
me conuençe, hallo dificultad en no su-
ber con quien hablo, y poder medir las
armas, siendo muy possible persuadir-

327 Quintiliano lib. 5. *Instit. orat.*
cap. 14. libi. Nam, ut si quis eorum damna-
tus esset, tu hoc non scripsisti: si a dama-
tus es, si fueris, non scribes alius.

328 *L. In lege. ff. de cont. empt. l. Eius*
qui in Prouincia, ff. de uert. per. l. Celsus, ff.
de iur. cap. sap. ad dissol. vendum de Despon-
sat. impub. lib. 6. Rolando de Valle conf.
66. n. 7. vol. 3.

329 Persio Satyra 3. *Gigni-*
Et nihil nihil, in nihilam posse reuerti.

330 Seneca cap. 22. ait: *Turpe est ce-*
dereronevi, si tibi are cum officio, quod semel
recepisti. Non est uir fortis, & strenuus, qui
laborem fugit, uerum ubi illi animus cres-
cit ipsa rerum difficultate.

me yo peleo con vn Dignico (que tal se presume quien oculta su nombre:) y hallar vn Gigante. Atendiendo sin embargo al empeño, reconozco no puede auer fuerça que le de fuerças, porque como algunos (dize Ciceron ⁵³¹) no necesitan de valedor, ay otros, a quienes no bastan valedores Gigantes. Y assi proseguiré diziendo lo que mi corto sentir alcançare, dexandolo a qualquier censura, y a la del Autor, en lo que no se hallare conuencido.

132 Y para salir de este encargo, dire lo que siento del Papel, ò Memorial, discurrendo por algunas de sus particularidades mas notables. Despues passaré al examen de los llamados arrojos (podrian ser dislates) con que tendran la disculpa, ò salida que deseamos. Y protesto no me lleua otro fin (en lo que dixere) sino es continuar el titulo de este papel, que es, *Aueriguar verdades*; Y si nai desgracia fuere parte en prorumpir en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indifferente, ò que parezca menos ajustada (lo mismo quiero se entienda en lo escrito hasta aqui) procederà de la obligacion, no de la intencion, que es doctrina de San Iuan Chrysostomo, ⁵³² que yo he seguido muy de coraçon, y con mas voluntad en este caso, por el mismo caso que ay en el papel muchas paginas escusadas, pues (tomando el consejo de S. Ambrosio, ⁵³³ tan acertado en las Maximas de Abogado, ⁵³⁴ como en las de sagrado Doctor) me asegura quedare bien puesto. Y Valerio Maximo ⁵³⁵ califica por accion grande, dar bien por mal. Y añado, que quanto he dicho, y di

531 Ciceron in orat in Vaticinium, ibi: Quod licet nullum disensoris causa haberet, per se ipsa de fenderetur.

532 San Iuan Chrysostomo Homil. 63. in Genesim, ait: Hoc nunquam curat, nec ut alios condemnet, sed ut pro se solo dicat.

533 San Ambrosio lib. 1. Officior. c. 6. ibi: Melior est, qui contemnit iniuriam, quam qui dolet.

534 Don Diego Narbona de 2. 1. 4. 2. te ad omnes actus humanos requisita an. no 25. q. 66. n. 13.

535 Valerio Maximo lib. 4. cap. 2. inquit: Spectiosus aliquando iniuriarum seorsus vincuntur, quam mutui oculi peris. natio penantur.

xere, no es mio, hanlo dictado las plumas, y autoridad de los sagrados Doctores, de Santos, de Varones eminentes, del texto Sagrado, de muchos de ambos derechos, y del Reyno, de sus Glossadores, è Interpretes, de Historias, y otros Autores, a quienes figo, y de cuyas palabras me valgo, sin auer alguna mia, que este es mi modo de escriuir como es notorio, afiançandolo todo, sin dexarlo a cortesia. Vamos al caso.

135 Gloriosamente pelea el q̄ aco-
mete cara a cara a su enemigo; dixolo
Iusto Lipsio. 336. Diestramente retrata
el que con perfeccion imita las faccio-
nes del rostro, como lo hizo el Artifice
alabado por Persio, 337 pues auiendo
hecho el retrato, hallando enojado al
dueño, facò la copia tan semejante, que
puso en general admiracion a quantos
la atendieron. Derechamente respon-
de, el que ajusta el hecho, y caso del pley-
to a los autos, quitando al contrario la
ocasion de peruertirle, y ofuscarle; ad-
uertencia de vn texto: 338 Y el que dà
falida, è inteligencia a las proposiciones,
y alegaciones, en que se pretende fun-
dar la ofensa, para mejor instruir al Iuez,
que assi lo aconseja Menochio, 339 y di-
ze Mastrillo, 340 que en esto se funda el
estilo, de dar traslado de parte a parte de
las informaciones en derecho. Y Lucas
de Penna 341 añade, que todas estas pre-
uenciones, y diligencias miran a acris-
solar, y sacar a luz la verdad, y es-
ta es obligacion de los Abogados, que
(segun Matienço 342) montan mas que
la autoridad de quien vâ contra la ver-
dad.

336 Iusto Lipsio in *Epistolis*, ait:
*Gratulor suscepisse fortiter, consecisse for-
luciter.*

337 Persio *Satyra 3*:
*Nunc face supposita seruescit sanguis, &
ina,
Scintillant oculi, dicis que, facis que quod
ipse:
Non sani est hominis, non sanus iuret ore-
fret.*

338 *L. 1. C. de Tutor, vel Curator*, ibi:
*Ne eis circumuenisse iudicis religionem
presit.*

339 Menochio *lib. 2. de Arbitrarijs*,
cenfuria 2. casu 175. n. 15.

340 Mastrillo *de Magistratib. lib. 6.*
cap. 10. n. 104.

341 Penna in *l. 1. C. de Lueris Advo-
cat. libr. 12.* ait: *Magis ad subuersionem
ueritatis, quam ad lucidationem iusti-
tia.*

342 Matienço in *Dialogo Relatorũ*,
Dialogo 1. cap. 1. n. 1.

548 Tacito in Dialogo de oratore;
ait: *Hinc esse eiusmodi sermonum legem.
Iudicium animi, citra damnatum affectus,
proferre.*

549 Langley lib. 7. cap. 6.

550 Tacito libr. 1. Histor. libr. 15.
Annal.

551 Casiodoro lib. variar. cap.
12. ibi: *Imperium, si in parvo contemni-
tur, in omni violatur.*

552 Filon in lib. de Sacrificio Abel.
inquit: *Sagittarij, scopo aliquo sibi propo-
sito, conantur omnia tela in eum defigere.*

553 Plutarco in Græcorum vita,
ait: *Quotidie in cõitione certamina, in qui-
bus, licet summo studio ardoreque contem-
derent, nihil tamen contumeliosum un-
quam, nec verbum quidem non præbuit ab
alterutro decidiisse ferunt.*

554 D. Ramirez de Prado in Mar-
tiale, lib. 3. Epigr. 20. n. 4.

555 Seneca Epist. 77. ait: *Nemo ex
illis, quos purputatos vides, felix est, non
magis quam ex illis, quibus sceptrum, &
oblamydem in scena fabula assignant, cum,
presente Populo elati, incesserunt, & co-
turburnati simul exierunt, excalescunt,
& ad staturam suam redeunt.*

lio Tacito, 548 y que Iano Langley 549
califica por muy conueniente. Diferen-
temente sucedió en este caso, pues se imi-
tó a Lencio Pero, de quien dize el mis-
mo Tacito, 550 tomaua el camino de
mostrarfe enemigo de los interesados,
enojandose con ellos, y con el pleyto.
Confieso, que en puntos de juridicío,
no ay cosa que no sea mucho, 551 y que
su defensa debe ser como el que asesta
al blanco, que procura lograr todos los
titos. 552 Pero esto lo han de obrar el
oficio, el puesto, la dignidad, no las per-
sonas. Contendian sobre precedencias
Tiberio, y Octavio; y dize Plutarco, 553
que concurriendo de ordinario, y no per-
diendo punto en las diligencias, proce-
dieron con tanta moderacion, con tan-
ta cortesía, y con modo tan loable, que
no huuo ocasion de injuria, de queixa, ni
de palabra disonante. Hablando el se-
ñor D. Lorçõ Ramirẽz de Prado, 554 del
coturno, dize, es vn calçado, q̃ haze pare-
cer a los hõbres de mayor estatura, y to-
mandolo por metafora Seneca, 555 dà
a entender, que los señores Magistrados,
y Ministros suben al Tribunal con co-
turnos, donde son Semidiuinos, que en ba-
xando, se los descalçan, y quedan (siem-
pre con los reflexos de Diuinos) en dife-
rente estatura, conocen al amigo, al pa-
riente, al vezino, buelue a ser tratables,
y parecen, y se ostentan tan otros, quan-
to lo muestrã en la afabilidad, en el agra-
do, y en el reconocimiẽto de obligacio-
nes, olvidados totalmente de lo que re-
presentan en los Estrados. Si estos emp-
ños no los apoyaran los que hã escrito,
y los, a cuyo fauor salen, los pagaran con

no estimarlos, tuiera la materia otro color. Refiere Plutarco, 556 que Simonides pidió a Temistocles vna cosa injusta, y que le respondió. Ni tu serás buen Poeta, si faltas al Arte; Ni yo buen Principe, si contrauengo a la ley: Sin dexarse lleuar (según aduertencia de Cicerō 557) del sobrescrito, que sin duda tiene algo de hipocresia, y adulacion.

136 Dos papeles, ò Memoriales se han visto contra la autoridad del Palado de Granada en el pleito de los Racioneros (dirèlo mejor) en el de los, que con su nõbre, le fometan, 558 Pero le inquietan poco, porque el animo de este Ilustrisimo Varon viue, y està con seguridad de su obrar, y de su zelo, con que accidentes, ni infortunios no le empecen; Muy semejante su valor al de Fabio Maximo esforçado Capitan (que celebra Sillio Italico, 559) porque las virtudes, que le adornan, son valuarte fortisimo, muralla muy guañecida , aunque ajadas, y maltratadas, como las retrata Seneca, 560 y asì, resignando sus acciones en manos de Dios, no le causa defecio, como lo cantò vn Poeta Gẽtil 561. A q̃ junta otra muy fuerte razõ, qual es, auer llegado la questio al Senado mas supremo, y soberano (de q̃ se hablarà adelãte *) dõde (segun S. Cirilo 562) huyen las calumnias, y solamente preualecẽ la justicia, y la verdad. O q̃ a proposito viene a los Autores el reparo de Sã Iuan Chrysostomo 563 que los pregunta, a quienes imitan, y de quienes se valen en las alabãças diuinas, si de los Cherubines, ò de los Serafines; y los adierte, que los Serafines a ninguno dicen injurias, y baldones,

que:

556 Plutarco de *Vitiosa veteridia*, ait: *Nec tu bonus Poeta fueris, si prater numerum, canas: Nec ego bonus Princeps, si, prater leges iudicem.*

557 Ciceron lib. 1. de *Officijs*, ait: *Nulla capitalior pestis quam illorum, qui, tum maxime fallunt, id agunt, ut boni vtri esse videantur.*

558 San Iuan Chrysostomo de *Triabus pueris*, ibi: *Quoniam adest amica Maieestas.*

559 Sillio Italico lib. 10. *Belli Pœnici*.
Hos nulloens questus Faber d. forme docebat
Gladius irasci, vulgũque arcebat ab irat
Adversis enim frangi non ess virorum,
Qui Martem inscribant: Non p. ff. dilores
Condere, & ex pana solatia pescere laus.
Eus.

560 Seneca de *Vita beata*, ibi: *Virtutem inuenies pro maris flantem puicruentem, coloratam, calojas habentem matrus.*

561 Ouidio lib. 2. *Metamorphosos de Midas voto*.
Ad cœlumque manus, & splendida bracia tollens.
Da veniam le mae pater, peccati vitæ, inquit;
Sed misere procor, spatioque eripe damno.
no.
 * *Infra num. 175.*

562 San Cirilo lib. 3 cap. 23. in *Ioãnem*, ibi: *Sit enim cuncta pericula desunt, cum Christus adest.*

563 San Iuan Chrysostomo *Hom. 14. in Epist. Diã Pauli ad Ephesios*, inquit: *Coegit a cum quibus flet tempore illorum inferiorum, cum Cberubim, cum Seraphinis: Seraphim enim contumelia non assueti sunt: Deus eorum vni a solum munus impet: Deum laudandi. Quomodo ergo poterit illis aliquid, Sanctus, Sanctus, Sãtus, quã ore usus est ad eorum uocem.*

que solamente se ocupan en alabar al Señor. Y los pone esta dificultad. Como podreis vosotros (dize) pronunciar el *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, sino de xars de afrentar, y baldonar a quien no os lo ha merecido, ni dado causa?

137 Dos papeles, ò Memoriales (bucluo a dezir) han venido de Granada contra su Arçobispo, y Cabildo, hablando con su Magestad. El vno del Fiscal de la Chancilleria, a que se ha respondido, ⁵⁶⁴ y no estaraña oír q̄ a sus muchas calumnias, por lo que se ha dicho, y porque Augusto César (segun Suetonio ⁵⁶⁵) condenò en penas grauissimas a los Fiscales conuencidos de calumnia.

138 El otro, es de vn emboçado, que no se atreuì a firmarle, ni facar la cara, contra lo que disponen diferentes textos, con que no es de atender, ⁵⁶⁶ cuyo asiento es el mismo, que apoya el Fiscal, de la Regalia, del despojo, de la manutencion, y de la restitucion, y como todo se funda en presupuesto incierto, no se atrebì manifestarse, porque, como dize Baldo ⁵⁶⁷ tiene mucho riesgo proponer en juicio lo que es improbable. Dese algun acto, algun indicio, algun asomo de possession en los Racioneros, que entonces reconoceremos toma el intento otro viso, y que tiene vn algo de entrada, pero sin ella, por don se se puede apoyar? Trata se del castigo de vn homicidio; Lo primero es, que le aya auido, que es lo que vulgarmente se dize, que conste del cuerpo del delito. ⁵⁶⁸ Si este no parece, no ay question. ⁵⁶⁹ Hablando con los Iuezes Tertulia-

564 *Supra ex num. 1. ad 119.*

565 *Suetonio in Augusto Cesare, c. 9. §. 32. ait: Fiscales calumnias magna eo Iustinianium pena repressit.*

566 *L. si cui crimen ff. de Accusat. l. fin. C. de Calumniatoribus.*

567 *Baldo in l. In nostris 8. C. de Calumniatoribus, inquit: Quo dñe mo iudicis animum commouere non debet. si id probare non potest.*

568 *L. Inde Neratius, §. fin. ff. ad l. Aquil.*

569 *L. 1. §. It vsu in dñi ff. ad Syllan.*

no, 570 da la regla y modo para en todos
 casos, y materias. No basta, dize (a co-
 dando la doctrina a nuestro modo), que
 se alegue la posesion (ni que se confies-
 se), es necesario reconocer, y averiguar
 la calidad, y circunstancias de ella, como,
 y quando fue, y de que actos, y tiempos
 consta con individualidad, y especiali-
 dad. Y si esto falta (como queda verifika-
 do en varias partes de la respuesta al pa-
 pel del Fiscal) quien se atreuerá firmar,
 ni afirmar despojo? Y para que es la ley
 del Rey no? Mas a proposito es lo que re-
 fiere Ciceron 571 de los Canes diputados
 para la guarda del Capitolio: Que se les
 quebraban las piernas, si ladrauan, o in-
 quietauan a los que, despues del dia, iban
 a hazer oracion a los Dioses, mostran-
 dose crueldades contra los que carecian de
 sospecha, lleuandolos solamente el ter-
 ror de su deuocion. De que saca esta co-
 sequencia. Que del mismo modo deben
 ser escarmentados los que fomentan
 calumnias. Calumnia es arguir despojo,
 quando no se prueba posesion. Calum-
 nia es, poner mala fee en el Prelado, que
 con toda sinceridad, y con zelo del cum-
 plimiento de vna ceremonia sagrada,
 aduierte de ella, porque no falte alguna
 de las dispuestas para la celebracion de
 las festiuidades: Calumnia es, inquietar
 al Cabildo, que se desvela en que a las
 funciones de su Iglesia (a que asiste) no
 falte circunstancia de las dispuestas por
 Bulas, y Ceremoniales, que estan man-
 dadas guardar por el Santo Concilio de
 Trento, y que estan en obseruancia, co-
 mo lo mostramos en nuestro primer
 papel, 572 puesto que al pleito, y papel

570 Terentiano in Apologetico, cap.
 2. ibi: Si de nocente cognoscitis, non statim,
 confesso eo, nomen homicidae, vel sacrilegij,
 vel incesti, vel publici hostis contenti estis
 ad prouantiandum: Nisi & consequentia
 exigatis, qualitate facti, numerum, locum,
 cum, tempus, confiteos factos.

571 Ciceron in oratione pro Sexto
 Roscio Amerino, inquit: Accusatores ca-
 nibus illis comparat, qui in Capitolio ale-
 hantur, ut senescerent, si fures venissent.
 Nam quemadmodum bis, si luce latrent,
 cum Deus salutatum aliqui venirent, eru-
 ra suffringuntur, quod & acres sint tunc, cum
 suspitio nulla est. Sic etiam puniendos Ac-
 cusatores, qui sine ratione latrant, & cal-
 lumniantur.

573 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

574 *El Emboçado, num. 102.*

☞ *Supra num. 83.*

575 *Idem, num. 32.*

576 *Idem, num. 19.*

falta todo: Y sobre lo demás que en esta parte se puede dezir:

139 En la Portela dà a entender el Emboçado, que eseriue en ilustracion de la ley, 573 en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras trasladada adelante, 574 y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proveer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaccen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios.* Da por Autor, y Legislador al señor Rey Don Iuan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cierto es el que le auemos dado, * de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Iuan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberá dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

140 En virtud de esta ley que (como santa, y justa) està en obseruancia, son inauditas las exclamaciones de vno, y otro memorial, gritando consiste en ella la mayor Regalia. Este promete ilustrarla, y dize en vna parte. 575 *El sentimiento de este Tribunal, viendo perturbada la mayor Regalia, que adorna la Corona de V. M. y en otra* 576, en que refiere su pretensió, pone estas palabras: *A defender la Regalia de las fuerças.* Passa a mas. *El conocimiento, q̄ tiene de los despojos violentos*

entre Eclesiasticas esta Chancilleria, y los
 demas Tribunales de estas Reynas. El
 otro 177 da al fuyo este titulo: *Defensa*
juridica de la mayor Regalia, que consiste
en el conocimiento de los despojos y de len-
ta entre los Eclesiasticos. De modo, que
 ambos llaman Regalia al conocimiento
 de los despojos, y el otro dize, que tam-
 bien lo es el de las fuerças, que se funda
 en dos leyes de la Recopilacion, 178 las
 quales, y la de los despojos (aunque pu-
 blicadas en diferentes tiempos) tienen
 un mismo motivo. Dizen estas: *Por*
quanto assi, por derechos, como por costum-
bre inmemorial, nos pertenece alçar las fuer-
ças, que los Jueces Eclesiasticos, &c. Dize
aquella: Los Reyes de Castilla de antigua
costumbre usada, y guardada pueden cono-
cer y proveer de las injurias, &c. Y respe-
to de la costumbre inmemorial, obser-
uada, y guardada, no inducen derecho
nuevo, sino declaran el antiguo. 179 De
 que sacamos, que vno, ni otro conoci-
 miento no es Regalia, sino caso de ley,
 en que no ay turbacion de Regalia, ni
 contrauencion a la ley, porque estas no
 disponen, abren, si, camino al defagra-
 uio, ya en la fuerça, ya en el despojo, y
 no obran de oficio, sino a instancia de
 los interessados.

141 Y para que se conozca, quan
 sin fundamento se hazen exclamacio-
 nes, y se escriuen tantos folios, por el per-
 juicio, y contrauencion de esta llamada
 Regalia, veamos en que consiste, y que
 es, que yo hasta aora no he hallado aya
 ley del Reyno que me lo enseñe, ni que
 la conozca por este nombre; Y me per-
 suado, que ni los Autores de los Memo-

577

Supra, num. 1.

578

L. 36. l. 80. tit. 3. lib. 2. Recopil.

579

Salcedo de Lege politica, lib. 2.
cap. 7. §. 1. num. 98.

riales. Bien de nótates, que se tome la voz de vn concepto: (no es otra cosa) de cuya esencia no consta, y quando constara, no es aplicable al punto, sobre que se contiene. y que las exageraciones mayores las haga (no puedo dar grado a quien no conosco) vn Ministro, que debiendo saber, en que consisten los derechos Reales (publicando que lo es este) y erre el asunto, la esencia, y la aplicacion, dando a entender, que las muchas palabras, que gasta, le dan a entender, de que se rie S. Gregorio, ⁵⁸⁰ conociendo que se pierde. Los libros, y los escritos se conocen, y distinguen por el titulo. Si este no le conocen los Autores, qual será la obra? Y como se enterará de ella el que la leyere? Como podrá ser capaz de persuadir? Ammonio ⁵⁸¹ es de opinion, ha de causar confusion. De que conoceran, que el hazer volumenes no es escrivir, y que aquel escrivie, que escrivie en el punto; Los Autores salen de ellos saben por que; ⁵⁸² y para que.

142 Es necessario grande arte para escrivir, y hablar; Dize Quintiliano, ⁵⁸³ que requiere mucho trabajo, continua asistencia al estudio, varia leccion, dilatadas experiencias, don de prudencia, y deliberado consejo. Y Ioseph Escaligero, ⁵⁸⁴ expresa los inconuenientes, y desaires, a que se expone el que no lo observa, y el en quien no concurren estas calidades. De Socrates refiere Herasmo ⁵⁸⁵ era muy timido en el hablar, y escrivir (efecto de sus prudentes atenciones) y que dezia enseñaua a sus discipulos por diez escudos, y que daria diez mil, a quien le enseñasse a ser audaz: A

1. mor. 17. qu. 2. 772

580 San Gregorio lib. 5. Moral. c. 6. ait: Nam quod vigilantes Reipublica seruiunt, per linguam prociati atem perdunt.

581 Ammonio in Probemio, lib. de Predicabilibus Porphirij ait: Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remoretur, & in medio, quasi cursu, desistat.

582 Plinio lib. 5. cap. 6. ait: Stiat que, si materia immoratur, non esse longum: Longissimum si aliquid accesserit, atque astra bit. Et lib. 7. Epist. 20. Symmaco libr. 1. Epist. 39.

583 Quintilian. de Inst. orat. lib. 2. c. 13. lin. 5. pag. 94. inquit: Multo labore, assiduo studio, varia exercitatione, plurimis experimentis, altissima prudentia, praesentissimo consilio constat ars dicendi.

584 Escaligero in Persio Satyra 5: Multa falsa, quorum pudet. Multa languida, quorum miseret, Multa coacta, quorum piget.

585 Herasmo lib. 6. Appothegmat. ait: Nam animi siuiditas reddebat: Isocra tem inutilem ad dicendum.

por esso no litigán sus Fiscales; El que tie-
 nes, ocurrir a las fuerças, y violencias,
 que hazen los Iuezes, y personas Ecle-
 siasticas, que es vna jurisdiccion, y cono-
 cimiento economico en orden a la paz,
 y quietud, en que no entra sino es me-
 diante el recurso en conformidad de las
 dichas leyes. Lo qual no se llama regalia.
 En ella, solamente el Rey, y los que repre-
 sentan su derecho, son interesados. De
 que se faca son vanas las ponderaciones
 de los dichos Memoriales, y las voces, y
 lamentos, solo a fin de conuouer los ani-
 mos de los no afectos, ú de los menos biẽ
 enterados de esta aduertencia, viendo
 quan lexos està el caso de este pleito de
 Regalia, y del Real Patronato, y patri-
 monio, en que hazen particular ponde-
 racion Ciceron, ⁵⁹² y Quintiliano. ⁵⁹³

592 Ciceron *lib. 1. de Oratore*, ibi:
*Non enim causidicium nescio, quem neque
 proclamatores hoc sermone nostro con-
 querimus.*

593 Quintiliano *lib. Instit. orat. cap.
 5. pag. 308. lin. 10.* inquit: *Illud vix sal-
 tum praeceptum videtur, ne turbius.
 & clamorosus tantum sit altercator, & qua-
 les ferè sunt, qui litteras nesciunt.*

594 Ifernia, Baldo, y la Comun de
 los Doctores *in cap. 1. Que sint Regalia*,
*Dom. Salgado de Retens. Bullar. cap. 1.
 ex num. 121. Ripol de Regalijs, cap. 1. n.
 7 cap. 2. n. 15.*

595 D. Salgad. *de Reg. Proteff. part.
 1. cap. 2. ex n. 37.*

596 Anguiano de *Legibus, lib. 1. cõ.
 trouersa 9. num. 19.*

145 Y, para que se conozca esta ver-
 dad con toda evidencia, la definiciõ, que
 dãn los Doctores a la Regalia es, ⁵⁹⁴ *La
 prenda que posee, y tiene el Principe, que de-
 nota a la suprema soberania.* Y añade el se-
 ñor Salgado, ⁵⁹⁵ se verifica esta Regalia
 en lo mas sublime, y en que reberuera, y
 resplandece la suprema potestad, la qual
 no necessita de ley escrita, es mental
 (que assi se llamã las no escritas ⁵⁹⁶) que
 se estiende a muchas cosas, y acciones,
 que no constando del derecho comun, y
 del Reyno, està asseguradas en la opiniõ,
 y concepto vniuersal, y en la intel-
 gençia de los Doctores Interpretes del dere-
 cho, en que no se ha dudado, ni duda. Y
 se estiende a varios casos, de que apunta-
 remos los mas esenciales.

145 Sea el primero. Que nuestros
 Reyes son Patronos vniuersales de todas

las Iglesias Catedrales, y Metropolitanas de estos Reynos, aunque sus Predecesores no ayan sido fundadores, ni dotadores. ⁵⁹⁷ Porque son las Matrices de los Obispados, y assi su Patronato esta reservado a los Reyes por ser lo mas decoroso, y de lustre a la Corona, ⁵⁹⁸ y siendo ellas lo mayor, y mas honorifico, engrandecen a quien reconocen Patron; segú el señor Valençuela Velazquez, ⁵⁹⁹ Guerrero, ⁶⁰⁰ y tambien Casiodoro, ⁶⁰¹ y la ley de Partida ⁶⁰² dixo. *Esta mayoria han los Reyes de España.* De que se sigue, que esta mayoria, y Patronato se llama, y es Regalia segun el señor Salgado, ⁶⁰³ y Camillo Borrello. ⁶⁰⁴ En que, es de advertir, tienen los Reyes esta Regalia en la Metropolitana de Granada, y Catedrales de su Reyno, por la generalidad referida: Y tienen el Patronato presentatiuo de las Prebendas, y Beneficios con la jurisdiccion dependiente de esta soberania (abstraído de Regalia) por cōcesiones Apostolicas, mencionadas en las leyes del Reyno, como vno; y otro se verificò en nuestro primero papel, ⁶⁰⁵ Con que este Patronato es de ley, y consequientemente ageno de Regalia.

147 Es tambien Regalia, Publicar leyes nuevas, ⁶⁰⁶ Reformar, ò reuocar las antiguas, segun Iustiniano en vna de sus leyes, ⁶⁰⁷ ò declararlas. ⁶⁰⁸ Dar nobleza, ⁶⁰⁹ Señalar terminos, y jurisdicciones, vnirlas, diuidirlas, suprimirlas, y enagenarlas, Hazer Aldeas, Villas, y Ciudades. ⁶¹⁰ Dar, y criar oficios de nuevo cō la calidad, y prerrogativas, que le pareciere. ⁶¹¹ Nombrar Alcaldes para la euf

597 Archidiacono in cap. Perleffis 63. dist. Baldo in Proximo Decretal. Rex pacificus, col. 2. & in cap. Q. dno. de Indie. ad fia. Anton. Cortero in tra. 2. de Ex. el. lencia Regis, quaest. 34. D. Couarr. in Reg. Possessor. part. 2. cap. 10. n. 5. D. Salgado de Reg. Prst. part. 3. cap. 2. n. 232.

598 Authent. de Defensor. Ciuit. §. Nos igitur, collac. 3.

599 D. Valençuela conf. 43. n. 69.

600 Guerrero in thesaro Christiana Religionis, cap. 16.

601 Casiodoro lib. 4. variar. Epist. 3. libi: Quod, de claritate seruientium, cressit fama dominorum.

602 L. 18. tit. 5. part. 1.

603 D. Salgad. de Reg. Protect. part. 3. cap. 10. num. 226 & de Retent. cap. 1. num. 137.

604 Borrello de Prast. Reg. Carbul. cap. 5. n. 7. & 26.

605 Demostracion Canonica, folio 8. vers. El derecho. Fol. 9. vers. Estas prerrogativas, vers. En cuya. Fol. 24. vers. Corone.

606 Anguiano de Legib. lib. 1. controuersia 5. num. 1. lib. 4. controuers. 1. numer. 17.

607 L. 2. C. de Vet. lur. enucleando.

608 Anguiano lib 5. controu. 5.

609 Moreno de Vargas en los Discursos de la Nobleza, Discurso 2. num. 3. donde junta muchos.

610 Cap. sicut vnire, de Excessib. Prælat. l. si eadem, ff. de offic. Assessor. l. 1. C. de Metrop. Berist. lib. 11. Auth. vt iudic. sine quoq. supr. §. Illud tamen, l. 1. tit. 5. part. 2. Sess. 2. if. 87. vol. 2. Castillo (que júta muchos) tom. 7. de Tertijs, cap. 18. n. 161. & 162. Giurba conf. 89. n. 2. & 3.

611 Cap. 1. Que sint Regalia, in vrb. feud. l. 1. C. de eborialib. lib. 12. Palacios Rubios in Introduct. Rub. de Donat. tit. num. 7. & 8. Pontc conf. 13. num. 5. & l. 2. decis. 34. n. 16. decis. 28. ex n. 28. Amato conf. 49. n. 4. D. Valençuela conf. 53. n. 41. Teilo Fernandez in l. 29. T. 2. v. 1. 10. Cabedo decif. 33. part. 2. n. 1. & 4. Reo sental de Feud. cap. 5. conelca. D. Solorgo de Indiar. iur. tom. 2. libr. 5. cap. unico, n. 99. & 100. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 41. n. 17. & 21. Maitreillo de Magistr. libr. 1. cap. 13. n. 10. cap. 20. nu. 18. D. Couarr. in Pract. cap. 19. Giurba conf. 65. n. 12.

612 L. 2. tit. 18. part. 2. libi Gregor. Lopez in verb. Ante el. l. vbi Bartul. & Doctores, C. de Metropol. libr. 1. cap. 1. Quasi Regalia, in verb. feud.

613 Baldo in §. Quid ergo, de inuestitura de re aliena facta, Alberico in l. fin. ff. de usu, & habitacione, Acebedo in l. 3. n. 6. tit. 4. lib. 6. Recop. B. badilla lib. 4. Po lit. cap. 2. num. 50. vers. Y es de aduertir, G. Gregorio Lopez in verb. Los Castillos, in l. 20. tit. 32. part. 3.

614 L. 5. tit. 5. lib. 6. Recopil.

615 Cap. 2. de Priuileg. in 6. vbi Canonista, Pedro Gregorio de Republ. lib. 18. cap. 1. 5. & 6. Maltrillo de Magistrat. lib. 3. cap. 10. n. 82. Ponte de Potest. Pro. reg. tit. 10. Rubr. de Mercatis, n. 22.

616 L. 2. §. Post hunc 47. ff. de orig. iur. l. fin. ad fin. C. de Legibus, l. si duas 6. §. 1. ff. de Excusar. tut. l. Magistrat. C. de Pro fessor. & Medicis, lib. 10. Alonso de Escobar de Pontif. & Reg. potest. in Stud. gener. cap. 30. n. 15. & 20. Andres Mendo de iure Academico, lib. 1. n. 230.

617 Supra num. 615. 616.

618 Maltrillo lib. 3. cap. 10. numer. 84. & 85.

619 Escobar ibidem, cap. 21. §. 4. & fin. n. 17. & cap. 30. n. 19.

620 L. 2. §. Denique cum et apium, ff. de orig. iur. cap. unico. Quasi Regalia, in verb. feud. l. 9. tit. 7. part. 7. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. y muchos, que juntan Dom. Valençuela cons. 30. ex n. 10. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 42. n. 102.

621 D. Thomas lib. 3. de Regim. Prin cip. cap. 11. & in opusculo 22.

622 D. Valenç. cons. 99.

623 Castillo de Tertijs, 6. 41. n. 79.

624 Maltrillo de Magistr. lib. 3. art. 10. ex n. 305. Calisto Ramirez de lego Regia §. 26. in. 28. l. 1. O. Pedro Gregorio de Republ. lib. 9. cap. 1. ex n. 7. Castillo in d. c. 41. num. 116.

625 Cap. 1. Quasi Regalia, l. inter publica, §. fin. ff. de verbor. signif. l. 1. tit. 28. part. 3.

todia, y guarda de los castillos, y fortalezas del Reyno, ⁶¹² aunque los castillos, y fortalezas no seá de los Reyes, sino de Señores particulares, como esten dentro de los Reynos. ⁶¹³ Y por esso sellaman vnos, y otros Alcaldes Reales. ⁶¹⁴ Erigir Academias, Vniuersidades, y Estudios generales. ⁶¹⁵ Y dar licencia de conferir grados en todas Facultades, y ciencias, ⁶¹⁶ sin que para ello sea necesaria permision Pontificia, segun los Autores citados. ⁶¹⁷ Y aunque Maltrillo ⁶¹⁸ se aparta de esta opinion, y esfuerça la suya, en quanto a los Estudios de Teologia, pero no tiene fundamento, y responde Escobar, ⁶¹⁹ que, aunque toca al Pontifice determinar lo que se debe leer, y enseñar en la facultad de la Teologia; No empero señalar donde, y por quien, porque esso es anexo a la misma Regalia. Eslo ansimismo batir, y labrar moneda, darla valor, fabricarla, disminuir, y alterarla. ⁶²⁰ Eslo imponer tributos, en que se comprehenden todos los impuestos, sin excepcion de algunos, por la diferencia de nombres, como son millones, sisas, exacciones, y otros qualesquiera: Que todos proceden, y se originan de la Regalia, sin la qual no se pudieran poner, segun afirma Santo Tomas, ⁶²¹ y lo sienten el señor Valençuela Velazquez, ⁶²² y muchos que refiere Castillo. ⁶²³ De la misma potestad, y Regalia se originan los estãcos de la sal, y pimienta, y otras especies. ⁶²⁴ Y tambien los derechos de los Puertos secos, y mojados, y de las pesquerias, y otros. ⁶²⁵ Y de las demas rentas, impuestos, y derechos,

chos, que refieren los Doctores, ⁶²⁶ dō-
 de se podrán ver: Y finalmēte Belluga ⁶²⁷
 da por regla cierta, y sin disputa, que es, y
 se dize regalia todo lo que los Reyes go-
 zan por priuilegios, y cōcesiones Apos-
 tolicas, a quien siguen algunos Moder-
 nos, ⁶²⁸ y lo dixeron primero los anti-
 guos. ⁶²⁹ De que proceden que las tercias
 estan reputadas por derechos Reales, y
 por Regalia. ⁶³⁰

148 Esta relacion (aunque no pare-
 ce del caso) es del punto, para verificar
 quan distinta es la materia de las Rega-
 lias, de las de amparar al despojado, y res-
 tituirle, ò desagrauiarle, ò quitar la fuer-
 ça a quien la padece en virtud de recur-
 so. Este le ha de pedir el interesado, y es
 de calidad, que el Rey, ni sus Tribunales
 no entran en él de officio, ni los Fiscales
 litigan, ni son partes, tanto que si el que
 padeciò el despojo violēto, y el a quie se
 haze fuerça en no otorgarle la apelaciō,
 ò por otras causas se aquieta, y no se va-
 le del recurso, la ley no se dà por offendi-
 da, ni forma duelo, el Fiscal no tiene ac-
 cion, ni entrada, y aunque mira al bien
 comun, es sin embargo priuatiuo, respec-
 to de las personas Eclesiasticas, que vio-
 lentadas, y apremiadas por sus Luezes, sin
 justificaciō, hallan este remedio recono-
 cida la razō. Luego no es, ni a y Regalia.
 Diferēte materia es la de las Regalias, q̄
 dependen de la suprema potestad, tanto,
 que no se tuiera por tan soberana, si se
 faltaran; En ellas es interesado el Rey, en
 su defensa son partes formales los Fisca-
 les. Pues ni en el nombre conuenien, co-
 mo se ve de recurso a Regalia, y el medio
 de la diferencia, y distinció, segun los Au-

616 *Carcia de Nobilit. 2. off. 3. §. 1. n. 1.*
num. 29. Sebastian Nevio ad titul. Qua
sint Regalia, ex n. 29. Borrelto de P. off.
Reg. Catol. cap. 8. Referral de Foralib.
part. 5. conclus. 23. & 25. Makrillo lib. 3.
cap. 10. ex n. 283. id. 290. Remitez de Lo-
go Regia, §. 26. ex m. 35. Alfaro de offi.
Fiscal. 2. off. 20. §. 1. 23. & 5.

617 *Belluga in Speculo Principum,*
Rubr. 13. §. Trahemus, n. 28.

618 *Sextinio de Regalib. 1. lib. 1. c. 2.*
2. num. 54. & 55. Peregrino de Iure Fil-
ci, lib. 1. tit. 2. num. 38. Botio de Regalib.
num. 6.

619 *Archidiacono in esp. Generali,*
nu. n. 1. de Elec. in 6. vbi Iuan Andres, y
Iuan Monaco, num. 4. Ant. de Butrio, n.
13. Genitiano num. 9. Arnolto Ruceo
de Regalib. Priuileg. 16. num. 79. Baldo in
cap. 1. nu. n. 8. vbi Boisio. vel Abbat. Pe-
dro Gregorio in syntagm. iur. part. 2.
lib. 17. nu. n. 19.

630 *L. 1. tit. 21. lib. 9. Recop. Auen-*
daño de Exeq. man. lib. 2. cap. 4. num. 21.
Barbossain l. Titia, 35. nu. n. 41. ff. solut.
matrim. Castillo tom. 7. de Tertijs, cap. 3.
num. 30.

631 *L. si dem, C. de Codicillis, Parisio decif. 36. num. 13. lib. 1. decif. 55. n. 4. decif. 58. num. 7. lib. 3. Surdo decif. 117. num. 32.*

632 *Ovidioli lib. 1. Passarum. Scilicet alterno voluit ruitis illa veteri.*
Nomine a ierfas significare vices.

633 El Emboçado num. 264.

634 El Emboçado ex n. 1. ad 25.

635 *L. Pacta nouissima, C. de Pactis, ibi: Si de fide confessione tua constat, scriptura non est necessaria: Si, ut proponis, id apud acta Praefidis seruabit, l. cū te, C. de transact. l. post rem, ff. de Re iudicata, l. proinde, §. fin ff. ad leg. Aquil. l. unica, C. de Confessis, cap. fin. de cohabit. Clericor.*

636 *Iosef lib. 19. Antiquitat. Iudaicar. cap. fin. ait: Cum quibus perpetui est disiduum, propter diuersos ritus.*

tores, ⁶³¹ y lordixo el Poeta, ⁶³² dando la razon por que al Dios Iano le llamarō Pactuleyo. De q̄ se infiere, cō quan poco fundamento se han confundido los terminos, se ha procurado conuouer los animos, suponiendo contrauencion a la Regalia mas principal de su Magestad, y en medio de tantas voces, tantas ponderaciones, tantos empeños, y tanto escribir, el Emboçado desestima el caso en estas palabras: ⁶³³ *Siendo el principio unico de ellas controuertir un pecho, ò un derecho, de que no resulta biẽ alguno espiritual, ni temporal, ni detrimento considerable a las partes interessadas. Que es vna de las razones, que me han obligado a escribir este papel, sin mas fin, que el zelo Christiano, de que se quite de en medio, y totalmente se apague, y extinga el fuego de esta furiosa controuersia. Casesse esta confesion con el resto de todo el papel, y particularmente de los periodos, con que entra, ⁶³⁴ y se vera el maridage que haze. ⁶³⁵ Y casesse con lo que aduierte Flauio Iosefo ⁶³⁶ de los Asirios, que por razon de ritos, y ceremonias andauan en guerra perpetua.*

149 En el folio siguiẽte a la Portella se ve vna lamina, en que estã las esfigies del Sol y Luna, y entre ellas estas palabras, *Vnit a triumphat*, y abajo estas, *Simul, & semper*. Cuya significacion mira (segũ el cõtexto del papel) a las dos Potestades Espiritual, y Tẽporal, representadas, esta en la Luna, y aquella en el Sol, y q̄ juntas, y vnidas son superiores a todo, y lo son cada vna de por si Alegraramẽtẽ mamẽte alcançar a saber, a q̄ mira esta representacion, y q̄ conexion tiene con lo que

que se trata, ni con el punto, y questión del pleito, y para que tan dilatado volumen, ni tanta inmensidad de periodos. Verificase lo que dize Persio, ⁶³⁷ que el que trata de referir, y ponderar alguna acción buena, ò mala, desea tener cien lenguas, y multitud de palabras. Enojase Seneca de que se gaste tiempo, y cause el discurso en enigmas, frasis, rodeos, y otros modos, que no importan a la significación del concepto, que en vna, ò pocas mas palabras se puede significar, y dar a entender, de que trae los exemplos, que se contienen en los versos que van al margen, ⁶³⁸ y Horacio ⁶³⁹ (como si viera el papel) condena, que en punto tan corriente, y de ley, se gasten tantas paginas, insertando casos, y cosas distintas, y totalmente ajenas, aueguando concilios, desenterrando Legisladores, trayendo cuentos de Reyes, discurriendo Reynos, y Provincias estrañas. Constituyendo a que vinieron las Partidas de las leyes del Reyno, señalando el misterio de que trata cada vna, y metiendose en otras Historias, que no son menester, que dize Plinio ⁶⁴⁰ se han de escusar, por que no halla sea prudencia lo contrario. Antonio Possuino ⁶⁴¹ maestro de ingenios, y del Arte de escribir, afirma, que este modo obra confusión, y cansancio, y mas quando falta comprobación, y se dexa el credito al discreto lector.

150 Emboçado, am go, oiga a Plinio, ⁶⁴² que pondera quan en pocos versos escriuieron Homero las hazañas de Aquiles, y Virgilio las de Eneas. Y oigan los estudiosos a Sidonio Apolinar, ⁶⁴³ q̄ los acontezamientos pesen la obra por el vo-

637 Persio Satyra 5.
Vatibus hic mos est, centum sibi noscere vo-
ces.
Centum ora, & linguas optare in carmi-
na centum.

638 Seneca in Ludo de Morte Clau-
dij Caesaris.
Idem Phobus breuiare via contraxerat
ortum
Lucis, & obscuri cresecbant tempora som-
ni:
Iamque suum victricem augebat Cynthia
Regnum:
Et de formis hyems gratos carpebat hono-
res
Diuitijs autumnus, visque senescere Baz-
cho,
Carpebat raras ferus vindemitor obas.

639 Horatio lib. 2. Epist. 3. ad Pisonem, vers. 19.

640 Plinio in Proemio libr. 17. sic
Nam diligentia, in superuacuis affecta,
re, non fruuntur esse.

641 Possuino de Cultura ingeniorum,
cap. 40 pag. 122 lin. 11, inquit Illud enim
in ius est sensus. Hoc fatigat ingenium.

642 Plinio lib. 5. Epist. 6. ita dicitur
quot versibus Aeneas, quot Virgilius, ar-
ma hic Aeneas, Achillis ille de cribat Bre-
bis Eameo uterque est, quia facit quod in-
stituit.

643 Apolinar lib. 2. Epist. 2. inquit
Qua propter honus arbiter & artifex le-
ctor ad paginam, quae spatia ascribit, ad-
villam, quae spatiosa describitur, grauem
pronuntiant.

644 Scobeo *Sermone 2. ait: Vita sine festiuitatibus, uia est longa sine diuersorio.*

645 Ammonio *in Proemio, libr. de Pradicabilibus Porphyry, inquit: Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remoretur. Et in medio quasi cursa desinat, et eque patiat, atque illi, qui quo vadant nesciunt. Id, quod in causa est, ut argumentum exponatur.*

646 San Agustín *tract. 7. in Ioan. inquit: Qui habent causam, et uolunt supplicare Imperatori, quarunt aliquem sibi iurisperitum, a quo sibi praesentantur. Ne terti, si aliter petierint, quã oportet, non solum non impetrent, sed et penam pro beneficio consequantur.*

647 San Gregorio *lib. 8. Moral. cap. 14. ibi: Non enim inflammare uerba possunt, quã à frigido pectore profarantur.*

648 Plinio *lib. 5. Epist. 8. ibi: Omnia recondita, splendida, et excelsa conueniunt.*

649 Seneca *Epist. 49. ait: Quid mihi Infortia ista proponis? Non est iocandi locus.*

650 Ciceron *lib. 4. Academicor. ibi: Nempe, fundamentum dialectica est, aut uerum esse, aut falsum quod agitur. Hac uera, an falsa sunt?*

lumèn, sinõ por la sustancia. Y no reparen en que en todo el papel (que consta de 75. hojas) no ay donde hazer pausa, faltanle diuisiones, de modo que es lo que dize Estobeo,⁶⁴⁴ que la vida sin fiestas, es camino sin lugares, ni ventas. Y assi Ammonio⁶⁴⁵ aduertte q̄ los libros, y papeles tengan sus diuisiones, y manfiones, que siruen de alibio a los letores, y que la materia se pueda mejor entender, y perceber. Parece que estaua viendo este papel el sagrado Doctor de la Iglesia Sã Agustín,⁶⁴⁶ pues aconseja al que la necesidad, y el zelo le conduce a pedir, proponer, ò persuadir algun negocio, resolution, ò merced al Principe forme el memorial con acuerdo de Iurisperito (serà Abogado) que de otro modo se expone al riesgo de malograr la suplica, y grangear algun desaire, porque en lo que propone, y en lo que habla, no persuade. ⁶⁴⁷ Pues (segun Plinio ⁶⁴⁸ hablando de la oracion) debia ser muy realçado, y primoroso. Y avrà quien con Seneca,⁶⁴⁹ haga reparo en el arte, en el metodo, en la formalidad, y en la sustancia.

151 Vengamos al punto, en el (enseña Cicerõ⁶⁵⁰) no ay mas misterio que aueriguar la verdad. El punto es (como se ha dicho varias vezes) que los Racioneros muestren su possessiõ, y prueben auer sido despojados; Esto no lo han hecho, ni pueden. Pues para que son vanos discursos? Para que es sacar el Sol, y la Luna de su curso? Para que la para de Aron? Para que el juramento de Don Pelayo? Para que los renombres de nuestros Reyes? Para que llamar a los Obis-

13
 pos? La silla de Carlos Quinto? Tanta
 Teologia? Tanto moralizar, y predicar?
 Y para que nos metemos a Estrelleros?
 Es para que nos suceda lo que al Filoso-
 fo Tales Milefio, de quien refiere Dio-
 genes Laercio, ⁶⁵¹ que andando miran-
 do, y especulando las Estrellas, cayò en
 vn barranco, y que huuo quien le dixo:
 Para que te desvaneces mirando Af-
 tros, y Planetas, si no ves lo que tienes
 delante de los ojos. A la vista, y a la ma-
 no tenemos la ley, y disposicion, halla-
 remosla ajustando el caso del pleyto,
 con que cessaràn empeños. Predicase la
 paz, ⁶⁵² y los medios son enconar la
 materia, baldonando al Prelado, y al Ca-
 bildo por defender los Iuezes. Queden-
 se los Iuezes en su Tribunal administ-
 rando justicia. Las partes en su casa pidién-
 dola, y ajustando a ella sus razones; Pero
 teorar las acciones, no es buscar paz, si-
 nó fomentar la guerra, como en térmi-
 nos lo dixo Thomàs de Kempis. ⁶⁵³ Si
 todos los pleytos se llenassen a fangre, y
 fuego, donde avia armas bastantes? Y
 que fuerças serian suficientes? Cada vno
 (amonesta San Geronimo) ⁶⁵⁴ debe ha-
 zer de su parte, y poner los medios mas
 conuenientes, para la paz; No los que, cò
 color de paz, incitan a la guerra. Y parti-
 cularmente quando ay las razones (añade
 el mismo Kempis ⁶⁵⁵) que se recono-
 cen en los que se han mostrado interes-
 sados en estos litigios, que si èdo los mis-
 mos, a quienes las Dignidades, y puestos
 obligan solicitar la paz, mediarla; y dis-
 ponerla, faltan a ellos, si faltan a esta obli-
 gacion, dexandose llevar de los que con
 papeles, y motiuos mal formados, y peor

651 Dingenes Laercio lib. 1 in Tbs
 lesi Milefii vita, ibi: Qua ratione (ò l'bar-
 les) quatuor Gelsi sunt omni rebus utrum te
 arbitraris, qui ea, quae sunt ante oculos, vi-
 dere non valet.

652 Emboçado num. 264.

653 Kempis lib. 3. de Imitatione Chri-
 sti, cap. 25. inquit: Pacem omnes desiderant,
 sed, quae ad veram pacem pertinet, non om-
 nes curant.

654 San Geronimo Epist. 61. inquit:
 Nihil grande est pacem vobis praestare. Et
 opere distingere: Aliud vult, saltim de p'p'ia-
 re. Verbis sanare concordiam: Re existeret
 seruitutem. Volumus et nos pacem, et non
 salum volumus sed rogamus, Sed quae ma-
 cem? Pacem Christi, Pacem veram, Pacem
 sine iniuriam; Pacem in qua non sit belum
 involatua; Pacem, quae non sit invidia, et
 subiciat, sed ut amicos iungat. Vbi omnia
 est, appellantur inimicitia. Vbi charitas, ibi
 sanum iudicio pacem vocetur.

655 Kempis ubi *supra* lib. 2. cap. 13. ait: Homo pacificus magis prodest. quã bene doctus. Homo pacificus etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum convertit. Qui bene in pace est de nullo suspicatur: Qui autem male contentus. & commotus est, varijs suspitionibus agitur, nec ipse quiescit, nec alios quiescere permittit. Dicit sapẽ, quod dicere non debet, & omittit, quod sibi maius favore expnderet. Considerat, quod alij facere tententur, & negligit, quod ipse tentetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc iussẽ zelare poteris proximum tuum.

656 Sillio Italico lib. 9.
Discordia semens
Intraivit Caelos, superosque ad bella coegit.

657 Salustio in *Fragmentis*, ibi *Mibi* fortuna, multis rebus ereptis, usum docuit bene iuandẽ.

658 Kochier in *Thesuro Politico*, part. 1. lib. 1. cap. 5. vers. Nec mente tantum, ibi: Maiorum enim instituta tueri, sacris ceremonijsque retinendis sapientis est.

659 Demostracion Canonica, fol. 3. vers. A que se añade, en todo el. Y *supra* n. 96. & ex n. 100. ad 106. *infra* n. 182. & 183.

660 Maestro de las Sentencias *distin.* 1. inquit: Quia rem sacram latentẽ, & abditam continet.

661 Emboçado ex *nu.* 265. ad 270. 275. 276. 279. 280. 28. 332. & 333.

* *Infra* *nu.* n. 182. y 183.
662 Erasmo *Ghil.* 3. *Contur.* 7. *Adag.* 100. ait: *Canes timidi* rebemantius latrant.

663 S. Ambrosio lib. 6. cap. 7. in *Lucam*, ibi: *Dauid autem* Arcam Domini, non pro lascivia, sed pro Religione saltans.

664 San Bernardo lib. de *Præcept.* & *dispos.* inquit: *Quæ propter* charitatem introducã sunt, non debent contra charitatem militare.

665 Aristoteles lib. 1. de *Cælo*, ibi: *Virtus cuiuscunque* rei est ultimum de potentia, id est, ultima rei perfectio.

fundados, ponẽ fuego a la discordia, que se enciende facilmente, pues aun en el cielo (dixo Sillio Italico ⁶⁵⁶) naldõ entra da. Y les suplico a vnos, y otros (aunque mi persuasiua no es tã eficaz como la de Mitridates ⁶⁵⁷) valga la razon y, preponderar la quietud, pueda mas la paz, en que son intereffados ambos estados Espiritual, y Temporal, aya vnion, y hermandad.

152 Iusta es la obseruancia de las ceremonias sagradas, de que tanto cuidaron los Padres antiguos. ⁶⁵⁸ Y puesto que la introducion es de la Sede Apostolica, Bulas, Concilio Tridentino, y Ceremoniales, con obseruacion continuada, cierto es que contiene los misterios que referen los Autores citados en nuestro primer papel, ⁶⁵⁹ y otros ocultos, de que certifica el Maestro de las Sentencias. ⁶⁶⁰ Luego mal discurre el Autor de este en lo q̄ dize contra ella, ⁶⁶¹ y los discursos fibologicos, ambages, y exẽplos, no suponen, ni son de aceder, porq̄ no vienẽ al caso, ni ay certeza de losmas, como en otros se ha mostrado, y se dirã adelãte. * La verbosidad, y el epilogar, y juntar, es prueba de q̄ se camina cõtra la corriẽte del agua. ⁶⁶² Podrase dezir, que la accion de Dauid, en salir cantando, y baylando delante del Arca del Señor, dexõ de tener misterio, y ser acto de Religion? No por cierto. San Ambrosio ⁶⁶³ afirma que lo fue. Luego no ay razon de dudar en esta, y las demas ceremonias introducidas, dispuestas, y ordenadas por la Iglesia? Porque (segun San Bernardo ⁶⁶⁴) no ha de obrar efecto contrario. Aun el Filosofo dixo, ⁶⁶⁵ que el

de qualquier accion, se mide por el que produce. Los de esta, y demas ceremonias son los ponderados, que es consecuencia, que contienen muchos misterios Con que su obseruancia es necessarissima a la Iglesia, como lo afirma el sacrosanto Concilio de Trento ⁶⁶⁶ con palabras muy del caso, encargando, y exortando a los Principes, y Fieles, ayuden al cumplimiento, para mayor edificacion, y deuocion del Pueblo: Lo qual conocieron los Emperadores Teodosio, ⁶⁶⁷ y Constantino, ⁶⁶⁸ dando forma a su mas debida obseruancia, quitando el motivo de que los Clerigos se diuertan, y no atiendan a lo Religioso, y santo del culto, y ceremonias con la puntualidad que deben. Y assentemos vn axioma infalible, que todas las contradicciones que se ven, y las borrascas, que ellas han suscitado, son para afirmarla mas, ⁶⁶⁹ porque como dispuesta por la Iglesia, podrá tener menguantes, pero siempre ha de preualecer. ⁶⁷⁰ Vamos al Sol, y a la Luna.

153 Por muchos numeros ⁶⁷¹ discreta en q̄ los mayores Luminares, el Sol, y la Luna, representan las dos jurisdicciones, ò supremas Potestades; esta la secular; aquella la Ecclesiastica; Refiere sus officios, y las razones de vnion, y de auerse de ayudar, y assistir la vna a la otra. No negamos la representacion: Venimos en la importancia de la vnion. Pero no alcançamos, que dos Astros (conformes solamente en no embarçarse en el distrito de las jurisdicciones, y su exercicio) la puedan denotar.

Ellos

666 Concil. Trid. sess. 24. de Reform. cap. 20. ubi: *Itaque ea in re quisque officij suum sedulo praestet, quo cultus Diuinus deuotè exerceri; Et Praelati ceterique Clerici in residentijs, & officijs suis, quieti, & sine impedimento cum fructu, & austeritate Populi permanere valeant.*

667 L. 2. C. de Episcop. & Cleric. in Gen. dic. Theodosiano, ubi: *Ne sacrilega libere quorundam a Diuinis obsequijs auocentur.*

668 Eusebio lib. 1. Hist. cap. 10. inquit: *Quod leges sacciuit* (Habia de Constantino) *Clericos eximens* (Es en quanto a la inmundicia) *ut nullo modo à culto Diuinae Maiestatis abstrahantur.*

669 San Ambrosio in lib. de Salu. cap. 4. ait: *Et si undarum fluctibus, & procellis sapi poteratur: Tamen nunquam potest sustinere naufragium.*

670 Idem lib. 4. Examp. cap. 2. inquit: *Ecclesia se non a sua habet, perfectionis, & pacis: Nam videtur, si ut Luna deficere, sed non desit. Obumbrari potest, deficere non potest.*

671 Emboçado ex n. 26. ad 52.

672 Virgilio lib. 11. *Enydos.*
Aurora interea miseris mortalibus al-
man
Extulerat lucem, referens opera atque la-
borem.

673 Paladio y Vitalin *Argum. Vir-*
gilij.
Aurora fulgebat roseis Aurora capillis,
Et matutina rore mandebat bimus.
Vix Aurora suo rubefecerat aethera curru,
Summaque canebat roribus herba novis:

674 Plinio lib. 3. de *Nat. Hist. cap. 2.*
ibi: *Ocultationem potius, quam Occasum*
dicit.

675 Don Juan Enriquez de Zuñiga
Consejos Morales, conf. 61. ex n. 9.

676 S. Dionisio lib. de *Divin. Num.*
cap. 4 ibi: *Esse significatiuum expressam,*
& eundem Divinae Bonitatis imagi-
nem.

677 Arnobio lib. 1. ait: *Sol siderum*
Princeps, cuius luce omnia vestiuntur, at-
que animantur.

678 Ciceron lib. 2. de *Nat. Deor.* in-
quit: *Solem diuinitatem; vel quia solus ex om-*
nibus sideribus est tantus: Vel quia, cum
est exortus, obscuratis omnibus solus ap-
paret.

679 San Isidoro lib. 3. *Etyologia,*
cap. 71.

680 Claudiano in *Consul. 6. Honorii.*
Medium non deserit unquam
Caeli Phebus iter, radijs tamen omnia lu-
strat.

681 San Basilio *Homil. 6. in Genesim.*

682 Ovidio lib. 2. *Metamorphoseos.*
Ecce vigil nitido pate fecit ab ortu
Purpureas Aurora flores, & plena rosa-
rum.
Atria defugiant Stella, quarum agmina
cogit
Lucifer, & caeli statione nouissimus exit.

683 Seneca *Epist. 92.* ait: *Quamvis aliquid inter luceat, quod nos prohibeat eius aspectum,*
in opere est, & in casu suo fertur.

684 San Zenon Veronense in *serm. de Resurrectione.* inquit: *Sol quotidie nascitur, eademque*
die, qua nascitur, moritur. Nec tamen instantis finis sorte terretur suus pergit cursus, ut horas, ac
momenta producat, ut saltem paulo hincius diei suae demoretur in vita: Sed fidelis semper, semper
intrepidus ad sepulchrum nostrum cognata contemnit, sciens in seipso se habere quod vivit.

154 Ellos no se vñ, ni se juntã, antes
con particular cuidade, preuienen, y pro
curan la defunion: Pues la Aurora, antes
de salir el Sol, como su Capitan de la
guarda, viene a despejar el Orbe, auyen-
tãdo el fueño, flogedad, y descãfos, q̄ cau-
sa la Luna, y todos sus efectos, 672 y a dar
nueua vida a las flores, y plantas, 673 y en
corriendo el dia llega su ocaso, ò, como
quiere Plinio, 674 se oculta, y esconde, sin
que passe de su carrera, y quãdo ha suce-
dido (ay quien refiere las vezes que han
sido 675) de tenerse, la Luna se estrecha, y
retira para escufar la vista, y el encuen-
tro. Es tan sin semejante, que San Dioni-
sio Arcopagita 676 le tiene por Imagen
de Dios, y Arnobio 677 por Principe de
las estrellas, y que anima todo lo criado,
y Ciceron 678 que se llama Sol, porque es
el mayor de todos los Luminates, ò por-
que en su presencia ninguno luce, que
repite San Isidoro 679 añadiendo los ef-
curece, y alambra a todos con igual-
dad, 680 en que conuiene San Basilio. 681
Con su vista, y reflexos se alegran, y viuẽ
los hombres, plantas, flores, y todo lo
animado. 682 No padece menguas, siem-
pre se dexa ver claro, y hermoso, aunque
tal vez (dize Seneca 683) nieblas, ò nubes
lo estorbẽ, que no por esso cessa su carre-
ra, ni se suspenden sus efectos. En vn dia
nace, y muere, auiendo ilustrado, y dis-
currido toda la redondez del Orbe. 684
Y su obrar es de calidad, que con vn mis-
mo

de calor (advierte San Gregorio) se
 vñ. y se experimentan diferencias y co-
 marios efectos, como vñda cera y el
 barro, que esta la endurece, y abla-
 da aquella. Y Dion Nizeno 686 discorre
 en todas sus operaciones. El (dize) distin-
 gue los tiempos, los años, los dias, y las
 horas. Aumenta, y disminuye a todo lo
 criado, y viviente. Cria las plantas, las
 viste de hojas, y cuando quece con frutos
 Alumbra el Mundo, y le clarifica con
 fulgor. Y a tiempos se acerca, y a vezina-
 mas para dar ser, y perfeccion a todo lo
 criado.

685 La Luna recibe luz de Sol,
 segun Cicero, 687 aunque San Judo-
 ro 688 dize ay opiniones, si tiene propia
 luz, o la recibe del Sol. En ella se halla
 mas, y menos luz, y Ouidio 689 da
 la razón, diciendo, que mientras cre-
 ce es menor luz, y que en estando lle-
 na la tiene entera, y tal, que alumbra
 todo el Orbe. Y estan inconstante, volu-
 ble, y nada estable, que nunca esta en yn
 ser, puesto que el acabar de crecer y co-
 mençar a menguar, es yn punto indivi-
 sible, y tal, que sin detenerse en la cumbre
 comienza a declinar. 690 En lo que dura
 su carrera ay opitiones, dizen a nos 691
 que treinta dias, y otros 692 que veinte y
 siueve, y doze horas, y algunos minu-
 tos, y esta se tiene por mas cierta. Y su
 denominacion la deriva Cicero 693 de
 la diction Luz, o Lucis, que siendo lo, no
 tiene misterio.

694 De lo referido se conoçerá lo
 se apoya bien la vnion, y conformidad
 que conuene entre las dos Jurisdic-
 nes, o Potestades con el exemplar de los

685 San Gregorio Homil. 17. super
 Bezchil. ait: Natura, quippe, luti, & ce-
 ra diuersa est. Solis vero radius non est di-
 uersus, & tamen, cum discus non sit, di-
 uersi sunt, que in luto operatur, & cera:
 Quis una e, demque si ignis calore lutum
 durat, & ceram liquet.

686 di. Dion Nizeno Oratio de 3. de Regi-
 no, ibi: Sol facit, & dicitur hanc aetate
 que tempora; auget & minuit omnia ani-
 malia; plantas ait, & fructibus, ac fo-
 llij conuertit; Suppediat suauissimum, ac
 pulcherrimum speculaculum nemp; lucē;
 Et hac omnia non grauius gratis impar-
 titi: Et in estate propius ad nostram habi-
 tationem accedit, ut omnia que perficiat.

687 Cicero de Natura Deorū, ait:
 Sol enim Mandat omnem sua luce con-
 spicit. Et ab eo Luna illum accipit, & grauitate,
 & partus affert.

688 San Isidoro in Etimologia, lib.
 3. cap. 52.

689 Ouidio lib. 15. Metamorphoseos.
 Nec par, aut eadem in nocturna forma Luna
 esse potest, unquam, semperque videtur
 sequente
 Si crescit, minor est, maior, si contrahitur
 bon.

690 Seneca de Consolat. ad Martiā,
 ibi: Quicquid ad summū peruenit, ad exi-
 tum properat. Vbi incremento locus nō est,
 vicinus occasus est.

691 Plinio de Natur. Hist. lib. 2. cap.
 9. San Isidoro in Etimologia, lib. 3. cap.
 5. Aicit in lumbis extus, ad in. ff. de
 verbor. signif.

692 Georgio Perurbachio in suis
 Tabulis, Alex. ab Alex. libr. 3. Diar. Ge-
 nial. cap. 24. Gregorio Giraldo in lib. de
 Mensuris, Menochio lib. 2. de Arbitrarijs
 Centuria 1. casa 50. c. n. 16.

693 Cicero lib. 1. de Natura Deorū,
 ibi: Luna a lucendo nominata est.

694 *Leuitico cap. 19. §. 33. ibi: Nō arabis in tebo, & asinos*

695 *Santo Tomàs Quodlibeto 22. art. 24. ibi: Finis legis ciuilibis est, pax ciuium: Sed finis legis Canonica est, pax Ecclesie.*

696 *Ecclesiastic. cap. 28. ibi: Abstine te à lite, & minus peccatum.*

697 *Apostol San Paulo Epist. 1. ad Timoth. c. 2. inquit: Noli contendere uerbis, ad nil utile est, nisi ad subuersionem audientium.*

698 *Emboçado ex num. 97. ad 63. 108. 110. y 117.*

Luminàres tã opuestos, encontrados. El que con similes pretende persuadir, los ha de traer muy ajustados en todas las circunstancias, de forma que conuença, de otro modo, se podrà esperar la reprehension, que dio el Espiritu Santo⁶⁹⁴ al Labrador, que para labor de sus heredades vacia, y juntaua animales diferentes. Causas ay muy justas, y razones muy eficaces, que se pueden traer, y alegar. Pero veo, que esta propuesta vnion se contiene con diferente fin, porq̃ vno es procurar la paz del Pueblo (dize Santo Tomàs⁶⁹⁵) y otro la de la Iglesia, y no ayendo quien las procure vnir, podria crecer la discordia, como lo dà a entender el Ecclesiastico⁶⁹⁶ advirtiendo ay quien entre las dos Potestades suscita questiones.

57 De que sirven los simbolizados esfuerços del papel, si en el mismo està predicando discordias. ⁶⁹⁷ Diganlo estas palabras esforçadas en otros periodos: ⁶⁹⁸ *Y aquella incomprehensible sabiduria, que diuidió los confines de la Potestad Espiritual, y Temporal, partiendo terminos precisos a su poder, encargò a los Reyes la defensa de las que tocan a su jurisdiccion, y la propulsaciõ de las injurias, que suelen hazer los Ecclesiasticos, y que el Sol de su jurisdiccion procura hazer a la Luna, quando, no contentiendose en sus limites, quiere enfanchiar los terminos de su imperio. Y aunque los menos atentos, y discretos en el conocimiento del curso del Sol, y de la Luna, del poder Espiritual, y Temporal, piensan, que, quando V. M. defiende justamente su jurisdiccion, tiranica al Sol la que le toca, y a la Espiritual su*

70
lugar y que, al contrario a la naturaleza, a ha de
padecer estragos, pensando, que dos Sales se
pueden gobernar y alumbrar. Los que dis-
cretamente conoce el curso de estos dos Pla-
netas, no ignora que son ilusiones, estas dis-
curfas y que los Eclipses, que padece el Sol,
por diferentes tiempos faltándole a la tier-
ra su luz, porque se interpone la Luna al
tiempo de su conjuncion, es natural defecto
de este mayor Luminar y precisos en el orden
de sus movimientos. Y así es en tanto gra-
do verdad, que desde el principio de la crea-
cion de entrambos Luminares, los puede
pronosticar hasta el fin del Mundo, el que
conociere fielmente sus movimientos. Y en
otra parte ⁶⁹⁹ prosigue: El brazo siniestra
es el de la Potestad Temporal, el de la Es-
piritual, es el diestro. Pero el cuerpo, que co-
ponen estas dos jurisdicciones en las Repu-
blicas Christianas, pide precisamente (co-
mo el natural) que supla la mano siniestra,
la flaqueza, ó malicia de la derecha, y
que sustentándose en su lugar, sea la que
unicamente defiende los golpes del a gres-
for, las violencias con que acomete a
ofender, y sea reparo para defenderse de
los rayos del Sol. Mas adelante: ⁷⁰⁰ Re-
parese, que no sin misterio, puso la Natura-
lez en la mano diestra las armas ofensi-
vas; y depositó lo que toca puramente a la
defensa natural, y justa propulsacion de las
injurias, en la siniestra, en que se simboliza
el poder Real, y la providencia de Dios (aun-
que la trató como inferior) con todo miran-
do en los Principes Catolicos representados
todos sus Pueblos y Estados, puso el Escú-
do de su Justicia en ella, para defender-
los, y patrocinarlos de las violencias y
despojos de los Eclesiasticos. Ultimamé

699

Idem num. 106.

700

Idem num. 107.

te dize profiguendo el affunt o. 701. Tan
 agano estoy de pensar (con mi corto conoci-
 miento) que V. M. y los Tribunales, que le
 representan, exceden quando practican la
 ley del señor Rey Dō Juan el Primero, que,
 por el dictamen de mi primera razon, reco-
 nozco, que V. M. y sus Ministros fueran
 culpados de grandissima omision siempre
 que pidindolo las ocurrencias de los nego-
 cios; no la executaran, porque (como dixo
 con elegancia el Glossador del Fuero) toca
 al Principe el conseruar los subditos en toda
 paz, y escusar los rumores, que se originan
 de las violencias, y despojos, que cometen
 los Ecclesiasticos con sus subditos, porque
 muchas vezes se turba la quietud publica
 con las controuersias particulares. T aun-
 que el Principe secular no sea capaz de cono-
 cer de las cosas espirituales, y Ecclesiasticas,
 si consta la verdad de plano, sin ambages, y
 circuitos de los processos dilatados, debe
 ocurrir a los inconuenientes, que resultan
 en semejantes casos de las violencias, y ca-
 lumnias notorias. Ayudando la Potestad
 temporal (que figura la Luna) a que la Es-
 peritual (representada en el Sol) no descaez-
 ca de sus verdaderos resplandores. Interpo-
 niendose de tal manera, que alumbre, pero
 no abra se ni ciegue. Hasta aqui el Embo-
 çado.

158 El examen de estas proposi-
 ciones no es del caso, Doctores tiene
 nuestra Santa Madre Iglesia, que cuida-
 ran de ello. Hanse referido para que se
 conozca, como solicita la vnion, quien
 las propone formando campo entre las
 dos Potestades; San Cypriano 702 le leyò
 la inreccion, vea su doctrina, que a quien
 esto oseruie no toca darla, ni atender a

702 San Cypriano in lib. de Simpli-
 citate Pralatorum, inquit: Qui pacem Chri-
 sti, & concordiam rumpit, aduersum Chri-
 stum facit. & hinc haereses facta sunt fre-
 quenter, & fiunt; Dū in peruersa mens non
 habet pacem: Tuac perfidia discordans non
 habet unitatem.

fosisterias. Y vea a S. Gregorio Nazianceno. 703 q̄ le dice, es toda su rema sembrar cigaña. Y de las proposiciones podrá decir quien las leyere, lo que Ciceron 704 respondió a Apio. *No hablo de los dos capitulos primeros de tu carta, porque no contienen certeza alguna.* Y ay (segun el mismo Ciceron 705) dudas que debiendo quien las disuelve hazerlo con evidencias, dexa las mismas evidencias mas dudosas. Ay delirio semejante, como sobre la practica de vna ley santa, y justa, de poder el Principe remediar, y ocurrir a las violencias, y despojos entre Ecclesiasticos, meter la guerra en la Iglesia, y querer que las Potestades compitan el mayor poder? El Ecclesiastico no niega al Principe el que le dió la ley. Y el Principe no prohibe al conuenido, y delatado la defensa. Por esta no se ofende la ley, ni se minora el poder. Pues para que tantas maquinas? Tantos encarecimientos? Y tantos rodeos? Buscarlos, y proponerlos, es enconar los animos, y para que? No se sabe. Induidemos el caso.

159 Nieganse a los Racioneros las Velas, porque no hazen genuflexiõ, agrauianse en la Audiencia, de que son despojados, estando en posesion, sea, o no cierto. Conoce la Audiencia, opoñense el Prelado, y su Prouisor (que hazen vn Tribunal 706) pidiendo les toca el conocimiento, por ser sobre materia espiritual: Sale el Cabildo declinando jurisdiccion. Estas son defensas forçosas de admitir. Pues el que se defiende en que ofende al Iuez? En que contrauiene a la ley? Si el Iuez desestima los medios de las

703 S. Gregorio Nazianzeno in Orat̄ione de Moderat. Disputat. querit: Quid in nostra doctrina praesantissimè est? Pace Adam etiam utilissimum. Quid turpissimum. & permissiosissimum? Voluntas am dissimulatio.

704 Ciceron lib. 3. Epist. 8. ad Apipiam, ibi: Sed prima duo capita epistolae tuae tacita mihi quoadmodum modo relinquenda sunt: Nihil enim habent, quod aut desinitum sit, aut certum.

705 Idem lib. 4. de Finib. Bonor. & malor. ibi: Vos autem, cum perspicuis dubia debeatis illustrare, dubijs perspicuis conamini tollere.

706 Cap. 2. de Consuetudine in d. cap. Romano de Appellat. in 6. Antonio lib. variar. resolut. cap. 53. n. 12. Riccio decif. 8. Curia Archiepiscopalis, part. 1. nu. 2. & decif. 53. n. 4. part. 3.

defensas, & si los autōs no corresponden a las esperanças, el Eclesiastico se vale de las armas de la Iglesia en defensa de su jurisdiccion; Las partes, de los medios juridicos, que dispone el derecho. En esto a quien se ofende? A quien? A los que, publicando escritos, irritan los animos, introducen discordias, sicembran cizaña, inquietan los Tribunales, y motiuan discordias.

160 Cerremos esta parte, respondiendo a la proposicion mencionada en la division de este papel,⁷⁰⁷ despues de auer discurrido en las particularidades del, a que se responde,⁷⁰⁸ y de auer fatif- fecho al caso, y circunstancias del plei- to,⁷⁰⁹ Y cierto, que si huuiera de seguir el dictamen de los entendidos, y verfa- dos en todas letras, que han visto los dif- cursos del papel, pudiera valerm de los que menos seriosamēte han escrito, to- mando de ellos el motiuo a la respuesta. Pero (como sucede hallar flores de mu- cha fragancia entre otras de mal olor) viendo a Marcial⁷¹⁰ (centro de senten- cias burlescas) hallò, ha de ser la respuesta cõforme la calidad de la materia, de que se trata. Esta es grauissima, y toca a per- sonas grãdes, y aunque la del Autor (por encubrir su nombre) queda indiferente: Y (por la indecencia, con que ha escrito, y hablado de los interessados, y que la hã manejado) debiera ser tratado con ter- minos iguales a sus cortas atenciones, segun San Geronimo, ⁷¹¹ con todo ha de participar (cõmo cuenta tocada) de los priuilegios de la materia. Demas, que no es medio de salir del duelo. ⁷¹² Y así di-

707 Supra num. 132.

708 Supra ex num. 120. ad 157.

709 Supra ex num. 1. ad 119.

710 Marcial lib. 10. Epig. 17.
*Saturnalitio Macrum fraudare tributo
 Frustrà, Musa, cupis, non licet, ipse petit.
 Solemesque iocos, nec tristia carmina pos-
 cit,
 Et quaritur nugas obtinuisse meas.
 Mensuram longis, sed nunc vacat ipse li-
 bellis
 Appia, quid facies, si legit ista Macer?*

711 San Geronimo Epist. 62. ibi: Si
*superbiam est respondisse, superbius sit ac-
 cipiisse.*

712 San Bernardo serm. 29. in Can-
*tica. ait: Tu, accepta forte iniuria, non cõ-
 tinuò, more secularis, obliqua referre fra-
 trem responsione festines. Commotio tua
 tibi meriatur, ubi oritur.*

diremos solamente, que tuuo obligaci^on comunicarle (antes de publicarle) con hombres doctos (a imitacion de Plinio 713) aunque fueran los que le instaron, y persuadieron, porque dize el mismo Plinio 714 que el laurel, que nace en los sembrados, los purga, y limpia de toda la maleza. Es, pues, este papel, selva de varia leccion, no por lo que pensò Seneca, 715 de que la corteza, con que hablan los que merecèn este titulo, aprouecha, y la variedad deleita; Todo lo qual falta aqui, porque es vn cumulo de diuersos cuentos, que no tienen conexion, ni certeza, y así no aprouechan, ni tampoco deleitan, que aunque son varios, no ay modo de buscarlos, y entresacarlos, que es lo que apetecen los lectores en este genero de escritos, o libros. El Autor escriuió para si, y estara gustoso, porque se entienda, y no quiso darse a entender, primero que yo lo dixeron San Ambrosio, 516 y San Isidoro. 717 Como se puede persuadir a que el mas afectuoso aya de leer setenta y cinco hojas para buscar el juramento de Don Pelayo, la silla de Carlos Quinto, y los renombres, y timbres de los Reyes de Castilla. Quintiliano 718 lo adiuerte. Y concluyo con el sentir de San Ambrosio, 719 que fue de opinion, se han de leer todos los escritos, y libros. Vnos, por mostrar se haze aprecio de ellos. Otros, porque conuiene no ignorar lo que contienen. Y otros, para olvidarlos, y desestimarlos. Y vea a Boerio, * y Francisco de Aretino, * y le dirán el cuidado que ha menester poner el que escribe, y defiende pleytos, y que no alegue de memoria, que para esso ay libros.

413 Plinio lib. 1. Epist. 8. inquit: *Me mihi quidem te iam quadam annotasse, sed generaliter: Ideo nunc rogo, ut non tantum uniuersalitati eius attendas, verum etiam particulas, quas solum in a. persequaris.* Infra n. 165. Margine 741.

714 Idem lib. 18. cap. 17. ibi: *Rubigo quidem, & alia quædam: sicut enim pestis lan- riamis in arboribus, transit in eorum folia ex arboris.*

715 Seneca Epist. 45. ibi: *Lectione cetera prodest, varia aculat.*

716 San Ambrosio in lib. de Officijs, cap. 3. ait: *Affectus tuus operi tuo nomen imponit.*

717 S. Isidoro lib. 2. Soliloquior. c. ap 10. ibi: *Tale erit opus tuum, qualis fuerit intentio tua.*

718 Quintiliano libr. 1. Instit. orat. cap. fin. ait: *Adcoquit, & stilus lectione requiescit, & ipsius lectionis tadium vicibus leuatur.*

719 San Ambrosio in Explicatione Proemij super Lucã, inquit: *Legimus aliqua, ne negligentur: Legimus, ne ignorantur: Legimus, non ut teneamus, sed ut re- pudemus.*

* Boerio decis. 155. num. 23. inquit: *Quodque confidunt memorie sapere, & se- pius decipiuntur in ista maleuolenta legali stentia.*

* Aretino in l. Qui patri, col. 2. c. 1. Et aduerte, ff. de Acquir. hered.

bro. Vamos a los que se dicen arrojados, entrefacandolos, y examinandolos, para que el lector estime de la calidad que son.

161 El primero, consta del Periodo siguiente: 720 *Debe, pues, advertido su Santidad, mirar como confirma a los presentados, como admite los nominados para las Prelacias de las Iglesias, y como elige los compañeros en la sollicitud del gouierno espiritual. Porque la Diuina Providencia, le ha de hazer grande cargo de sus defectos. Las Iglesias, le han de peã cuenta del Esposo, que las diò. Los Pueblos Christianos, de los que los embiò por padres, para remedio de sus necesidades espirituales, y temporales, tratandolos como a hijos adoptivos del espíritu, y caridad.*

162 Santo Dios; A donde va a parar este hombre? Que delirio le ha dado? Al sumo Pontifice; Al Vicario de Christo; Al Sucessor de Sã Pedro: A la Cabeça de la Iglesia vniuersal; Al que la rige, y la gouierna; Al sumamente soberano; Al a quien se rinden, è hincan la rodilla los Monarcas, y Principes de la Christianidad; Al arbitro en la distribucion de las gracias espirituales; Se atreue amonestar, advertir, predicar, y amenaçar? Que es esto (digo otra vez) Dios mio, y mi Señor? Entre Catolicos, entre los auarados en el gremio de la Iglesia, ay quien hable, y escriua con semejante precipicio? En España, centro, basa, y crisol de la Fè? Y que sea hablando, y poniendo semejãte discurso en nranos de mi Rey, Catolico por antonomasia, Archicatonico de los Monarcas del Mundo, como Archirrey. 721 Hijo, descẽdiente, y succesor

forde las columnas de la Fe: De quatro Filipos; Vn Carlos; Cinco Fernandos (vno Santo) Quatro Henrricos; Dos Iuanes; Vn Pedro; Once Alfonso; Quatro Sanchos; Dos Bermudos; Tres Ramiros; Tres Ordoños; Dos Fruelas; Vn Garcia; Vn Silo; Vn Aurelio, Vn Fabila; Vn Pelayo; Y vn Recaredo primero de este nombre; y diez y siete en numero de los Godos, todos Catolicos Reyes de España?

163 Acabaronse las discordias entre el Papa Alexandro Tercero, y el Emperador Federico Primero, y refiere Egidio Corroczeto, 722 y Gonçalo de Illescas, 723 que llegò el Cesar a besar el pie al Pontifice, y que poniendosele sobre la cabeça dixo estas palabras del Psalmo: 724 *Andaràs sobre el aspit, y el basilisco, y rendiràs al Leon, y al dragon.* Y que respondió Federico: *No à ti, sino à San Pedro, y su Sucessor hago este obsequio, y reconocimiento.* Y replicò Alexandro: *A mi, y à San Pedro.* Es el Pontifice (segun vna Glosa, 725 y Nauarro 726) resplandor del Mundo, que le preside. Que no es Dios, ni es hombre, y no siendo lo vno, ni lo otro, parece lo es todo. El tirano Atila, entrando en Roma, con intento de destruirla, desistió por respeto, y veneracion del Pontifice Sã Leon Primero 727 de los obsequios, y obediencia de los Reyes de España, y en particular de los tres Filipos, y elogios, con que fuerõ correspondidos por los Pontifices al tiempo de su muerte, dixe yo algo, 728 y de Filipo Segundo hablan las Historias. 729 Y cõ estos exemplares, y otros infinitos, y lo que enseña, y dicta la Religion Catolica, ay quien se atreua hablar, y escri-

Re

uir

722 Corroczeto in *Appob: matibus heroicis*, pag 1.

723 Gonçalo de Illescas en la *Historia Pontifical*, part. 1. lib. 5. cap. 26. folio 220. col. 2.

724 *Psalm. 90. vers. 13. ibi: Super aspident. & basiliscum ambulabis: Et cõcalabis Leonem, & draconem.*

725 Glosa in *Proemio Clementina: rum.*

726 Nauarro in *cap. Nouit. de Iudicijs*, inquit: *Papa est enim supor Mundus, qui maximè rerum, nec Deus est, nec homo, quasi neciter in utrumque.*

727 Casiodoro in *Chronicon ad anno 452. Platina de Vitis Pontificum in Leone 1. Baron tom 5. Annal. ann. 452. Miguel Buchinger in Hist. Eccles. nou. Pontifice. 45. Ciaconio de Vit. & gestis Pontific. n. 46. Mantuano lib. 4. de Sacris diebus, cap. 2. vers. 21. Pineda en la *Monarquía*, lib. 14. cap. 28. §. 3. Carrillo en los *Anales*, lib. 2. año 752. pag. 150.*

728 Confucio en la mayor perdida; §. 2. ex num. 19. ad 22.

729 Cervera de *Obitu Philippi Secundi*, Vernulib. 4. de *Virtutib. Gen. An. 8. cap. 1 n. 6. cap. 5. n. 3. Portieño de Dios. & fact. Philippi secundi, cap. 13.*

730 Anstasio in *Leonis 3. vita*, ait: *Quo factò, omnis, qui circa eum erat, Populus, cum esset inermis, & in Divino officio preparatus, timore armorum perterritus, in fugam conversus est.*

731 Baronio tom 9. *Annal. ann. 799. nu. 1.* inquit: *Acessit ad tanti sceleris immensitatem, quòd totum id factum est, cum idem Pontifex esset in sacri muneris functione, expiando per Litaniae Populorum ritum solemni.*

732 Ciceron lib. 1. de *Nat. Deor.* ait: *Pi-tate adversus Deos sublata, fides evitã, & sortetas humani generis, & una excellentissima virtus iustitia, tollatur necessè est.*

733 Sabelico lib. 3. *exemplorum, cap. 3.* ibi: *In quo illud cogitum erit, non inasile quam atrociter Religionis sanctitas, nec loco uno, nec tempore graui sit ultione defensa, aut insigni hominum clade vindicata.*

734 Seneca de *Tranquillitate animi, cap. 10.* ibi: *Nullum magnum ingenium sine mixtura dementiae fuit.*

735 Ciceron lib. 3. *Tusculanar.* ait: *Fu-rem autem rati sunt mentis ad omnia cecitatem.*

736 Aldrete en las *Antigüedades de España, cap. 27. pag. 442.*

737 San Geronimo, inquit: *Tacita me forsan cogitatione reprebendes, quòd in absentem invehar. Fatebor tibi dolorem meum, sacrilegum tantum patienter audare non possum. Legi enim Siroamasthen Phinees, auferitatem Helia, zelum Simonis Cananaei, Petri seueritatem, Ananiam, & Sappiram trucidantis, Paulique constantium, qui Helyciam Magum vixi Domini resistente in aeterna cecitate damnauit. Nò est crudelitas pro Deo, sed pietas. Refiere io el Doctor Sebastian de Soto en el *Discurso de las Monjas, en el Exordio al Rey, pag. 4.**

uir con semejante atreuimiento. Este, no solamente es arrojado, pero arrojado no visto, ni oido. Refiere Atanasio, 730 que los enemigos de San Leon Papa Tercero le prendieron, sin que el Pueblo, defarmado, y ocupado en sus deuociones, le pudiesse defender. Y Baronio 731 agrava la maldad, diziendo, fue a tiempo, que celebraua la Proceccion de las Letanias. De que se infiere, que esta accion es tanto mas detestable, quanto se debera conocer de que mira al acto de criar Obispos, mediante la confirmacion, y potestad, que les da, haziendolos sus substitutos, y Vicarios, y dandoles toda la potestad, y jurisdiccion espiritual. Y para ello le da regla, le adierte el modo, le apercibe examine la calidad, y capacidad de los sugetos, le acuerda tendra quien le acuse, y amenaza con que ha de dar cuenta. Libertad semejante quien la tomò? Veanse las Historias, que ellas lo diran.

164 Este modo de hablar, esta falta de respeto a lo sumo, y sagrado la pòdera Ciceron, 732 (en los terminos de su falsa adoracion) por de grandisimos inconuenientes. Marco Antonio Sabelico, 733 no la halla escarmiento condigno. Y aunque Seneca 734 dice, suelen ser arrojados semejantes flores del ingenio, hallo que aqui, no muestra su delgadeza, sino su inaduertencia, que es el nombre que la dà Ciceron. 735 Si ya no es lo que Bernardo de Aldrete 736 afirma del Filosofo Maximo Tirio, que en lo que dixo de Africa habló, y escriuiò lo que ignora totalmente. Y para consuelo, ò confusio vea las palabras de la Purpura de Sã Geronimo 737 en la carta a su amigo Ripa-

742 San Gregorio Homil. 37. in *Euangelio*. *libi Omne enim, quod agimus, prouenire per studium considerationis debemus.*

743 San Geronimo in *Proemio Epistola ad Episcopos* inquit: *Nec ad insular imperiti medici, qui uno Collyrio omnium oculos uult curare.*

744 Boecio de *Consolatione*, libr. 4. *ib: Natura respicit, ut contraria quaque iungantur.*

745 Ciceron in *Oratione pro Calio*, inquit: *O magna vis veritatis, qua contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fictas omnium insidias facili se per se ipsam defenditur.*

746 San Agustin *lib. 28. ad Optatum*, de *origine anime*; & *lib. 2. de Morib. Manich. or. ait: Nouitatis appetitionem errore comite in magas deducere angustias.*

747 *Cap. cum consuetudinis, de Consuetud. cap. Quod dilecto, de Consang. & affinit. Extraneagati Inter cunctas, de Priuilegijs.*

748 Iuan Lucier de *Primogenijs*, *lib. 2. quast. 14. num. 8.* Marquardo de *Gallibus Sacerdotum*, *cap. 5. n. 3.* Ancharran. *conf. 157. num. 4.* Menochio *lib. 1. Praesumpt. 34. n. 2. conf. 52. n. 154. vol. 1.* *Ducnas regul. 109.*

749 Miguel de Aninio in *tract. de Veritate obilis*, *cap. 1. n. 18. esp. 30. num. 5.* Simancas de *Catholic. instit. tit. 3. nu. 33.* Butrio in *cap. non debet de consanguinit. & affinit. Cranera conf. 239. nu. 14.* Cepola *conf. 34. ad fin.*

750 *Cap. Quis nesciat 11. dist. cap. Cda* *suetudinis, de consuetudine.*

751 Menochio *conf. 302. n. 18. vol. 4.* *Viuido decis. 255. n. 26.*

752 Butrio *conf. 13.* Cranera *conf. 239. n. 14.* Menochio *in d. conf. 302. n. 17.* *conf. 747. n. 47. vol. 8. lib. 5. praesumpt. 34. num. 13.* Aiciato de *Praesumpt. regula 20. praesumpt. 30.*

ria para tratada: Es lo el ponderar. q̄ hombre alguno se aya atreuido a poner papel semejante en manos del Rey, y de sus mayores Ministros. No reparando, en q̄ se contradize (Que es la segunda cabeza) porque si distingue las acciones, y dà a vno la presentacion, y a otro la confirmacion (como se vera en sus palabras) Para que vn sermon mismo en diferentes festiuidades? Oyga a San Geronimo, 743 que tiene por ignorante, y necio al Medico, que con vn colirio intenta curar todos los achaques de los ojos. Como se compadece lo vno con lo otro. La naturaleza reprueba contrariedades. 744 O verdad roca inexpugnable (dize Ciceron 745) contra la malicia humana, que traças, ni medios no bastan a escurecerala, ni que dexa de sobrestalar, y dar a conocer con euidencia, que esta pluma se corrà para encender mas el fuego en Granada!

167 Quien, que vea semejante inuectiua, no la estrañará, y condenará, por perjudicial, inaudita, y nueua? Erronea la llama San Agustin, 746 y vniformemente la reprueban los Sagrados Canones, 747 y los Autores: 748 Tambien otros dicen 749 se ha de huir della como de viuoras, y basiliscos. Con que su inuentiua, y de qualquiera otra nouedad de tan mala calidad, y consecuencia, la condena el derecho, 750 en que conuienen los Doctores, 751 porque (como afirman otros 752) falta en ellas la presuncion de buena fee. De que se sigue esta contra el Autor de esta inuectiua en todo lo que de ella se puede inferir, por ser con-

contra toda recta, y política prudencia. 753 Seneca *lib. 1. in rebus ff. de Contit. Princip. V. uio dicit. 255. n. 28.* Calisto Ramirez de lege Regia, §. 1. n. n. 31.

754 Seneca *Epist. 14. & lib. de Quatuor Virtutibus, cap. de Continentia, ibi: Non conturbabit sapiens publicis moribus Nec populam in se ipsa uoluntate conuertit.*

755 Don Valeriano Calligono *in lib. de Statista regnante Regione di Eftaro 43. pag. 193* Juan Botero *de la Razon de Eftado, cap. de Non facienda nouitate, pag. 70.* Andres Evorense *in sententijs, verb: Antiquitas*, Lelio Zechio *de Principe, cap. 6. n. 10.* Bartolome Filipe *en el Consejo, y Consejero, discurso 13. n. 10.*

168. El segundo, tiene connexion con el primero, está dividido en diferentes periodos. V. no 760 dize assi: *Deberán tender (habla con su Magestad) a que sean consultados, y presentados en las sillas de España los sujetos mas adornados de virtudes, expertos, y aprobados en el gobierno espiritual, proporcionados en el talento a los Pueblos, que han de gobernar.*

169. En otra parte pone este periodo: 761 *Los Principes Catalicos, que ya por privilegios, ya por costumbres adquirieron justamente el derecho de Patronato, para presentar al Sumo Pontifice los Obispos, que han de gobernar el Estado Eclesiastico de las Iglesias de sus Reynos. Deben atentos especular, meditar, e inquirir si los que se consultan para semejantes Dignidades, estan adornados de tantas virtudes, como se requiere para tan alto empleo: Y muy principalmente, si son asistidos del don de gobierno, buscando con discrecion los que se proporcionan mas en sus costumbres, y calidades a las Ciudades, y territorios donde han de gobernar, eligiendo los mas conformes a la naturaleza, y condiciones de los subditos, porque aquel es bueno, que es proporcionado a los que se le encargan. Y en las Prelacias nos enseña la politica de Dios, q̄ no son los*

753 Baldo, y Angelo *in l. in rebus ff. de Contit. Princip. V. uio dicit. 255. n. 28.* Calisto Ramirez de lege Regia, §. 1. n. n. 31.

754 Seneca *Epist. 14. & lib. de Quatuor Virtutibus, cap. de Continentia, ibi: Non conturbabit sapiens publicis moribus Nec populam in se ipsa uoluntate conuertit.*

755 Don Valeriano Calligono *in lib. de Statista regnante Regione di Eftaro 43. pag. 193* Juan Botero *de la Razon de Eftado, cap. de Non facienda nouitate, pag. 70.* Andres Evorense *in sententijs, verb: Antiquitas*, Lelio Zechio *de Principe, cap. 6. n. 10.* Bartolome Filipe *en el Consejo, y Consejero, discurso 13. n. 10.*

756 *L. in negotia ff. de Negot. gesti.*

757 Keller *lib. 2. cap. 9. pag. 339.*

758 Guicciardo *lib. 2. Histor. & sententia politica 163.*

759 Zasio *in Repet. l. 2. ff. de orig. iur. num. 76.*

760 Emboçado num. 154

761 Idem num. 17.

mejores los mas justos sino los mas a proposito del ministerio para que son escogidos. El Apostolado disputaron *Marias*, y *Ioseph*, y aunque a este dà el Evangelista el nombre de justo, a *Marias*, dize el Sagrado Texto, que le tocò la suerte.

170 Y el ultimo es el que se sigue: 762 Todos estos respetos Divinos, y humanos deben tener presentes los Principes Catolicos, porque, en poniendo en una mano indiscreta la Monarquia del Sol, para que rija el carro de sus luces, viran lo que, no à desproposito de lo que se trata, dixo reprehendiendo *Jupiter* al Sol.

171 Estas advertencias a su Magestad, y al Consejo de la Camara quien las pensò: Quien se arreuio a escriuirlas: Quien (tan falto de atencion) que dà reglas para la proposicion del justo, y el mas a proposito con el exèplo del Apostolado de *Marias*, que fue preferido a *Ioseph* *Barlaba*, cognominado el justo, que parece dada a ser sido *Marias* igualmente justo, porque el Evangelista no se lo llama, quando refieres fue preferido al condecorado con semejante renombre. Que debiera advertir, que, no darle, fue mostrar la grandeza de sus virtudes, y meritos, y que con ellas fue preferido al justo por excelencia en el Concilio segundo de los Apostoles, celebrado de orden Divina, y con asistencia del Espiritu Santo, y presidiendole la Virgen *Maria* Señora Nuestra, y Madre del mismo Dios. 763 Y se colige de que auià presidido al primero, segun *Lucio Flanio Dextro*, 764 y *Viuar*, 765 puesto que se hallò al tiempo en *Ierusalen* con los once Apostoles, 766 y que añade *Dex-*

763 Acta Apostolorum cap. 1. vers. 13. 14. & 23.

764 Dextro in Chronicon anno Christi 34. inquit: Sacra Virgo Cœcilio, luce do. Erina. & mirabili vii. a exemplo præsidet Collegio Apostolico.

765 Viuar in Comment. ad Dextrum, Comment. 6. & 7.

766 Acta in d. cap. 1. vers. 13. & 14.

no. 767 No resolvan cosa alguna sin su acuerdo, y parecer. Y el Padre Pedro Camillo 768 dize estubo a su cargo el gobierno de la Iglesia. Y siendo elección tan Divina, quien se atreviera a inquirir, y averiguar las razones, y misterios, que precedieron referendos a solo Dios. Y que no era fue tan justo Matias como Joseph. Demas que, si el escritor huviera leído el texto Sagrado 769, hallara, que la elección no fue del Concilio, sino del Cielo, porque atendido consultado a Matias, y Joseph, luego subió la cõsulca por medio de la oración de todos los Apõstoles, de que resultò echar fuerres, y cacelea Matias, con que quedò Apostol confirmado.

772 A quien no causara horror, q aya quien a su Rey, a Carlos Segundo, (a quien solo el nombre publica Poderoso, 770 y Poderosissimo por su dilatada Monarquía, que le da los renombres, y atributos Reales, que tuvo su Padre el señor Rey D. Felipe Quarto (que esta en el Cielo) y le tocã, como sucesor, y poseeder de sus Reynos 771) se atreva, y aya tenido osadia de dezir, y expressar las palabras desmedidas, y descompuestas, que constan del Memorial, pues despues de dar formã, reglas, y advertencias en razon de la elección, y presentacion de sugetos para los Obispados de España, 772 prorrumpo, u desbarra en estas palabras: 773 Todos estos respetos Divinos, y humanos Deben tener presentes los Principes Catolicos (vease, y atiendase la razon) Porque en poniendo en una mano indiscreta la Monarquía del Sol para que rija el carro de las luces otra (y gale lo que

767 Dextero *ibidem*, ait: *Mihilque graus gerunt illi, quod mors eius consilio ductu gerant.*

768 Camillo *lib. 4. de Deipara, cap. 19.* *ibi: Quius ipsa typum gerebat.*

769 *Acta d. esp. 1. vers. 23. ibi: Et fuerunt duos, Ioseph, qui vocatur Barabas qui cognominatus est Iustus, & Mathiam. Et orantes dixerunt. Tu, Domine, qui corda nosti omnium, ostende quem elegeris ex his duobus unum: Accipiet locum ministris huius, & Apostolatus, de quo prænunciatus est Iudas, ut abiret in locum suum. Et dederunt sortes eis, & cecidi fors super Mathiam, & annumeratus est cum undecim Apostolis.*

770 Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo en la mayor perdida, §. 59.*

771 *Idem ibidem, §. 23.*

772 *Supra num. 168. 169.*

773 *Supra num. 170.*

dos, y escogidos los sabios, los virtuosos, los prudentes, y los a proposito para las Dignidades, 777 con que esta la presun- cion de parte de los electos. 778 Y puestos, que no ay razon, ni en nuestros tiempos se podra dar exemplar de sugeto, q̄ no sea muy digno. Para que (dize Sãlvan Chri- stotomo 779) ni a que proposito tan au- daz, y desusada inuectiua. Aconsejar al Rey, no es facil, 780 ni creo le ha dado Dios auctoridad para ello, ni tampoco pa- ra persuadirle, 781 siendo politica cierta (dize Socrates 782) que los Principes no lleuan bien las aduertencias. Porque juz gan que quien las da, presume sabe mas que ellos. Refiere Pedro Mateo, 783 que Luis de Silveira, V alido del Rey D. Ma- nuel de Portugal, se viò perdido, porque, auiendo el Rey escrito vna carta, mandò a Silveira escriuir otra al mismo inten- to, y salio mejor. Con todo aconseja San Pedro Damiano, 784 se atienda esta ac- cion, y se vea si tan desmesurado precipi- cio (que llama tambien empresa mali- ciosa) pueda resultar algun exceso (aun- que muy remoto) contra lo Soberano. Y (hablado en el mismo sentido Guillelmo Insulano Melapo 785 adierte, q̄ al q̄ die- re noticias, ò auisos al Principe de nego- cios, y materias sin sustãcia, ò de ninguna mōta, se juzgue a delirio: Si ya no es ay a indicios, ò sospecha de alguna maligni- dad, q̄, en esse caso, es de opinion se aueri- gue, y atiēda, porq̄ es de apēdicibus Iuris.

174 La segunda particularidad, se funda en la amenaza (no ay otra voz pa- ra dezirlo) hecha al Rey, de que se le dirã lo que Iupiter al Sol, porque entregò el carro a manos menos diestras. Sabida es

777 Casiodoro lib. 6. variar. Epist. 10. ibi: *Sola enim virtus sola sapientia est, que honores meretur, totum aliud extrin- secus venit: sola est prudentia, que rebus omnibus antefertur, quando in bonis fa- liciter inuenitur.*

778 Idem lib 10. Epist. 47. ait: *Nam, quibus fas est decumbis optimos quærere, videntur semper op: i nos elegisse.*

779 San Iuan Chriostomo Hom. 14. ad Romanos, ibi: *Neque enim Rege su- fragio suo aliquem diligente, aut honorem alicui apud omnes praeconio suo decernente, sustinebit, ubi ditorum quaequam contra- dicere.*

780 Salustio ad Caium Cesarē de Re- publica ordinanda. ibi: *Sic inigo difficile, atque asperum factum sit, consilium dare Re- gi, Imperatori.*

781 Tacito lib. 17. Annal. ait: *Suade- re Principi, quod oporteat, multi laboris.*

782 Isocrates in oratione ad Nicō- dem. ibi: *Reges ad monitionis impatien- tes.*

783 Pedro Mateo en la Historia de Francia, lib. 3. pag 173. de la traduccion Italiana.

784 S. Pedro Damiano lib. 7. Epist. 7. ait: *Cauendum est, ne inlicita subditorū, redundet in Regem.*

785 Guillelmo Insu'ano in Dialogo de Aula, inquit: *Qui leues futilesque res Principi inuicant, suam pariter ipsi leui- tatem protrahunt. Nisi hic appareat crimi- nis augendi studium, Nam id foret impro- batis causidam.*

786 Fray Baltasar de Virória en el Teatro de los Dioses, part. 1. lib. 5. cap. 9.

787 Higino Fabula 152.

788 Luciano in Dialogo Deorum.

789 Ovidio lib. 2. Metamorphoseos.

790 Idem lib. 2. de Arte amandi, versu 95.

*Icare clamabat, pennas aspexit in undis:
Ossa tegit bellus, æquora nomen habent.*

791 Polidoro Virgilio in Historia Anglia, lib. 1. pag. 19. lin. 26. refert: *Is demum Badudus magica arte (quam passim docuit) fretus, præligis que Dæmonum actus, eò insanie venit, ut sibi alas, volandi gratia, aptauerit: Quibus munitus cum in altum tolli cepisset, repente cecidit. Quo casu excessit e vita, ad inferosque descendit.*

792 Idem ibidem, ait: *Ita mala ars malo illi fuit.*

la fabula. 786 Faeton, hijo de Apolo, ù del Sol (que todo es vno) pidió a su padre le dexasse gouernar el carro por vn dia, para mostrar al Mundo, como era hijo de tan illustre padre. Vino Apolo en hazer al hijo aquel fauor, pufose en el carro, tomò las riendas, començò a caminar, y a corto trecho (estrañandolos cauallos la mano, que los gouernaua) se alborotaron, ù desbocaron. Faeton (como poco diestro) no los supo detener, cayeron todos, ocasionando al Mundo grauisimos daños, abrafando, y talando la tierra. Y dicen Higino, 787 y Luciano, 788 q̄ viendo Iupiter el defaistrado fin de semejante empreffa, arrojò vn rayo contra Faeton, y cayò, precipitado en el Rio Eridano, donde murió. Y añade Ouidio 789 sintiò Apolo la desgracia de su hijo, tâto, que vn dia dexò el Mundo a efcuras, que no quiso sacar el carro. Si Faeton cayò como indiscreto, que espera quien le imita, no en querer gouernar el carro, y cauallos, sino al mismo Sol, dandole leyes, y documentos en sus defatentos discursos, valiendõse de alas de cera (qual otro Icaro 790) que se han derretido al calor de la verdad. O imitãdo a Badudo Rey de Inglaterra, de quie refiere Polydoro Virgilio, 791 que intẽtò, por arte magica, poder bolar, y que remontado algo, cayò precipitado, y perdiò vida, y alma, y añade 792 es el fin de los intentos guiados por malos medios.

175 Todos los documentos del papel miran primeramente a su Magestad, y a limitar su Soberania, ò, al menos, ceñirla a reglas. Secundariamente al Cõ-

sejo de la Camara, que le representa se-
 gua Coripo. 793 A quien privatiuamen-
 te tocan (por instituto, delegaci6n, y sub-
 rogacion de la persona Real) todos los
 negocios de gracia, y muchos de justi-
 cia en los Reynos de Castilla, Leon, y
 Navarra, Islas de Canaria, y Señorio de
 Vizcaya, sin que aya alguno, que no le
 remita, y le consulte, como del Senado
 de Roma, en tiempo de Tiberio, lo acuerda
 Suetonio. 794 Es el timon de las c6nsulas
 de quantas Dignidades, y puestos mayo-
 res, y menores ay en ellos, de todas las Pro-
 vincias, Obispados, y Arçobispados de to-
 do lo Ecclesiastico en los distritos del Pa-
 tronato Real. La grandeza de este Con-
 sejo refiere con especialidad el Coronis-
 ta Gil Gonzalez Davila, 795 y algo mas
 se hallara en nuestro Elogio 796 a la pro-
 mocion del illustissimo, y Excelentissi-
 mo Señor Don Pedro Nuñez de Guzmán
 Conde de Villahumbrosa a la Presiden-
 cia del Consejo, y de Castilla, donde se
 hallaran tambien las excelencias de esta
 Dignidad, 797 y podemos afirmar, no ay
 noticia las aya, hasta aora, juntado otro,
 segun entender de los mayores Minis-
 tros, y de los muy eruditos, que le han
 visto.

793 Coripo lib. 2. num. 7.
 Vos estis pectus, vos brachia veritatis hu-
 ius,
 Quorum consilij, quorum laboribus ita
 Publicas res domant, gentes & Regna su-
 begit.

794 Suetonio in Tiberio, cap. 30. in-
 quit: Neque tam parvi quidquam, neque
 magnam publici privatique negotij fuit;
 de quo non ad Patres conscriptos referre-
 tur.

795 Gil Gonzalez en el Teatro de las
 Grandezas de Madrid, lib. 4. pag. 406.

796 Don Melchor de Cabrera fol.
 8. pag. 2. vers. Despues de diez años, li-
 nea 13.

797 Idem fol. 3. vers. La Dignidad;
 fol. 9. vers. Y buelto al Consejo, lin. 28.

176 Huuo en Atenas el Areopago,
 que fue el Senado mas celebrado, mas
 venerado, y de mayor grandeza, y esti-
 macion, que conoci6 la antigüedad (si el
 nuestro de Camara de Castilla le huie-
 ra precedido en tiempo, juzgaríamos que
 a su imitacion se auia formado aquel) al
 de Roma le compara Marco Tullio Ci-
 cer6n. 798 Tuuo el renombre de fantissi-
 mo, segun Valerio Maximo. 799 El de Reli-

798 Ciceron lib. 1. Epist. 13. ad Atti-
 cum, inquit: Romana autem res sic se ha-
 bent. Senatus Areopago nihil constantius,
 nihil feruieris, nihil fortius.

799 Valerio Maximo lib. 6. cap. 6.

- 800 Seneca de *Tranquillitate*, cap. 3.
 801 Lisias in *Androcidem*.
 802 Demostenes in *Aristocratem*.
 803 Eschilio in *Eumeniãibus*.
 804 Isocrates in *Areopago*.

giosissimo le dà Seneca, ⁸⁰⁰ y Lisias ⁸⁰¹ de justissimo, y sumamente venerado, que es lo mismo, que repiten Demostenes, ⁸⁰² y Eschilio. ⁸⁰³ Los quales, y otros elogios celebra Socrates. ⁸⁰⁴ Sus calidades eran, q̄ guardaua fumo silencio en sus acuerdos, y determinaciones, y en todas las materias q̄ trataba, tãto que, para encarecer la virtud, ò calidad en la obseruancia del silencio, era comun dicterio. Mas callado, que vn Arcopagita. Sus determinaciones tan religiosas, y sagradas (por la suma integridad de los Senadores) que jamas se dudò en la justificaciõ. Componiase de naturales de Atenas de padres, y abuelos (sobre q̄ precedia exacta aueriguacion) a que se añadia la calidad de nobleza notoria, y patrimonio bastante. Y vltimamente sabios, de buena vida, y costumbres. Y que la experiencia en otros Tribunales les diessen merito para ascender al mayor, y en particular, y con presupuesto preciso auian de auer sido Arcontes, que era vn Tribunal formado de nueue Iuezes, que los tres se nombrauan Rey el vno, otro Arconte, y el tercero Polemarco, y los seis restantes Tefmotetas, cuyo ascenso era al Arcopago, precediendo prueba de todas las calidades referidas, de que hablan muchos Autores, que pudieramos referir, pero nos fuera muy reprehẽsible buscar estrãñas autoridades, teniendo la mayor, y mas propia, que los junta todos con exacto examen de las calidades referidas. El Ilustrissimo Señor Arçobispo (que como con sus virtudes, zelo, doctrina, justificacion, resignacion, y paciencia dà materia a su defensa, y fundamentos bastantes a

178. Esta digresion nō passa de vn rasgo, y de vna linea de lo que representa, y es este Supremo Cōsejo, y la auemos juzgado forçosa para dar a conocer al Emboçado, con quien habla,⁸⁰⁹ y a quiē se ha de decir lo que Jupiter al Sol. Y para que se paja la calidad de este Sol, que, a semejança del material, dà ser, y viuifica estos Reynos, y habitadoras, y es el firmamento de la Monarquia, y vna de las columnas q̄ la sustentā, como lo insinua este discurso. Y es de quien el Principe fia toda su autoridad; Y es, quiē (repetiendo las palabras del Godo Rey Teodorico) dize:⁸¹⁰

809 Platonis Pbrada seu E de Pulchro, ait: In omni re consulda principium. Nese id, de quē consilium institutum, aut tota via ab errare necessum est.

810 Casiodoro lib. 11. variar. Epist. 2. inquit: Monet me que sunt genera sollicitè Benignè agere, vel correctus exopto. Sum quidem iudex Palatinus, si d' vester non desinam esse discipulus. Nam tunc ista rectè geruntur, si d' vestris regulis minimè discedamus.

811 Idem lib. 5. Epist. 3. ibi: Intrepidus quidem, sed reuerenter adstabat, oportune tacitus, necessario copiosus.

812 Aristoteles lib. 6. de Regim. ait: Cōsiliū omnium futurorum.

813 Emboçado num. 333.

De vnestras advertencias depēde mis resoluciones; Mi arbitrio se funda en vuestro sentir. Reconozco mi soberania, pero gusto no diste, ni se aparta de la linea, q̄ señalaredes, y de las reglas q̄ diereades. Porq̄ con obseruallas espero felices sucessos en todo. Y advertido de tan colmadashōras, y fauores este grā Senado: Habla a su Principe lo cōueniente; Propone con entereza: No se dilata en lo necesario: Suplica con modestia: Y replica con scuerencia: Calidades q̄ el mismo Rey Godo⁸¹¹ ponderò de vn su muy valido. Y porq̄ su instituto mira a lo de adelante, le cōpara Aristoteles⁸¹² a los antojos de larga vista.

179. El tercero, toca a la ceremonia, cuyo tenor es:⁸¹³ *Que la de tomar en pie los Canonigos las Velas y los Racioneros bincados de rodillas, no pertenece al culto de Dios, con significacion particular, ni à la significacion de algun sagrado misterio, sino à la discrecion de las Dignidades, y sus precedencias, y à lo probamos. Y aunque vn Papel, que hemos visto de Madrid, aora las procura eleuar de suer-*

re, que las pierda de vista nuestra infuſion
 en, u a tra e Autor, que can dido abmente lo
 diga, ni lo conuence el Ceremonial Roma:
 no que no eſta recibidõ en Eſpaña, ſegun eſ-
 criuen el Obiſpo de Anagüepa, y otros lar-
 gamente. Y en muchas coſas uale obſerua
 Naſtra Igleſia: Metropolitana, y conueni-
 nan doſe por las coſtumbres antiguas de las
 Santas Igleſias de Eſpaña, que no haz en
 contrario el culto, ni el buen orden de la
 Gerarquia Ecleſiaſtica; antes ſi (como di-
 ze Nueſtro Padre S. Auuſtin) birmoſcan
 la ueſtadura de la Igleſia.

180 Como el papel eſta tan con-
 fuſo, y ſin ſenda, ni vereda (que pudiera
 el Autor auer figurado entre las efigies
 del Sol, y la Luna, otra del Dios Mercurio
 para guiar los caminantes, como le
 retrata Alciato,⁸¹⁴ porque la luz de eſ-
 tos Aſtros no baſta para hallar lo que ſe
 buſca) me coſtõ recorrerle, para ver la
 comprobacion de las calidades de la ce-
 remonia; y aunque trata de ella en dife-
 rentes partes,⁸¹⁵ no he hallado la com-
 probacion, ſin duda que eſta de reboço,
 como quien la alega, õ eſ mental. Y pa-
 ra en qualquiera de los dos caſos, me ocu-
 rriõ, que debidõ de preſumir de ſi, lo que
 obſervauan los diſcipulos de Pitagoras,
 que al referir qualquiera opinion fuya
 no dauan mas razon que *Ipſe dixit*,⁸¹⁶
 porque no les era permitida, y con eſta
 tenian ſin los argumentos, y diſputas.
 Aſi el tal Autor dize: *Ta lo probamos*. En
 q̄ ay mocha diferencia; porq̄ al *Ipſe dixit*
 daua gran fundamento la autoridad del
 Maeſtro, que falta aqui, porque no ſabe-
 mos quien dize, *Ta lo probamos*, y no ha-
 llamos q̄ lo diſcurrido ſea prueba; Que
 lea

814 Alciato *Emblemat. 8.*

815 Emboçado *xx n 165. ad 170.*
 275. 276. 279. 280. 281. 332. y 333.

816 Ciceron *lib. 1. de Natura Deorũ.*
*ibi: Ve qua ab ipſo acceperam; in diſputa-
 tione n̄ deducere, neſas exiſti. marent.*

sea confiança, si y son menester muchos
ojos para hallar en que estriba, y se apo-
ya.

181. Auemos hecho reparo en el
papel, que refiere viò de Madrid, a quien
(despues del *Ya lo probamos*) haze este elo-
gio: *Aunque un papel, que hemos visto de
Madrid, agora procura elebar de suerte, que
las pierde de vista nuestra insuficiencia, no
trae Autor, que individualmente lo diga.*
Bien extraño es, que papel de Madrid este
defectuoso, que saben, los que cursan este
exercicio, como han de escriuir. Y si falta
Autor, puede ser no le aya, que trate el pũ-
to con individualidad, ò que no le hallaf-
se, que no es posible verlo todo, fera biẽ
cierto no estará desnudo de fundamen-
tos muy juridicos, y razones concluyen-
tes. Pero respondamos en nombre de su
Autor; El defecto es, que en vna proposi-
ción, bastantemente exornada, y apoya-
da, falta Autor, que la cõpuebe; En tre-
cientos y sesenta y seis numeros (que de
tantos consta el papel del Emboçado) y
multiplicados cuentos, no se halla à vn
Autor, ni vn testigo q̄ depõga, ni aun de
oidas, ni razon que concluya. Esto lo po-
demos afirmar por auerle leído varias
vezes (sineza, a que nos conduce, ser pre-
ciso hazerlo para escriuir esta respuesta)
que de otro modo hizieramos lo que los
a cuyas manos ha llegado, que ha sido, to-
marle, y dexarle. No es para hõbres doc-
tos, que leen lo que aprouecha, ò lo que
les puede ser de digresion, y gusto, con la
variedad de los casos, y mudanças de la
fortuna referidos en forma, * como se
dixo, ⁸¹⁷ que todo le falta; Vcalo, y repa-
selo.

* Ciceron lib. 5. Epist. 11. ad Latium
Luceium. ibi: Nihil est enim aptius ad de-
lectationem lectoris, quam temporum va-
rietates, fortuna vicissitudines, quæ, & si
à vobis opt. Cites in experiendo nõ fuerint,
iude genao tamen erunt iucunda.

...⁸¹⁸...⁸¹⁹...⁸²⁰...
 que en la de la Ceremonia se prueba con
 dos exemplares, que es, no podemos
 responder a ellas, por falta de noticias, y
 no nos dar historias, si los referas, y haze
 bien por que siendo de la calidad de la de
 los Capellanes de la Capilla Real, y en San
 Gerónimo, no se pone para el caso. Por
 que en la Capilla Real, ay dos Clases de
 Capellanes, de Honor, y otros de
 Altar. Estos con la Musica dicen las Mis-
 sas, y celebran los Divinos Oficios alli, y
 en qualquiera otra Iglesia, donde se halla
 la persona Real. Aquellos la dicen a los
 Reyes en sus Oratorios los dias que no
 falen a la Capilla: Tienen banco frente
 del de los Grandes, en que se sientan, y
 entre ellos los Predicadores del Rey, Cle-
 rigos, o Religiosos sin distincion de lu-
 gares, sino como llegan, por juzgarse to-
 dos de una Gerarquia, como se contiene
 en el tratado de la Capilla Real. ⁸¹⁹ Lo
 mismo se haze, quando estan los Reyes
 en el Palacio del Retiro, que se celebran
 los Oficios en la Iglesia de San Geróni-
 mo, y como es Conuento Real, los Reli-
 giosos son tratados como Capellanes, y
 se sientan en el banco. De forma, que aqui
 no ay Ceremonia Eclesiastica, ni Seglar,
 de que se pueda hazer consecuencia, y lo
 que ay es, la Etiqueta de Palacio; que da
 regla a todos los officios, y funciones, que
 se muda, y altera en los actos, y quando
 le parece al Rey; de modo que depende
 de su voluntad, y arbitrio. Esto probare-
 mos con dos exemplares. El uno, que tra-
 tando vn Autor ⁸²⁰ de la Procecion ge-
 neral, que hizo Madrid en 20. de Junio
 de 1622. a la Canonizacion de los cinco

818 Emboçado num. 275.

819 Don Vicencio Turtureto en el tratado de la Capilla Real.

820 Don Fernando Monforte en la Relation de la Canonizacion fol. 34. vers. A los de la Compañia.

Santos, San Isidro, San Ignacio, San Francisco Xavier, Santa Teresa, y San Felipe Neri como los Religiosos de la Compañia no tienen lugar en las Procesiones Generales, y esto dia tra cá suyo, por sus dos Santos, dice así: *A los de la Compañia, que iban con sobrepellices (cumpliendo el orden de su Magestad) los llevaban en medio los Padres de Santo Domingo, habiendo por aquella parte quatro hileras de Religiosos, en las dos de afuera los Padres de Santo Domingo, y los de la Compañia en las dos de en medio.* El otro, que en la Procesion del dia del Corpus de 1623. que (por hallarse en Madrid el Principe de Gales, Rey desgraciado despues de Inglaterra, y la Gran Bretaña) dispuso su Magestad se celebrasse con toda la autoridad, y grãdeza possible, como se hizo. Concurrieron (demas de las Religiones Mendicantes) las Monacales, los Iesuitas, Clerigos Menores, y Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara con mantos. A todas se dio su lugar, y despues de las Cruces de Santa Maria, y el Hospital de la Corte, compitieron la precedencia las Ordenes Militares, y la Clercia, y su Magestad mandò, que los Caballeros de las Ordenes llevassen en medio a los Clerigos, como se podrá ver en la planta, que trae Geronimo de Quintana. ⁸²¹ De que se conocerà no son a proposito los exẽplares referidos, y que no inducen, para en quanto a la ceremonia, porque en los actos, y funciones, en que su Magestad assiste, determina las dudas inopinadas, que se ofrecen, y dà forma sin pleyto, sin contienda, y sin mas question, q̄ proponerla, y determinar lo que le parece.

Amo de la...
de la...

821 Quintana en la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 64.

Amo de la...
de la...

oi 183. ni Dize, que el Papel que ha vido
 de Madrid no tiene Aupo, que de el
 proce la calidad de la Goremonia, y se
 a que era viendo el nuestro. Si el lego
 anagimos en este, pucs hallara todo
 lo que el punto puede dar, y do que ne
 cesita, y que los ministros en vna mis
 ma Gerarquia distinguen las personas, y
 por ellos ocupada y no el lugar que le
 toca, que (segun Honacio 824) es politi
 ca, que dirige, y encamina a la decencia
 de los Estados. En el Cielo ay Graua
 quias, y grados, dizen Plinio, 825. Lucio
 Apuleyo, 826. San Gregorio Nazianze
 no, 827. y Manilio 828. puso el exemplo,
 dando a vnos grado, y aliento mas supe
 rior, que a otras tomando el exemplo, o
 argumento en la distincion del Mundo
 de nobles a plebeyos. Comprobemos
 esto cõlo que juzgamos esta viendo ca
 da dia en Granada. Su Chancilleria cõ
 ta de vn Presidente, Oidores, Alcaldes
 del Crimen de Hijosdalgo, y Fiscales, q
 juntos hazen vn cuerpo, y vna Gerar
 quia, que se dize Chancilleria, pero con
 diferentes ministerios. Si el Alcalde se in
 troduxesse a Oidor, y el Fiscal a Alcalde,
 que se diria? No se condenaria por ex
 ceso? Claro esta. Si en los Oidores (cu
 yo ministerio es vno mismo sin diferen
 cia, ni distincion, ni precedencia alguna,
 mas que la que procede de la antigüe
 dad) quisiese vn moderno en el Acuer
 do, o en algun acto publico preceder a
 los antiguos, o entrando en su Sala, in
 troducirse a presidir? Que harian, o diria
 los que le precediesse? Claro esta que lo
 tendrian por arrojado. Plutarco 829. la ca
 lifica por grandes pero juzga seria mas
 de

822 Demostracion Canonica, fol. 3.
 vers. A que se añade.

823 Supra. n. 96. ex n. 100. ad 106. y
 151. Horatio in Arte Poetica.

824 Singula quaque locum teneant
 sortita decenset.

825 Plinio in Panegyrico ad Traja
 num.

826 Lucio Apuleyo in libro de Mun
 do, & lib. 3. Metamorphoseus.

827 San Gregorio Nazianzeno in
 Oratione de Modestia in disputationibus
 obseruanda.

828 Manilio lib. 5. Astronomico
 Vt que per in gentem Populus describitur
 Verbum,

Præcipuaque Patres retinent, & præ
 ximum equeser
 Ordo locum, Populumque equiti, Populo
 que iuvire,

Valgas iners, videas etiam sine nomine
 turban.
 Sic & magno quedam respondere Mun
 do.

Hæ: Natura facit, que celo condidit Or
 bem.

Sunt Stella procerum similes, sunt pro. i.
 ma primi

Sydera: Sant que gradus.

829 Plutarco de Consulato septem Sa
 pientum, inquit: Non enim curandum est,
 quo loco, aut post quos collocemur: Sed ut
 quibus adsidemus, am cum his nobis bene
 conueniat?

de admirar la templança de quien se lo
sufrielle, porque no puede ser asiento
conueniente con perjuizio de otros.
Luego ha de confessar, que en las Gerar-
quias ay distincion de privilegios, gra-
dos, precedencias, lugares, y asientos.

1184 y Ya vemos, que nos amenaza
con el Obispo de Arequipa, que dize, no
está el Ceremonial admitido en España.
A que respondemos, no será facil dar otro
que lo diga, y que sus escritos no son Ca-
nonicos; con que, en la duda, podremos
seguir la opinion contraria. Demas, que
para que vno solo haga opinion, han de
côcurrir muchas, y grauisimas circun-
stancias, y calidades, para cuya explica-
cion no ay tiempo, ofrecemos referir-
las, si las pidiere, y entretanto vea a Za-
carias Pasqualigo, ⁸³⁰ donde hallará to-
do lo tocante al punto, y acuerdele, que
la ley del Reyno ⁸³¹ dispuso, que en el
que no huicse ley del Reyno, u del de-
recho comun, u otra disposiciõ formal,
se siguiese la opinion de Bartolo, y que
despues se reformò, ⁸³² porq se recono-
ciò la dificultad, y los inconuenientes q̄
se podian seguir de assentir a la opinion
de vn Doctor, aunque sea igual a Barto-
lo, cuyo epitafio traslada Paulo Iouio, y
en él le llama ⁸³³ luz del derecho, y dize,
que con su muerte se perdieron las le-
yes.

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1184 y Ya vemos, que nos amenaza
con el Obispo de Arequipa, que dize, no
está el Ceremonial admitido en España.

A que respondemos, no será facil dar otro
que lo diga, y que sus escritos no son Ca-
nonicos; con que, en la duda, podremos
seguir la opinion contraria.

Demas, que para que vno solo haga opinion, han de
côcurrir muchas, y grauisimas circun-
stancias, y calidades, para cuya explica-
cion no ay tiempo, ofrecemos referir-
las, si las pidiere, y entretanto vea a Za-
carias Pasqualigo, ⁸³⁰ donde hallará to-
do lo tocante al punto, y acuerdele, que
la ley del Reyno ⁸³¹ dispuso, que en el
que no huicse ley del Reyno, u del de-
recho comun, u otra disposiciõ formal,
se siguiese la opinion de Bartolo, y que
despues se reformò, ⁸³² porq se recono-
ciò la dificultad, y los inconuenientes q̄
se podian seguir de assentir a la opinion
de vn Doctor, aunque sea igual a Barto-
lo, cuyo epitafio traslada Paulo Iouio, y
en él le llama ⁸³³ luz del derecho, y dize,
que con su muerte se perdieron las le-
yes.

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

1185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuenice el Ceremo-
nial Romano, que no está a recibido en Espa-
ña, segun escribe el Obispo de Arequipa, y
otros largamente. A qui entra lo que se ha
de acordar. Y en muchas cosas no se obser-*

830 **Pascualigo in Decisio. Mora-**
libus.

831 **L. 1. Tauri.**

832 **Castillo in di. 1. 1. in verb. Bar-**
tolu.

833 **Paulo Iouio in Elogijs clarorum**
virorum fol. 7. pag. 2. verb. Bartolus, in-
quit: Hic est Bartolus ille. Iuris ingens
luc. & comodus explicator. Hic est, qui
mors ante diē abhulit maligna. Heu mors
invida & aou iniqua nostre, qualleges ite
rum iactere cogis.

834 **Supranum. 179.**

u. nra Iglesia Metropolitana, goner-
mandose por las constituciones antiguas de
las Santas Iglesias de España, que no hazē
contrario el culto, ni el buen orden de la Ge-
rarquia Ecclesiastica, antes si (como dize
 nuestro Padre San Agustín) hermoscan
la vestidura de la Iglesia. Esta contrapo-
sición no es de pasar, ⁸³⁵ No está recibido
el Ceremonial en España; Esto no es ne-
gar q̄ prueba la obligació de la ceremo-
nia. I en muchas cosas (prosigue) no se ob-
serua nra Iglesia Metropolitana. Luc-
gole obserua? Luego está recibido en
España? Luego piden bien el Prelado, y
Cabildo, ajustandose a lo preciso de la
ley? Luego piden mal los Racioneros en
pretender eximirse de tomar las Velas,
Ceniza, y Palmas en pie como los Cano-
nigos, no mostrando priuilegio, ò pro-
bando costumbre? Y piden mal en la
igualdad, que pretenden. No vistió Moy-
ses vestiduras, ni adornos Sacerdotales,
y las puso, y vistió a muchos. No fue la-
bado con agua, y labò a otros. No fue
vngido, pero vngió: De que Anastasio
Nizeno dà la razon diziendo, ⁸³⁶ que al
que pone Dios en Dignidad, y puesto, no
necessita de mas adornos. La ley obliga
a vnos, y exime a otros, cō que la Gerar-
quia no es quiē haze la distincion, hizola
el Legislador.

185 Todas las Ceremonias de la
 Iglesia son significatiuas (como se ha
 probado, y son misteriosas, porque di-
 manan de la Sede Apostolica, y Congre-
 gacion de Ritos: La significacion, y mis-
 terio de algunas se sabe: Ignorase el de
 muchas, no porque no le tengan, sino
 porque quedaron (como dicen los lu-

Yy

835 Lucas Vvaldingo in legat. de
 Concept. Virg. Mariae se. 3. tract. 12. 9.
 2. inquit: Silere tamen non debet, quod
 pr. acerrimere non possum.

836 Anastasio Nizetas quæst. 38. in-
 quit: Erat quidem Moyses, illa veste nu-
 datus, ipse induit Sacerdotes: Moyses enim
 non fuit aqua lotus, sed lauit: Nō fuit un-
 ctus oleo sed unxit: Non gestauit vestem
 Sacerdotalem sed induit Sacerdotes. Ut di-
 cas, quod ei, qui est, secundum Deum, per-
 fectus, ornamentum sufficit virtus.

ristas) in serinio pectoris. * Y dandoles
obseruancia los Fieles (sin mas aue-
niguacion) estan entendiendo sen mis-
teriosas , y significatiuas , porque al
Principe , y Legislador no se pide la
razon. Y en los terminos del gouerno
politico, vemos cada dia el exemplar en
los decretos de su Magestad, y despa-
chos del Consejo decisiuos, y dispositi-
uos cõ no mas razõ de, *Conuene a Nues-
tro seruicio*, a los subditos toca obedecer,
no aueriguar. Desearon los Atenientes
dar gracias a Fiton por la gran vitoria
contra el Rey Coryn, y respõdiò las diec-
fen a los Dioses, que lo obraron, que el
solamente puso la diligencia, y las ma-
nos. ⁸³⁷ Asi, pues, al Prelado, y al Cabil-
do toca la execucion, la declaracion del
misterio al supremo Legislador.

837 *Heralmo libr. 6. Appothegmat.
ait: Dijs habenda est gratia, quibus aucto-
ribus hoc facinus præclare gestum est: Nã
ipse nihil aliud, quã in manu, & operam
meam commodaui.*

838 *Emboçado num. 128.*

186 *El quarto*, se funda en estas
palabras: ⁸³⁸ *Vinieron los Racioneros a
pedir a este Tribunal (despojados de sus ho-
nores, y preheminencias) la manutencion, y
tenuta de ellas, &c.* No es arrojõ, pero es
poca inteligencia de los terminos judi-
ciales. Y quien no sabe, ò confunde las
formulas, y el estilo, mal fundarà las ac-
ciones, y defensa. Dize, que recurrieron
los Racioneros a pedir manutencion, y
tenuta del despojo de sus honores. Y de-
be saber; Lo vno, q̃ no ay tenutas sino es
en el Consejo, y en pleytos de mayoraz-
gos. ⁸³⁹ Ay, si, la manutencion en la Real
Audiencia, por el recurso. ⁸⁴⁰ Con que,
en quanto a los Tribunales, son termi-
nos incompatibles. Lo otro, que los dos
remedios corresponden: El de la manu-
tención, al *vti possidetis*; Y el de tenuta, a
de *interin*. Este conforma en todo con
las

839 *L. 3. l. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil. l. 45.
Tauri.*

840 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

las calidades, formalidad, y requisitos, que se guardan en el juicio de tenuta, y así los equipara D. Christoval de Paz, ⁸⁴¹ y dize, ⁸⁴² que la tenuta se introduxo, para que el verdadero sucessor del mayorazgo entre en la possession de los bienes cō autoridad judicial, entretanto que se determina el pleito en possession, y propiedad, conforme a la ley, ⁸⁴³ porque el juicio de tenuta no determina quien debe ser el poseedor, sino quien ha de tener la possession durante el pleyto. ⁸⁴⁴ El *uti possidetis* (que corresponde al de manutencion, de que se pudieron valer los Racioneros, si huieran sido despojados) requiere possession actual conforme a la ley, ⁸⁴⁵ y añade el señor Presidente Couarruuias, ⁸⁴⁶ ha de ser al tiempo de la turbacion, ò despojo. Si huiera comunicado el papel con hōbres sabios, y practicos, no necessitara de esta aduertencia. ⁸⁴⁷

187 *El quinto*, se forma de que dize: ⁸⁴⁸ Los Ministros, que sirven en Granada, no con fuerças de agena Abogacia, sino con el caudal, y talentos de letras, que adquirieron en las Vniversidades. Este es arrojio de confiança, que (segun Iuan Owen ⁸⁴⁹) no es de alabar, y le dize Seneca, ⁸⁵⁰ que con ella pierde la opinion de fabio, de que se precia, es propia condition de los primeros, de quienes dize Plauto, ⁸⁵¹ que exponen el primero par to a la censura, y no es de passar, que, mostrando se tan noticioso de Historias, ignora las notorissimas, pues dize en vna parte, ⁸⁵² que el señor Emperador Carlos Quinto es visabuelo de su Magestad; Y en otra, ⁸⁵³ que los Señores Reyes

- 841 Paz de Tenuta, part. 1. cap. 2. ex num. 26. ad 34.
- 842 Idem cap. 6. num. 1.
- 843 L. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil.
- 844 Paz cap. 3. num. 13.
- 845 L. 1. §. Huius interdicti, ff. uti possidetis.
- 846 D. Couarruuias in Practicis, cap. 17. num. fin.
- 847 Ouidio lib. 4. de Tristib. Elg. 10. vers. 41.
- 848 Emboçado num. 8.
- 849 Owen lib. 3. Epig. 89: Raro placent alijs, quæ placuere sibi:
- 850 Seneca in lib. de Tranquillitate animi. ait: Puto multos ad sapientiam potuisse peruenire, nisi putassent se peruenisse.
- 851 Plauto in Cistellaria, Actu 1. Scena 2. et Actu 2. Scena finali. Et ego (namquæ adhuc eram virgo, nec licebat mihi parere) Exposui fatum.
- 852 Emboçado num. 73.
- 853 Idem num. 71.

* Emboçado num. 342.

854 L. 2. §. Servius 41. v. f. Nam
que eum dixisse ff. de orig. iur. tibi: Tarpe
enim est Patritio, & nobili viro, & cas-
sas oranti ius, in quo versatur, ignorat.

855 Hostiense in Summa, tit. de Po-
stulando, §. Quod pertinet ad officium, col.
2. Ant. de Butrio in §. Calumniam ad fin.
de Panis, Felin. in cap. tus nos. de Homici-
dio, Hipolito Riminaldo in l. si sciens, n.
9. ff. ad leg. Cornel. de Sictar. Angelo in l.
si vacantia, C. de Bon. vacant. Burgos de
Paz in Proemio legum Tauri, num. 213.
Villaguta in Pract. crim. canon. lib. 9. c.
2. concl. 3. tit. de Advosato, Xamar de offi-
cio Iudicis part. 2. q. 8. c. n. 9. Gutierr. in
Pract. lib. 1. q. 29. n. 5.

yés Catolicos Don Fernando, y Doña
Isabel son quartos abuelos, debiendo sa-
ber, que son el vno tercero, y quintos los
otros. Acuerdese que acusa al Autor del
Papel de los trece pliegos * de poco no-
ticioso de las Historias domesticas con
ocasion de el origen de la Chancille-
ria. En verdad que muestra ser versa-
do en ellas, quien ignora estos gra-
dos. Vamos al caso. Decir, que los
Ministros, que sirven en Granada, es sin
fuerças de Abogacia, se tiene por cier-
to, que son muy notorias sus muchas
letras, sabiduria, y experiencias; Y si pien-
sa el Emboçado, que necesitã de ellas,
para el exercicio de sus plaças, no es ha-
zerles lifonja, segun vn texto del De-
recho comun, ⁸⁵⁴ que siguen los Doc-
tores citados al margen. ⁸⁵⁵ Pero es
mas de entender, lo dize por vno de
dos fines. O que, para ascender a los
puestos que tienen, y obrar en ellos con
toda aprobaciõ, les bastò el curso, y exer-
cicios de la Vniuersidad, como es con-
stante, y cierto. O que, para formar este
papel, no necesitò de fuerças de Aboga-
cia. Y a los que pareciere, que sin ella lo fa-
ben todo, insinuaremos vn raso con al-
go de su exercicio, no todo, que fuera
necessario tiempo dilatado. Con que se
conocerã el arrojõ en lo que piensa, y el
arrojõ de la cõfiança, y el de hablar me-
nos decente de vno de los exercicios de
mayor excelencia, y de mayor merito
que tiene la jurisprudencia. Y no es estra-
ño del assunto, pues el Prelado, y el Cabil-
do (que en ella, y en las demas ciencias,
q̄ professan, hã hecho lucidissimos pro-
gressos) se valen de la Abogacia para su
defensa.

188 Dize Baldo, ⁸⁵⁶ que en la Vniuersidad se aprenden las leyes, y en las Audiencias se digierē, que ha passado en Brocardico, segun Couarruias Horozco. ⁸⁵⁷ Y reduciendo esto a la Abogacia, el que la professa ha de tener los adornos, que refiere Casiodoro, ⁸⁵⁸ que son, ingenio agudo, estudio vehemente, grãde, y singular doctrina. Y Ciceron ⁸⁵⁹ añade; Debe tener noticias tan particularas, que de qualquiera materia, y punto, que se ofrezca, pueda hablar cõ fundamento, y con adorno. Y Quintiliano: ⁸⁶⁰ Que ha de ser noticioso de todas buenas Ciencias, y Artes, ha de ver muchos libros, y tener prontas las sentencias de los Iuriscõsultos; A que aludió el Sabio. ⁸⁶¹ Angelo ⁸⁶² dize, ha de juntar la practica (que es la que no se estudia en la Vniuersidad) asentãdo desta de la teorica le que el tecto de la vista intellectual: Porque si esta procede de la teorica, con la practica, se tocan, y gustã las viandas diuinas, y saçonadas. Y en esta consideracion Marco Tullio ⁸⁶³ no halla ciencia, arte, ò ministerio alguno capaz de poderse exercer sin la practica.

189 No basta la mas aguda especulacion del Derecho para defender, y librar los pleytos, y negocios; Es preciso, y necessario auer maneja do muchos en todas materias, y auer reducido a experiencias, y demostraciones practicas las doctrinas, proposiciones, interpretaciones, conclusiones, y reglas, q̄ se aprendieron en la Vniuersidad. Vno, y otro se halla en el Abogado, segun vn texto, ⁸⁶⁴ sin la practica (es de opinion Hippolito de

⁸⁵⁶ Baldo in l. *Emilius Largianus. ff. de Minoribus.*

⁸⁵⁷ Couarruias en las *Emblemas Morales, lib. 3. Emblema 10. ad fin.*

⁸⁵⁸ Casiodoro lib. 1. *variar. Epist. 45. inquit: Ingenio dec acri, & studio fragrans; & doctrina cœcilia, & singulari debet pollere aduocatus.*

⁸⁵⁹ Ciceron lib. 1. *de Oratore, ibi: Vis oratoris, profesto que ipsa bene dicendi suscipere, ac polliceri videtur, ut omni de re, quæcunq; sit proposita, ab eo ornate copioseque dicatur.*

⁸⁶⁰ Quintiliano in *Proœmio insti orat. ibi: Omnium bonarũ Artium, Scriptorum n lectioe eximie cunctat ut cunctis que Iuriscõsultorum sententijs mirifice debet esse aptus.*

⁸⁶¹ *Proverbior cap. 9. ibi: Stude sapientia, ut possis dignè proferre sermones.*

⁸⁶² Angelo *conf. 110. num. 25. ait: Theorica distat a practica, sicut tactus a visu intellectuali; Nam per theoreticam videmus: Sed per practicam digejos cibos tãgimus, & gustamus.*

⁸⁶³ Ciceron lib. 1. *de Officijs, cap. 22. inquit: Neque medici, neque Imperatores, (Quamuis artibus præcepta didicerint) tamen nihil consequi possunt, si ad præxim ad redierint.*

⁸⁶⁴ *L. r. §. sed cum. C. de Iustis. Cod. confirm. ibi: Tam doctrina legum, quàm experientia rerum debet polere aduocatus.*

865 Marfilis *in Prae. crim. §. Principium, num. 3.*

866 Rolando de Valle *conf. 1. n. 226 vol. 3. & conf. 2. n. 8. vol. 2.*

867 Baldo, y Felino *in cap. Ex teore, de testibus.*

868 Bartulo *in l. fori 4. ff. de Advocat. Diversis iudic.*

869 Bald. *in l. fin. nu. 3. C. de Inoffic. testam.*

870 Natta *conf. 1. num. 1.*

871 Graciano *disceptat. Forens. disceptat. 286. n. 5. 7. & 10.*

872 Cap. *fin. 40. distincione.*

873 Scaccia *de Re iudicata, cap. 12. glos. 4. quast. 1. num. 51. in medio, inquit: Idem non sufficit legisse in Catedris, quia lectores saepe vadunt per ambages.*

874 Acebedo *in l. 3. tit. 16. libr. 2. Recopilat.*

875 Iafon *conf. 151. col. 3. vol. 4. Extracta de Mercatura, tit. de Sponsionibus, §. Quo igitur. nu. 6. Alciato de Praesumpt. Regula 1. Praesumptione 51. n. 4. Erasmo Chokier de Iurisdic. ordin. in Exempt. part. 2. q. 7. n. 1.*

876 Bartulo *in l. Si pater, num. 2. C. de Instit. & substit.*

877 Adicionador *ibidem, verb. Volens melius, inquit: In istis verbis allegat Bartolus, quod magis credendum sit Doctori in conscribendo quam in legendo. Qui à praesumitur, quod melius consideraverit.*

878 Boerio *decif. 155. num. 24.*

879 Alexandro *conf. 182. num. 32. volum. 2.*

Marfilis ⁸⁶⁵) nõ aprouecha (ò muy poco) la teorica; Y Rolando de Valle ⁸⁶⁶ advierte, que la genuina interpretacion de las leyes consiste en la practica, y lo mismo tienen Baldo, y Felino. ⁸⁶⁷

190 De aqui procede, que, aunque los exercicios de Escuelas, y de la Catedra son a todas luces grandes, necessarios, y de realçadissimas calidades; y aunque Bartulo, ⁸⁶⁸ y Baldo ⁸⁶⁹ los igualan al de la Abogacia, Nata, ⁸⁷⁰ y Estefano Graciano ⁸⁷¹ le tienen por mayor, de que dà la razon vn texto Canonico, ⁸⁷² y Sigismundo Scacia ⁸⁷³ tratando el pũto dize, que no basta ser Maestro en la Catedra, porque en ella se camina por rotos sin ceñirse al punto, ni a la materia, Alonso de Azebedo ⁸⁷⁴ quiere que el exercicio de la Abogacia adelante al de la judicatura.

191 De aquel procediò la duda de los Doctores de que opinion debe preua leer la del Catedratico leyendo, ò la del Abogado respondiendolo, aconsejando, alegando, descriuiendolo. Asintieron a la del Catedratico algunos. ⁸⁷⁵ La contraria sigue Bartulo, ⁸⁷⁶ con ocasiõ de aver mudado parecer en lo que asentò leyendo, y su Adicionador ⁸⁷⁷ dà la razon diziendo, se pone mas atencion para escribir, que para leer, y le sigue Boerio, ⁸⁷⁸ y es la razon, porque lo que se dize en la Catedra es especulatiuo, y puede reformarse en la practica, que es lo que le sucediò a Bartulo, que ocurriendole el caso como Abogado, se apartò de lo que auia dicho en la Catedra, y le defiende Alexandro, ⁸⁷⁹ fundandolo, en que es acto de mayor de-liberacion. Así en todas materias atien-

den

den los Abogados, a que sus respuestas, y escritos tengan aplauso, y aprobacion, Marcial dize ⁸⁸⁰ que desea el de los menores, que son los sabios, el sabio Cayo Lucilio sentia que sus papeles llegasen a manos de los sabios, y de los ignorantes (refiere Ciceton ⁸⁸¹) porque estos no los entienden, y los entienden aquellos.

192. Ahora, pues (señor Emboçado) vengamos a buenas. Sepa que (en sentir de Atalarico Rey Godo ⁸⁸²) de los Abogados se hazen Iuezes grandes. Y sepa que las plaças, y puestos de letras se destinaron para Abogados, y a su Colegio, (çllama vn texto ⁸⁸³ Seminatio de Dignidades) y lo comprueba Don Gerónimo Almirano. ⁸⁸⁴ Y el Emperador Iulriniano en vna constitucion (cuyas palabras van al margen ⁸⁸⁵) lo determinò asi, pues auendolo consultado varios lugares para las vacantes de las plaças del Senado, eligió Fiscales, Abogados, y Catedraticos, reformando el orden, o establecimiento imperial, que admitia los provectos en otros ministerios, y Baldo * advierte que las Fiscalias estan destinadas al Colegio de los Abogados. Y esta forma se puede entender la obseruò la antigüedad: Y si llegò, a alterarse en algun tiempo, la renouò el señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes del año de 1520. disponiendo, y haziendo ley (a pedimiento, y suplicacion del Reyno) para que se den las plaças a Iuezes, y Abogados. Sus palabras son estas. *Item que los dichos officios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerias, no se puea proseguir, ni provean a los que merezcan, sino a los que se merezcan, y a los que se merezcan, y a los que se merezcan.*

880 Marcial lib. 2. Epig. 86.
Næ raris inuocat auribus placere.

881 Ciceron lib. 2. de Oratore.

882 Casiodoro lib. 5. varia. Epist. 4.
¶ 40 lib. 11. Epist. 4. ibi: *Advocatus te et tempus exoravit: Te iudici nostri culmen elegit: Nunc causas gloriosè iudicis, quâs laudabiliter antea perorabas.*

883 *Novela de Postulando*, ibi: *Collegium Advocatorum, Seminarium esse dignitatum.*

884 Altamirano in l. 3. C. de Filijs officialium, cap. 9. n. 13. ¶ 13.

885 *Basilicon Cuiuslibet tit. de Iudicibus in Novellis in Auth. de Iudicibus; § Verus legitur*, ibi: *Eos serbices Diva Memoria constitutio vocat, in nostra re præ esse non concedi aus: Sed alios: quâs fieri nostra electione habemus. Lib. elegimus Anacolum virum spectabilem Fisci patronum factum, & Prætorum virum clarissimum Fisci patronum constitutum, & Alexandrum, & Steph. inuim, & Menatem facundissimos Advocatos. Et Alexandrum alterum, & Victorum, & Theodorum, Quinzicenum viros scholasticos.*

* Baldo in l. Bini, C. de Advoc. n. 1. inquit: *Nota, quos illi, qui sunt meliores, & priores in Collegio Advocaturum illi debent assumi in Advocatos Fisci.*

886 L. 2. Tauri.

887 Palacios Rubios in d. f. 2. n. 1.

888 *Auth. Vt iudices sine quoque suffragio, §. Eos autem, vers. Ideoque, ibi: Curialium quippe, & alicuius personarum experimentum sui dantium, & ad Magistratus oportunorum.*

889 *Glossa ibi in verb. Curialium, inquit: Et ideo magis experti.*

890 *Eadem in Proemio, §. sed cum sit necessarii, G. de Iustin. Cod. conf. in verbo Doctrina, inquit: Quoad cognitionem, & in verb. Experientia, ait: Quoad operationem.*

891 *Gellio lib. 10. Noct. Atticar. c. 19. inquit: Verum ne dicas, sic esse actum sapere numero, sed hoc fieri sic debere.*

892 Emboçado num. 274.

uean en quien concurren las calidades necesarias para el servicio de su Magestad, que sean personas, que tengan experiencia: Y por el uso, y exercicio, que primeramente ayán tenido de letras en oficios de juzgados, y Abogados. Porque, de aver hecho lo contrario hasta aqui, se han seguido en estos Reynos grandísimos inconuenientes, y daños. A que alude vna ley del Reyno, ⁸⁸⁶ que dize Palacios Rubios, ⁸⁸⁷ habla de luezes mayores, y menores. Y todos se fundan en vn texto, ⁸⁸⁸ que dispone, se den los Magistrados a las personas conocidas por sus letras, y experiencias; y la Glossa ⁸⁸⁹ declara, deben ser los mas experimentados. Y añade ⁸⁹⁰ que, las letras, y sabiduria son para el conocimiento de las dificultades; Y la experiencia, para el despacho, con que a los que en qualquier exercicio se hallaren con estas calidades aconseja Aulo Gellio, ⁸⁹¹ que no traten, de si se ha observado, ò no, sino que insistan a que se observe.

193 *El sexto, se funda en el periodo siguiente: ⁸⁹² Con especial cuidado he querido traer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion en que V. M. se halla, de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, pidiendo a los Arçobispos cuenta rigurosa, como lo hizieron los Reales antecessores de V. M. solicitando no se malograsse el santo zelo, y religiosa liberalidad de los señores Reyes Catolicos, que, enagenandose de los diezmos, de que los hizieron merced los Sumos Pontifices, los aplicaron a la ereccion, y dotacion de los*

Templos, y a conservar su ornato, y seruicio con la decencia que se debe: Imporciendo el caudal de estas Fabricas, y la donacion de aquellos grandes Monarcas cada año mas de 800. ducados de renta, que se mançian al arbitrio del Arçobispo de esta Ciudad, sin tener otro ceñor, que residencia sus procedimientos, que a V. M. y a este Tribunal, quando las partes interessadas se quexan, porque entonces, por cédulas de V. M. el Presidente y Oydor de honete mas antiguo conocen de estas dependencias, y de todo lo tocante a vna executoria, que ganaron los Beneficiados en la Chancilleria en tienpo de Don Gaspar de Arvalos sexto Arçobispo de Granada.

194 Este es arrojjo grande, porque está lleno de malicias contra el Prelado, y malicias tales, que están alimétadas de veneno. ⁸⁹³ y es de calidad, que d. S. Juan Chrysostomo, ⁸⁹⁴ suelen crecer a vista de la verdad, porque no faltan, a los que se valen de ellas, achaque, y pretextos para obrar, y apoyar su maldad, y hazer el daño q̄ solicitan, afectando causas, y razones, que afsi lo dize Seneca. ⁸⁹⁵ Pero como no ay malicia que pueda durar sin manifestarse ⁸⁹⁶ en estando descubierta, monta poco, segun San Bernardo. ⁸⁹⁷ Dize S. Ambrosio, ⁸⁹⁸ que la malicia nació antes que la inocencia; pero que puestas las dos en campaña, vence siempre la inocencia. Esto se colige del fagrado Texto. Luzbel fue padre de la malicia, y de la soberuia, que le arrojaron a los abismos. La serpiente vsó de toda malicia en las palabras con que engañó a Eva, de modo que, antes de auer hombres, auia malicia. Despues se

893 Seneca Epist. 81. ad Lucilium, ait: Malitia ipsa maximam partem veneni sui habet.

894 San Iuan Chrysostomo super Math. cap. 22. ibi: Sicut ignis, quôto amplius ligna seseperit in maiore flammam erigitur: Sic animus mala, quôto magis, veritatem audierit, eo amplius in malitia excitatur.

895 Seneca in Prouerbis, ait: Malefacere qui vult nusquam non inuenit causam. Maleuolus semper sua natura vitatur.

896 Filon Iudio in lib. de Ioseph. ibi: Non semper felix est malitia. Interdum, cum maxime se celat, deprehenditur.

897 San Bernardo serm. 66. ait: Eminus semper malitia: clam nocuit.

898 San Ambrosio in lib. de Gaius, cap. 14. ait: Ne ergo dubites talibus nature sed mouitis et exemplis, quod malitia praesens est tempore: Sed in uenescat infirmitate.

899 Gellio lib. 6. Noct. Atticar. cap. 1. inquit: Nihil est prorsus istis inspidius, qui opinantur, bona esse potuisse, si non essent ibidem mala: Nam, cum bona lis contraria sint, utraque necessarium est opposita inter se se, & quasi mutuo aduersoque falta nisi consistere: Nullum adèò contrarium esse, sine contrario altero. Quo enim pacto iustitia sensus esse posset, ni esset iniuria?

conoció la inocencia, y con ella quedó el Demonio vencido, quando tentó a su Dios, y Señor. Por esto es de opinion vn Politico, ⁸⁹⁹ que la malicia fue muy cõueniēte, porq̃ ha sido el medio de sobrefalir la verdad, la inocencia, y la sinceridad, la justicia, el comercio, y sociedad humana.

195 El exemplo tenemos en el periodo referido, pues, para llegar al punto de las cuentas (que es a que se dirige) referido en los antecedentes, la conquista del Reyno de Granada, la suprema potestad de su Magestad, y sus gloriosos predecesores en virtud del Patronato, por auer dotado las Iglesias con la parte de las tercias, que las adjudicaron, de las que los Sumos Pontifices hizieron gracia, concession, y donacion a los señores Reyes (no merced como, con no buena corteſania, dize el periodo, que no es voz para con mi Rey, ni vsa de ella el Pontifice, que como todo lo que concede es espiritual, y lo son las tercias, no es merced, sino gracia) con que passa a referir estan a cargo del Prelado (sin otra interuencion) que montan 80 j. ducados de renta, y trae exemplares de las vezes, que se han tomado cuentas a los antecessores. No es zelo de las Iglesias (que con darlas cada, y quando que su Magestad fuere seruido de mandar se tomen, se saldrá de la calumnia, y se conocerá la malicia: que Palidamantes, acusado, y delatado, se puso en manos de su Rey, y manifestó la seguridad de conciencia con q̃ vivia ⁹⁰⁰) las Iglesias no se queixan, ni los demas interessados, porque no a y de que, y el mismo periodo dize: ⁹⁰¹ *Sin tener otro*

900 Quinto Curcio lib. 7. de Reb. gest. Alex. ibi: Palidamantes, conscientia fretus, in Regem venerat.

901 Supra num. 193.

cenfor, que reside en sus procedimientos, sino es a V. M. y a este Tribunal quando las partes interessadas se queixan, porq̄ entonces por cédulas de V. M. el Presidente, y Oydor de bonete mas antiguo conocen de estas dependencias, &c. De modo, que sin queixas, no ha ayudo cuentas, ni la residencia que se dize. Ay malicia, ay mala voluntad, y ay vn anhelo de defacreditar al Prelado, para que se han intentado quantos medios se hã podido, y aora este lleno de malicias, que no se pueden encubrir a qualquiera que discorra moderadamente, si repara en aquellas palabras como tanto emboço como su dueño: *Sin tener otro cenfor, que reside en sus procedimientos.* Buen cenfor hiziera quien las dictò.

Nunca contra los buenos està ociosa la malignidad; ⁹⁰² pero esperamos, q̄ defestimandola ⁹⁰³ recaerã en el Autor, ⁹⁰⁴ aunque no el que se reforme, porque (como dixo San Agustín ⁹⁰⁵) mas incurables son las enfermedades del animo, q̄ las del cuerpo. Y aunque enterado el Prelado de su obrar (notorio a los celosos del bien publico, y en quienes se halla la verdad) con todo por su modestia, y lo religioso de su dignidad, y estado se vale de esta, y demas defensas intentadas, dexando su animo, y persona expuesta a qualquiera tribulaciones, que sufriendolas con la resignacion, y paciencia, que hasta aqui, espera merecer, y conseguir la paz que desea, y sollicita. ⁹⁰⁶

196 Censor, y residencia (este es el tema, y el fin del periodo, y del Autor) suponiendo (no està muy oculto) mala administraciõ, y mala cuenta. Este quien lo dize? Vn enemigo Emboçado. Que

902 Claudio libro 3. de Laudibus Scilicon. verso 36.
 Nulli pars amula defuit unquam,
 Quae grauis obtreperet laudi simulique
 malignis
 Fastaequebantur, quamuis ingentia li-
 bor.

903 San Agustín libro 2. de Ciuit. Dei; cap. 1. inquit: *Quorum dicta contraria sunt toties velimus repellere, quoties obtusa fronte statuerunt; Non curare quid dicat, dum quocunq̄ modo nostris disputationi-
 cant: Quid nisi insitum, & arum nosam, & infructuosum vides.*

904 San Anastasio de Passione Domini, ait: *Quae in manu siquis ferre in apprehendat manu, dum constat in alterum proijcere, prorsus ipse mordetur. Aut si quis igne in manu tenens, dum vult hostem laedere, non intelligat quod ipse prorsus exuratur. Sic malitia nilitat aduersus eos, qui ipsa utuntur: Magisque laedit eos, a quibus habetur, quam eos ad quos inciditur.*

905 Idem libro 5. Confessionum, cap. 8. inquit: *Quid miserius misero, non misero non miserrante se.*

906 Kempis libro 2. de Imitatione Christi, cap. 12. ibi: *Quandiu pati graue tibi est, & fugere quavis; Tandiu malum habebis, & sequetur te ubique fuga tribulationis. Si ponit te ad quos estis aches, videlicet ad patientiam, & moriendum, fiet tibi melius, & pacem inuenies: Etiam si proptus fueris usque ad certum Caelum cum Paulo, non est propterea securatus de nullo contrario patiendo.*

907 Ciceron in oratione pro Lucio Flauio, ait: *Erit, qui me audierit, quin potius de premijs meis, quam de pena cogitandum puset.*

908 Idem in oratione pro Publio Silla, inquit: *Non enim potest quisquam nostrum subitò fingi, neque cuiusque repente vita mutari, aut natura conuerri. Nemo repente fuit summus; Nemo repente turpissimus.*

909 Silvano *conf. 96. column fin. ait: Nec quidquam tali viro ex probandum esse.*

910 Tiberio Deciano *libr. 8. tract. Crimin. cap. 12. n. 11.*

911 Bertazolo *conf. crim. 71. lib. 1.*

912 Raudense *conf. 50. numer. 680. & 684.*

913 *Supra n. 66. margin. 274.*

614 Platina de optimo ciue, *libr. 1. inquit: De optimo ciue Quinto Metello, qui, repetundarum accusatus, causam dixit: Est tabula administrationis iudicibus tradita: Omnes, qui presentes aderant, auert-re oculos, indignum rati, charta, & non integritati eius fidem praestare cui Populus Romanus tantam Prouintiam commisit.*

publican las Iglesias? Que los interessados? Que la Ciudad, y Arçobispado? A esto no responderà, pero lo hará Marco Tullio Ciceron, ⁹⁰⁷ y dirà, y le dirà lo que al Senado defendiendo a Lucio Flauio. Que las delaciones, y calūnias reboçadas, se deben retornar, y cambiar en loores, y ascensos debidos a tan sublimes meritos, y acertado gouierno en esta, y demas Catedras que ha ocupado, puesto que es cierto (y lodize el mismo Orador ⁹⁰⁸) es dificultoso, que aya quien de repēte, y de golpe passe de malo a bueno, ni de bueno a malo. Ha sido bueno en tres Catedras, hanle aprobado, y honrado el Principe, y el Consejo, Granada le alaba, le bendice, y le desea; Y como quiē figue otra opinion no puede publicarle meuos bueno del concepto en que està, busca achaque para desacreditarle.

197 Censor, y residencia (dezimos otra vez) Son palabras, y voces, que caben en vn varon grande, de consumadas, y heroicas virtudes, de superiores seruicios, de incomprehēbiles meritos? En Prelado de Granada (despues de tres Sillas) de los primeros de estos Reynos? Vozes son que no las disimula el reboço, por mas que las disfrace la malicia. Siluano ⁹⁰⁹ (hablado de persona de aprobacion, no de tantos reales) dixo, no debe ser arguido, porque tiene todas las reglas a su fauor. Lo mismo sienten Tiberio Deciano, ⁹¹⁰ Bertazolo, ⁹¹¹ y Alexandro Raudense. ⁹¹² El exemplar de Quinto Metelo, acusado de sobornos, a que el Senado no dio oidos, por la satisfacion de sus meritos, y à le vimos ⁹¹³ Iuntemos a Platina, ⁹¹⁴ que tratado del

mif

mismo caso, dize, que llegando a verse los cargos, y residencia, todos los Juezes, de vn acuerdo, mandaron certar el proceso, porque runitro por cosa indigna, que lo escrito preponderasse al credito de tan calificado varon, a quien, por serlo, se aua encargado el gouerno de vna Prouincia de las mas dilatadas de Roma.

198 Mas auctoridad, que el Embocador, tenia el Rey de Vngria, que delato ante el Pontifice Alexandro Tercero del Obispo de Siete Iglesias, oponiendole culpas grauissimas. No las quiso oir Alexandro, porque estava informado, y enterado de la integridad de vida de aquel Prelado, y de que las culpas, y cargos, que le imputaua el Rey, procedia de malicia, y odio, de que vn texto 915 dio la razon, que haze bien a nuestro intento, diziendo, que el Rey no obraua con zelo de caridad, sino de odio, y mala voluntad. Es muy necessario reconocer, y examinar e xactamente la intencion de quien publica defcreditos, culpas, ò sospechas, aunque sea por frases, ò rodeos, que todo se entiende, y se aueriguara mejor, atendiendo quien, y a quien. Y se hallara, que el a quien, es vn Ilustrissimo Prelado, a todas luzes grade. Y el quien, vn hombre, que encubre el nombre. Todos los medios preuino vn texto Canonico. 916 La intencion, dize, se conocerá, atendiendo, si es por seruicio de Dios, por defender la vida, por vanagloria, por enemistad, por odio, ò por ambiciõs. Con lo qual, y la distancia de los sujetos no es dificultosa la aueriguacion. Puesto, que la persona del a quien, y sus pro-

916 Cap. Cum in iuventute. de Praesumpt. ibi: Quia tamen eius suggestio nõ de charitatis rasiõe procedere videbatur. Nolui mus aures nostras quasi malignis delationibus, inclinare.

916 Cap. Si qui sunt 17. q. 2. ibi: Quia intentione, qua fide, qua temeritate, quã conscientia, quoque merito: Si pro Deo, aut vita, pro vanagloria, vel inimicitia, vel odio, aut cupiditate, seu praesumpserit, vel non.

917 Casiodoro *lib. 9. Formula 9. ibi: Mens tua, & oculis nostris patebit, & auribus.*

918 *L. Fin. de Decurionib. ibi: Nam satis torquetur, & inquietatur iudex, & trahitur a quem multa iniuste, & contra famam, & honorem suum, quare la offeruntur.*

919 Iustiniano *Constitutione 1. G. de Nouo Codice componendo, ibi: Quia isti tales sunt Gloriosi.*

920 Platon *lib. 11. de Legibus, inquit: Nam, cum dilecti Magistratus virtute alios antecellant: Quo pacto praestantiores eis inueniemus? Et tamē Diuini aliqui viri rationem referendarum exactores, & indices vobis quaerendi sunt.*

921 *Cap. Secundo requiris. § fin. cap. cum speciali, §. Postremo, de Appel. lat. cap. cum inter, de Except. cap. fr. 3. q. 5. l. aper. tissimi, C. de Iudicij, l. ex eo, C. de Agentib. in reb. lib. 12.*

922 *Cap. Quod suspecti 304. §. ibi: Quid gratius, & amabilius dare quis in copotest, quā n. si ei ad impendendum commiserit, quem la dare forē voluerit?*

923 D. Valençuela *conf. 91. ex numer. 306.*

cederes son notorios al Rey, y al Consejo, como los de otro tan be nemerito, de quien dixo el Godo: *917 Vemos, y experimentamos como vivis, y como obras,* y lo han mostrado en las mercedes, y honras que le han hecho.

199 Poner en question el credito, y opinion de tan grā. Prelado, diziendo, que administra 800 ducados a su arbitrio, sin censor, ni residencia; es ofensa grauissima, y tanto, que la ley *918* la puso en el sumo grado, dandola los efectos de tormento grande, y no tiene ponderacion sabiendo, que es, u debe ser, y contarse en el numero de aquellos, a quienes el Emperador Iustiniano, *919* da titulo de Gloriosos. No ignora el Prelado, que el termino *Residencia*, es ageno de su Dignidad, y persona. Alcança el sentido que se le da, y donde mira y sabe que (por la calidad de la materia) tiene obligacion a dar cuentas, cada, y quando que su Magestad, y el Consejo de la Camara fueren feruidos mandarlas tomar, porque es de la jurisdiccion del Patronato Real, y asy, ni se excusa, ni las reusa, antes lo ha pedido, y suplica de nuevo. En esto no ay questio, pudiera auerla en lo que insinua el Autor del periodo, y papel (digamoslo mejor, y mas claro) en lo que expressamente pide. Platon *920* mouio, y resoluió el punto, como consta de sus palabras, que van al margen. Y no se ignora la razon de algunos textos, *921* y la que da otro, *922* que se puede ver, porque juzgamos es en terminos. Y mas lo que acóteja el señor Don Iuan Baptista Valençuela Velazquez *923* (que lo comprueba largamente con varios exemplares) que

no solamente no se pida, pero que, teniendo lo se dexa. Y el señor D. Juan Baptista Larrea⁹²⁴ ayuda el intento con razones politicas.

200 Muy lexos se hallaua el Prelado de esta calumnia, porque no podia magi nar, ni recelar auia razon, ni causa de fufear cargo tan ageno de su persona, y de la quietud de su animo, y no podia esperar, que esta materia (mirada con zelo, y gobernada con toda atencion) le auia de poner en cuidado. Pero la malicia a nadie perdona.⁹²⁵ Y afsi le ha fido, y es muy sensible obligarle a darlo a entender, que en quanto al negocio, la evidencia (quando llegue el caso) su verdad, y su conciencia le aseguran, como lo dixo el Sabio,⁹²⁶ y el Profeta Rey,⁹²⁷ quita el recelo quando no ay causa de tenerle. Y por esso Seneca⁹²⁸ es de opinion se de priessa al efecto, para que quanto antes, se manifieste la maldad. Horacio.⁹²⁹ asegura es la defensa mas eficaz, y son del mismo sentir el señor Larrea,⁹³⁰ el señor Salgado,⁹³¹ y Ferro Manrique.⁹³² De que resultara poder dezir el Prelado a su Magestad, a los señores de la Camara, a los Reynos, y a sus emulos, y delatorés lo que Ciceron⁹³³ al Senado, defendiendo a Milón en calumnia seme jante. Gran fuerza tiene la buena conciencia, que asegura al que está sin causa, de que recelar, y pone en cuidado al que la tiene, y dió materia a la delacion, y a la quexa; siendo cierto que (conforme vn texto⁹³⁴) el rostro es el crisol de la buena, o mala conciencia, y el espejo en que se retratan todas las operaciones.

201 En esto el Prelado no se desfi-

924. *Abd. Larrea Alleg. 1. d. 16. ait: Et quam causam non nocent amissis, eadem pro prebere potest; munus publici protextu, possit aliquis vindictam iniuriarum, vel emulationam summere.*

925. *Claudiano lib. 3. de Laudib. Sili. lib. 3. vers. 36. Nulli pars amula d'niuit vnaquam.*

926. *Proverb. cap. 28. ibi: Iustus autem quasi leo confidens, absque terrore erit.*

927. *Psalm. 13. ibi: Trepidauerunt, ubi non erat timor.*

928. *Seneca Epist. 97. ait: At conscientia prodire vult, & conspici ipsas nequitias.*

929. *Horacio lib. 1. Epist. 1. Hic murus arcus esto. Nil conscire sibi, nulla paleescere culpa.*

930. *D. Larrea Alleg. 48. n. 3.*

931. *D. Salgado de Supplicat. part. 22. cap. 16. num. 5.*

932. *Ferro Manrique Question. Moral. part. 1. q. 62. n. 7.*

933. *Ciceron in Orations pro Milone, ait: Magna est vis conscientia, Iudices, et hoc que timeant, qui nihil commiserint: Et parum semper ante oculos versari putent, qui peccauerint.*

934. *L. Obseruandum. ff. de offic. Praesid. ibi: Curus animi motum vniuersis assegit.*

935 *L. Qui mutuum ff. Mandati l. Pu
pili. §. 1. ff. de Negot. gest. l. Quae extrinse-
cus ff. de verb. oblig. l. Testamentum, C. de
Testamentis.*

936 *Abbad conf. 97. col. fin. volum. 2.
Decio. y Cagnolo ini. Ba qua dubitatio-
nis, ff. de Regulis iuris.*

937 *Hosiente in cap. Nimis iniqua
16. num. 2. & 10. de Excessu. Pralat. Gô-
zalez in Reg. 8. Cancell. Gloss. 6. ex n. 26.
ad 32. Surdo decif. 13. n. 14. Graciano dif-
cept. Forens. disceptat. 141. n. 12. Farina-
cio q. 87. n. 123.*

938 *Cap. Ad ceteros verò 5. distinct. c. 2.
de obseruat. ieiun. Clem. Exiui. §. Hocum
autem pijs ac iustis, de verb. significat.*

939 *Ouidio lib. 4. de Ponto, Eleg. 3.
Tu quoque fac timeas, quae tibi lat a vi-
dentur,
Dum loqueris, serit tristitia posse puta.*

940 *Garzonio in Theatro vniuersa-
li, Discursu 109.*

941 *Rufcelo in lib. Symbolor. in Sym-
bolo Cardinalis Francisci Gonzaga.*

942 *L. 1. §. Idem ait Neratius, ff. de
Iniurijs.*

943 *Farinacio quae. 105. n. 304.*

944 *Emboçado num. 340.*

de, porque no ay materia de defenfa, ad-
vierte, si, la razon de su quexa, con forme
a la doctrina de algunos textos, ⁹³⁵ y
Doctores, ⁹³⁶ y por atajar los intentos
que se insinuan con la cautela, que se ha
ponderado, y la de quien viera, que no se
da por entendido de tan manifestas ca-
bilaciones, como lo acõsejan otros; ⁹³⁷

Con que a todas luzes, y en todas partes
se vera, y conocera, que aunque ay tex-
tos, que dicen: Que el mas inocente de-
be recelar no se le impute culpa, aun es-
tando asegurado de q̄ la pueda auer, ⁹³⁸

y fue consejo del Poeta Ouidio; ⁹³⁹ Con
todola misma confiança obliga dezir,
que esta inrectiua, y las demas del papel
son a muchos visos, como pintò el Agui-
la Imperial vn insigne Poeta Florentin
llamado Ludouico Alamanio, de quien
dizen Tomàs Garzonio, ⁹⁴⁰ y Geroni-
mo Rufcelo, ⁹⁴¹ que la formò con dos
rostros, y dixo denotaua el comer, y en-
gullir en muchas partes, como en este
caso, y papel q̄ ofende en todas sus par-
tes y periodos, a semejança del que dize
la ley, ⁹⁴² y obserua Farinacio, ⁹⁴³ que
con vna injuria ofende a muchos.

202 *El septimo, y ultimo, està diui-
dido en algunos periodos. El vno: 944
No puede llegar a rayar la malicia mas li-
cenciosa, y el atreuido tanto desordenado mas
altamente, que el que manifesta en vn Me-
morial, que sobre estas controuersias, y pleito
de los Racioneros, se diò al Presidente, y
Consejeros de Camara, dizen que con el
nombre de vn causidico. Pues llega a profa-
nar, con voces insolentes, a la autoridad de
la Chancilleria de Granada. Sino es que,
disfraçado el nõbre, se ayau escrito los Au-*

tores de estas irascibles controuersias. Me-
mortal y escrito indigno, de que le manoseen
Ministros tan grandes. Sino es, que le ayau
admirado, para mandar recogerle mejor in-
formados.

203 Este periodo es vn cumulo de
arrogios, pero no de la calidad de los que
se han referido; Y asiel, a quien se dirigē
(sea quien se fuere) quedara muy vfano
viendo corre la fortuna q̄ lo Sagrado, y
Soberano, aunque las demasias tuieran
otro grado. Y juzgo que (alcançandolo
a saber) le dara muchas gracias al Embo-
çado. Y en este concepto no daremos
mas respuesta, que hazer vna breue refle-
xion de los desbarros, que se juzgan ma-
yores, si es que el Autor es hombre de le-
tras (no se conoce de lo razonado, ni del
estilo, pero dalo a entender en algunas
partes) y siendolo le reconocemos por
hombre de obligaciones, q̄ fu profelsiō
las dà, y enseña, con que serà mayor su
excesso; Cuya ponderacion, no la fun-
damos en textos, ni dotrinas, sino en la
estimacion, y concepto, que hizieren los
Doctos, los Prudentes, los Políticos, y
los Cortesanos, a cuyo juicio lo dexa-
mos.

204 No hallamos sea buena poli-
tica injuriar, ni ofender al no conocido,
porque pueden las circunstancias, y se-
ñas conuenir a vna, ò mas personas, y
dandose por ofendidos, el Autor haze
vno, ò mas enemigos, de quienes no es
facil cautelarse. Ni tampoco sabemos
permite la ley del duelo (que no la ig-
noran los Letrados) que sin causa se
publiquen injurias, y menos no se sepa
quien las dice, pues falta a la principal de

* *Infra, numero 217.*

sus reglas, y cae en otra indignidad agena del duelo, por q̄ dà indicios de no atreuerse a defender lo q̄ publica, y los q̄ adolecen deste achaque, no conocē la ley del duelo. No le ay, ni jamas se viò entre Abogados por la defenſa de los pleitos, como se dirá adelãte. * Si se huuierã de vècer a fuerça, tragerã los ligigãtes a D. Amadis, ò al Cauallero del Febo : Y si con armas, se valierã de su destreza, y de la de grãdes Soldados, q̄ la de los Abogados poco se atendiera : Y si cada pleito les diera vn enemigo, no tuuiera el exercicio las excelencias, q̄ le dà el derecho, y los Doctores sus interpretes, ni quiē la professa-ra. Precianse todos muy de cortesanos, y hablan, y escriuen con mucha vrbani-dad, no dizen palabra desiguãl, sino es que el caso lo requiera, y entonces se presupone lo dize la parte por su defenſa. Ay entre ellos grande vnion, y herman-dad, y el Consejo (estimãndolos por parte muy principal de su Soberania) los honra, y fauorece ; Sus ascensos conocidos son, y ay algunos a la vista.

205 En las quejas, ò demasias del papel no podemos hablar, porque ni se dan señas del, ni el nombre del Autor (como se ha dicho) y lo vno, y lo otro (que no estara sin dueño, como parece se presupone) auia de preceder. Mandarle recoger no es facil, si bien (como no se ha visto) no se puede hazer juizio de su cõtenido. Requiere conocimiento de causa, que consiste en darle a reconocer, y oir el parecer del Censor. Y teniendo informe, ò sospecha, no se canſa el Consejo en informarse mejor. Lo que està entendido es, que con esta diligencia se da

* Infran. 213. *Margen.* 996. y 997.

950 Farinacio *quæst.* 105. *num.* 240. & 247.

951 Idem *in di. quæst.* 105. *ex numer.* 232.

952 Idem *ibidem*, ait: *Is enim (si vera dixerit) non solum non puniatur, sed etiam præmiunt, & laudem meretur.*

953 Claro *lib. 5. sentent. 5. fin. quæst.* 33. *num.* 4.

954 Boerio *conf.* 4. n. 37a

955 Gaill *lib. 2. obseruat.* 99. n. 9. & *obseruat.* 101. n. 7 *ad fin.*

956 L. *Quisquis* 6. C. de *Postulando*, l. *fin. tit. 9. lib. 1. Fori.* l. 7. *tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 31. part. 7.*

957 Quintiliano *lib. 5. in sit. orat. cap. 13. pag. 260. lín. 26. ibi: Et magis hoc in accusatoris concessum est quibus consueciari aliquando patrocini fides cogit.*

958 Vbaldingo *in Legat. de Cõcept. Ving. Maria, Lect. 3. tract. 12. §. 2. ibi: Nõ aduersariorum offensam, sed negotij: Non contraria patris virorum, quis summè diligo, iniuriam, sed causa, & partis, cuius ego feliciter, & cetero successum: Illos enim mollem offensam, flere tamen non debeo, quod prætermittere non possum.*

959 Mantuano *in Apologia pro Carminibus*, inquit. *Si inter repellendũ quemquam ferri contigerit, faciet hoc casus, non nocendũ animus.*

ambos (cõ varios Doctõres, y fundamẽtos) resueluẽ no ay excessõ, delito, ni acciõ alguna, y se dira adelãte. * Lo mismo assienta Farinacio, 950 aunq̃ en el Memorial se hallẽ injurias claras, y pone la diferencia en el judicial, ò extrajudicial, q̃ en este deberà probar lo que dixere, no en aquel, por entonces, porq̃ siempre cõcluye en la remision al Iuez. Y a justando el caso a lo judicial (videlicet, en peticion, ò informacion en derecho dada al Consejo, ò al Iuez, ante quien se litiga) entonces dize el mismo Farinacio 951 (siguiẽdo la comun) que probandose la injuria, no ay acciõ, ni agrauio. Y añade, 952 que, quando contiene que xas verdaderas, deberà el Autor, y dueño ser honrado, y fauorecido, en que concuerdan Julio Claro, 953 Nicolas Boerio, 954 y Andres Gail; 955 Y no se avrà dicho palabra que no sea muy cierta, muy ajustada a los autos, y con toda decencia.

207 De derecho es, que el Abogado (no saliendo de los terminos del pleito, y su defensa) puede dezir, hablar, y escriuir todo lo que hallare conueniente, aunque toque en injuria. 956 Quintiliano 957 halla, que es preciso en muchos casos, y ocasiones. De que dà la razon Lucas Vvadingo 958 con palabras, y razones muy del caso, que suplicamos al lector las vea, y considere (que habla como Abogado) y hallarà resueluẽ no ay en quiẽ lo es segunda intencion; y Baptista Mantuano, 959 añade, que quando de la defensa se sigue la ofensa, no la haze el animo, sino la ocasion, en que conuenen los Doc-

951 De que resultan dos proposi-
 ciones, & conclusiones ciertas, y consta-
 tes. La vna a favor de quien escriuió el
 papel, que auiendo sido como Aboga-
 do, y en defensa de su parte (quáto que-
 ra que aya en el algunas palabras menos
 atentas) no ay acción contra él, y antes
 merece fauor, y premio, segun Farina-
 cio. 951 La otra que por las autoridades
 referidas, la acción de injuria se dará co-
 tra el Autor del segundo papel (que lla-
 mamos el Embocado) porque ofende,
 y no defiende; con que en todo contra-
 uiene a la prohibicion del derecho. Y se
 le podrá aplicar la respuesta de Cice-
 ron, 962 a quien le preguntò a quien ha-
 zela ofensa este Escritor, y respondió,
 que a si, y al defendido.

208 Para que esto se practique, y
 se imponga la pena, que corresponde a
 exceso semejante, es necessario indui-
 duarle. Vsa, y pronuncia vnas palabras
 defusadas, e indecentes, y no del propó-
 sito, que calificã, como tales Iuan Gutie-
 rrez, 963 y primero el Señor Presidente
 Couarruillas, 964 Farinacio, 965 Carolo
 de Grasis, 966 y Don Pedro de Salce-
 do, 967 que concuerdan, en que no con-
 cerniendo las palabras al negocio, ni a
 la defensa, se dizen para ofender, y es sin
 duda serãn del mismo sentir quátos ley-
 ren el Periodo. Y debe el Autor ser escar-
 mado, y con particularidad, cõtenien-
 dose en Memorial dado al Principe, co-
 mo se ha fundado. 968 A que junta estas
 palabras: 969 *Diz en, que con nombre de*
un Causidico. Esta voz, *Causidico*, es co-
 nocida, pero no usada, y dicha cõ el mis-
 mo intento, puesto que a ningun hom-
 bre

956 Ciceron *lib. 2. de Oratore*, in-
 quit: *Occidit illo auersarium, Nam in im-
 vere aiunt, Se, & cum quem defendit.*
 991 *Supra in Margins 952.*

962 Ciceron *lib. 2. de Oratore*, in-
 quit: *Occidit illo auersarium, Nam in im-
 vere aiunt, Se, & cum quem defendit.*

963 Gutierrez de Dellella, *quæ. 123*
num. 29.

964 D. Couarr. *lib. 1. varior. cap. 1.*
*n. 6. vers. Tertio ad pramissa. Et vers. Ter-
 tium et bis apparet.*

965 Farinacio *in dict. q. 105. n. 239.*

966 Grasis *decis. cas. cons. 137. sub*
n. 5. & post n. 7. lib. 2. part. 1.

967 Salcedo *in l. 64. tit. 4. lib. 2. R.*
cop. num. 31. 36. & 37.

968 *Supra num. 208.*

969 *Supra num. 202.*

976 Quintiliano lib. 12. c. 3. inquit
Non in forensam quãdam constitutum
operam, sed in mercatoriam accitum, nec (ut
asperioribus verbis pareamus) non inuti-
lem sanè litium advocatum. quom, deni-
què, causidicum vulgò vocant.

977 Ovidio lib. 1. Amor. Eleg. 13.
Giamosi rabiosi fori iurgia vendunt.

972 Seneca in Hercule furente, ibi
Quo enim pacto viles foro esse possunt. &
Reipublicæ Qui ex animo non subeant, qui
veritatem iurare iurando, peritiam iuris in-
struati non apparent.

973 Infra n. m. 209. Margen. 979.
vers. Sic etiam causidici.

974 L. fin. §. in re furatoris. C. de Ap-
peilat. l. Quilibet 6. C. de P. sullanæ.

975 Accursio in verb. Opinioni, in
d. l. Qui quis ait. Id est, ipso iure erit in sa-
mis secundum quosdam. Tu dic, quod eius
opinio grauetur apud bonos & grauis. Nã
quandoquè consuntur, quandoque minui-
tur fama ut ff. de var. cognit. l. Cognitio-
num. Y en la Imminutione. Añade: Quod
dicta opinio sua denigretur.

976 Cap. Infames, vers. Item si quis
ad id pro eaz. 7 q. 5. cap. fin. 13 q. 1.

977 L. fin. tit. 9. lib. 1. Fori, l. 7. l. 12.
tit. 6. part. 3.

978 Gregorio Lopez in verb. Anto-
el, in d. l. 7. ait: Quia nimis improbi postu-
labat.

979 Bolsio in Pract. crim. tit. de In-
iuria, num. 39. inquit: Non omitto etiam,
quod Doctores nostri venerandi Collegij
obtinuerunt decretum particulare, impo-
nens penam c. 1. item, & pecuniariam
his, a quibus i. affectantur: Quod vi-
di seruari: Sic etiam causidici aliud decre-
tu speciale quoad ipso, obtinuerunt. Fuit
etiam dictum hoc decretum loqui, quando
dicitur conuictum Doctore circa Advo-
cationis exercitium: Et hoc clare dicit de-
cretum.

980 Cartagena lib. 16. Homil. 6. ibi:
Æquit suam est Dei iudicium, ut qui sui
proximi maculat bonorem, propria sua
subeat opinionis detrimentum.

981 Auth. ut iudices sine quoquo suf-
fragio, §. si quis aut. vers. Damus autem
Prouincialibus licentiam.

982 L. 2. tit. 24. part. 7.

983 Azor in summa Codicis, lib. 1.
tit. 19. num. 3.

984 Tacito lib. 4. Annal. ait: Offensio-
num, pro utilitate publica, non passendum.

bre de letras, ni a professor de la Jurispru-
dencia (a quien parece se aplica mas) se
le da. Quintiliano 970 dice, se llama Cau-
sidico, el que en otras Prouincias llaman
Abogado infacto; Ovidio 971 dice, son
Causidicos, los que meten a vezes los
pleytos, y a las partes venden humo; Y
Seneca 972 lo comprueba, diciendo, son
vnos Romancistas, mequetrefes de los
Tribunales. Y que aya diferècia de Abo-
gado a Causidico, consta de la variedad
de decretos dados en el Estado de Milã
a los Abogados, y a los Causidicos. 973 Y
si el tal Emboçado alcançò esta distin-
cion, agrauid la culpa, multiplicando pa-
labras, y si ne, lleuelo sabido.

209 La pena de exceso semejan-
te, de derecho ciuil, 974 era de sordo de
la opinion, y credito, en que Accursio 975
haze algunas extensiones. La misma dis-
pone el Canonico. 976 Por el del Rey-
no, 977 es privacion de oficio. Y Grego-
rio Lopez 978 da la razon. En Milan (refie-
re Egidio Rosio 979) que el Colegio de
los Abogados tiene decreto condenan-
do en pena corporal, y pecuniaria al que
se atreuiere a injuriar, ó valdonar al Abo-
gado en lo tocante a la Abogacia, y afir-
ma, auerle visto practicar; y Cartage-
na 980 quiete sea este castigo a semejan-
ça del del Talion, assentando son jus-
tos juizios de Dios, que permite, quede
notado el que sin causa, ni razon preten-
diò notar a otro, y aunque el ofensor sea
Ministro, y constituido en Dignidad, se-
gun vn texto del derecho, 981 y vna ley
de Partida, 982 y sentir de Azor, 983 que
en lo judicial dixo Cornelio Tacito, 984
tocoson iguales, porque se contiene

de persona a persona, que es lo que advierte
 Lucio Craso (segun Ciceron ⁹⁸⁵) en
 la contienda con Lucio Filipo.

210. El otro periodo dize asi: ⁹⁸⁵
 Digno, pues, es que se condene su Memoria
 rial, de que se sepulte su nombre en el olvido,
 para que no inquiete los oidos de los hom-
 bres sabios, y modestos. Razon que movio
 al Emperador Arcadio borrar de los monu-
 mentos publicos, y particulares al Consul
 Eutropio, para que respirassen (como dixo
 animosamente Claudiano) los fastos Consu-
 lares, y a derribar sus estatuas. Porque al
 mirar en ellas atreuimientos, no las copia-
 sen otros inadvertidos, y sirviese a la pos-
 teridad semejante castigo de escarmiento.

211. Muy apretado se halla este
 Emboçado, gran credito dà al papel, y
 desoigual de buscarle, y verle a quan-
 tos leyeren estos encarecimientos, ne fo-
 tros y lo procuramos, creyèdo es obra
 digna de toda estimacion, y de qualque-
 ra calidad que sea, siempre la tendrà su
 nõbre, y se dilatara, por el mismo caso,
 que se insta, a que se borre de la memo-
 ria de los hombres, que es lo que refieren
 Autores ⁹⁸⁷ del que puso fuego al Tèplo
 de Diana, que, por medio de vn mal casti-
 hizo celebre su nombre. Sin duda cõclu-
 ye en lo que defiende, y asienta, y para
 ello, y su credito (dize Casiodoro ⁹⁸⁸) le
 bastara hablar en todo con templança, y
 vsar de prudencia judicial, ⁹⁸⁹ diciendo
 todo lo necessario a la defensa, y templa-
 dose en lo que fuere extraño de ella: No
 lo haze assi nuestro Eseritor, sino que
 (aforrando vnos en otros baldones) pro-
 sigue la carrera, como cavallo desboca-
 do, ⁹⁹⁰ que (segun Heratmo ⁹⁹¹) es me-
 nos

⁹⁸⁵ Ciceron lib. 3. de Oratore, ibi:
 Non es, inquit, mihi Polippe Consul, quia
 nec ego quidem tibi Senator sum.

⁹⁸⁸ Casiodoro lib. 10. variar. Epist.
 Emboçado num. 341.

⁹⁸⁷ Valerio Maximo lib. 8. cap. 19.
 San Geronimo Epist. 9.

⁹⁸⁸ Casiodoro lib. 10. variar. Epist.
 7. ait: Sed cognitus est Cincere, et probare-
 tur contrarium, non lassisse.

⁹⁸⁹ Idem ibidem, inquit: Iudiciaria
 virtus est, lingua a bonis abstandere, & in-
 tis temperantiam custodire.

⁹⁹⁰ Pedro Gregor, lib. 7. de Repub.
 cap. 3. ait: Nullus equus ferotior, & intra-
 stabilius.

⁹⁹¹ Heratmo in Appothegmat. lib. 7.
 inquit: Nemo nō nescit insidere equo offra-
 ni: At plus periculi a lingua offra-
 ni.

nos dificultoso de tener, que vna pluma mal cortada. El periodo siguiente nos dirá si la acabò.

212 En el 992 pondera largamente la autoridad, y grandeza de la Chancilleria, su origen, y jurisdiccion, y passa a estas palabras: *Que hablar con poco decoro, y desatencion de sus Ministros, es especie de delito lesa Maieftatis, y condenado con severas penas, assi del derecho comun, como del Reyno, que ilustran, y exornan con grande erudicion, Autores propios, y estranos. Que es ageno de la buena disciplina de estos Reynos, y de todas las Republicas del Mundo, que viven con policia, que los pocos años de un sugeto, que ni conocieron las Vniuersidades, ni los Estrados, con la primera estimacion, se atreba a prorrumpir, con voz de censor, y padre de la Iurisprudencia, contra los procedimientos de tantos Ministros de canas, de experiencia, de obligaciones, calificadas diuersas vezes por la censura de su Magestad para exercer los puestos, y cargos, que se han encomendado. Que, callando el nombre de su Magestad, y descubriendo solo el de los Ministros de la Chancilleria, se aya arrojado a condenar las leyes de vuestros antecessores, que hazen justo el conocimiento del despojo de los Racioneros, valiendose, de que la materia es espiritual, y de que la Chancilleria estava inhibida, y reservado su conocimiento al Consejo de Camara, como si pudiera ser la voluntad de su Magestad, en los casos, que se ofrecen, quando insta la necesidad. Y no ay ley recopilada que limite la potestad economica, y que si la Chancilleria, se abstuviere, y no ocurriera a los escandatos, usando del poderoso brazo de su Magestad, con los autos de mercedes,*

delegas: Y en otro, ⁹⁹³ dice que es un libro
 memorial de trece pliegos.

213. Vngate Dios por Emboga-
 do, por el tiempo en agerados, en valdo-
 nes, y que xas, sin saberse de quien, ni en
 que se fundan? Es caso extraordinario,
 pero no sin culpa, segun vn texto, ⁹⁹⁴ vn
 papel de trece pliegos dice que es el mal
 hechor. Duelos en él, por la mala cucta,
 que ha dado de lo que contiene, pues ha
 echo jado al Embogado, y puestole en oca-
 sion de dezir, que quien le escriuió incur-
 rió en especie de crimen de lesa Magest-
 tad, condenado con seueras penas por
 leyes del derecho común, y del Reyno,
 que ilustran, y exornan Autores propios,
 estraños, como ya se ha dicho, y respon-
 dido. ⁹⁹⁵ Pues en verdad que (aunque
 esto se ha respondido, y. satisfecho) aña-
 dimos, no corría así en tiempo de los
 Romanos, que no permitieron crimen
 de lesa Magestad, por injurias verbales a
 Ministros, quanto quiera que huicse
 leyes en orden a esso, que no es extraño
 auer ley, y no practicarle la ley, testigo
 es mayor de toda excepcion (de los de su
 tiempo) Cornelio Tacito, ⁹⁹⁶ que lo afir-
 ma, reformando la ley Horacia, que cõ-
 denaua a muerte, y sacrificar la cabeça
 a Iupiter, al que injuriava verbalmente
 a los Magistrados, como lo refieren Au-
 tores. ⁹⁹⁷

214. Vn papel de trece pliegos nos
 haze el mal, cuyo Autor se dice tiene es-
 tas señas. ⁹⁹⁸ Que los pocos años de vn In-
 geto, que no concueron las Vniuersidades,
 ni los Estraños. Papel de estas señas no ha
 llegado a nuestra noticia: El que auemos
 visto es de trece pliegos, y medio con ef-

993

~~Libro de...~~

994 L. Hum qui nocentem 18. §. Si ini-
 iuria, ff. de Iniurijs, ibi: Si iniuria mibi
 fiat ab eo, cui sim ignotus.

995 Supra num. 202.

996 Tacito lib. 1. *Annal. ibi: Legem
 Maiestatis reduxerat, cui noml apud
 veteres idem, sed alia in iudicium veniebat.
 Siquis proditione exercitum, aut Plebem
 seditionibus diuinit malè gesta Republica
 Maiestatem Populi Romani minuisse; Fa-
 cta arguebantur. Dista impune erant.*

997 Tito Livio lib. 3. *Dionisio Hicar-
 natio, lib. 5. El Bodino de Republ. lib. 3.
 cap. 5.*

998 Supra num. 211.

a los Intereses y Abogados de Jacion a lo
 mismos, y que no cipo. E. que la dema
 siad a b d d d d b d l i g u e p e r d e r e l c r e d i t o , y
 la a u t o r i d a d , p l o c o m p l u t a c o n e l c a s
 p l a r d e D o m i n g o A r t e , q u e , s i e n d o d e m a
 s t r a d a m e n t e v i r t u o s o , l a c o n t i n u a c i o n l e h i
 z o p e r d e r l o q u e s u s m u c h a s l e t r a s , y e x
 p e r i e n c i a s l e o u i e n t e g r a c e a n d o , y c o n e s t a
 o c a s i o n j u n t a l a s c o n v e n i e n c i a s d e l r e
 t i r o , q u e g o z a m u c h o A b o g a d o . D e q u e
 c o m o c e r a n o e s e l q u e d i z e , y q u e q u a t o
 l o f u e r a , n o l e f a l t a n l o s E s t r a d o s .

1016 Na tampoco las Escuelas, que
 su doctrina se halla en todos los Lugares
 populosos, y grandes, y especialmente
 en Madrid, y Pario de Palacio, a que lla
 ma vn Autor ¹⁰⁰⁴ (lugar que podra esti
 mar por curioso, y singular) Escuelas de
 la experiencia, Academias de la pruden
 cia, y Anfiteatros de todas las acciones
 humanas, en que se hazen los hombres
 sabios, politicos, y noticiosos cō los mu
 chos, varios, y ext aordinarios casos, que
 en todas macerias se ven, y ocurren cada
 dia. En que contiene la definicion de la
 Academia q̄ (segū Marco Federico. V. e
 delino ¹⁰⁰⁵) es vn Emporio vniuersal,
 donde se juntan, y comercian merca
 durias de todo el Mundo. Cuyo princi
 pio procediō (como eferiue Gregorio
 Acantio ¹⁰⁰⁶) de vn noble Academico,
 q̄ conençō este cōgreso ò mercado vna
 milla de Atenas, y se dexō el nombre dō
 de despues viuiō Platon, y diō principio
 a los Estudios, y Escuelas, que se llama rō
 Academies. Y por esta razon viene bien
 el nombre a todas las poblaciones gran
 des y a la Corte, y Pario de Palacio, don
 de se halla el conuocio de toda España, y
 del

1004 Bernardino Gomez de Mier
 des in *trattado de Sale*, lib. 7. tit. 2. pag. 250.
 lib. 8. cap. 1. *Quid enim aliud sunt
 Urbes, aut quid re vrbis magis experientia,
 quam doctissima quoad experientia Sym
 onist? Seu per celebres probanda Abdo
 mia? Vel potius, omnium humanarū actio
 num ornatissima, & frequentissima An
 phiteatra? In quibus quotidianē veram
 vsus, et tragadia, representantur à mor
 talibus. Per quos tam uarij simul, & admi
 rabiles p̄santantur rerū n euanuat. Tam
 breui ad partem huius vsus. Tā a lugubera, &
 calamitosa futu. Sus. Vt necesse hinc sit, or
 banos homines (tot dicitis deformitati
 bus) non minus ficitos, quam frugiferos,
 atque sagacissimos eductos.*

1005 Vvandelino in *Institutionibus
 Politicis*, lib. 2. cap. 20. *Thesi. 15. in Ex
 plicatione* pag. 254. ad fin. ubi: *Academia
 est quāsi vniuersale quoddam Emporium,
 in quod omnis generis mercēs ex toto Orbe
 conuehantur.*

1006 Acanthio de *Philosophia Pla
 tonis*, lib. 1. pag. 91. lin. 3. ait: *Et aque re
 uerit Athenas (habla de Platon) & in
 Academia quā (de scribitur) par. scilicet est
 ab Athenis mille distans passibus à quodā
 heret Academia dicta, commemoratus est: Ac
 instituyendo de consueque se distissimā dicit
 cuit.*

del Orbe, en que se oyen, y aprenden todas las Ciencias, y Facultades. Vea, pues, el Emboçado, si a quien (dorado de todas letras) y que ha cursado mas de quatro años esta Academia, y estas Escuelas, con estudio particular de notar, y observar las cosas, y casos notables, y singulares, se acomoda las señas que constan de sus palabras: ¹⁰⁰⁷ *Que en los pocos años de un sugeto, que ni conocieron las Escuelas, ni los Estrados.* Y tome mejor el tino.

217 Ya que el Emboçado ha conocido el Autor del papel de los trece pliegos, y medio, reciba en su nombre este documento. Agradarse de sus obras, y no de las agenas (dize Quintiliano ¹⁰⁰⁸) que no es buena politica, porque el que censura (advierte Ouidio ¹⁰⁰⁹) ha de hallarse incapaz de ser censurado, y no es facil en los Professores de letras, y de la jurisprudencia; Y si no passará por lo mismo en que ha pecado, que es lo que advierte Seneca, ¹⁰¹⁰ que reprehenden muchos el pecado, que en ellos es notorio. De que procede lo que dize Cicerõ, ¹⁰¹¹ que algunos se deguellan con sus mismas armas, y tambien con las a que se oponen, y es verisimil ha sucedido en este caso, dexamoslo a los doctos, y versados en todas letras. Ha hablado con poca modestia, quando debe considerar, que en los terminos de censura de libro, ò papel, u de respuesta a otro, Plinio el segundo ¹⁰¹² haze tres grados de personas, mayor, menor, ò igual, y aconseja, que a todos se honre. Al superior, por el retorno. Al igual, y al menor, porque crece al tanto que los engrandeciere. Y Se-

1008 Quintiliano libr 10. cap. 2. ait: *Nec promptum est dicere, utrosque peccare, validius patens, quibus omnia sua placeant: In quibus nihil*

1009 Ovidio l. b. 3. Pastorum. *Sic agitur censura, Quis exemta parat*

Qua non dicit alius quod mones; ipse facit.

1010 Seneca lib. 7. de Beneficijs ait: *Pors istud vitium, de quo queris, si te diliget, fer insperantia, in sinu invenies.*

1011 Ciceron pro Cecina, ait: *Aus tuo gradio, aut nostro, defensu tuo obsecratur, necesse est.*

1012 Plinio lib. 6. Epist. 17. ait: *Drum quid si id plus sua minus sua idem praestas, laudans aut inferiorem, vel superiorem, qui patrem, superiorem, quia nisi laudandus illi est, non potes ipse laudare inferiorem, aut parum, quia pertinet ad tuam gloriam, quia non natus utrumque videri, quem praecedit, vel ceteros.*

ne ca¹⁰¹³ (siguiendo la misma distinción) aconseja se escusen en encuentros con todos; Porque con el igual, es dudoso el suceso: Con el superior es locura: Y con el inferior, es indignidad. Por esto dice¹⁰¹⁴ que el Sabio passa por todo. Puesto que, quando en estas materias de escritos cupieran algunas defaçones, miran solamente a lo que cada vno defiende, y en estos terminos debe ser la respuesta, desestimando todo lo demas.¹⁰¹⁵ Que para lo contrario es menester muy larga espada. Y es dar que notar a los que vieren, que hombres de letras se digan pesadumbres por lo que no les importa, y consistiendo toda su obligacion en apoyar, y defender la justicia de su parte, ò la certeza de su opinión. En lo demas se pierde tiempo, y es dar que reir, como lo pondera Alciato,¹⁰¹⁶ del otro que se ocupaua en coger moscas. Y oyga a Crasso (de quien refiere Ciceron¹⁰¹⁷) dezia, no ha de ser la defensa con emulacion, sino con razones, y autoridades.

218 Esto he dicho en defensa de la Dignidad, autoridad, y jurisdiccion del Prelado de Granada, asentando verdades irrefragables, contra las calumnias suscitadas en dos Memoriales dilatados, a que se dà respuesta. Que vno, y otro se pone en la consideracion del mayor, y mas Supremo Senado, de cuya justificacion espera conseguir lo que pretende: Que es manifestar a la Corte, a Granada, y al Reyno todo, que se funda en verdad, y en justicia, porque (como de caso tan ruidoso, y de graues conseqü-

1013 Seneca lib. 2. de Ira, cap. 34. ait: Quod abstinendum est succurrere est, qui laefferendus est: Sine superior: Sine inferior. Nam cum pare contendere, ancipis est: Cui superiore, furiosus in: Cum inferior: fordidum.

1014 Idem lib. 2. de Clemencia, ad finem ibi: Pareat enim Sapiens.

1015 Idem de Consolat. cap. 13. ait: Contumelia ipsa, contumeliam facere.

1016 Alciato Emblem. 163. Quid prodest muscas operosis pellere stasbris? Negligere est satius, perdere quod nequias.

1017 Ciceron pro Cecinna, ait: Non ita causam apud Ceteros Viros egit, ut contra iure consuetis diceret. Illud, quod Scamola defendebat, non esse iuris. Et in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio socero suo, multisque peritissimis hominibus auctoribus, uteretur.

cias) estan todos à la mirã; y para evidencia de que la recta administracion de justicia es vna de las piedras preciosas, que guarnecen la Corona de su Magestad, y que le haze mas poderoso, mas amado, y mas temido, y que se ajusta a lo que cantò vn Poeta en este distico.

O Carole à Carolo maior magno que Secunde.

Maxime per tantos scepra tuere Patres.

219 En quanto a las virtudes del Prelado, y relacion de las mortificaciones, tribulaciones, y trabajos, que està padeciendo, y que padece el rebaño, que pastorea con seis meses de ausencia, y los embaraços, y turbulencias, que por estas causas se le han seguido, no es bastante mi pluma à referirlo, que, aunque he dicho algo, ha sido con cortedad, pero el Glorioso San Gregorio Nazianzeno ¹⁰¹⁸ lo escriuiò con toda puntualidad: *Beatus, qui consuetudine tua, & congressu dignus habitus fueris: Beatus autem, qui, calamitatibus pro Christo susceptis, laboribusque pro veritate exhaustis, talem coronidem imposueris, qualem non multi pij viri, Deique metu praediti, consecuti sunt; Non enim in exploratam virtutem ostendisti? Nec tranquillo tempore solum nauigasti; Atque aliorum animas gubernasti. Sed in tentationum quoque difficultatibus, & procellis specimen tui dedisti: Ac persecutores tuos superasti forti animo à Patria migrans.*

1018 San Gregorio Nazianzeno Epistola 30.

Puestos, y Dignidades.

220 Y para prueba de que las palabras del Santo vienē, y se aplican a nuestr

tro Prelado, diremos lo que ha conseguido, obrado, y merecido. Fue el señor Arçobispo Colegial del Rey en Alcalá, y Catedratico Togado de Clementinas en su Universidad. Abad de San Pedro en la Santa Iglesia de Leon. Canonigo, y Dignidad en la de Mallorca. Inquisidor de Llerena, Cordoua, y Toledo. Inquisidor de Corte. Fiscal, y Consejero en la Suprema, y General Inquisicion. Despues Obispo de Mallorca, de Tarazona, de Segouia, y aora Arçobispo de Granada.

221 Quando el señor Inquisidor General Don Diego de Arce Reynoso entrò en la Presidencia, y gouerno del Consejo Supremo de la Inquisicion General, estava el señor Arçobispo siruendo su Plaça en Toledo, y con las noticias que tuuo de sus muchas letras, y experiencias, le cometio la disposicion, y reintegracion de los papeles tocantes al Tribunal de Inquisidor de Corte (suspendido por entonces) en que puso sumo cuidado, y trabajo en componerlos, y ajustarlos con los demas del Archiuo, y secreto de la Inquisicion de Toledo: Y alli obrò con tanto zelo, y administrò justicia con tanta entereza, que se le cometicion, y passaron por su mano las causas de mayor peso, y grauedad, que ha auido en la Inquisicion desde que se fundò. Y se asintio, y difirio mucho a su voto, y parecer en todos los pleitos, y negocios, que en su tiempo, se ostecieron en Toledo.

222 Passò a Madrid por Inquisidor ordinario de Corte de la misma Inquisicion de Toledo, en cuyo tiempo

Inquisidor de Toledo.

Inquisidor de Corte.

(por la mucha diligencia, y cuidado que puso) se comenzaron a descubrir complicidades grandes de Judaismo, y las mayores, que hasta entonces se auian visto; Con que se hizo temido de la gente Hebrea, no solamente en la Corte, sino en las demas Prouincias, porque le tenian por entero, zeloso, y justiciero, y q̄ a todas horas, y tiempos atendia a inquirir, averiguar, y castigar.

Fiscal del Consejo, y Consejero.

223 Cō estos titulos, y meritos ascēdiò a la Fiscalia del Cōsejo. Pero cōsiderando el señor Inquisidor General hazia gran falta a la Plaça de Corte, en el tiempo, que podia durar, darle suceffor, ordenò al señor Arçobispo la retuuiesse, juntamente con la Fiscalia, con que siruiò entrambos Puestos con tanta puntualidad, como si no tuuiera mas que vno, y despues al de Consejero. Y en el tiempo q̄ asistió dexò al Cōsejo muy noticioso de los papeles q̄ facò de Toledo del seruiçio del Sãto Oficio, y los q̄ actuò en esta Corte, que han importado al Consejo, y a todas las Inquisiciones de España.

Obispado de Mallorca.

224 Fue presentado a la Silla de Mallorca, donde partiò luego q̄ llegaron las Bulas; Visitò el Cabildo, y todas las Iglesias, y las del Obispado, y passò a Menorca, donde hizo lo mismo. En tres años, q̄ le durò el Obispado, no faitò a funciõ ninguna en todos los dias solemnes, Dominicas, y mayores festiuidades. Hizo Ordenes en sus tiēpos; y en todos asistia a Confirmar; y este modo, y ordē ha obseruado en los demas Obispados. Conuocò Sinodo, y le celebrò, proueyendo en el todo lo necessario para el buen gouierno de la Iglesia, y bien de los Fieles, que

que imprimió en lengua Latina, y contiene Constituciones tan acertadas, tan necesarias, tan bien recibidas, y dispuestas, que luego fue puesto en execucion aun antes de estar impresso, y es de calidad, que puede ser de vtilidad para el gouierno de las demas Iglesias de España. Auia dias que se detenia la fundación de vn Conuento de Monjas Dominicadas de Santa Catalina de Sena, por los pleitos, y embaraços a la hazienda de quien dispuso se fundasse, dió forma de ajustarlos, y liquidar la hazienda, con que tuuo efecto la fundacion, para que lleuò Fundadoras de Valencia, y es oy muy frequentado, y de mucha religion, que no perdió punto, sino que los adelantò con su asistencia personal, y gastos. Fue allí su gouierno tan apacible, y fue tan amado personalmente, que quando salió para el Obispado de Tاراçona fue notable el sentimiento de todos, y tambien los agasajos que recibió de la Iglesia, del Virrey, de la Audiencia, y de la Ciudad.

Manuscrito de la Real Academia de la Historia

225 Pafò al Obispado de Tاراçona, donde hallò, que la Dignidad tenia tres pleitos muy antiguos, y de suma importancia, porque eran en perjuizio de la jurisdiccion Ordinaria, y autoridad de la Dignidad, en que puso tã exacta diligencia, que no perdió punto, sino q los adelantò con la asistencia de su persona, y gastos. Para ilustracion de su Santa Iglesia procurò la celebracion de algunos Santos de la Diocesi, y entre ellos diò rezo por natural a San Marcial Obispo, compañero en el martirio de Santa Quiteria, sobre que, con acuerdo de la misma Iglesia, despachò edicto, que esta

Obispado de Tاراçona.

Manuscrito de la Real Academia de la Historia

en obseruancia. Visitò la santa Casa, y Hospital de N. Señora de la Sierra en el Lugar de Villa Roya, que es de las Imagenes de mayor deuocion del Reyno de Aragon. Hizo vna descripcion del sitio, casa, y gouierno, de que formò libro. Y a instàcia del Obispo de Pamplona embiò Fundadoras a S. Sebastian para vn Conuento de Carmelitas Descalças, que facò del de S. Ioaquin de Tarazona.

Obispado de Segouia.

226 Diofele el Obispado de Segouia. Y luego que tomò possession, procurò (a instàcia del Cabildo, y Estado Eclesiastico) reconocer el estado que tenia la pretension (fundada en la tradicion) de que San Hieroteo fue su Obispo, auiedo hecho todas las aueriguaciones concernientes al caso, y constando de la certeza con motiuos bastantes le diò rezo del Comun, y señalò festiuidad, para que expidiò Edicto con gran alborozo de la Iglesia, y Ciudad, y mucho consuelo de los Fieles. Diò forma a la fundacion de vna Congregaciõ intitulada de los Siervos de Maria Santissima, que se ocupa en la conseruacion de los Dolores, que padeciò en la vida, passion, y muerte de su preciosissimo Hijo, diòles constituciones, y forma para la oracion. Restaurò la Hermita, que dista vna legua de la Ciudad, intitulada Nuestra Señora de la Aparecida, por auerlo sido, y por otro nombre la llaman del Sepulero, es Imagen milagrosa; Leuantòla a su costa, labrò Sacristia, y aposentos para los q̄ van a Nouenas, con que es muy frequerada.

Arçobispado de Granada.

227 Fue presentado a la Silla Arçobispal de Granada, donde las competencias de jurisdiccion, y otros embara-

ços que le han ocurrido, no le han estor-
bado la visita de la Ciudad, y Arçobispado,
y cumplir cō todas las funciones de
oficio Pastoral, como lo hizo en los de-
mas Obispados. En la Capilla de Nuestra
Señora de la Antigua (que esta en la Igle-
sia mayor) fundò vna Memoria, que està
a cargo, y cumple el Colegio de los Aba-
des, con renta bastante, donde se reza to-
dos los dias el Oficio menor, que ha cau-
sado gran deuocion: Y otras dos Memo-
rias en su Iglesia Mayor, y Lugar de
Albolote el dia de San Buena Ventura.
Ha procurado, que los Padres de la Cõ-
pañia hiziesen Mision, como lo han he-
cho en todos sus Obispados. En Motril
(al tiempo de la visita) colocò el Santissi-
mo Sacramento (a ruego de la Villa, y ve-
zinos) en la Casa de Nuestra Señora de
la Cabeça, Imagen aparecida, y milagro-
sa, y de gran deuocion, y concurso, y les
era de sumo desconuelo, que auiendo
en ella Capellanes Confesores, auer de
ir a comulgar a otra Iglesia. En ella fun-
dò la Congregacion de los Sientos de
Maria, como en Granada, y otras par-
tes.

228 El modo que ha tenido en la
visita del Arçobispado, ha sido en forma
de Mision, porque dexando al Visitador
todo lo judicial en quanto al examen de
los testamētos, Contratas, visita de libros,
y demas funciones de esta calidad, el Je-
ñor Arçobispo, en llegando a qualquier
lugar por la tarde, haze la entrada en la
Iglesia, dà la bendiccion Episcopal al Pue-
blo, publica el Jubileo que ha ganado
para cada Iglesia de las de la visita, por
vna vez, y le licenta a confessar, y tambie
sus

Visita del Arçobispado.

sus Capellanés Confessöres, el Cura, y otros, si los ay. A la mañana buelue, continuante las confesiones, celebra, da la comunion a los que llegan, lo mismo hazen los demas Sacerdotes, con que dura de ordinario hasta medio dia. A la tarde se toca a la Confirmacion en acabando se reza el Rosario a coros, y el señor Arçobispo haze vna Platica, buelue a darles la bendicion. Con que passa a otro Lugar.

Gouerno de la familia.

229 Su familia en Granada consta de personas de todos estados, de virtud, y buenas costumbres, y tan ajustados a su modo de vida, que todos los dias rezan el Rosario, la Letania, y Salve cantada; los que no son Sacerdotes rezá el Oficio menor, todos los dias oyen Missa, y comulgan cada mes por mano del señor Arçobispo hasta los de escalera abaxo, y si alguna vez se dispensa vn descuido, no se le pasan dos. Y es prueba bastante de la quierud con que viuen, que ninguno de los Seglares ha dado causa de proceder a la Iusticia Real, ni el menor cuidado a su dueño. El qual les dá, y a los Eclesiasticos todos buen exemplo, porque asiste de ordinario en su casa, y estudio (sin tener otra digresion, ni diuertimiento) para oír a quantos le buscan, oyendolos con afabilidad, y agrado, y dandolos despacho en lo que pretenden. Dize Missa todos los dias, aunque vaya de camino, y asiste a la Iglesia en todos los dias festiuos, Domingos, Pasquas, Solemnidades, y otros que no lo son.

Gouerno del Arçobispado.

230 El gouierno del Arçobispado ha sido con gran quietud, y conformidad de los Subditos, que hallaron Pastor,

Zelo en seruicio de sus Magestades.

* Sinodo de Mallorca, celebrado el año de 1659. impresso en Madrid año de 1660. tit. 8. de Celebratione Missarum, constitutione 24. pag. 113. dōde dize: *Sed cum in aliquibus Missilibus (in exteris Ditionibus) typis datis (clausula) illa. Et Rege nostro N. desit. & Sacerdotes legentes per ea facile possint omittere hanc debitam orationem: Mandamus (annuente Synodo) ut post viginti quatuor horarum spatij à publicatione huius decreti, & sub pena trius librarum, ut Rectores, & ceteri huius nostre Diocesis subditi, in quorum custodia dicta Missalia inueniantur, in quolibet contextu Canonis Missæ, vel in margine addi curent illa verba. Et Rege nostro N. Et licet experti simus, quàm sollicitos semper fuisse omnes Sacerdotes, & Ecclesiasticos nostre Diocesis pro salutate, & salute Regis nostri, & Regiæ Familiæ continuò in suis sacrificijs, & orationibus deprecare: Ità in futurum fieri confidimus, & hortamur.*

Libros, y papeles impressos.

lo que la tocò, que lo retrò, y dilatò muchos dias.

231. Ha sido atentissimo en seruir a los Reys en lo que ha podido obrar en su estado: Echò mepos en Mallorca, que en el Canon de la Missa, no se hazia la rogativa por la salud de sus Magestades; y fue la razon, porque, vltan. de Missales de fuera del Reyno, en que saltaua. Procuròla remediar, y se acordò en el Sinodo se hiziesse rogativa muy particular, cuyo tenor va al margen. * y así se observa. Vino el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco de Segouia a Madrid llamado a las honras de su Magestad, que está en el Cielo, y boluendo por San Lorenzo el Real, se detuvo el tiempo necessario para vn Nouenario de Missas, que celebrò en el Panton. En que hizo vna observacion, que le fue de mucho consuelo. Que la Missa postre acertò a ser en el dia de Nuestra Señora del Patrocinio, Festiuidad, que se instituyò a instancia de su Magestad. El año pasado de 1669. (halládose en Loja) tuuò auiso de la enfermedad de la Reyna nuestra señora, y luego dispuso vna Proccesion General por su salud, q̄ salió de la Iglesia Parroquial, y fue a la de Monjas de Santa Clara, de donde boluò a la Parroquia.

232. En el discurso, y tiempo de estas Prelacias ha escrito los libros, y papeles siguientes.

El Sinodo, que celebrò en Mallorca, para el gouierno de aquella Iglesia, y Obispado en lengua Latina, impresso en Madrid año de 1660.

Otro, cuyo titulo es, Meditaciones de

de la Pasión de Christo, para el vfo de las Religiofas segun el Ordinario.

Otro del Origen de Nuestra Señora de la Sierra en el Lugar Villa Royo, Diocesis de Tarazona, del finq, casa, Hospital, fundacion, gouierno, y limosnas.

Otro, en Latin intitulado, Magistra Fidei, contra los Hereges, que hablaron de la Fe de la Virgen, impreso en Zaragoza el año de 1664.

El Chronicon de San Hieronimo en Latin deca folio, impreso en Madrid el año de 1667.

Otro intitulado, Semana dolorosa, con meditaciones para cada dia.

Vn Resumen de la Doctrina Christiana para los niños en la Escuela.

Vn Gatecissimo en lengua vulgar, en cumplimiento de lo que manda el Santo Concilio de Trento.

Otro, que se intitula, Gemidos profeticos de la tarda penitencia.

Espejo de Sacerdotes, con doze consideraciones, y regla para el Sacrificio de la Miffa.

Carta Pastoral a los Curas del Obispado de Tarazona.

Vn tratado de Duplici matrimonio.

Otro de Diuersitate iudicium, & eorum formulis & iurisdictione.

Carta Latina, que es, Resumen de los Martirios hechos por los Moriscos rebeldes a los Christianos de las Alpujarras el año de 1568.

Memorial a la Reyna N. S. sobre el vfo de la Silla el dia del Corpus en la Procefsion de Granada.

Otro a su Mageftad sobre el Rezo, y Fetiuidad a N. S. de los Dolores.

Dif-

Discurso Histórico, y Juridico sobre la Catedra de San Marcial en Tarazona, y en el mismo otro Escolios al Edicto, y Discursos Apostolicos.

Muchos Alegatos en derecho, siendo Fiscal del Consejo de Inquisicion.

1233 Dilarados. Elogios se pudieran formar de esta breue relacion, pero ha podido mas la modestia de lo llustrissima, que mi suplica, con que (auiendo de dezir algo) me ceñire lo posible, dexando a la fama lo mucho que pudiera escriuir, que esta, ni aun los Dioses la desettiman, segun Tacito.

1019 Tacito lib. 5. *Annal.* ait: *Modestia famam, neque summis mortalium spernenda est: Et à Dijs aestimatur.*

1020 Latino Pacato in *Panegy. ad Theodos.* cap. 5. ibi: *Dixisse sufficiat, unum illum Diuinitus extitisse, in quo virtutes omnes vigerent, qua singula in omnibus prædicantur.*

1021 San Isidoro Peleusita lib. 2. *Epist.* 151. inquit: *Est enim moderationis delubrum: Domicilium prudentiæ: Fortitudinis ars: Metropolis iustitiæ: Humanitatis penu: Mansuetudinis Sacrarium: Et, vno verbo, virtutum omnium Thesaurus. Sic enim omnes adeptus est, ut alius unam quandam adipisci magis aestimasset.*

1022 Velleio Paterculo lib. 2. *Histor.* ait: *Vir vita innocentissimus: Ingenio, florentissimus: Proposito sanctissimus: Tantis denique adornatus virtutibus, quantas perfecta, & natura, & industria mortalis conditio recipit.*

1023 San Bernatdo in *Declarat. loci,* *Matth.* cap. 19. *vers.* 27. inquit: *Res pauperum non pauperibus dare, par sacri-legio crimen esse dignoscuntur: Sanè patrimonialia pauperum: Sanè facultates Ecclesiæ.*

1024 San ChritoRomo *Homil.* 8. in cap. 2. *Matth.* San Ambrosio lib. 2. de *officijs,* cap. 28. Sozomeno lib. 7. *Hist. Eccles.* cap. 26. Anno Roberto lib. 2. *Rec. iudic.* cap. 2.

Pues ella publicará, con Latino Pacato, ¹⁰²⁰ que es Varon en quien concurren todas las virtudes; Expressaron las San Isidoro Peleusita, ¹⁰²¹ y Velleio Paterculo, ¹⁰²² y le hallan adornado de suma modestia, moderado, prudente, fuerte, amigo de la justicia, humano, apacible, de vida inculpable, santo en su instituto, de ingenio agudo, y perspicaz, tesoro de todas las virtudes morales, y adquiridas. Y tal, que quando vna, u otra dà credito, y opinion al que la tiene, concurriendo todas en vno solo, le cõstituyen consumado, y perfecto.

234 A q̃ se junta el cuidado, y largueza de las limosnas publicas, y secretas (y a estas tiene diputados demas los derechos, q̃ le tocan de la presentacion de los Beneficios, q̃ prouee el Consejo de la Camara, y otros derechos, aunq̃ no son frutos de la Dignidad, sino personales.) Que vnas, y otras son muchas, y muy auctas a Dios, y se podrá dezir cõ S. Bernatdo, ¹⁰²³ y otros, ¹⁰²⁴ que no descauda la hacienda a los pobres, sino que juzgan-

1029 Idem *ibidem* cap. 12. ait: *Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti: Et qui ad iustitiam erudiunt multos, quasi stella in perpetuas aeternitates.*

1030 Plinio *lib. 7. cap. 1.* ait: *Tanto magis adorare Priscorum in inveniendae curam, in tradendo benignitatem, subit.*

1031 L. Nulli 28. *de Episcop. & Clericis*, *ibi: Cum fides, atque industria eorum tam laude, quam bonestate ac pariter pietate non careat, cum veritatem in publicas aures, lucemque deduxerunt.*

1032 Esdras *lib. 1. cap. 3.*

1033 Edoardo V. *vestrono in Theatro vita civilis, lib. 2. cap. 4. pag. 87.* Apolinar Calderino *Discurso 9. dilla Region de estato.*

1034 San Gregorio *lib. 2. Moral. ibi: Scriptura Sancta mentis oculis, quasi quoddam speculum ponitur, ut interna nobis facies in ipsa viasatur.*

1035 San Bernardo *in Prefat. ad vitam Sancti Malachia*, inquit: *Semper quidem opere pretium fuit, illustres Sanctorum describere vitas, ut sint in speculum, ac quoddam veluti condimentum vitae hominum super terram.*

1036 Sidonio Apolinar *lib. 9. Epist. 7.* ait: *Opportunitas in exemplis: Fides in testimonijs: Proprietas in Epistolis: Urbanitas in figuris, Virtus in argumentis: Pondus in sensibus.*

1037 Abulense *in Praefatione ad librum Iudicum*, inquit: *Audeo enim dicere, quod licet libri doctrinales ad tollenda dubia aptiores, quam Historici sint; libri tamen Historici ad Moralitatem utiliores sunt, quia animos magis mouent, facta, quam verba Et sicut in doctrinalibus traditur de omni genere virtutis ita quoque in Historicis quia nullius virtutis genus est, in qua viri sancti se non exercuerint. Sic ubi liber Tob. ad patientiam excitat, & alij libri ad speciales virtutes. Amolus autem potissima causa Historiarum librorum est ad consolationem seruationem Dei, & adलगаниmitatem, & patientiam, ut aduersariis resistamus.*

franquean lo mas rico, y precioso de su caudal, que dexan en sus libros, y escritos para prouecho vniuersal. Y añade ¹⁰²⁹ son estrellas que alumbra, y que con la enseñanza, se eternizan; y Plinio ¹⁰³⁰ dice, es estimable la inuentiva, el cuidado, y el trabajo. Y vna ley ¹⁰³¹ (ahadiendo a los libros de doctrina) haze a sus Autores, no solamente dignos de alabanza, sino tambien ser tenidos por piadosos, y caritativos. Con que sus nombres tienen el realce, que les dan el texto Sagrado, ¹⁰³² y algunos Autores. ¹⁰³³

236 Estos libros, y obras son indices del espíritu de su Autor, de Historia vnos, y otros Morales, y de deuocion. De estos dixo San Gregorio, ¹⁰³⁴ son cristales muy trasparentes, que manifiestan y descubren lo interior del alma. Por lo qual San Bernardo ¹⁰³⁵ es de opinion, conuiene se escriuan las vidas de los Santos, y Varones justos: para espejo, y sustentento prouehoso de los Fieles. Y en particular teniendo (como estos) las calidades que expressa Sinodio Apolinar ¹⁰³⁶ de vtil, y prouehosa doctrina, con exemplos ajustados, y conformes, narracion cierta, y puntual, propiedad en las palabras, vrbánidad en los discursos, fuerza en los argumentos, y madurez en los conceptos, y sentencias. Y hallando el Abulense ¹⁰³⁷ grandes prouechos en estos, haze equiparacion, y cotejo de los que resultan de los libros de Historia en esta forma. Que aunque los doctrinales (dize) son mas a proposito para desvanecer las dudas: Los Historiales lo son para lo moral, porque persuaden mas los sucesos, que las palabras. Y como el fin de los do-

trinales se encarnada á todas las virtudes. Del mismo modo los Historiales, porque no ay virtud, que no se halle en los Varones justos, y santos, y pone el exemplo en los de Job, que enseñan a tener paciencia, y otros de otras virtudes con especialidad. A que aña de otra excelencia de los Historiales, qual es, que son de consuelo a los Siervos de Dios, y personas devotas, enseñandolos a tener sufrimiento en las adversidades, y persecuciones.

237 Ha hecho siempre las visitas por su persona, en el modo que se ha referido, ¹⁰³⁸ en conformidad de lo que disponen los Concilios Toledano quarto, ¹⁰³⁹ Bracarense segundo, ¹⁰⁴⁰ y Arrelatense, ¹⁰⁴¹ y de lo que advierte Dionisio Cartusiano, ¹⁰⁴² de que los Obispos, en sus tiempos, y quando, y como lo dispone el derecho, visiten el Obispado, y en el sus Subditos, las Iglesias, los Conuentos, los Colegios, y las demas Casas sagradas, y de Piedad, reparando, y reformando lo que hallare necessita de remedio, procurando la perseverancia en los buenos, y dandoles documentos para adelantarse en las virtudes; Y el Obispo Barbosa afirma, son innumerables los provechos, que resultan de la visita personal, y refiere algunos, que se podran ver al margen. ¹⁰⁴³ Y ha podido tanto su presencia, y la detencion de dos dias solos en algunos Pueblos, que se remediaron muchos pecados. Experiencia que dió por asentada San Atanasio Patriarca de Constantinopla, ¹⁰⁴⁴ afirmando sucede esto a los buenos Pastores, que con zelo, y doctrina apacientan el rebaño

1038. *Supra num. 228.*

1039. *Toletano Quarto cap. 35;*

1040. *Bracarense Segundo Canon 1.*

1041. *Arrelatense Canon 17;*

1042. *Cartusiano in Comment. ad lib. 1. Regum, cap. 7. vers. 17. inquit: Veri Episcopi, omnitempore opportuno, & in iure determinate, ad ent subditos suos, Genobia, Collegia, Parochias charitativus ac strenue visitare: Golphas, & deformatas totis viribus reformare: Bonos confirmare in bonis, & prouocare ad meliora: Præcipua que loca diligentius custodire.*

1043. *Barbosa de officio. & potest. Episc. part. 1. tit. 2. gloss. 10. no. 23. inquit: Innumerabiles itaque sunt utilitates, quæ ex personali Episcopi visitatione proueniunt: Per illam eorum Basilica instaurantur: Dierum festorum cultus restituitur: Temeræ mendationes auercentur: Dissidia componuntur. Concubinarj corriguntur: Blasphemia, in ti illiciti: Perisuria prosterguntur: Plurimæque mala, aliæque ignota, pernitioseque serpètia, deteguntur, atque elimantur.*

1044. *S. Athanasio Patriarca Episc. 1. ad Episcopum Eretensem, ait: Si quisque Pastor in Diocesi, qua sibi obtigit, vni biduum moretur, experire liceat per multa peccata, & damna non esse futura in Populo: Sæpe augetur oves, & inturo sunt, cum presunt veri Pastores.*

1045 San Geronimo lib. 7. in Epist. ad Galatas, ibi: Quando Doctor quis in Eccl. sua contigerit sermons ornatus, & vita. qui audientes. quasi stimulis quibusdã, concitet ad virtutes: *si enim omni Plebem circa eleemolynas, ieiunia, castitatem, susceptionem pauperum, sepulturas, & cetera similia festinãt, feruere, discurrere.*

1046 Niceforo Calisto lib. 20. Eccles. Hist. cap. 14. inquit. *Cum Constantinus Magnus decanatus simam illam in Bitlynia Nicena in Synodum promulgasset, & litteris loquorũ omnium Episcopos ad constituta diem edidit. illos publice uerbant u. hucula, & iumenta, pudices equi, & muli: Nec ipsos tantum, sed etiam qui eos ministerij gratia, comitabantur.*

1047 Antonio Rosendo en la vida de Don Juan de Palafox, lib. 2. cap. 10. pag. 176. ad fin.

que se les encatgò. A la vista estan los frutos, que ha dado al Arçobispado, que duran, y permanecen, y no olvidados los que dexò en las Siilas, que ha ocupado, pues en todas perseveran los Fieles en las obras de virtud, que aprendieron de su Prelado, y a que los exortò con su predicacion, doctrina, y exemplos, verificandose la sentencia de la Purpura de Geronimo, ¹⁰⁴⁵ q̄, puesto en la Iglesia con el empleo de sus virtudes, y la facundia de su predicaciõ, mueue el Pueblo a su imitacion, y abraçar todas obras de misericordia, y caridad.

238 La moderacion del gasto, y familia con que ha salido a las visitas ha sido notable, y estraña a los que lo han visto, ha se ajustado a las determinaciones Canonicas, y caia a lo que hazian los Padres antiguos, y particularmente los conuocados por el Emperador Constantino Primero (llamado el Magno) al Concilio Niceno, de quienes refiere Niceforo Calisto, ¹⁰⁴⁶ que saliendo ellos, y sus familiares, sin preuencion alguna, se acomodauã al carruago de qualquier genero, que hallauan en los Lugares del transito de orden del mismo Cesar, que la diò a todas las Prouincias. Muy diferente del otro Arçobispo, de quien se refiere, ¹⁰⁴⁷ que saliendo a la visita con coches, y carruago para la dilatada familia q̄ lleuaua, le dixo vn Labrador, al salir de su Lugar, Que los dexaua bien aprouechados con el ruido, y embaraço de sus coches, y mulas.

239 Este ajustamiento de vida, esta atencion a las obligaciones de la Dignidad, este desvelo en dar doctrina a sus

Sub.

Súbditos, este anteponer el focrro de los necessitados a sus conueniencias, y esta continua afsistencia al despacho, y gouierno del Arçobispado, le han suscitado calunias, ençuentros, delaciones, cui dados, y descomodidades: Polibio ¹⁰⁴⁸ dize son el retorno de acciones virtuosas. Amniano Marcelino ¹⁰⁴⁹ afirma son imposturas, y fingimientos malignos, y

Julio Capitolino, ¹⁰⁵⁰ es de opinion tirá a desdorar el credito, y la fama adquirida. Y como escriuen algunos Autores, ¹⁰⁵¹ siempre fundan la criminalidad, y mala voluntad en aquello, de que estan mas lexos, è inocentes: El exêplo le hallamos en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nazianzeno, que siendo Soles clarísimos, que tanto resplandecieron en la Iglesia, los notaron sus emulos de Hereges, y timidos en la defensa de la Fè, segú lo refiere el mismo S. Gregorio, ¹⁰⁵² Y en San Geronimo, que auiendo dado, con su vida, libros, y doctrina frutos excellentísimos a la Religion Catolica, publicaron era Herege, y le contaron en el número de los Sabelianos. ¹⁰⁵³

240 Muchas son las imposturas, y calunias publicas, y reuocadas, que se contienen en los dos memoriales, a que se ha respondido: Muchas publican sus Autores, y aliados. Hazenle injusto, profanador de la Ley, alborotador, escandaloso, sin gouierno, y le atribuyen otros denuestos semejantes. Que ha sufrido, y tolerado con suma paciencia, y constancia, en que ha mostrado todo el valor, que basta a dar a conocer la seguridad de su conciencia, que le ostenta inculpable de tan ruidosas inuentiuas, forta-

1048 Polybiolib. 2. Hæror. ait: *Flas tres enim, atque ad miranda a Sibinis graues inuidias, atque acres calumnias conflare solent.*

1049 Amniano Marcelino libr. 17. Hæst. libi. *Legimus in veteres quoque magnificos Dares vitia, criminaque, etiam si inueniri non poterant, sine se malignitatem, spectatissimis actibus eorum offensam.*

1050 Julio Capitolino in Marci Antonij Palæopphi vita. inquit: *Nemo est Principum, quem non grauis fama perstringat.*

1051 Surio tom. 3. de vitis Sanctorum, die 2. Maij, pag. 13. Niceforo Callistolib. 8. Hæ. Boles. cap. 49. Sozomeno libr. 6. Hæ. cap. 5. San Atanasio Apologia 2. Baronio tom. 4. Annal. anno 363. pag. 155.

1052 San Gregorio Nizianzeno Epist. 20. inquit: *Multi Nos, ut circa fidei parum firmes, accusant, quotquot mirum, idque meri è, res nostras committunt vtriusque esse censent. Atque alij quidem plane Nos impietatis, insinulant. Alij timiditatis. Impietatis qui sem, qui nec sanam doctrinam à Nobis promulgari credunt, si bique persuadent. Timiditatis autem, qui Nobis dissimulationis, preuaricationisq; crimen impingunt. At aliorum sermones qui referre ac inest?*

1053 S. Geronimo Epist. 77. ad Marcum Presbyterum Chalcidonensem, di. Hæreticis vocor, Homousium predicans Trinitatem: *Sabelliana impietatis arguor, res subsistentes, veras, integras, perfectasque personas indefessa voce pronuntians.*

1054 Nizeforo Callisto lib. 13. *Hist. Eccl.* cap. 22. Sozomeno lib. 8. *Hist.* cap. 26.

1055 El Pontifice Inocencio Primero *Epist.* 29. ad *Ioanem Chrysostomum*, ait: *Hæc profectò res stabilis, & firma conscientia bona in malis, qua inuisitè accidunt omnibus. Qua, nisi quis patientia vincat, insicium se mala suspicionis prabet. Omnia namque sustinere debet, qui Deo primum, deinde sua quoque cõsèdit sapientia. Quandoquidem bonus, atque honestus vir exerceri ad patientiam maxime potest, vincit autem non potest.*

1056 Egidio Corrozero in *Appothegmat. Heroicis* pagin. 35. *vers. Federicus*, ibi: *Hodiè facinas memorabile fecimus; superest, ut aliud illo maius geramus, nempe, ut Nos ipsos vincamus, & avaritiam, viciisendique nostris libidinem refrænemus.*

1057 San Gregorio lib. 9. *Registr. B. pif.* 39. ad *Tiberianam Patriciam Indic.* inquit: *Nõn electis suis Christus in hoc vita promissè gaudis dedit, sed amaritudinem tribulationis, ut medicina more, per amarum potulum, ad dulcedinẽ redeant eterna salutis.*

1058 S. Agustín lib. 4. de *Ciuit. Dei*, cap. 3. inquit: *Iustus, qui quid malorũ irrogatur, non est pena criminis, sed virtutis examen.*

1059 San Geronimo *Epist.* 127. ad *Fabiellam*, ait: *Vot magnitudo gratia, ibi magnitudo discriminis.*

1060 S. Bernardo *Epist.* 280. ad *Eugenium*, ibi: *Ego plagis conscientia mea nullum iudico accommodatus medicamentum probis, & contumelijs.*

1061 San Marcial *Bpist. ad Tbolosanos*, cap. 27. ait: *Qui persecutiones in gratiarum actiones sustinent, coronam suam acquirunt Non ergo admiremini vias eius, ignita inferocitate cruciari innocios, Quos enim, d. ligi. Deus. ß. gellat.*

das, & inuentadas con toda malignidad, como lo escriuen algunos Autores, 1054 y con palabras muy del caso el Pontifice Inocencio Primero, 1055 que pondera quan bien se casan, y vnen la paciencia, y la buena conciencia contra las inuasion de la malcuolencia, de que tiene entendido le han hecho vencedor: Y siendo victoria muy señalada, v̄a anticipada otra mayor, y mas dificultosa, que fue la que el Emperador Federico Tercero echò menos acabando de vencer vna batalla. Gran victoria (dixo) aue mos conseguido, falta otra mayor Que nos vençamos en desear, y procurar la vengança. 1056

241 A esta facilmente le inclinò su benignidad, y la resignacion a la voluntad, y disposicion Diuina, de llevar, y tolerar con paciencia las tribulaciones, y mortificaciones, que se le viere imbiarle, sin apartarse del camino, que le señalare, aunque sembrado de espinas, y abrojos, que es el que dicen Sã Gregorio, 1057 gozan en esta vida los mas beneficiados cõ vaso de amargura, San Agustín, 1058 que es el Crisol de la virtud. S. Geronimo 1059 que es el fruto del mayor ajustamiento. San Bernardo, 1060 que es el medicamento mas cierto, con que se curã las llagas, y heridas del espiritu, y de la conciencia, y San Marcial, 1061 que el retorno de las persecuciones es la corona prometida, y concluye, cõ que no ay que admirar ver padecer los inocentes, porque es condicion de Dios embiar trabajos a los que muestra querer mas. Y asì el Prelado, reconociendo los beneficios recibidos de la Diuina mano, y deseando merecer, no

reusa tribulaciones, ni cuidados, pues
conoce, es la fenda, y camino mas segu-
ro. ¹⁰⁶²

242 Para cerrar este discurso (que
parecerá largo a quien le mirare, no creo
que a quien le leyere, pues lleva el alivio
del sumario para tomar, y dexar lo de
que no gustare: Ni tampoco a quien cõ-
siderare, q̄ es respuesta a dos memoriales
de treinta vno, y de treinta y ocho plic-
gos otro, y que (segun Quintiliano ¹⁰⁶³)
es dificultoso defender, quanto facil acu-
sar, siendo cierto, que todo su contenido
se funda en delaciones, y assi dixo el mis-
mo Quintiliano, ¹⁰⁶⁴ lo que se puede
ver al margē, y lo funda en que se requie-
re menos destreza ¹⁰⁶⁵ para herir, que pa-
ra curar, con que afirmo no se ha perdi-
do tiempo. Y espero de los doctos desin-
teressados hallaràn no sobra papel.) Para
cerrar este discurso, ù defensa (bueluo a
dezir) restan dos cõsideraciones, sacadas
de las mismas delaciones, y memoriales,
que, sin duda, se ràn de cõsuelo al que las
padece, no sē, si de gusto a los Autores,
que ya dixen en otra parte, ¹⁰⁶⁶ ay quien
se deguelia con sus mismas armas.

243 La primera consiste en las vo-
zes, y clamores tantas vezes repetidos de
la ofensa de la ley, y de la regia; No ay
regalia; No ay ofensa, ni agrauio de ley,
como se ha dicho, ¹⁰⁶⁷ es absurdo ha-
blar en esso. El que delinque contravie-
ne a la ley, no la ofende. Esto supuesto,
gran dicha es del Prelado de Granada, y
efecto de sus merecimientos, imitar a Sã
Atanasio, a quien (sin embargo de la pu-
reza notoria de su vida) dize Simon Me-
taphrastes, ¹⁰⁶⁸ se opusieron algunos cri-
me-

1062 Symmaco lib. 4. Epist. 7 ait: *Est
eni n Recltoris nostris Diuini fontis ingeniu,
O omniu virtutu n prompta natura.*

1063 Quintiliano lib. 5. Instit. orat.
cap. 13. pag. 254. lin. 5. ibi: *Non sine causa
ta men difficultus se mper est cred tu m (quod
Cicero sapē testatur) defem lere, quā n ac-
cusars.*

1064 Idem in d. pag. lin. 17. inquit:
*Ideoq̄e accusationibus etiam mediocres
in dicendo suff. cerunt. Bonus defensor ne-
mo, nisi eloquenti si nus fuit.*

1065 Idem ibid. lin. 19. proseguitur:
*Nam vt, quod sentio semel futim) tās est
accusare, quā m defendere: Quanto facere,
quā m sanare vulnere, faci. i. n. e.*

1066 Supra n. 117. Margen. 1011.

1067 Supra ex nu. 139. 144. 148.

1068 Metaphrastes in Sãti Ana-
stasij vita, cap. 6. ibi: *Alterum autem, quod
non bene vellet Imperatori, sed etiam pa-
raret i i fidias litteris L. nper. at. or. 15.*

1069 *Cum peruenisset Beatus Andreas ad locum, ubi Crux parata erat, exclamavit & dixit. O Beata Crux diu desiderata, & iam concupiscenti animo preparata, securus, & gaudens venio ad te: Ita & tu exultans suscipias me Discipulum eius, qui perpenit in te.*

1070 *Supra ex n. 161. ad 467.*

1071 *Supra ex n. 168. ad 178.*

1072 *Emboçado num. 274.*

1073 *D. Fernando de Mendoza in Concilio Illiberitano lib. 2. cap. 30. pagin. 206. lit. E. nona i mprejionis.*

ménés, y, entre ellos, el mismo que a nuestro Prelado, de q̄ contravenia a los decretos Imperiales, q̄ abusaua dellos, y buscava achaques cōtra su obseruãcia. Glorioso mil vezes en padecer la misma calumnia, y persecucion. Que el Apostol. S. Andres expuesto al martirio de Cruz, en viẽdola, prorrumpio en encomios, y alabãças, y la mayor fue, auer muerto en ella su Maestro, y Redẽtor, como lo canta la Iglesia el dia de su Festiuidad. 1069

244 La segunda, resulta en igual credito del Prelado, o al menos puede minorar el sentimiento, porque se ha visto 1070 que se aduertte, apercibe, predica, y amenaza al Pontifice: Si al Rey, y Consejo de la Camara, con que se les dirã lo que Iupiter al Sol. 1071 Si esto se reitera, en quanto al Patronato Real de Granada, por estas palabras: 1072 *Con especial cuidado he querido hazer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion, en que V. M. se halla de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, &c. Vealas el mas atento, y hallarã q̄ mirã a amonestar, y arguir otro (q̄ se arcimara mas a lo intelectual) dixera acusar omisiones en su Magestad, y Consejo. Y assi consuelese, que aunque como Arçobispo, es, y se intitula 1073 Sacerdote, Pontifice, y Antifilite Summo; Como natural, y subdito, sus calumnias no mōtan al ver tan defusadas, y de medidas inuetiuas.*

245 A la vista de tantas turbulencias, la Iglesia, el Cabildo, la Ciudad, y el Ar-

Arçobispado de Granada echan menos a su Pastor, y Padre espiritual, y dizen a vna voz lo que el Senado de Roma del Emperador Septimio Seuero, viendole amable, y de apacible natural, y de singular gouierno. *Que nunca naciera, ò nunca muriera*, 1074 que dize Iuan Bautista Egnacio, 1075 passò en prouerbio, y se aplica a todos los semejantes. Porque tienen experiencia, que les acude a todas horas, y a todas necesidades, y q̄ haze, y harà lo q̄ en Mallorca, que teniendo noticia que vna pobre muger se hallaua in extremis. y que la faltò su Parroco, acudiò en persona, y la asistiò hasta que espirò. * Dixi, en Madrid a 11. de Noviembre de 1670.

1074 Egidio Corrozero in *Aporbematibus heroicis*, pag. 36. refert *Eum. aut nunquam nasci; aut nunquã mori debuisse.*

1075 Iuan Baptista Egnacio *lib. 1. Romanorum Principum.*

In verbis nostris statera precipitur, vt, quod loquimur, mensura ponderetur. Proferimus ergò sermones examinatos libra iustitiæ; vt sit grauitas in sensu, modus in verbis, in sermone pondus.

San Gregorio
In Psalm. 50. Ex Ecclesiastico cap. 28.

*El Lic. D. Melchor de Cabrera
Nuñez, de Guzman.*

SVMARIO DE LO CONTENIDO EN ESTE PAPEL.

Papel del Fiscal.

Titulo del Papel, y lo que significa a la lamina, num. 1.
 Calidades del Papel, num. 2. 12.
 Origen del Puesto de Fiscal, n. 3.
 Es Abogado del Rey, y qual ha de ser, num. 3.
 El Fiscal es el primer Iuez del pleyto, num. 4.
 Escrue en punto, y materia Sagrada, num. 5.
 No ay despojo, num. 5. 12.
 Es calumnia, digna de pena, atribuir culpa al inocente, num. 6.
 El Fiscal no se ha de dexar llenar de dictámenes agenos, nu. 7. 16.
 Ha de atender a quien ofende, y la pena, en que incurre, nu. 7. 8. 9. 10.
 Titulos, y calidades del Prelado, n. 8. 66. 127. 197. 198.
 Instruccion del Rey Godo a sus Fiscales, num. 8. marg. 46. 47. 48.
 No debio poner injurias del Prelado en manos del Rey, y del Consejo de la Camara, num. 10. 11. 25.
 Constantino quemò los memoriales contra los Obispos, num. 11.
 Los Paganos reuerenciavan a sus Sacerdotes, n. 11. marg. 67. 68.
 El Fiscal no toca el punto del pleyto, num. 12.
 Alegaciones en proposiciones ciertas

no son necessarias, n. 12. marg. 11.
 El que escrue, deba examinar el titulo, y punto, de que ha de tratar, n. 12. marg. 77. 78.
 Respondefe al num. 5. del papel del Fiscal, en quanto a la que llama insuficiencia de su persona, num. 13. hasta 16.
 Que ha escrito en breue tiempo, fol. 9. lin. 8.
 Que esc. iue en breues lineas, n. 14.
 Habla de sus muchas letras, y experiencias, num. 15.
 Que escrue de orden del Acuerdo, num. 16.
 El Abogado no ha de salir del punto, num. 16. marg. 92.
 Respondefe a los nu. 2. y 8. en quanto a la calidad, y grandeza de los Iuezes, y Chancilleria, n. 17.
 El afecto del Iuez haze el pleito mayor, o menor, num. 17. marg. 98. hasta 102.
 Respondefe a los nu. 1. 22. 23. 49 y 83, en razon de la proteccion Real, num. 18.
 La ley del Parricidio, y quien fue el primer Parricida, num. 18. pag. 2. lin. 9.
 Diferencia de loquente, a eloquente. Allí marg. 108. 109.
 Respondefe a los num. 3. y 86. en razon de las discordias entre Eclesiasticos.

Estaficos, numer. 19. hasta 25.
Dase inteligencia a un lugar de San
Gregorio, n. 19. marg. 110. y 112.
Que quiere dezir Ley ferida de pa-
labras, n. 19. marg. 111.
El Fiscal no busca la paz, fomenta
la guerra, n. 20. 21.
El conocimiento de las ceremonias
toca al Eclesiastico, n. 21.
Mouvanse las discordias, con algu-
nos casos, n. 22. 23. 25.
La ausencia del Prelado fue de sear
la paz, num. 22. pag. 2. vers. Lo
quinto, n. 23.
Tratase de dar por vaca la Silla, n.
23.
Dexo Governador, num. 23. pagin.
2. lin. 4.
Calidad de los memoriales, y pape-
les, que se pueden imprimir, num.
24. 25.
Quitose de la Imprẽta la defensa del
Cabildo, num. 23. fol. 15. lin. 9.
Respondeste al num. 50. en razon de
el escandalo en la Iglesia mayor
en 14. de Abril de 1669. al no
dar las Palmas, n. 26. hasta 61.
El Fiscal no tiene memoria, nu. 28.
El Abogado debe ajustarse al caso
del pleyto, num. 29.
Lo que passo el dia 14. de Abril al
negar las Palmas, num. 30. 31.
Definicion del Escandalo, num. 32.
Ay diversidad de Escãdalos, n. 33.
Los Racioneros debieron exhibir ti-
tulo, ò possession antes del acto,
num. 34.
Christo mandò pagar el tributo sin
ãberle, num. 34. marg. 160.

El escãdalo le auian ocasionado los
Racioneros, num. 34. ad fin.
Debese cumplir lo dispuesto por la
ley, aunque se teman, ò resulten
escandalos, num. 35. 36.
Se debe permitirse el oficio, ò arte, de
que se puede usar mal, y bien, nu.
36. pag. 2. lin. 2.
En los Templos ay ocasiones de pe-
cados, num. 36. pag. 2. lin. 9.
Los Racioneros fueron incitados al
recurso de la Audiencia, nu. 37.
61. 124.
Tirar la piedra, y esconder la mano
es destreza, n. 37. marg. 175.
Hanse de excusar sediciones, y es-
candalos, num. 38.
Escandalo primero, en la execucion
de la multa à cinco Dignidades
de la Iglesia, num. 39. 40.
El coraçon es indice de los afectos,
num 39. marg. 177.
No ay ley, que disponga a la forma de
la respuesta à las promisiones,
num. 40.
Escandalo segundo, del modo de sa-
car del Reyno al Prouisor, num.
41. hasta el 52.
Autos, que se atribuyen al Prouisor,
y los que hizo, num. 42. 44. 45.
Como deben executarse las tempo-
ralidades, num. 43.
Para que se introduxo la Regalia
de las temporalidades, num. 43.
De cortos principios resultan pleytos
grandes, n. 44. marg. 186.
Oponese la falta de urbanidad en la
escomunion de los Iueces, y al-
vierte se el estilo, nu. 46. 47. 52.

Calidad y fuerza del oficio, num. 46.
 Las suposiciones, requieren escritura, num. 47. marg. 200.
 De este no hay prohibicion en quanto a de pajo violento, n. 48. 51. 117.
 Oposiciones al auto de manutencion y de 24. de Marzo de 1670. p. 49. 50. Nulidad de n. 514.
 Voces opuestas y mal templadas, no puede hazer arremata, num. 49. marg. 206.
 Dize, que el Principe, y Audiencia son Defensores, no luezes, num. 49. 50.
 Las con variedades embaracan, n. n. 50. marg. 208.
 No se na de defender todo, num. 50. marg. 209. n. 69. 7. 2.
 Ay quien dix, que en favor de los amigos se puedeir contra el derecho, num. 50. marg. 210. 211. 212.
 Pelamas la sustancia, que el cuerpo, n. 52. marg. 215. 215.
 Efectos de la Oratoria, num. 52. marg. 217.
 Trae, por encarecimiento, el estar un Clerigo en la horca, n. 52. pag. 2. lin. 4.
 Escandalo tercero, de lo que passo en la Imprenta, n. 53.
 Escandalo quarto, en razõ de prohibir tarruage al Cabildo, porque no recurri, se a la proteccion de su Magestad, n. 54.
 Lo extraordinario causa admiraciõ, n. 54. marg. 222. 223. n. 57.
 Escandalo quinto, en la iglesia de S. Justo y Pastor, n. 55. hasta 58.

No debe el Prelado dar las cartas de quitar la licencia de predicar, o de cesar, num. 55. marg. 229. 230. 231. 232.
 Dize manutencion de predicar, y se le dio de fecho para la executio, n. 55. 56. 57.
 Fue preguntado un. El caso. Que era Dios, 57. lin. 22.
 La viga en el ojo proprio no embaraca, y estorba la paja en el ageno, n. 58. marg. 243.
 Calidad de la provision de manutencion dada al Predicador, y su deshecho, n. 58.
 Decretos del Principe admitidos, y obedecidos, num. 58. marg. 248. 249.
 Los escandalos se han de escarmentar, n. 59.
 El escandalo sexto, sobre dexarse los luezes cortejar de los Racioneros, n. 60.
 Responde a las n. 4. 85. hasta 89. que son crimenes contra el Prelado, y Cabildo, n. 62. hasta 68.
 Copia del num. 4. num. 63.
 Lo que el Fiscal desio hazer en estas discordias y lo que hizo, y haze, num. 64. 65. 66. 67. 68. 118.
 Preuarica el que calla, quando debe hablar, num. 65.
 Exemplares de Abogados que han preuaricado, num. 68.
 Responde a los numeros 61. hasta 67. y al 87. en razon de la prisiõ de los Racioneros, num. 69.
 Visita del Cabildo de Toledo por el Cardenal Siliceo, y del Consejo

- Real por el Señor Rey Don Felipe Segundo, num. 70.
- Responde a los exemplares, de impedir el recurso de las fuerzas, n. 71.
- Responde al num. 9. en razon de deshonor hecho a los Racioneros, que lo pudieron defender con armas, num. 72.
- Responde a los numeros 6. 10. 11. 12. 16. 18. 20. en que se refiere el hecho del pleyto, num. 73. 74.
- Calidades de las probanças, nu. 73.
- Nulidades del auto de manutención de 24. de Março, num. 74.
- El ciego no juzga de colores, num. 73. marg. 292.
- El silencio es prueba de la admiracion, num. 74. marg. 296. 297.
- La aceleracion de los pleytos causa nulidad, num. 74. marg. 298. 299. 301.
- El auto de manutencion se proueyò dentro del termino dado a las partes para escribir en derecho, num. 74. vers. Lo quarto.
- Responde a los numer. 7. 51. 52. y 53. en que habla con destemplança cõtra el Prelado, n. 75. hasta 84.
- Los Hiperboles son el medio de aueriguar la verdad, nu. 75. marg. 302. 303.
- Las golondrinas no se acreditan de prudentes con las voces continuas, num. 75. marg. 304.
- Lo que respondió el Angel al Demonio, en retorno de las injurias, q̄ le dexo, num. 75. mag. 307. 308.
- Copia del numero 7. num. 76.
- Procuran algunos dilatar el nombre con traças, num. 76. ad fin.
- La citacion, a quien, como, y quando se ha de hazer, num. 77.
- Los Racioneros fueron citados, como lo fue Adá, n. 77. ad fin. 78. 79.
- Traese exemplar de despojo sin citacion, num. 79.
- El despojo ha de ser con violencia, y apremio, num. 80.
- La cortesía se ha de ajustar a las personas, num. 80. marg. 312. 313.
- En la Ceremonia no son interessados el Prelado; ni el Cabildo, nu. 81.
- Si la delacion fuera prueba, no huiera alguno inculpable, nu. 81. marg. 314. 315.
- El Prelado es luez, en todo lo que el, o su familia no tuieren intereses, num. 82.
- Tratase de la ley del Recurso, que es l. 2. tit. 6. lib. 5. Recopil. que dispone el recurso por el despojo, num. 83. 84.
- No es largo lo en que no ay sobra, pero es larguissimo quando la ay, num. 83. ad fin.
- Auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. num. 84. ad fin.
- Responde a los numeros 13. 14. y 21. sobre auer la Audiencia recibido la informacion del despojo, num. 85. hasta 88.
- La informacion ha de ser de solo el despojo, num. 85.
- Responde al exemplar del Conde de Santistevan, num. 86. 87.
- Responde a los numeros 27. y 32. sobre el derecho del Patronato Real, num. 89. hasta 100.

La Chancilleria no tiene conocimiento
de los pleytos del Patronato,
num. 89.
Respuesta à la presentacion de la ce-
dula, inhibiendo à la Audiencia,
num. 90. 93.
Que en casos de despojo no ay decli-
natoria, num. 91. 92.
Para todo se requiere experiencia,
num. 92. marg. 357. 358.
Importan los ardidés en los pleytos,
num. 93. marg. 360.
Este pleyto no parece toca al Consejo
de la Camara, n. 94. hasta 100.
La calidad de los pleytos distingue
los Iuezes, y Tribunales, nu. 95.
La gracia, que dà autoridad, y no
disminuye la del que la dà, es co-
mo divina, num. 96. marg. 363.
Las Ceremonias son de la jurisdicció
Eclesiastica, num. 97.
Resiere vn caso grande en favor de
la jurisdicció Eclesiastica, n. 100.
España es basa, y columna de la Fè,
num. 100. marg. 381.
Responde al numero 31. sobre que
la Ceremonia de la genuflexiõ no
es Eclesiastica, n. 101. hasta 107.
La Ceremonia es efecto de las virtu-
des, Fè, Esperança, y Caridad,
num. 101.
La Fè requiere obras, nu. 101. marg.
382. 383.
Las cosas religiosas, y santas se tocã,
y besan, num. 101. marg. *
El Rey D. Felipe Segundo besò la
mano à vn Missacãtano, num.
101. ad fin.
Definiciõ de la Religion, num. 102.

Oficias de las Virgenes Vestales, y
tiempo que lo eran, n. 103.
Efectos del Prelado, n. 103. marg.
394.
En las Gerarquias ay distincion de
ministerios, n. 104. 106.
Efectos de la Ceremonia, num. 105.
La dicitõ, Religion, de que se dixõ,
num. 107.
Los Racioneros entra con la obliga-
cion de la Ceremonia, num. 107.
Responde à los num. 47. y 48. en ra-
zõ de los despojos violentos, n. 108.
Responde à los numer. d. sde el 24.
hasta el 30. y à los 59 y 60. sobre
poder la Audiencia mantener a
los despojados, n. 109. hasta 112.
La possessiõ, de los derechos in-
corporales, como se prueba, n. 110.
Las prouanças se estiman, segun la si-
geta materia, n. 110. marg. 416.
La pretension de los Racioneros es
nouedad, n. 111. 112.
El que usa de insignia, que no le toca
comete falsedad, n. 111. ex marg.
421.
Los Racioneros hazen genuflexion
en otros actos, n. 112.
Vale el argumento de mayor à me-
nor, n. 112. marg. 425.
Responde al nu. 54. sobre deboluer
el pleyto a la Audiencia, n. 114.
Hase de escusar el tener de q. se arre-
pentir, n. 114. ad fin.
El Prelado solamente ha tratado de
defender la jurisdiccion Eclesiasti-
ca, num. 115.
En el Tribunal Seglar no puede este
pleyto tener fin, n. 117.

*Inteligencia de las palabras Prote-
git, Non Percutit, que se ven en
el Memorial, n. 118.*

*Los disturbios, contra el Prelado, y
Iglesia, es causa de Dios, n. 119.*

Papel del Embocado.

Titulo de este papel, y palabras
con que acaba, n. 120.

*El encubrir el nombre, no es conbue
sin, num. 121.*

*Hablar contra el Prelado, y Cabil-
do, encubriendo el nombre, es caso
grave, n. 122. 124.*

*Estan prohibidos los memoriales sin
firma, nu. 122. marg. 467. 468.
469.*

*Al Reyno se dan cartas, ni papel, s
sin nombre, n. 123.*

*El Abogado, como obra en pleyto pro-
pio, y como en el ageno, n. 124.*

*Peor es el mal Abogado, que el igo-
rante, n. 124. marg. 476.*

Calidades del Cabildo, n. 125.

Injuria, y alaga al Prelado, n. 126.

*Que es la Ironia, num. 126. marg.
483.*

*Castigo por la injuria de un Pre-
lado, n. 126. marg. 486. 487.*

*El elegido por Dios tiene las calida-
des, que se requieren para el pue-
sto, y Dignidad, n. 127.*

*Las cartas, y escritos siempre hablan,
num. 128.*

*Quienes son los que injurian al Pre-
lado, n. 128.*

*Escritientes del Estudio de Ciceron,
n. 128. marg. 497. 498.*

*Calidades del papel, n. 128. 150. 151.
Como ha de ser la defensa, y numero
128.*

*Pena de los Autores, n. 129. 130.
132.*

*Veneracion a los Obispos, con dos ex-
plicas, n. 129. pag. 2.*

*Los Obispos porque no suben a Estra-
dos en el Consejo, y suben los Grã-
des, y Tumbes, num. 129. marg.
516.*

*Los Arçobispos de estos Reynos se
cubren delante del Rey, num. 128.
marg. 517.*

*Grãdeza del ofendido, que es el Pre-
lado, n. 130. 136.*

*Con el castigo de unos escarmentan
otros, n. 131. marg. 527.*

*Lo nã tanto de calidad, n. 131. marg.
528. 529.*

*El Abogado, que comẽçò la defensa,
la ha de proseguir, nu. 131. marg.
530.*

*Todas las causas, necessita de valio-
dor, n. 131. marg. 531.*

Protesta del Autor, n. 132.

Calidad de la respuesta, n. 133.

*La razon de darse traslado de las
informaciones en derecho, num.
133. marg. 540.*

*Ha se hecho empeño del pleyto, sin cau-
sa, n. 134.*

*Por los pleytos no se ha de perder la
amistad de los Iueces, y litigan-
tes, n. 135.*

*Los Ministros calça coturnos, quan-
do suben al Tribunal, num. 135.
marg. 554. 555.*

La virtud (aunque mal ratada) es

- muro fuerte, num. 136. marg.
 560.
 Grandeza del Consejo de la Camara,
 num. 136. 175. 177. 178.
 El caso no tiene cuerpo, n. 138.
 Para de los Canes del Capitulo,
 num. 138. marg. 571.
 Las calumnias de este caso, nu. 138.
 pag. 2. lin. 22.
 Dize que ilustra la ley del Recurso,
 num. 139.
 Exclamaciones por la ofensa de la
 ley, n. 140.
 El recurso del despojo, no es Regalia,
 num. 141.
 Las muchas palabras no se dan mas
 a entender, numer. 141. marg.
 580.
 Hase de escribir en el punto, nu. 141.
 marg. 581. 582.
 Como se ha de escribir, num. 142.
 143. 149.
 Socrates era muy tímido en hablar,
 y escribir, numer. 142. margen
 585.
 La osadia, sin consejo, no es fortuna-
 nada, n. 142. marg. 586.
 Sabio es el, que sabe, que no sabe, nu.
 142. marg. 587.
 El recurso es caso de ley, no es Rega-
 lia, n. 144. 148.
 Definicion de la Regalia, numer.
 145.
 Mental es la ley no escrita, nu. 145.
 marg. 595.
 Casos de Regalia, numer. 146.
 147.
 El Rey es Patron de las Iglesias Ca-
 thodrales, numer. 146.
 El recurso se ha de pedir, en q. no son
 partes los fiscales, n. 148.
 Significacion de la Lamina, numer.
 149.
 No se busca la paz, fomentase la dis-
 cordia, numer. 151. 156. marg.
 695. 696.
 Calidad de las Ceremonias, numer.
 152.
 El Sol, y la Luna no denotan unio,
 num. 153. 156.
 Calidades del Sol, num. 154.
 Calidades de la Luna, num. 155.
 Dize adese la paz, numer. 157. 158.
 159.
 Las evidencias contra las dudas
 queda dudosas, num. 158. marg.
 704.
 El Obispo, y Provisor forman con
 Tribunal, numer. 159. margen
 706.
 Indice del papel, num. 160.
 El Laurel limpia los sembrados, n.
 160. marg. 714.
 Todo se ha de leer, num. 160. marg.
 719. **
 Arrojo primero, y num. 36. sobre ha-
 blar con indecencia del Pontifice,
 num. 161. hasta 167.
 El Rey es Catolico, por excelencia, Ar-
 chicatolico, y Archi Rey, nu. 162.
 marg. 721.
 Vistas ael Pontifice Alexandro Ter-
 cero, y el Emperador Federico
 Primero, num. 163.
 Lo que es el Pontifice, n. 163. marg.
 725. 526.

- Atila respetò à San Leon Papa, n. 163. marg. 727.*
- Elogios de los Pontifices à los Reyes Filipos, num. 163. margen 728. 729.*
- El Rey presena a los Obispos, el Pontifice los confirma, num. 165. 166.*
- La novedad es perjudicial, num. 167.*
- Arrojo segundo, de como se han de elegir los Obispos, nu. 168. hasta el 178.*
- Tratase de la elecció de Santo Matias al Apostolado, contra la inteligencia del Autor del Papel, num. 171.*
- El gouierno de la Iglesia estuuò à cargo de la Virgen, y los Apostoles obrauan con su acuerdo, num. 171. marg. 767. 768.*
- El Rey, poderoso por el nombre, y poderosissimo por su dilatada Monarquia, num. 172.*
- Palabras atreuidas al Rey, y al Consejo, num. 172. 173.*
- Dase la inteligencia, en que el Autor toma la palabra, Debe, num. 173.*
- Digno en apititud, y en atitud, nu. 173. marg. 776.*
- No es facil acósejar, ni persuadir al Principe, num. 173. marg. 780. 781. 782. 783.*
- Amenaza el Autor al Rey, y al Consejo, num. 174.*
- Refiere se la fabula de Facton, num. 174.*
- Icaro cayò, num. 174. marg. 790.*
- Baaido Rey de Inglaterra intentò bolar, y cayò, num. 174. margen 791.*
- Grandez.a, y instituto del Consejo de la Camara, n. 136. 175. 177. 178.*
- Dignidad de Presidente de Castilla, num. 174. marg. 797.*
- El Arcopago de Atenas se equipara al Consejo de la Camara, numer. 176. 177.*
- Arrojo tercero, en quanto à la calidad de la Ceremonia, num. 179. hasta 185. 2.*
- Ponderase el Ipse dixit de Pitagoras, num. 180.*
- Ponderase el Yà lo probamos, del papel, num. 180.*
- El papel, ò libro, ha de ser de utilidad, ò gusto, numer. 181. ad fin.*
- Capellanes del Rey, num. 182.*
- Donde està el Rey, las Ceremonias son a su arbitrio, num. 182.*
- La Procejsion de la Canonicacion de los cinco Santos año de 1622. en Madrid, numer. 182. marg. 830.*
- Procejsion del dia del Corpus el año de 1623. en Madrid, num. 182. marg. 821.*
- En las Gerarquias ay grados distintos, num. 183.*
- Forma de la Chancilleria de Granada, numer. 183. vers. Comprobemos.*
- Responde se a la autoridad del Obispo*

po de Arcebispo, numer. 184.
 185.
 Autoridad de Bartolo, numer. 184.
 marg. 831. 832. 833.
 El Ceremonial está recibida en España, num. 185. 1.
 No ay igualdad entre Canonigos, y Racioneros, num. 185. vov. I. piden mal.
 Todas las Ceremonias son significatiuas, num. 185. 2.
 Al Principe no se píe razon de sus decretos, num. 185. 2.
 Arrojo quarto del numero 128. sobre pedir la tenuta los Racioneros, I como se entiende, numer. 186.
 Arrojo quinto del numero 8. en qué to a las palabras: Se sirue, no cō fuerças de agena Abogacia, num. 187. hasta el 192.
 La confianza es condenable, numer. 187.
 Ignota el grado de los Ascendientes del Rey, num. 187. l. 12.
 No es alabanza, decir a uno, que ignora su officio, num. 187. marg. 854. 855.
 Las Leyes se aprendē en la Vriueridad, y se digieren en el Tribunal, num. 188. 189.
 Calidades del Abogado, num. 188. 189.
 Distancia de la Teorica à la Practica, num. 188. marg. 862.
 Equiparacion de la Cadeira à la Abogacia, num. 190.

Qual opinion debe preualecer. La del Abogado, ò la del Catedratico, num. 191.
 Escritos en manos de Doctos, y de ignorantes, num. 191. marg. 881.
 Las Placas estan destinadas à Catedraticos, y Abogados, numero 192.
 Las Fiscalias estan para Abogados, num. 192. marg. *
 El señor Emperador Carlos Quinto destinò las Placas à Iuzes, y Abogados, numero 192. linea 21. margen 886. hasta 891.
 Arrojo sexto del numero 274. en razon del Patronato de Granada, y renta, que el Prelado administra, num. 193. hasta 201.
 Ay malicias llenas de veneno, num. 194. 195. 197.
 La malicia nacio antes que la inocencia, num. 194. marg. 898.
 De la malicia hã procedido muchos bienes en lo politico, num. 194. marg. 899.
 No es buena cortesania dezir, que Al Rey se le haze Merced, ni es termino de los Pontifices, num. 195. lin. 12.
 Censor, y residencia se iustua, ò se pide, num. 196. 197.
 Darante premios, num. 196. margen 907.
 El bueno, no es de repente malo,

ni al contrario, num. 196. marg.
gen 908.
Arguir al Prelado, es crimen detestable, num. 197. 198.
Hase de ver Quien, y à Quien, num.
198. marg. 916. 917.
Es el Prelado de los, a quienes Iustiano dà titulo de Gloriosos, num. 199. marg. 919.
Conocese à lo que mira la palabra, Residencia, numero 199. lin. 11.
Pide lo que no debe concederse, por lo que consta de algunos textos, y fundan los Doctores, numero 199. linea 21. ex marg. 920. ad 924.
Con la cuenta se sale de la calumnia, num. 200.
Gran fuerza tiene la verdad, num. 200. marg. 933.
El rostro es el crisol de la buena, ò mala conciencia, numero 200. marg. 934.
El Prelado en esto, no se defiende, advierte la razon de su queixa, numero 201.
Esta, y las demas calumnias son à muchos visos, num. 201. versic.
Con todo.
Arrojo septimo, y final en los numeros 340. 341. 342. col. 3. lin. 9. sobre el papel de trece pliegos, numer. 207. hasta el 209. y el 211.
Haze mucho favor al Autor del papel, de que se dà la razon, n. 203.

No ha ofendido de buena politica en este periodo, num. 204.
No se dan señas del papel de trece pliegos, ni del Autor, numer. 205.
Recogiendo, se le dà mas credito, num. 205. lin. 6.
Del memorial dado al Rey, y al Consejo no ay queixa, ni agravio, num. 206.
El Abogado puede hablar, y escribir quanto mirare à la ascensa del pleyto, aunque toque en injuria, num. 207.
El Embocado incurrió en las penas de derecho, porque ofende, y no desfiende, num. 207. pagina 2. lin. 9. nu. 208. 209. 210. 211. 212.
Que significa la voz, Causidico, numer. 208. marg. 969. 970. 971. 972. Diferenciase del Abogado, 973.
La pena, aunque sea Ministro, numer. 209.
En lo judicial todos son iguales, porque se contiene de persona à persona, num. 209. marg. 984. 985.
El papel de trece pliegos serà deseado, y buscado, num. 210. 211.
Por injuria verbal a Ministro, no se incurrió en Roma en crimen de Maestatis, derogando las leyes, num. 213. marg. 996. 997.
Señas del Autor de los trece pliegos, num. 214.

Hase visto un papel de trece pliegos y medio y sus calidades, y de los demas de su Autor, num. 214.
 Símbolos, y calidades del Autor de los trece pliegos y medio, num. 215.
 El luez, y Abogado se ha de jubilar a si mismo, num. 215. 216.
 Calidades del Patio de Palacio, y de las Poblaciones grandes, n. 216. marg. 1004.
 Definicion de la Academia, y su origen, numer. 216. marg. 1005. 1006.
 Documento que dà el Autor de los trece pliegos y medio al Emboçado, En razon de como ha de escribir, y defender pleytos, numer. 217.
 Calidades de los Abogados de Madrid, su union, y conformidad, numero 204.
 La pretension del Prelado es hazer notoria al Rey, y Reyno su verdad, y justicia, num. 218.
 San Gregorio Nazianzeno predixo lo que el Prelado ha padecido, y merecido, num. 219.
 Puëstos, y Dignidades, que ha tenido, y lo que ha obrado en cada uno, num. 220.
 Inquisidor de Toledo (despues de auerlo sido de Llerena, y Cordoua) num. 221.
 Inquisidor de Corte, num. 222.
 Fiscal, y Consejero en el Consejo Supremo de la Inquisicion, num. 223.

Obispo de Mallorca, nu. 224. 231. 245.
 Obispo de Tاراçona, num. 225.
 Obispo de Segouia, num. 226.
 Arçobispo de Granada, numero 227.
 Visita del Arçobispado, num. 228.
 Gobierno de su familia, num. 229.
 Gobierno del Arçobispado, numer. 230.
 Celo del seruicio Real, num. 231.
 Libros, y papeles, que ha impresso, n. 232. 235. 236.
 Lafama, ni aun los Dioses la defestiman, numero 233. margen 1019.
 Es adornado de todas las virtudes, num. 233.
 Las limosnas publicas, y secretas, nu. 234.
 Asistencia continua a la Iglesia y en su casa al despacho, y en el Estudio, num. 235.
 Modo de las visitas, n. 237. 238.
 Sus virtudes, y gouierno le han suscitado emulos, como a Santos Prelados, num. 239.
 Imposturas, con que los emulos le notan, num. 240.
 Ha onido la paciencia, y buena conciencia, num. 240.
 Està con toda resignacion a la voluntad Diuina, num. 241.
 Disculpase lo dilatado de este discurso, num. 242.
 Dos consideraciones sacadas de los Memorialès contrarios. La vna

de gloria grande el Prelado,
numer. 253. La otra de consuelo,
numer. 244.
La Iglesia, el Cabildo, la Ciudad y
el Arcoobispado le echan menos,

y dicen del, lo que el Senado de
el Emperador Septimio Severo,
Eum, aut nunquam nasci, aut
nunquam mori, debuisse, numer.
245.

